

DIARIO OFICIAL



DIRECTORA: Nilda Verónica Menéndez Gil

TOMO N° 441

SAN SALVADOR, JUEVES 9 DE NOVIEMBRE DE 2023

NUMERO 210

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

	Pág.		Pág.
ÓRGANO LEGISLATIVO		MINISTERIO DE ECONOMÍA	
		RAMO DE ECONOMÍA	
Decreto No. 885.- Ley Especial Transitoria de Incentivos y Tratos Preferenciales Destinados al Favorecimiento de la Repatriación de Salvadoreños.	3-11	Acuerdo No. 699.- Se otorga a la Asociación Cooperativa de Producción Agropecuaria y Servicios Múltiples "La Mazorca", de Responsabilidad Limitada, los beneficios que expresa el Artículo 72 literales a) y c) de la Ley General de Asociaciones Cooperativas y 151 de su Reglamento.	21
Decreto No. 886.- Reformas al Decreto Legislativo No. 231, de fecha 7 de diciembre de 2021, por las que se autoriza al Fondo de Conservación Vial para que, a través de la Emisión de Títulos Valores de Crédito y/o Valores, pueda gestionar la obtención de recursos hasta por la suma de Mil Millones de Dólares de los Estados Unidos de América.	12-16	MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA	
		RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA	
		Acuerdos Nos. 15-0944, 15-1249 y 15-1470.- Se reconoce validez académica de estudios realizados en otro país.	22-23
ÓRGANO EJECUTIVO		ORGANO JUDICIAL	
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA		CORTE SUPREMA DE JUSTICIA	
Acuerdo No. 605.- Se modifica el Acuerdo Ejecutivo No. 586, emitido por la Presidencia de la República, el día 24 de octubre de 2023.	17	Acuerdo No. 1035-D.- Autorización para ejercer las funciones de Notario.	23
Acuerdo No. 607.- Se acuerda nombrar como Director Ejecutivo del Centro de Desarrollo de Comercio Agropecuario al Ingeniero Julio Enrique Cañas Baratta.	17	Acuerdo No. 1131-D.- Autorización para ejercer la profesión de abogado en todas sus ramas.	23
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.		INSTITUCIONES AUTÓNOMAS	
RAMO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL		ALCALDÍAS MUNICIPALES	
Estatutos de la Iglesia Misión Evangélica San Juan 3:16 y Acuerdo Ejecutivo No. 209, aprobándolos y confiriéndole el carácter de persona jurídica.	18-20	Decretos Nos. 1, 7 y 648.- Ordenanzas Transitorias para la Tramitación de Planes de Pago con Dispensa de Intereses Moratorios y Multas, Generados por Incumplimiento en el Pago de Tasas e Impuestos a favor de los municipios de Ojos de Agua, Zacatecoluca y Jicalapa.	24-30

Decreto No. 9.- Reforma a la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios de la ciudad de Zacatecoluca, departamento de La Paz.....	31-32
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------

Modificación de los Estatutos del Consejo Administrativo del Proyecto Múltiple de Agua Potable de Santiago Nonualco y Acuerdo No. 2, emitido por la Alcaldía Municipal de Santiago Nonualco, departamento de La Paz, aprobándola.	33-34
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------

SECCION CARTELES OFICIALES

DE PRIMERA PUBLICACION

Declaratoria de Herencia.....	35
Aceptación de Herencia.....	35-37

DE TERCERA PUBLICACION

Aceptación de Herencia.....	38-39
-----------------------------	-------

SECCION CARTELES PAGADOS

DE PRIMERA PUBLICACION

Declaratoria de Herencia.....	40-53
Aceptación de Herencia.....	53-68
Herencia Yacente.....	68
Título de Propiedad.....	68-69
Título Supletorio.....	69-76
Muerte Presunta.....	76
Nombre Comercial.....	77-79
Reposición de Certificados.....	80
Aumento de Capital.....	80
Balance de Liquidación.....	81
Administrador de Condominio.....	82
Edicto de Emplazamiento.....	82-86
Emblemas.....	87
Marca de Servicios.....	87-91
Marca de Producto.....	91-96
Inmuebles en Estado de Proindivisión.....	96-97

DE SEGUNDA PUBLICACION

Aceptación de Herencia.....	98-109
Herencia Yacente.....	110
Título de Propiedad.....	111-112
Título Supletorio.....	113-116
Título de Dominio.....	116-117
Nombre Comercial.....	117-118
Señal de Publicidad Comercial.....	119
Convocatorias.....	119-120
Reposición de Certificados.....	120-121
Balance de Liquidación.....	122
Solicitud de Nacionalidad.....	123
Administrador de Condominio.....	123
Título Municipal.....	123-124
Marca de Servicios.....	124-126
Marca de Producto.....	126-127

DE TERCERA PUBLICACION

Aceptación de Herencia.....	128-136
Herencia Yacente.....	136
Título Supletorio.....	137
Nombre Comercial.....	137-139
Señal de Publicidad Comercial.....	139-140
Convocatorias.....	140-141
Reposición de Certificados.....	141-145
Solicitud de Nacionalidad.....	145-146
Título Municipal.....	146
Marca de Servicios.....	147-151
Marca de Producto.....	151-164

ORGANO LEGISLATIVO**DECRETO No. 885****LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,****CONSIDERANDO:**

- I. Que un principio fundamental contenido en el Art. 1 de la Constitución de la República, El Salvador reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado, que está organizado para la consecución de la justicia, de la seguridad jurídica y el bien común.
- II. Que el éxodo de salvadoreños generado especialmente como efecto del conflicto armado, y posteriormente por las condiciones de faltas reales de opciones, generadas principalmente por el asedio de los grupos terroristas denominados maras o pandillas, obligó a un importante segmento de la población nacional a migrar, buscando nuevas oportunidades en diferentes países del mundo.
- III. Que un hecho innegable, sostenido en datos y en la percepción social comúnmente aceptada y reconocido aun de forma internacional, es que las difíciles condiciones que generaron la migración de salvadoreños han desaparecido y ello permite que El Salvador vuelva a ser un escenario de oportunidades para los salvadoreños que se vieron obligados a migrar y que han hecho una vida en otros países.
- IV. Que compatriotas se han convertido gracias a su esfuerzo y tenacidad, en empresarios en el extranjero acumulando experiencias, conocimientos y capital y a quienes los cambios vividos recientemente en el país les han generado el interés de repatriarse junto con sus familias y bienes.
- V. Que en ese orden, es necesario crear la infraestructura jurídica para facilitar esta repatriación de bienes, personas y capitales generando condiciones particulares que incentiven este regreso, y que permitan la unificación de las familias, buscando aprovechar las ventajas que los salvadoreños hayan logrado en términos de nuevas inversiones a materializarse en nuestro país.

- VI. Que es obligación de este Órgano del Estado, concretar por medio del ejercicio de su función, los mecanismos que generen las ventajas a las que nos hemos referido, así como realizar la regulación que permita corregirlos tratamientos diferenciados respecto de salvadoreños que han vivido en el extranjero, favoreciendo con ello la creación de condiciones que permitan y faciliten su reingreso al país.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de los diputados Ernesto Alfredo Castro Aldana, Suecy Beverley Callejas Estrada, Rodrigo Javier Ayala Claros, Elisa Marcela Rosales Ramírez, Christian Reynaldo Guevara Guadrón, Caleb Neftalí Navarro Rivera, William Eulises Soriano Herrera, Amílcar Giovanni Zaldaña Cáceres, Marcela Balbina Pineda Erazo, Raúl Neftalí Castillo Rosales, Edgardo Antonio Meléndez Mulato, Dania Abigail González Rauda, Dennis Fernando Salinas Bermúdez, Katheryn Alexia Rivas González, Ana Magdalena Figueroa Figueroa, Carlos Hermann Bruch Cornejo, José Asunción Urbina Alvarenga, Aronette Rebeca Mencía Díaz, Iris Ivonne Hernández González, Rubén Reynaldo Flores Escobar, Francisco Josué García Villatoro, Héctor Leonel Rodríguez Uceda, Rebeca Aracely Santos de González, Ricardo Humberto Rivas Villanueva, Salvador Alberto Chacón García, Sandra Yanira Martínez Tobar, Walter Amílcar Alemán Hernández, Norma Idalia Lobo Martel, Felipe Alfredo Martínez Interiano, Jorge Alberto Castro Valle, Lorena Johanna Fuentes de Orantes, Cruz Evelyn Merlos Molina, Héctor Enrique Sales Salguero, Mauricio Edgardo Ortiz Cardona, José Raúl Chamagua Noyola, Samuel Aníbal Martínez Rivas, Estuardo Ernesto Rodríguez Pérez, Luis Armando Figueroa Rodríguez, Francisco Alexander Guardado Deras, Saúl Enrique Mancía, Walter David Coto Ayala, Herbert Azael Rodas Díaz, Jonathan Isaac Hernández Ramírez, Janneth Xiomara Molina, Edgar Antonio Fuentes Guardado, Ángel Josué Lobos Rodríguez, Ana Maricela Canales de Guardado, Francisco Eduardo Amaya Benítez, Suni Saraí Cedillos de Interiano, José Bladimir Barahona Hernández, Juan Alberto Rodríguez Escobar, Edwin Antonio Serpas Ibarra, Jenny del Carmen Solano Chávez, Sandra Yanira Calderón Romero, Diana Gabriela Alférez de Díaz, Yeinmy Elizabeth Cornejo Cardona, Jhony Alberto Ponce Berrios, Ana Victoria Figueroa de Cabrera, José Pio Amaya Iraheta, Helen Morena Jovel de Tobar, Jesús Humberto Sánchez Pérez, Héctor Mauricio Figueroa Segovia, Juan Miguel Rodríguez Espinoza, Nelson Edgar Orellana Mena y David Alexander Cupido Ayala.

DECRETA la siguiente:

LEY ESPECIAL TRANSITORIA DE INCENTIVOS Y TRATOS PREFERENCIALES DESTINADOS AL FAVORECIMIENTO DE LA REPATRIACIÓN DE SALVADOREÑOS

OBJETO DE LA LEY

Art. 1. La presente Ley tiene por objeto establecer los beneficios temporales que se otorgarán a todos los ciudadanos salvadoreños residentes en el exterior que deseen en repatriarse a El Salvador, independientemente del tiempo, condición migratoria y el país en el que hayan residido.

SUJETOS APLICABLES

Art. 2. Las personas que deseen en optar a los beneficios temporales otorgados en la presente Ley, deberán cumplir con los requisitos siguientes:

- 1) Ser salvadoreños por nacimiento, o naturalización, en este último caso, siempre que la nacionalidad se haya adquirido previo a la entrada en vigencia de la presente Ley;
- 2) Residir en cualquier país en el extranjero y manifestar debidamente su intención de trasladar su residencia definitiva a El Salvador.

Para los efectos de la aplicación de la presente ley, las personas interesadas deberán suscribir en la Dirección General de Migración y Extranjería declaración jurada en la que establezcan dónde será su domicilio en el país, a fin de ubicar para efectos de comprobación por autoridad competente. Así mismo, deberá realizar obligatoriamente la correspondiente modificación y actualización de su domicilio en el Documento Único de Identidad de conformidad a la información consignada en la carta compromiso.

En caso de realizar modificación del lugar de domicilio dentro del año de vigencia después de haber hecho uso de alguno de los beneficios otorgados con base en la presente ley, el interesado tendrá la obligación de notificarlo a la Dirección General de Migración y Extranjería de manera inmediata.

Queda establecido que a la persona que incumpla las condiciones de residencia señaladas en los incisos anteriores, le serán revocados todos los beneficios que le han sido aplicados en el marco de la presente ley, y en consecuencia, deberá honrar todas las obligaciones tributarias y administrativas correspondientes, sin perjuicio de otras responsabilidades civiles o penales en que hubiera incurrido.

BENEFICIOS TEMPORALES

Art. 3. Las personas que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 2 de la presente Ley, podrán optar por única vez a los siguientes beneficios:

- 1) Importación de menaje de casa
- 2) Importación de vehículos

CONDICIONES PARA LA IMPORTACIÓN DE MENAJE DE CASA

Art. 4. Los salvadoreños residentes en el extranjero que trasladen su domicilio al país, podrán importar su menaje de casa gozando de una exención de derechos e impuestos por única vez; siempre que el valor de menaje del grupo familiar no supere los \$70,000.00 dólares de los Estados Unidos de América. En caso de que el valor en aduana de menaje de casa exceda el monto antes indicado, deberán cancelarse únicamente el excedente de los impuestos establecidos en la Ley del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.

Para efectos de la presente Ley se entenderá por menaje de casa, al conjunto de bienes muebles propiedad de un salvadoreño residente en el extranjero, constituido por los enseres y artículos del hogar nuevos o usados, en cantidades y características que permitan determinar que serán destinados para uso doméstico.

No serán consideradas como parte del menaje de casa, las mercancías que los interesados hayan adquirido en el extranjero para actividades comerciales o industriales.

Las mercancías que se introduzcan al territorio salvadoreño bajo la modalidad de menaje de casa regulada en la presente Ley, deberán ampararse en una declaración de mercancías de acuerdo con el formato y condiciones de presentación que establezca la Dirección General de Aduanas.

CONDICIONES PARA LA IMPORTACIÓN DE VEHICULOS AUTOMOTORES

Art. 5. Las personas que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 2 de la presente Ley, podrán importar con exención del pago de derechos e impuestos a la importación, dos vehículos automotores de tipo liviano, de conformidad con los requisitos establecidos en la normativa correspondiente, por grupo familiar para uso particular o familiar, cumpliendo con las siguientes condiciones:

- a) Poseer un título de propiedad limpio, es decir, debe constar que el vehículo se encuentra en perfecto estado de funcionamiento, por lo cual quedan excluidos del beneficio, aquellos vehículos que se cataloguen como chatarra, pérdida parcial o total, así como aquellos que no se encuentren en condiciones normales de funcionamiento.
- b) Acreditar la propiedad del vehículo por los medios legalmente establecidos y que su adquisición se haya producido al menos seis meses antes de la importación.
- c) Conservar el vehículo en propiedad por al menos un año, transcurrido este tiempo podrá proceder a su enajenación y transferencia.

Cumplir en lo pertinente con las disposiciones establecidas en las Normas para la Importación de Vehículos Automóviles y de Otros Medios de Transporte y en la Ley de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial.

Cuando se realice la enajenación o transferencia de vehículos importados al amparo de los beneficios otorgados en el literal c) del presente artículo, sin que hubiere transcurrido un año desde su importación, se revocará la exención otorgada por ministerio de ley y el

titular estará obligado a la cancelación de los derechos e impuestos a la importación respectivos, más el pago de los intereses de la cantidad que debió haber sido cancelada al momento de la importación del vehículo. Para llevar control a estos efectos, el registro correspondiente deberá de forma periódica dar parte a las autoridades aduaneras, a fin de garantizar el cumplimiento de los pagos correspondientes. Para efectos de esta coordinación se deberán suscribir los convenios correspondientes para compartir información tal y como lo regula la Ley de Procedimientos Administrativos.

Aplica también este beneficio en el caso de importación de vehículos de trabajo, es decir de aquellos que por sus características están catalogados como herramientas de trabajo, y cuentan con aditamentos, adaptaciones o agregados que son característicos de actividades distintas al transporte de personas, tales como la realización de actividades comerciales o de producción.

CONDICIONES DE ACCESO AL SISTEMA FINANCIERO

Art. 6. Las entidades financieras reguladas por la Ley de Bancos, Ley de Bancos Cooperativos, y Sociedades de Ahorro y Crédito, supervisadas por la Superintendencia del Sistema Financiero y reguladas por el Banco Central de Reserva de El Salvador, que capten fondos del público, estarán en la obligación de prestar servicios financieros a los salvadoreños, que amparados bajo los efectos de la presente Ley deseen abrir cuentas bancarias o hacer uso de los servicios financieros que estas entidades presten. Para realizar la debida diligencia la Fiscalía General de la República a través de la Unidad de Investigación Financiera emitirá los lineamientos específicos a seguir y los requisitos a solicitar en estos casos.

En el caso de productos financieros brindados por estas entidades en los cuales se requiera de registro o historial crediticio, los salvadoreños sujetos a la aplicación de esta ley, podrán presentar su historial crediticio, declaraciones de impuestos o cualquier otro documento que ampare la actividad financiera realizada en el extranjero, con la finalidad de demostrar su capacidad crediticia y de pago, autorizando que la entidad financiera ante quien solicita productos financieros, pueda realizar las comprobaciones o investigaciones necesarias sobre dichos documentos de tal forma que le permitan tener por acreditada de forma legal, razonable y verosímil dicha capacidad.

Las entidades incorporarán los elementos a considerar en la evaluación en sus políticas correspondientes, las cuales deberán elaborarse conforme al marco legal y normativo aplicable, así como también, a las disposiciones que la Asamblea Legislativa apruebe en relación al beneficio que se quiere otorgar a este segmento.

Si una entidad financiera llegara a considerar que por algún motivo no puede prestar determinados servicios financieros o utilizar la información a la que hace referencia el inciso segundo de este artículo, deberá emitir por escrito al solicitante una carta que incluya la justificación particular bajo la cual se deniega el servicio o las razones por las cuales no se concede valor a los elementos presentados para respaldar la capacidad crediticia y de pago.

Las autoridades con competencias de supervisión y regulación en esta materia deberán evaluar periódicamente los requisitos que le son exigidos a los salvadoreños radicados en el extranjero, a fin de comprobar si los mismos no constituyen un obstáculo ilegítimo al acceso a los servicios financieros.

Asimismo, con el objeto de contribuir al acceso de los servicios financieros, las entidades deberán aceptar la traducción libre de documentos solicitados para el cumplimiento de requisitos tanto para apertura de cuentas como para la verificación de pago.

Las entidades deberán establecer en su página web todos aquellos requisitos que sean necesarios para la apertura o contratación de sus productos, de acuerdo con lo establecido en la presente Ley. Asimismo, las entidades deberán desarrollar procesos expeditos para las reactivaciones de cuentas poniendo a disposición de los usuarios los medios electrónicos o digitales.

INFRACCIÓN Y SANCIÓN

Art. 7. Se considerarán faltas muy graves, cuando las Instituciones Bancarias y las entidades financieras no bancarias supervisadas por el Sistema Financiero, que operen bajo la Ley de Bancos y capten fondos del público inobservaren o incumplieren lo establecido en el Art. 6 de la presente Ley.

El incumplimiento de lo establecido en el artículo 6 de esta ley será sancionado de conformidad a las atribuciones y procedimientos establecidos en la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero.

REGLA GENERAL

Art. 8. Los beneficios desarrollados en esta ley, no son excluyentes uno del otro, de tal manera que un salvadoreño que invoque la aplicación de esta norma, puede aplicar de forma simultánea o escogida a uno o todos los incentivos regulados en esta ley.

TEMPORALIDAD DE LOS BENEFICIOS

Art. 9. Los beneficios contemplados en la presente Ley tendrán plazo de un año calendario contados a partir de su vigencia y previa presentación de la declaración jurada establecida en el artículo 2 de la presente ley. Agotado el tiempo antes establecido, se restablecerán las condiciones ordinarias a las que están sujetas el tránsito de bienes capitales y personas.

DISPOSICIÓN GENERAL

Art. 10. Facúltase a la Dirección General de Migración y Extranjería para que durante la vigencia del presente decreto, pueda emitir vía acuerdo, suscrito por el Director General de dicha Dirección, los lineamientos técnicos necesarios para garantizar el beneficio asociado al favorecimiento de la repatriación de salvadoreños en el exterior.

VIGENCIA

Art. 11. El presente decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial y finalizará en un año calendario.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los siete días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,

PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,

PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,

SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,

TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,

PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,

SEGUNDO SECRETARIO.

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,

TERCER SECRETARIO.

REYNALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,

CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los ocho días del mes de noviembre de dos mil veintitrés.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

JUAN NEFTALÍ MURILLO RUIZ,

Viceministro de Ingresos, Encargado del

Despacho del Ministerio de Hacienda.

DECRETO No. 886**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,****CONSIDERANDO:**

- I. Que mediante Decreto Legislativo No. 208, de fecha 30 de noviembre de 2000, publicado en el Diario Oficial No. 237, Tomo No. 349, del 18 de diciembre del mismo año, se emitió la Ley del Fondo de Conservación Vial, la cual tiene por objeto establecer el marco legal para la gestión de la conservación de la red vial, así como el financiamiento para dichos fines.
- II. Que mediante Decreto Legislativo No. 231, de fecha 7 de diciembre de 2021, publicado en el Diario Oficial No. 239, Tomo No. 433, de fecha 15 de diciembre de 2021, se aprobó un decreto especial autorizando al Fondo de Conservación Vial para que a través de la emisión de títulos valores de crédito y/o valores a ser colocados indistintamente en el Mercado Nacional o Internacional, FOVIAL pudiera gestionar la obtención de recursos hasta por la suma de mil millones de dólares de los Estados Unidos de América.
- III. Que desde la fecha de emisión del mencionado Decreto No. 231, la Ley del Fondo de Conservación Vial ha tenido varias reformas siendo una de ellas la facultad de FOVIAL de recibir directamente en cuentas bancarias la retención de la Contribución Vial realizada por los importadores o refinadores locales.
- IV. Que se ha logrado avanzar en las negociaciones de una estructura de emisión internacional bajo condiciones de mercado atractivas y teniendo suficiente claridad sobre los términos y condiciones de la potencial emisión, incluyendo el servicio de la deuda.

- V. Que la emisión a que se refiere el considerando anterior podría ser una inversión que provea adecuada rentabilidad en condiciones de seguridad debida liquidez y diversificación de riesgo para los Fondos de Pensiones.
- VI. Que en virtud de lo anterior se hace necesario modificar el Decreto Legislativo No. 231, en el sentido de adecuarlo a la ley vigente y a las condiciones negociadas de la emisión, así como habilitar a las Administradoras de Fondos de Pensiones para realizar inversiones en dichos títulos.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio del Ministro de Obras Públicas y de Transporte,

DECRETA:

REFORMAS AL DECRETO LEGISLATIVO No. 231, DE FECHA 7 DE DICIEMBRE DE 2021, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL No. 239, TOMO No. 433, DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2021, POR LAS QUE SE AUTORIZA AL FONDO DE CONSERVACIÓN VIAL PARA QUE, A TRAVÉS DE LA EMISIÓN DE TÍTULOS VALORES DE CRÉDITO Y/O VALORES, PUEDA GESTIONAR LA OBTENCIÓN DE RECURSOS HASTA POR LA SUMA DE MIL MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

Art. 1. Sustituyese el Art. 2 por el siguiente:

"Art. 2. Los fondos obtenidos de conformidad a lo dispuesto en el artículo que antecede se destinarán, luego de los pagos de los costos asociados a la emisión y fondeo de las cuentas de reserva o garantía, para la cancelación de deudas existentes y desarrollo de los fines del FOVIAL, por medio de realización de obras mantenimiento; inversiones en proyectos de mitigación, construcción, reconstrucción, rehabilitación, mejora y otros en materia de obras públicas e

infraestructura vial y prevención de riesgos y mantenimiento de red vial nacional prioritaria mantenible y red vial urbana prioritaria mantenible, así como otras responsabilidades y objetivos fundamentales del FOVIAL.”.

Art. 2. Sustituyese el Art. 5 por el siguiente:

“Art. 5. Facúltese al Fondo de Conservación Vial para realizar la contratación del agente financiero para la emisión y colocación de los títulos valores de crédito o valores, quien asistirá en la definición del mecanismo más favorable para llevar a cabo la emisión, ya sea por medio de registro ante la Comisión de Valores e Intercambio ("Securities and Exchange Commission" o "SEC") de los Estados Unidos de América o por medio de los procedimientos establecidos bajo la Regla 144A y/o Regulación S de dicha Comisión; o bajo cualquier otro mecanismo, autoridad o instancia, local o internacional, que en función de la naturaleza de la emisión resulte aplicable; así como definir las fechas y montos de colocación de los mismos, considerando las opciones existentes en el mercado y que sean más convenientes para el FOVIAL.

Facúltese al FOVIAL para realizar la emisión de forma directa o por medio de fideicomisos o cualquier Vehículo de Propósito Especial, quedando facultado para constituir los mismos, en la calidad que sea acorde a la estructura de la emisión y realizar los actos necesarios, anexos o complementarios a los mismos para dicho efecto. La totalidad de los flujos del FOVIAL que sirvan como parte del mecanismo de pago, podrán ser transferidos a cuentas de dichos fideicomisos o Vehículo de Propósito Especial, pudiendo destinarse para el pago del servicio de la deuda las cantidades que de conformidad a las condiciones de mercado y la estructura de la emisión sean requeridas debiendo devolverse el excedente a FOVIAL para su operación ordinaria; por lo que el límite de cincuenta por ciento (50%) establecido en el Artículo 28-A de la Ley del Fondo de Conservación Vial relacionado con el total de ingresos anuales que FOVIAL puede comprometer para respaldar el pago del servicio de sus obligaciones financieras no aplicará para la emisión autorizada por medio de este Decreto.

Facúltese al FOVIAL para otorgar las instrucciones de pago y transferencia, para realizar aperturas de cuentas en el país o en el exterior, constitución de fideicomisos o vehículos especiales de administración y garantía, otorgar órdenes irrevocables de pago o de descuento, ya sea al Ministerio de Hacienda, Ministerio de Obras Públicas y de Transporte, a los importadores o refinadores responsables de la retención de la contribución de conservación vial, o a la institución o tercero que corresponda, así como otorgar otros documentos o instrumentos que favorezcan a la estructura de respaldo de la emisión y garanticen su operatividad, repago y efectividad. Queda facultado FOVIAL para realizar cualquier refinanciamiento, ampliación o modificación a la emisión, que contribuya a la optimización del uso de los recursos financieros de FOVIAL.

El Ministerio de Hacienda y/o el Ministerio de Obras Públicas y de Transporte, los importadores o refinadores responsables de la retención de la contribución vial o cualquier otra institución o tercero destinatario de las órdenes irrevocables de pago o de descuento, a requerimiento de FOVIAL, deberán aceptar de forma expresa las mismas.

Para dar certeza jurídica a la estructura de la emisión, mientras se encuentre vigente el plazo de ésta y las obligaciones de pago de los valores emitidos, no podrán introducirse reformas o cambios que perjudiquen los mecanismos de obtención de recursos del FOVIAL, establecidos en el Art. 26 de la Ley del Fondo de Conservación Vial.”

Art. 3. El presente decreto entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los siete días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,

PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,

PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,

SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLEMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,

TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,

PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILO SALGADO GARCÍA,

SEGUNDO SECRETARIO.

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,

TERCER SECRETARIO.

REYNALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,

CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los ocho días del mes de noviembre de dos mil veintitrés.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

EDGAR ROMEO RODRÍGUEZ HERRERA,

Ministro de Obras Públicas y de Transporte.

ORGANO EJECUTIVO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

ACUERDO No. 605.-

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
Presidente de la República.

En uso de sus atribuciones, ACUERDA: modificar el Acuerdo Ejecutivo No. 586, emitido por esta Presidencia el 24 de octubre de 2023, en el sentido que el Despacho de Vivienda, se encarga con carácter ad-honórem, del 7 al 11 de noviembre del presente año, a la señora Ministra de Turismo, Licenciada Morena Ileana Valdez Vigil y no al señor Ministro de Hacienda, Licenciado Jerson Rogelio Posada Molina, tal como fuera mencionado en aquel Acuerdo, habida cuenta de la ausencia de la Ministra de Vivienda, señora Irma Michelle Martha Ninette Sol de Castro, a quien se le ha encomendado el desempeño de una misión oficial en el exterior, durante las fechas antes mencionadas; siendo procedente además, el autorizar el encargo de despacho en mención, en razón que a la fecha aún no se ha nombrado Viceministro en el Ministerio de Vivienda; quedando dicho Acuerdo sin ninguna otra modificación.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, a los seis días del mes de noviembre de dos mil veintitrés.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANIA,
MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

ACUERDO No. 607.-

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
Presidente de la República.

En uso de sus atribuciones y de conformidad a lo establecido en los artículos 12; 15, letra b); 20; 21; 22 y 23 de la Ley Integral de Comercialización Agropecuaria, ACUERDA: Nombrar, a partir del día 9 de noviembre de 2023, Director Ejecutivo del Centro de Desarrollo de Comercio Agropecuario, al Ingeniero Julio Enrique Cañas Baratta.

El Ingeniero Cañas Baratta deberá rendir la protesta constitucional correspondiente ante mí, en mi calidad de Presidente de la República, antes de tomar posesión de su cargo.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, a los siete días del mes de noviembre de dos mil veintitrés.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANIA,
MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

RAMO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL

El Infrascrito Secretario de la IGLESIA MISION EVANGELISTICA SAN JUAN 3:16, CERTIFICA: Que a folio uno del Libro de Actas que la Iglesia lleva, se encuentra la que literalmente dice: Acta Número UNO. En la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las diecisiete horas y treinta minutos del día dos de junio de dos mil veintitrés.- Reunidos en el local de la Iglesia situado en Colonia Costa Rica, Calle Asilo Sara, Comunidad El Cañito, Pasaje Principal, casa número seis, jurisdicción de San Salvador, departamento de San Salvador, los abajo firmantes: EDWIN ALEXANDER CHACON SANCHEZ, de veintisiete años de edad, Empleado, del domicilio de Huizúcar, departamento de La Libertad; con Documento Unico de Identidad número cero cinco tres cero nueve dos cuatro seis-dos, EDUARDO ANTONIO ORTIZ MARTINEZ, de cuarenta años de edad, Empleado, del domicilio y departamento de San Salvador, con Documento Unico de Identidad número cero tres uno cero ocho cero dos ocho-siete; MANUEL DE JESUS HERNANDEZ Y HERNANDEZ, de cincuenta y tres años de edad, Empleado, del domicilio y departamento de San Salvador, con Documento Unico de Identidad número cero cuatro uno dos nueve cero cero-siete; ROSA MELIDA SIBRIAN DE PAZ, de cincuenta y tres años de edad, Doméstica, del domicilio y departamento de San Salvador, con Documento Unico de Identidad número cero cero tres dos cinco cinco nueve uno-tres; MARIA DE LOS ANGELES IRAHETA DE ORTIZ, de cuarenta y siete años de edad, Empleada, del domicilio y departamento de San Salvador, con Documento Unico de Identidad número cero cero cinco cero siete nueve cero uno-dos; MILTON MELENDEZ HERNÁNDEZ, de cuarenta y tres años de edad, Empleado, del domicilio y departamento de San Salvador, con Documento Unico de Identidad número cero uno dos cuatro tres cinco tres ocho-cuatro; LILIAN ISABEL PALACIOS VILLALTA, de treinta y cinco años de edad, Empleada, del domicilio y departamento de San Salvador, con Documento Unico de Identidad número cero tres siete siete ocho siete ocho nueve-cinco; REINA DE LA PAZ ABELINO HERNANDEZ, de veintinueve años de edad, Empleada, del domicilio y departamento de San Salvador, con Documento Unico de Identidad número cero cuatro nueve seis ocho seis cero cero-cinco; ERICK DANIEL ORTIZ IRAHETA, de dieciocho años de edad, Estudiante, del domicilio y departamento de San Salvador, con Documento Unico de Identidad número cero seis ocho ocho uno nueve cero uno-cinco; CLEMENTINA ORTIZ MARTINEZ, de sesenta y tres años de edad, Ama de casa, del domicilio de Panchimalco, departamento de San Salvador, con Documento Unico de Identidad número cero dos cuatro ocho cero siete ocho cuatro-ocho; ELMER DIMAS PINEDA RIVERA, de cincuenta y dos años de edad, Jardinero, del domicilio y departamento de San Salvador, con Documento Unico de Identidad número cero uno uno tres cuatro seis ocho cero-uno; GABRIEL ALEJANDRO OSEGUEDA VILLALTA, de dieciocho años de edad, Estudiante, del domicilio y departamento de

San Salvador, con Documento Unico de Identidad número cero seis ocho cuatro dos cuatro cinco nueve-tres; CARLOS DAVID GRANILLO FIGUEROA, de veintitrés años de edad, Estudiante, del domicilio y departamento de San Salvador, con Documento Unico de Identidad número cero cinco nueve nueve ocho seis nueve ocho-seis; RAFAEL ALFREDO ABELINO, de setenta y cuatro años de edad, Sastre, del domicilio y departamento de San Salvador, con Documento Unico de Identidad número cero dos tres dos tres nueve siete cuatro-uno; RONALD ADALID CORNEJO SANCHEZ, de cuarenta y seis años de edad, Enderezador y Pintor, del domicilio y departamento de San Salvador, con Documento Unico de Identidad número cero tres cuatro cinco cero cuatro dos cuatro-ocho; KENIA BEATRIZ VELASQUEZ SANCHEZ, de veinte años de edad, Estudiante, del domicilio y departamento de San Salvador, con Documento Unico de Identidad número cero seis cuatro uno nueve siete nueve dos-cuatro; MARCELA SANCHEZ DE VELASQUEZ, de cuarenta y cinco años de edad, Ama de casa, del domicilio y departamento de San Salvador, con Documento Unico de Identidad número cero tres nueve nueve cero uno siete ocho-ocho; ESTELA NOHEMY VASQUEZ GONZALEZ, de cuarenta y un años de edad, Empleada, del domicilio y departamento de San Salvador, con Documento Unico de Identidad número cero tres cero seis siete ocho cuatro cuatro-tres; ESPERANZA DE JESUS VILLALTA DE MELENDEZ, de cuarenta y un años de edad, Empleada, del domicilio y departamento de San Salvador, con Documento Unico de Identidad número cero dos cuatro nueve seis seis cuatro cinco-seis; LORENA DEL CARMEN VILLALTA RIVERA, de cuarenta y tres años de edad, Ama de casa, del domicilio y departamento de San Salvador, con Documento Unico de Identidad número cero dos seis cinco cuatro uno nueve uno-nueve; IRIS ALEYDA SANCHEZ DE PEREZ, de veintisiete años de edad, Estudiante, del domicilio de San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán, con Documento Unico de Identidad número cero cinco uno nueve tres cuatro ocho tres-ocho; EMERSON ADONAY VILLALTA RIVERA, de veintiún años de edad, Estudiante, del domicilio y departamento de San Salvador, con Documento Unico de Identidad número cero seis tres cuatro cinco nueve nueve uno-siete; MANUEL DE JESUS ALFARO MATIAS, de cincuenta y dos años de edad, Agricultor, del domicilio de San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán, con Documento Unico de Identidad número cero cero nueve dos nueve cuatro tres dos-uno; ZOILA YAMILETH PALACIOS DE AGUIRRE, de treinta y siete años de edad, Estudiante, del domicilio y departamento de San Salvador, con Documento Unico de Identidad número cero tres cero nueve cuatro siete ocho cuatro-dos, por unanimidad tomamos los siguientes acuerdos: PRIMERO. Crear una Iglesia de carácter apolítico, no lucrativo, con el nombre de IGLESIA MISION EVANGELISTICA SAN JUAN 3:16. SEGUNDO. Por unanimidad aprobamos íntegramente los Estatutos que regirán a la Iglesia, los cuales

constan de treinta y tres artículos que se transcriben a continuación: ESTATUTOS DE LA IGLESIA. MISION EVANGELISTICA SAN JUAN 3:16. CAPITULO I NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO. Artículo 1.- Créase en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, la Iglesia de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará IGLESIA MISION EVANGELISTICA SAN JUAN 3:16, y que podrá abreviarse IMESJ 3:16, como una Entidad apolítica, no lucrativa y religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Iglesia". Artículo 2.- El domicilio de la Iglesia será la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Artículo 3.- La Iglesia se constituye por tiempo indefinido. CAPITULO II. FINES. Artículo 4.- Los fines de la Iglesia serán: a) Inspirar en sus miembros a la adoración a Dios en Espíritu y en verdad. b) Difundir el conocimiento del evangelio de nuestro Señor Jesucristo dentro y fuera del país. c) Elevar las normas de vida espiritual y moral de los miembros mediante la enseñanza sistemática de la Biblia y doctrina cristiana. d) Transmitir a cada uno de los miembros la búsqueda de una vida agradable a los ojos de Dios con fe inquebrantable y entrega total a una vida espiritual; e) Difundir a través del conocimiento de la Biblia la seguridad de la Salvación a cada uno de sus miembros; y f) Enseñar y motivar a cada uno de sus miembros el valor del servicio a su prójimo y/o a la iglesia. CAPITULO III. DE LOS MIEMBROS. Artículo 5.- Podrán ser miembros todas las personas que hayan confesado a Jesucristo como Señor y Salvador.- Artículo 6.- La Iglesia tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores. b) Miembros Activos. c) Miembros Honorarios. Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban el acta de Constitución de la Iglesia. Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Iglesia. Artículo 7.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General. b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Iglesia. c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. Artículo 8.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General; b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Iglesia; c) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; d) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. Artículo 9.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes: a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción. c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva. CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA IGLESIA. Artículo 10.- El gobierno de la Iglesia será ejercido por: a) La Asamblea General; y b) La Junta Directiva. CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL. Artículo 11.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Iglesia y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores. Artículo 12.- Las reuniones de la Asamblea General podrán realizarse de manera presencial

o virtual. Artículo 13.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria una hora después con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea, General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiere una mayoría diferente. En caso de que se realice la Asamblea General de forma virtual, se buscará elegir una plataforma digital que sea accesible a todos los miembros, y que permita la identificación, participación y comunicación inequívoca de los mismos, mayormente al momento de ejercer voz y voto. Dicha Asamblea deberá resguardarse mediante un soporte digital y asentarse en el libro respectivo de Asamblea General. Artículo 14.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Artículo 15.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, Sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva. b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Iglesia. c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Iglesia. d) Aprobar o desaprobado la Memoria Anual de Labores de la Iglesia, presentada por la Junta Directiva. e) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Iglesia. f) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Iglesia y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA. Artículo 16.- La dirección y administración de la Iglesia estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y cuatro Vocales.- Artículo 17.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de un año pudiendo ser reelectos. Artículo 18.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo 19.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de seis de sus Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. Artículo 20.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Iglesia. b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Iglesia. c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de Iglesia. d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Iglesia e informar a la Asamblea General. e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva. f) Nombrar de entre los Miembros de la Iglesia los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Iglesia. g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General. h) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo 21.- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. b) Velar

por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. c) Representar legal, judicial y administrativamente a la Iglesia, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva. d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva. e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Iglesia. f) Presentar la Memoria de Labores de la Iglesia y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. Artículo 22.- Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva. b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Iglesia. c) Extender todas las certificaciones y constancias que fueran solicitadas a la Iglesia. d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones. e) Ser el órgano de comunicación de la Iglesia. Artículo 23.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Iglesia obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione: b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Iglesia. c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Iglesia tenga que realizar. Artículo 24.- Son atribuciones de los Vocales: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva. b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento. CAPITULO VII. DEL PATRIMONIO. Artículo 25.- El Patrimonio de la Iglesia estará constituido por: a) Las cuotas de los Miembros. b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente. c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. Artículo 26.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. CAPITULO VIII. DE LA DISOLUCIÓN. Artículo 27.- No podrá disolverse la Iglesia sino por resolución judicial, disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. Artículo 28.- En caso de acordarse la disolución de la Iglesia se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale. CAPITULO IX. DISPOSICIONES GENERALES. Artículo 29.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto. Artículo 30.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, en los primeros días del mes de enero de cada año, la Nómina de los Miembros y dentro de los cinco días después de electa la nueva Junta Directiva, una Certificación del Acta de elección de la misma, y en todo caso proporcionar al expresado Ministerio cualquier dato que se le pidiere relativo a la Entidad. Artículo 31.- Todo lo relativo al orden interno de la Iglesia no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta

Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo 32.- La IGLESIA MISION EVANGELISTICA SAN JUAN 3:16, se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Artículo 33.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. TERCERO De conformidad al artículo dieciséis de los Estatutos, procedemos a elegir a la Junta Directiva, la cual, por decisión unánime de los concurrentes queda integrada de la siguiente manera: PRESIDENTE: EDWIN ALEXANDER CHACON SANCHEZ, VICEPRESIDENTE: EDUARDO ANTONIO ORTIZ MARTINEZ, SECRETARIO: MANUEL DE JESUS HERNANDEZ Y HERNANDEZ, TESORERA: ROSA MELIDA SIBRIAN DE PAZ, PRIMER VOCAL: MARIA DE LOS ANGELES IRAHETA DE ORTIZ, SEGUNDO VOCAL: MILTON MELENDEZ HERNANDEZ, TERCER VOCAL: LILIAN ISABEL PALACIOS VILLALTA, y CUARTO VOCAL: REINA DE LA PAZ ABELINO HERNANDEZ.- No habiendo más que hacer constar se da por terminada la presente que firmamos. "EchaconC" "ILEGIBLE" "msHyH" "RI" "ILEGIBLE" "ILEGIBLE" "ILEGIBLE" "ILEGIBLE" "Clementinaortiz" "EdpRivera" "ILEGIBLE" "ILEGIBLE" "Rbelin" "ILEGIBLE" "BS" "ILEGIBLE" "ILEGIBLE" "ILEGIBLE" "ILEGIBLE" "ILEGIBLE" "ILEGIBLE" "ILEGIBLE" "ILEGIBLE". Rubricadas.

ES CONFORME con su original con el cual se confrontó, y para ser presentada al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, extendiendo la presente en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a los dos días del mes de junio del año dos mil veintitrés.

ACUERDO No. 209

San Salvador, 05 de septiembre de 2023.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la IGLESIA MISIÓN EVANGELISTICA SAN JUAN 3:16, que podrá abreviarse IMESJ 3:16, compuestos de TREINTA Y TRES Artículos, fundada en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las diecisiete horas y treinta minutos del día dos de junio de dos mil veintitrés, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las leyes del país, de conformidad con los Artículos 26 de la Constitución de la República, Art. 34 numeral 06 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, y Art. 542, 543 y siguientes del Código Civil, en relación a los Arts. 3, 72, 80, de la Ley de Procedimientos Administrativos, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial. Acuerda: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de Persona Jurídica; b) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANIA,
MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO
TERRITORIAL.

(Registro No. X016131)

MINISTERIO DE ECONOMÍA
RAMO DE ECONOMÍA

ACUERDO No. 699

San Salvador Centro, veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA

Vista la solicitud y documentos presentados el día veintidós de marzo de dos mil veintidós, por la señora **ROSA ALICIA ORELLANA DE CRUZ LETONA**, mayor de edad, empleada, del domicilio del Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero uno cuatro seis siete seis cuatro - cinco, actuando en su calidad de Representante Legal de la **ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA Y SERVICIOS MÚLTIPLES "LA MAZORCA", DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, que se abrevia "**ACOPASEMLAM, DE R.L.**", del domicilio del Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero siete uno cinco-cero cuatro uno uno cero cuatro - uno cero uno-cinco, referidas a que se le conceda a su representada un nuevo período de **CINCO AÑOS**, los beneficios establecidos en el Artículo, 72 literales a) y c), de la Ley General de Asociaciones Cooperativas y

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Acuerdo de esta Cartera de Estado, Número mil doscientos veintidós, de fecha veintisiete de septiembre de dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número doscientos diecinueve, Tomo cuatrocientos veintiuno, del día veintidós de noviembre de dos mil dieciocho, a la Asociación Cooperativa mencionada se le otorgaron por un nuevo período de **CINCO AÑOS**, los beneficios antes citados, los que vencieron el día **veinte de marzo de dos mil veintidós**;
- II. Que por medio de la Resolución Número cincuenta y uno, emitida a las siete horas con treinta y cinco minutos del día treinta de enero de dos mil veintitrés, se resolvió precedente concederle a la **ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA Y SERVICIOS MÚLTIPLES "LA MAZORCA", DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, que se abrevia "**ACOPASEMLAM, DE R.L.**", por un nuevo período de **CINCO AÑOS**, los beneficios solicitados a partir del día veintidós de marzo de dos mil veintitrés; y
- III. Que la Representante Legal de la referida Asociación Cooperativa, por medio de escrito de fecha siete de septiembre de dos mil veintitrés, recibido el mismo día de su emisión manifestó aceptar en nombre de su representada los términos vertidos en dicha Resolución.

POR TANTO:

De conformidad con lo expuesto y con lo establecido en los Artículos 72 literales a) y c) de la Ley General de Asociaciones Cooperativas, y 151 de su Reglamento, este Ministerio,

ACUERDA:

1. **OTORGAR** a la **ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA Y SERVICIOS MÚLTIPLES "LA MAZORCA", DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, que se abrevia "**ACOPASEMLAM, DE R.L.**", del domicilio del Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero siete uno cinco - cero cuatro uno uno cero cuatro - uno cero uno - cinco, por un nuevo período de **CINCO AÑOS** contados a partir del día veintidós de marzo de dos mil veintidós, los beneficios establecidos en el artículo mencionado:
 - a. Exención del impuesto sobre la Renta cualquiera que sea su naturaleza, el capital con que se forme intereses que se generen a partir del ejercicio fiscal durante el cual se presentó la solicitud;
 - b. Exención de impuestos municipales.
2. Las exenciones que se conceden por medio del presente Acuerdo, no comprenden los impuestos a que se refieren la Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios y a la Ley del Impuesto sobre Transferencia de Bienes Raíces.
3. La mencionada Asociación Cooperativa queda obligada a comprobar cuando el Ministerio de Hacienda lo requiera, el buen uso de los privilegios concedidos
4. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE.

MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ,
MINISTRA DE ECONOMÍA.

(Registro No. W002467)

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

ACUERDO No. 15-0944.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de sus atribuciones y vista la Resolución Número 153 emitida por la Gerencia de Acreditación Institucional, de la Dirección General de Niveles y Modalidades Educativas, de fecha 23 de junio de 2023, que resolvió favorable la Incorporación; por lo tanto: ACUERDA: **I) Reconocer e Incorporar** el Certificado de Bachillerato Tecnológico en el Área: Físico Matemática, extendido por la Subsecretaría de Educación Media Superior, en el año 2008, obtenido por **GEOVANNI DE JESÚS VELÁZQUEZ RAMOS**, en el Centro de Bachillerato Tecnológico Agropecuario No. 24, Cintalapa, Chiapas, Estados Unidos Mexicanos, reconociéndole su validez académica en nuestro Sistema Educativo como Bachiller General; **II) Publíquese** en el Diario Oficial. **COMUNÍQUESE**.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los doce días del mes de julio de dos mil veintitrés.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,
MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. X016093)

ACUERDO No. 15-1249.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numeral 12; y CONSIDERANDO: **I)** Que a la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado **EFRAÍN JURADO OLIVARES**, conocido por **EFRAÍN JURADO**, solicitando se le reconozca el diploma académico de ASSOCIATE IN ARTS, obtenido en SUFFOLK COUNTY COMMUNITY COLLEGE, en los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, el 7 de agosto de 2012; lo anterior de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 8 y 20 de la Ley de Educación Superior y Arts. 3, 9, 10 y 19 numeral 1 del Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; **II)** Que de conformidad a la Convención sobre el Ejercicio de Profesiones Liberales, suscrito por nuestro país, ratificado el día 16 de mayo de 1902, publicado en el Diario Oficial N° 131, Tomo N° 52, de fecha 4 de junio de 1902 y vigente a la fecha, procede dicho reconocimiento académico; **III)** Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 11 de agosto de 2023, se ha emitido dictamen favorable para la incorporación por reconocimiento del diploma académico mencionado en el romano I. **POR TANTO:** Este Ministerio con base a las razones expuestas y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior y demás instrumentos legales, ACUERDA: 1°) Reconocer la validez académica de los estudios de ASSOCIATE IN ARTS, realizados por **EFRAÍN JURADO**, en los Estados Unidos de América; 2°) Tener por incorporado a **EFRAÍN JURADO**, como TÉCNICO ASOCIADO EN ARTES, en nuestro país; 3°) El presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente; 4°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. **COMUNÍQUESE**.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,
MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. X016162)

ACUERDO No. 15-1470.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numeral 12; y CONSIDERANDO: **I)** Que a la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado **JOSE OMAR GONZALEZ ALBERTO**, solicitando que se le reconozca el título académico de LICENCIADO EN OPTOMETRÍA, obtenido en LA UNIVERSIDAD GALILEO, en la REPÚBLICA DE GUATEMALA, el día 09 de agosto de 2022; lo anterior de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 11 y 20 de la Ley de Educación Superior y Arts. 3, 9, 10 y 19 numeral 1 del Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; **II)** Que de conformidad al

Convenio sobre el Ejercicio de Profesiones Universitarias y Reconocimiento de Estudios Universitarios, suscrito por nuestro país el día 22 de junio de 1962, ratificado por la Asamblea Legislativa el día 25 de mayo de 1964, publicado en el Diario Oficial N° 96, Tomo N° 203, de fecha 28 de mayo de 1964 y vigente a la fecha, procede dicho reconocimiento Académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 28 de septiembre de 2023, se ha emitido dictamen favorable para la incorporación por reconocimiento del título académico mencionado en el romano I. POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior y demás instrumentos legales, ACUERDA: 1°) Reconocer la validez académica de los estudios de LICENCIADO EN OPTOMETRÍA realizados por **JOSE OMAR GONZALEZ ALBERTO**, en la República de Guatemala; 2°) Tener por incorporado a **JOSE OMAR GONZALEZ ALBERTO**, como LICENCIADO EN OPTOMETRÍA, en nuestro país; 3°) El presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente; 4°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día dieciséis de octubre de dos mil veintitrés.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,
MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. X016205)

ORGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO No. 1035-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés.- Que el Pleno de esta Corte, en la sesión ordinaria que se llevó a cabo el día diecisiete de agosto de dos mil veintitrés, resolvió que al abogado Cesar Oswaldo Cristales Luna, se le formularía una nueva pregunta del examen de notariado, en virtud de que al llevar a cabo dicha evaluación, el veinticinco de junio del presente año, debido a una falla, no tuvo acceso a veinte preguntas sino únicamente a diecinueve; también determinó dicho Tribunal, que si el examinando brindaba la respuesta correcta a la interrogante referida, su nota sería modificada, sumando a su calificación el valor correspondiente, es decir, medio punto; luego, el nueve de septiembre de dos mil veintitrés, el aspirante a notario se presentó al Palacio Judicial de esta Corte, a responder a la pregunta extraordinaria a la que se ha hecho alusión, bajo la supervisión de la Comisión de Abogacía y Notariado, y la respondió correctamente, por lo que su calificación fue modificada de seis punto cinco a siete; en consecuencia se tiene por aprobado su examen de suficiencia previo al ejercicio de la función pública notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial, conforme al acta de notificación efectuada, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentra agregada en el expediente profesional correspondiente; por ende, este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial, al abogado: **CESAR OSWALDO CRISTALES LUNA**.- HÁGASE SABER.- **LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA**.- **GARCIA**.- **L.R.MURCIA**.- **R.C.C.E**.- **É.QUINT.A**.- **J.CLIMACO V**.- **S.L.RIV.MARQUEZ**.- **H.A.M**.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- **JULIA I. DEL CID**.

(Registro No. X016198)

ACUERDO No. 1131-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés.- Habiéndose resuelto, con fecha veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés, autorizar a la Licenciada **KARINA ESMERALDA HERNÁNDEZ NOLASCO**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los señores Magistrados siguientes: **A.L.JEREZ**.- **DUEÑAS**.- **GARCIA**.- **O.CANALES C**.- **ALEX MARROQUIN**.- **DAFNE S**.- **L.R.MURCIA**.- **H.A.M**.- Pronunciado por los Magistrados y Magistradas que lo suscriben.- **JULIA I. DEL CID**.

(Registro No. X016042)

INSTITUCIONES AUTONOMAS**ALCALDÍAS MUNICIPALES**

DECRETO No. 1

EL CONCEJO MUNICIPAL DE OJOS DE AGUA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO,

CONSIDERANDO QUE:

- I. El artículo 203 de la Constitución de la República, otorga autonomía a los municipios, en lo económico, técnico y administrativo. Asimismo, el artículo 204 ordinales 1°, 3° y 5° prescribe la facultad del Municipio para crear, modificar y suprimir tasas y contribuciones públicas, así como gestionar libremente en las materias de su competencia, decretando ordenanzas y reglamentos locales.
- II. Conforme al numeral 14 del artículo 30 del Código Municipal, son facultades del Concejo: Velar por la buena marcha del gobierno, administración y servicios municipales.
- III. El artículo 7 de la Ley General Tributaria Municipal prescribe que es competencia de los Concejos Municipales, crear, modificar o suprimir tasas y contribuciones especiales, mediante la emisión de las ordenanzas respectivas, todo en virtud de las facultades conferidas en la Constitución de la República. De acuerdo con los ordinales 2° y 3° del artículo 46 de la Ley General Tributaria Municipal, respectivamente, se establece que la mora del sujeto pasivo da lugar al devengo de intereses moratorios y a la aplicación de multas. De la misma manera en El artículo 47 de la Ley General Tributaria Municipal establece que los tributos municipales que no fueren pagados en el plazo correspondiente, causarán un interés moratorio hasta la fecha de su cancelación.
- IV. La Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, en el proceso de amparo con número de referencia 812-99 de fecha 26 de junio de 2003, señaló que "Si la Asamblea Legislativa tiene la facultad de crear impuestos fiscales y municipales, tasas y contribuciones especiales y además, de condonar el pago de intereses como se relaciona en el párrafo anterior; asimismo, los municipios por medio de sus Concejos Municipales, al tener la facultad de crear tasas y contribuciones especiales-municipales pueden por medio de ordenanzas, condonar el pago de intereses al igual que lo hace la Asamblea Legislativa".
- V. Que con el objeto de brindar a sus contribuyentes las mayores facilidades para el cumplimiento de sus obligaciones formales y sustanciales e incentivar una conducta de pago en los mismos y lograr así un mayor ingreso en las arcas municipales que le permita al municipio cumplir con sus obligaciones en beneficio de sus habitantes. En tal sentido, la administración municipal es consciente y conocedora de la crisis económica por la cual atraviesa el país en general y especialmente aquellas familias de escasos recursos y empresas de este Municipio, es menester y propicio emitir la presente **ORDENANZA MUNICIPAL TRANSITORIA PARA LA TRAMITACIÓN DE PLANES DE PAGO CON DISPENSA DE INTERESES MORATORIOS Y MULTAS, GENERADOS POR INCUMPLIMIENTO EN EL PAGO DE LAS TASAS, IMPUESTOS, EN EL MUNICIPIO DE OJOS DE AGUA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.**

POR TANTO, en uso de sus facultades constitucionales y legales, el Concejo Municipal de Ojos de Agua,

DECRETA:

**ORDENANZA MUNICIPAL TRANSITORIA PARA LA TRAMITACIÓN DE PLANES DE PAGO CON DISPENSA
DE INTERESES MORATORIOS Y MULTAS, GENERADOS POR INCUMPLIMIENTO EN EL PAGO DE LAS TASAS, IMPUESTOS
EN EL MUNICIPIO DE OJOS DE AGUA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.**

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Objeto

Art. 1.- La presente Ordenanza tiene por objeto proporcionar a las personas naturales y jurídicas contribuyentes del municipio de Ojos de Agua, la oportunidad de pagar su deuda tributaria en el plazo y condiciones que en ella se prescribe, beneficiándolas con la dispensa del cien por ciento de los intereses moratorios y multas, por los pagos totales o parciales que realicen durante la vigencia de la misma, generados por el incumplimiento en el pago de los tributos.

Sujetos de aplicación

Art. 2.- Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el artículo 1 de la presente ordenanza, quienes se encuentren en cualquiera de las condiciones siguientes: Las personas naturales y jurídica contribuyentes comprendidas, estando registradas en el municipio, se encuentren en situación de mora en el pago de las tasas, impuestos municipales, de igual manera las personas naturales y jurídicas contribuyentes que se les haya iniciado proceso de cobro administrativo o judicial por tasas, impuestos y contribuciones especiales.

Plazo

Art. 3.- Las personas naturales, jurídicas usuarias o responsables que estén interesadas en pagar sus deudas tributarias con la municipalidad, podrán acogerse a los beneficios de esta Ordenanza por un periodo de NOVENTA DÍAS calendario, fecha en que termina su vigencia.

TÍTULO II**DEL PROCEDIMIENTO****CAPÍTULO I****Forma de pago**

Art. 4.- Las personas naturales y jurídicas contribuyentes deberán realizar los pagos según lo pactado mensualmente en el respectivo plan de pago. El monto de las cuotas está compuesto por los tributos municipales caídos en mora hasta la fecha de suscripción del plan de pago. Estas cuotas no comprenden el pago del mes vigente, por lo que el usuario o responsable estarán obligados a realizarlo puntualmente, de manera que éste no vuelva a caer en mora.

Lugar de Pago

Art. 5.- Las personas naturales o jurídicas contribuyentes suscriptoras de los planes de pago, deberán pagar las cuotas acordadas en la Unidad de Tesorería posteriormente de haber solventado los procedimientos correspondiente en la Unidad de Cuentas Corrientes.

Incumplimiento del Plan de Pago

Art. 6.- El plan de pago suscrito caducará y será exigible el saldo total de la deuda incluidos los intereses moratorios devengados, cuando la persona natural contribuyente hubiere dejado de pagar dos cuotas consecutivas durante el plazo otorgado, facultando al Departamento de Cuentas Corrientes para que dé por finalizado los beneficios otorgados al contribuyente por medio de la presente ordenanza y realice el cobro de la deuda a la persona natural contribuyente que incumplió al plan de pago acordado.

Vencimiento del Plazo de la Ordenanza

Art. 7.- Vencido el plazo que establece el artículo 3 de esta Ordenanza Transitoria, cesarán de inmediato y sin previo aviso los beneficios otorgados por la misma, excepto para aquellas personas naturales y jurídica contribuyente que hayan formalizado el respectivo plan de pago.

Difusión y Comunicación

Art. 8.- El Concejo Municipal a través del Departamento de Cuentas Corrientes, deberá difundir por todos los medios posibles, la presente Ordenanza, con el fin que las personas naturales contribuyentes que se encuentren en situación de mora, puedan conocer los beneficios concedidos por la misma y tengan la oportunidad de regularizar su situación tributaria municipal.

Vigencia

Art. 9.- La presente Ordenanza entrará en vigencia tres días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el salón de sesiones del Concejo Municipal de la Alcaldía de Ojos de Agua, Departamento de Chalatenango, el día veintitrés de octubre de dos mil veintitrés. PUBLÍQUESE.

FRANKLIN ANTONIO MÁRQUEZ MELGAR,
ALCALDE MUNICIPAL.

LIC. WILBER EVER LÓPEZ NÚÑEZ,
SECRETARIO MUNICIPAL AD HONÓREM.

DECRETO N° 07 - 2023

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE ZACATECOLUCA, DEPARTAMENTO DE LA PAZ,

CONSIDERANDO:

- I. Que la realidad económica a nivel nacional en los últimos años ha debilitado la capacidad de pago de la mayoría de los habitantes y particularmente la de aquellos que tienen obligaciones tributarias a favor del municipio de Zacatecoluca, situación que los ha convertido en sujetos morosos de los tributos municipales;
- II. Que es urgente que el Gobierno Municipal de Zacatecoluca incremente sus ingresos, mediante el cobro de las tasas e impuestos municipales, con el fin de mantener la prestación de los servicios públicos y la seguridad económica de sus habitantes, promoviendo en los contribuyentes una cultura de pago de los tributos y así disminuir el índice de morosidad existente;
- III. Que, con el propósito de facilitar el pago de la mora tributaria a favor del Municipio, es conveniente otorgar incentivos tributarios con carácter transitorio, que estimulen a los contribuyentes al pago de sus deudas tributarias municipales;
- IV. Que en la Sentencia emitida por la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia con número de referencia 812-99 de fecha 26 de junio de 2003; el Alto Tribunal estableció que los Municipios tienen facultades de exención de intereses y multas provenientes de deudas por impuestos a favor del Municipio, facultad que será ejercida a través de Decretos Municipales Transitorios; y
- V. Que los municipios son autónomos en lo económico, técnico y administrativo y regularán las materias de su competencia por medio de Ordenanzas Municipales.

POR TANTO:

En uso de sus facultades constitucionales y legales, a la base de los artículos: 86 inciso tercero, 203 y 204 ordinal 3° y 5° de la Constitución de la República; 1, 3, 6-A, 30 número 4 y 32 del Código Municipal;

Por unanimidad DECRETA la siguiente:

**ORDENANZA TRANSITORIA DE EXENCIÓN DE INTERESES Y MULTAS PROVENIENTES DE DEUDAS
POR TASAS E IMPUESTOS A FAVOR DEL MUNICIPIO DE ZACATECOLUCA.**

Art. 1.- Se concede un plazo de cuatro meses contados a partir de la vigencia de la presente Ordenanza, para que los sujetos pasivos de la obligación tributaria municipal, que adeuden tasas e impuestos al municipio de Zacatecoluca, puedan acogerse a los beneficios de la presente Ordenanza, consistente en la exención del pago de intereses y multas que se hayan generado y cargado a sus respectivas cuentas o que sean atribuibles a los contribuyentes.

Art. 2.- Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el artículo anterior, las personas naturales o jurídicas que se encuentren en cualquiera de las siguientes condiciones:

- a) Aquellos que estando calificados en el Registro de Contribuyentes del Municipio, se encuentren en situación de mora de las tasas e impuestos municipales;
- b) Los sujetos pasivos de la obligación tributaria municipal que tengan bienes inmuebles en el Municipio, que reciben uno o más servicios municipales y que por cualquier motivo no los hayan inscrito oportunamente en el Registro de Contribuyentes;

- c) Los contribuyentes por tasas e impuestos que se encuentren en proceso de cobro judicial, iniciado antes de la vigencia de esta Ordenanza y se sometan a la forma de pago establecida en esta Ordenanza;
- d) Los que habiendo obtenido resolución favorable para pagar la deuda tributaria por tasas e impuestos, hayan suscrito el correspondiente convenio de pago;
- e) Aquellos que hayan incumplido el convenio de pago suscrito y no se les haya dictado sentencia judicial firme en el proceso ejecutivo por parte de la Municipalidad y se acojan a los beneficios de esta Ordenanza; y

Los contribuyentes deberán acogerse a los beneficios de esta Ordenanza en un plazo no mayor de un mes, contados a partir de su vigencia.

Art. 3.- Los contribuyentes que estén interesados en gozar de los beneficios de la presente Ordenanza, deberán solicitarlo a la Unidad de Registro y Control Tributario con sus dependencias de las Secciones: Cobros y Recuperación de Mora, Cuentas Corrientes y Catastro, en un plazo no mayor de cuatro meses, contados a partir de la entrada en vigencia de esta Ordenanza.

Art. 4.- Podrán gozar de los beneficios que establece esta Ordenanza, los contribuyentes que realicen en un solo acto, el pago total de lo adeudado, durante el plazo de cuatro meses a que se refiere el artículo 1; así como también aquellos contribuyentes que suscriban convenios de pago de conformidad a los plazos regulados en la presente Ordenanza.

Art. 5.- A los contribuyentes, ya sean personas naturales o jurídicas, cuya capacidad económica no permita el pago total de lo adeudado al Municipio y que el monto total de la deuda sea a juicio del Municipio, considerablemente elevada, podrán acceder a planes de pago de acuerdo a su capacidad económica y gozarán de los beneficios de esta ordenanza.

Para obtener el beneficio que establece el inciso anterior se deberá suscribir un convenio de pago entre el Municipio y el contribuyente; el cual debe suscribirse dentro del plazo de vigencia de esta Ordenanza y pagar de inmediato la primera cuota del 30% del valor de la deuda.

Los planes de pago a los que se refiere este artículo no podrán ser mayores de doce meses, tanto para personas naturales y jurídicas. Dichos plazos están relacionados al monto adeudado y la cantidad de cuotas mensuales que se pacten mediante convenio de pago, se determinarán conforme a lo establecido en los siguientes literales:

PLANES DE PAGOS DE CUENTAS DE TASAS MUNICIPALES DE PERSONAS NATURALES

- a) Si el pago del monto neto adeudado (sin intereses y multa) es hasta \$100.00, el plan de pagos podrá ser hasta dos cuotas;
- b) Si el pago del monto neto adeudado (sin intereses y multa) es de \$100.01, hasta \$500.00, el plan de pagos podrá ser hasta de cuatro cuotas;
- c) Si el pago del monto neto adeudado (sin intereses y multa) es de \$500.01, hasta \$1,000.00, el plan de pagos podrá ser hasta de ocho cuotas; y,
- d) Si el pago del monto neto adeudado (sin intereses y multa) es de \$1,000.01, en adelante, el plan de pagos podrá ser hasta de doce cuotas.

A las cuotas se les debe adicionar el mes en curso.

PLANES DE PAGOS DE CUENTAS DE IMPUESTOS MUNICIPALES DE PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS Y TASAS MUNICIPALES DE PERSONAS JURÍDICAS

- a) Si el pago del monto neto adeudado (sin intereses y multa) es hasta \$500.00, el plan de pagos podrá ser hasta dos cuotas;
- b) Si el pago del monto neto adeudado (sin intereses y multa) es de \$500.01, hasta \$1,000.00, el plan de pagos podrá ser hasta de cuatro cuotas;
- c) Si el pago del monto neto adeudado (sin intereses y multa) es de \$1,000.01, hasta \$5,000.00, el plan de pagos podrá ser hasta de ocho cuotas; y,
- d) Si el pago del monto neto adeudado (sin intereses y multa) es de \$5,000.01, en adelante, el plan de pagos podrá ser hasta de doce cuotas.

A las cuotas se les debe adicionar el mes en curso.

Art. 6.- Los beneficios de este Decreto cesarán de inmediato en el caso de incumplimiento de dos cuotas del plan de pagos pactado con el Municipio y en consecuencia se hace exigible la totalidad de la obligación para las cantidades que faltare que cumplirse. La fuerza mayor o el caso fortuito deberán ser calificados por el Concejo Municipal para que opere como excepción, lo que originará la pérdida de los beneficios de la presente ordenanza.

Art. 7.- Se autoriza al Jefe de Registro y Control Tributario de la Municipalidad, para que aplique los beneficios de esta Ordenanza en los casos de personas de escasos recursos económicos que soliciten planes de pago, pero que requieran un plazo mayor, el cual podrá otorgarse hasta de veinticuatro meses de plazo. Se autoriza asimismo al Jefe de Registro y Control Tributario a aplicar los beneficios de esta Ordenanza en pagos parciales que no cubran la totalidad de la mora, que sean solicitados por contribuyentes de escasos recursos económicos, de manera que puedan abonar a la deuda tributaria, se deberá comprobar que es persona de escasos recursos.

Art. 8.- En el caso que sea procedente la compensación con otras instituciones del Estado, sujetas a obligación tributaria municipal, tales como Ministerios e instituciones estatales de carácter autónomo, podrán gozar de los beneficios que establece esta Ordenanza, siempre y cuando haya reciprocidad, en cuanto a la dispensa de intereses y multas que haya generado las obligaciones del municipio de Zacatecoluca, a favor de la institución estatal con la cual se compense deuda.

Art. 9.- La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE ZACATECOLUCA, a los once días del mes de septiembre del dos mil veintitrés.

ORSY SWADHY MORENO LÓPEZ,
ALCALDE MUNICIPAL.

ADÁN ALBERTO CORTEZ MUÑOZ,
SÍNDICO MUNICIPAL.

SARAHÍ ALEJANDRA CORTEZ ALFARO,
PRIMERA REGIDORA PROPIETARIA.

ESTEBAN ALBERTO URBINA GONZÁLEZ,
SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO.

ERIKA YESSÉNIA RUIZ ARGUETA,
TERCERA REGIDORA PROPIETARIA.

SANTOS ARELY AMAYA DE RIVAS,
CUARTA REGIDORA PROPIETARIA.

MARCO ANTONIO ROMERO PALACIOS,
QUINTO REGIDOR PROPIETARIO.

BORIS ALFREDO DERAS ÁLVAREZ,
SEXTO REGIDOR PROPIETARIO.

MERCEDES HENRÍQUEZ DE RODRÍGUEZ,
SÉPTIMA REGIDORA PROPIETARIA.

VILMA JEANNETTE HENRÍQUEZ ORANTES,
OCTAVA REGIDORA PROPIETARIA.

MARIO ERNESTO MARÍN ORDOÑEZ,
NOVENO REGIDOR PROPIETARIO.

IRIS DE LOS ÁNGELES PALACIOS QUINTANILLA,
DÉCIMA REGIDORA PROPIETARIA.

GRISELDA YANET CORNEJO DE DE LEÓN,
SECRETARIA MUNICIPAL INTERINA.

ORDENANZA TRANSITORIA PARA LA DISPENSA DE MULTAS E INTERESES MORATORIOS DE IMPUESTOS Y TASAS DEL MUNICIPIO DE JICALAPA, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.**DECRETO No. 648****EL CONCEJO MUNICIPAL DE JICALAPA.****CONSIDERANDO:**

- I. Que el artículo doscientos tres de la Constitución otorga autonomía al municipio en lo económico, técnico y en lo administrativo. Asimismo, el artículo doscientos cuatro numeral primero de la Carta Magna, prescribe la facultad del municipio para crear, modificar y suprimir tasas.
- II. Que el inciso segundo del Art. 7 de la Ley General Tributaria Municipal prescribe, que es competencia de los Concejos Municipales, crear, modificar o suprimir tasas y contribuciones especiales, mediante la emisión de ordenanzas; todo en virtud de la facultad consagrada en la Constitución de la República.
- III. Que la Ley General Tributaria Municipal establece en el artículo cuarenta y siete, que los tributos que no fueren pagados en el plazo correspondiente, causarán un interés moratorio.
- IV. Que la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, por medio de Sentencia Definitiva de Proceso de Amparo Constitucional con número de referencia 812-99, de fecha veintiséis de junio de dos mil tres, señala que: "... si la Asamblea Legislativa tiene la facultad de crear impuestos fiscales y municipales, tasas y contribuciones especiales, y además de condonar el pago de intereses; asimismo los Municipios por medio de sus Concejos Municipales al tener la facultad de crear tasas y contribuciones especiales-municipales-, puede por medio de Ordenanza, condonar el pago de los intereses al igual que lo hace la Asamblea Legislativa."
- V. Que la Comisión de Estudio del Proyecto de Constitución, al elaborar la Exposición de Motivos, expresó que la autonomía de los Municipios a que se refiere el texto constitucional, es lo suficientemente amplia como para garantizar una administración municipal, que fortalezca la intervención de los ciudadanos en la vida de sus propias comunidades a través del gobierno local.
- VI. Que el descuento de intereses moratorios y multas, constituye una política fiscal para que los contribuyentes o responsables regularicen espontáneamente su situación de morosidad en el pago de los respectivos tributos municipales.

POR TANTO, en uso de sus facultades constitucionales y legales.**DECRETA** la siguiente:**ORDENANZA TRANSITORIA PARA LA DISPENSA DE MULTAS E INTERESES MORATORIOS DE IMPUESTOS Y TASAS MUNICIPALES DEL MUNICIPIO DE JICALAPA****Objeto de la Ordenanza**

Art. 1.- La presente ordenanza tiene como objeto descontar multas e intereses moratorios a los sujetos pasivos de la obligación tributaria municipal, que adeuden al municipio en concepto de impuestos y tasas por servicios municipales.

Beneficio.

Art. 2.- Concédase un plazo de tres meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, para que las personas naturales o jurídicas que se encuentren en el caso de los artículos siguientes, puedan cancelar sus deudas en concepto de impuestos y tasas al Municipio de Jicalapa, obteniendo descuento del pago de los intereses moratorios generados por dichos conceptos, así como el no pago de la multa respectiva.

Sujetos de aplicación

Art. 3.- Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el artículo 2 de la presente ordenanza, las personas naturales o jurídicas que se encuentren en cualquiera de las siguientes condiciones:

- a) Aquellos contribuyentes que, estando registrados en el Municipio, se encuentren en situación de mora en el pago de impuestos y tasas.
- b) Los contribuyentes que antes de la vigencia de esta Ordenanza hayan suscrito algún plan de pago, deberán solicitar la anulación de dicho plan de pago, para gozar del beneficio de esta normativa, pudiendo pagar la totalidad de la deuda o realizar pagos por cuotas durante el plazo concedido en la presente ordenanza.
- c) Podrán acogerse al presente decreto, los contribuyentes que se les haya iniciado proceso de cobro administrativo.
- d) Aquellos contribuyentes que hayan incumplido el plan de pago suscrito hasta hoy con la Municipalidad y se favorezcan con el beneficio otorgado en la presente ordenanza.

Forma de pago

Art. 4.- Los sujetos pasivos de la obligación tributaria podrán realizar su pago de forma total o por cuotas, siempre y cuando estos pagos se realicen en el plazo de la vigencia de esta Ordenanza.

Lugar de pago

Art. 5.- Las personas naturales o jurídicas que estén interesadas en solicitar el descuento de multas e intereses por el no pago de impuestos y tasas por servicios municipales, deberán tramitarlo en la Unidad de Cuentas corrientes.

Vencimiento de plazo

Art. 6.- Vencido el plazo que establece esta ordenanza transitoria, cesará de inmediato y sin previo aviso el beneficio otorgado en la misma.

Vigencia

Art. 7.- La presente ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Alcaldía Municipal de Jicalapa, el día tres de octubre del año dos mil veintitrés.

JOSÉ ROBERTO ANAYA CASTELLANOS,
ALCALDE MUNICIPAL.

VANESSA LILIANA GUEVARA,
SÍNDICO MUNICIPAL.

RUTH YAMILETH NIETO,
SECRETARIA MUNICIPAL.

DECRETO N° 09 - 2023

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE ZACATECOLUCA, DEPARTAMENTO DE LA PAZ,

CONSIDERANDO:

- I. Que la Ordenanza Reguladora de las Tasas por Servicios Municipales de la Ciudad de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, emitida por Decreto Municipal Número Dos, de fecha ocho de julio de dos mil tres, publicada en el Diario Oficial No. 134, Tomo 360 del 21 de julio de 2003, requiere de algunas modificaciones, a efecto de ajustar rubros que no están acordes a la realidad para la aplicación de los mismos;
- II. Que es competencia del Concejo Municipal crear, modificar o suprimir tasas y contribuciones especiales mediante la emisión de la ordenanza respectiva, todo en virtud de la facultad consagrada en el Art. 204 ordinal primero de la Constitución de la República y de conformidad a la Ley General Tributaria Municipal; y,
- III. Que el Artículo 3 numeral 1 del Código Municipal establece que la autonomía municipal se extiende a la creación, modificación y supresión de tasas por servicios;

POR TANTO:

En uso de las facultades que le confiere el Art. 204 numerales 1° y 5° de la Constitución de la República; Art. 3 numerales 1° y 5°, 30 numeral 4 del Código Municipal y Artos. 2, 5, 7 inciso 2 y 77 de la Ley General Tributaria Municipal;

DECRETA la siguiente:

REFORMA A LA ORDENANZA REGULADORA DE LAS TASAS POR SERVICIOS

DE LA CIUDAD DE ZACATECOLUCA, DEPARTAMENTO DE LA PAZ.

Art. 1.- Refórmase el artículo número 9 de la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios de la ciudad de Zacatecoluca, departamento de La Paz, de la siguiente manera: «Se establecen las siguientes tasas que corresponden a derechos por servicios de oficina, que la municipalidad de Zacatecoluca prestará en sus oficinas a los contribuyentes de la manera que a continuación se detalla:

1130 — SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

05 — Licencias

30-1-1 Por la instalación de cada metro lineal de cable o fibra óptica o cualquier tipo de material instalados en sitios públicos o privados \$1.50 (23).

30-1-1-1 Por cada metro lineal de cable o fibra óptica o cualquier tipo de material instalados en sitios públicos o privados al mes \$0.10 (23).

- 30-2-1 Licencia por el funcionamiento de torres, monopolos y otras estructuras similares de telecomunicaciones y radiodifusión, instalados en sitios públicos o privados por cada una al mes \$350.00 (23).
- 30-2-4 Licencia por el funcionamiento de antenas y otros dispositivos similares de radiodifusión instalados en torres o en cualquier tipo de estructuras, por cada uno al mes \$350.00 (23).
- 36-1 Postes de telefonía o televisión por cable, cada uno al mes \$10.00 (4) (23)»

Art. 2.- El Presente Decreto entra en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE ZACATECOLUCA, a los veintidós días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés.

ORSY SWADHY MORENO LÓPEZ,

ALCALDE MUNICIPAL.

ADÁN ALBERTO CORTEZ MUÑOZ,

SÍNDICO MUNICIPAL.

SARAHÍ ALEJANDRA CORTEZ ALFARO,

PRIMERA REGIDORA PROPIETARIA.

ESTEBAN ALBERTO URBINA GONZÁLEZ,

SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO.

ERIKA YESSÉNIA RUIZ ARGUETA,

TERCERA REGIDORA PROPIETARIA.

SANTOS ARELY AMAYA DE RIVAS,

CUARTA REGIDORA PROPIETARIA.

MARCO ANTONIO ROMERO PALACIOS,

QUINTO REGIDOR PROPIETARIO.

BORIS ALFREDO DERAS ÁLVAREZ,

SEXTO REGIDOR PROPIETARIO.

MARIO ERNESTO MARÍN ORDOÑEZ,

NOVENO REGIDOR PROPIETARIO.

IRIS DE LOS ÁNGELES PALACIOS QUINTANILLA,

DÉCIMA REGIDORA PROPIETARIA.

GRISELDA YANET CORNEJO DE DE LEÓN,

SECRETARIA MUNICIPAL INTERINA.

LA INFRASCRITA ALCALDESA MUNICIPAL,

DE LA CIUDAD DE SANTIAGO NONUALCO, DEPTO. DE LA PAZ;

CERTIFICA: Que en el libro de Actas y Acuerdos Municipales que esta oficina lleva durante el corriente año 2023, se encuentra el Acuerdo que entre otros dice: "ACTA NÚMERO VEINTIUNO. En la Alcaldía Municipal de Santiago Nonualco, a las ocho horas del día quince de octubre de dos mil veintitrés. Reunidos el Concejo Municipal de esta ciudad, en sesión de carácter ordinaria del mes y año, convocada y presidida por la Alcaldesa Municipal, MSc. Damaris Mabel Escobar de Escalante, con la asistencia del señor Síndico Municipal, don Emigdio Zael Álvarez Sánchez; los Regidores Propietarios del primero al octavo en su orden, señores: José Alfredo Alvarado Cerón, Gilberto Arnulfo Torres Parada, Edwin Antonio Vásquez Ramírez, Dra. Ligia Elizabeth Rivas Soriano, Lic. Juan Francisco Cerón Palacios, Verónica Nataly Pinto Rivas, Lic. Roberto Jonnathan Servellón Santos y Kessia Yennifer Zelaya Calderón; así mismo, de los Regidores Suplentes: primero, tercera y cuarta en su orden: Lic. Erick Rafael Santos, Fátima Guadalupe Zepeda Quintanilla y Rosa Imelda Platero de Méndez; así mismo, con la actuación de la Secretaria Municipal, Licda. Ana Delmy De Jesús Gallardo. Seguidamente se procedió a la lectura y aprobación del acta de la sesión anterior, la cual fue aprobada sin modificaciones; luego del establecimiento del quórum reglamentario con los Miembros Propietarios del Concejo, quienes están todos presentes, se procedió a la parte informativa, seguidamente a ello, el Concejo Municipal emitió los acuerdos siguientes:

ACUERDO NUMERO DOS

El Concejo Municipal de Santiago Nonualco, considerando: a) que el pasado 28 de mayo de 2023, los miembros del Consejo Administrativo del Proyecto Múltiple de Agua Potable de Santiago Nonualco, llevaron a cabo Asamblea General para modificar sus estatutos de la siguiente manera: REFORMAR los arts.: 1, 2 literal h), 6,7, 13, 14 y AGREGAR los Arts.: 13-A y 26-A, b) que el pasado 11 de octubre de 2023, recibimos nota por parte del Consejo Administrativo del Proyecto Múltiple de Agua Potable de Santiago Nonualco, en la cual, solicitan la aprobación para realizar la reforma antes mencionada en sus estatutos, por lo cual, se procedió a la revisión de los mismos, no encontrando en ellos, nada que contraríe con las leyes u ordenanzas municipales; y en base a lo establecido en el artículo 30 numeral 13 y Art. 120, del Código Municipal vigente, relacionando la Ordenanza Reguladora del Funcionamiento de las Asociaciones Comunes de este Municipio y en unanimidad de votos a favor del Concejo Municipal Plural, ACUERDA: I) Aprobar la modificación de los estatutos del Consejo Administrativo del Proyecto Múltiple de Agua Potable, de esta jurisdicción, de la siguiente manera:

NATURALEZA, DENOMINACION Y DOMICILIO.

Artículo.1 El Consejo Administrativo que se constituye, la cual en el curso de estos estatutos EL CONSEJO. Está regulado por la mayoría de sus miembros que lo constituye, por las juntas administradoras, por estos estatutos y demás disposiciones aplicables.

El consejo se denominará CONSEJO ADMINISTRATIVO DEL PROYECTO MULTIPLE DE AGUA POTABLE DE SANTIAGO NONUALCO, Departamento de La Paz, integrada por las comunidades de: San Sebastián Abajo, El Espíritu Santo, La Cruz del Mojón y San Luis Jalponguita.

Artículo 2. Este Consejo tendrá como fines:

- h) El Consejo Administrativo Múltiple de Agua Potable de Santiago Nonualco, estará integrado por cuatro comunidades: Cruz del mojón, San Luis Jalponguita, Espíritu Santo y San Sebastián Abajo.

Artículo 6. El Gobierno del Consejo será ejercido por una Asamblea General de Usuarios de las comunidades que integran el consejo y una junta directiva.

Por las Juntas de agua Potable de cada comunidad que integra el Consejo Administrativo del Proyecto Múltiple de Agua Potable de Santiago Nonualco, Departamento de La Paz y una Junta Directiva.

Artículo 7. La Asamblea General será la máxima autoridad del consejo y estará integrada por la totalidad de los miembros del consejo.

Artículo 13. La Junta Directiva del consejo estará formada por: una Asamblea General de Juntas Administradoras de Agua que integran el consejo

Una junta directiva ASÍ:

Un presidente

Un vicepresidente

Un secretario

Un prosecretario

Un tesorero

Un protesorero

Un síndico

Un coordinador de actividades y logística

Cuatro vocales suplentes.

Artículo 13.A La Junta Directiva será elegida de la siguiente manera:

Dos miembros propietarios por cada comunidad que integra el consejo, un miembro vocal suplente por cada comunidad que integra el consejo.

Artículo 14. Los miembros de la Junta Directiva serán electos en sesión ordinaria de Asamblea General de Juntas Administradoras de Agua Potable que integran el consejo, del mes de Enero del año correspondiente, para un periodo de dos años a contar a la fecha de su nombramiento pudiendo ser electos en sus cargos.

Artículo 26-A. Son atribuciones del coordinador de actividades y logística:

- a) Coordinar, programar y ejecutar las actividades que el consejo le asigne
- b) Elaborar cronogramas de trabajo
- c) Fomentar la participación y el espíritu de trabajo en equipo.
- d) Supervisar las tareas asignadas al consejo por la asamblea general.
- e) Lo demás que le encomiende la junta directiva y la asamblea general.

Las modificaciones o reformas antes señaladas, a los estatutos del Consejo Administrativo del Proyecto Múltiple de Agua Potable, de esta jurisdicción, entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. Comuníquese y publíquese para los efectos legales consiguientes. Y no habiendo más que hacer constar, se da por terminada la presente sesión y acta que firmamos. //// Firmada y rubricada por la señora alcaldesa, Síndico, Regidores y secretaria//.

ES CONFORME CON SU ORIGINAL, CON LA CUAL SE CONFRONTÓ. Y para los efectos legales consiguientes, se extiende, firma y sella la presente, en la Alcaldía Municipal de la ciudad de Santiago Nonualco, a veintitrés de octubre de dos mil veintitrés.

MSC. DAMARIS MABEL ESCOBAR DE ESCALANTE,
ALCALDESA MUNICIPAL.

LICDA. ANA DELMY DE JESÚS GALLARDO,
SECRETARIA MUNICIPAL.

SECCION CARTELES OFICIALES

DE PRIMERA PUBLICACIÓN

DECLARATORIA DE HERENCIA

LICENCIADO ROBERTO ALFREDO ARANA CUÉLLAR, Juez de lo Civil Suplente de San Vicente, al público para los efectos de ley. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 1165 Código Civil el Suscrito Juez Suplente,

AVISA: Que por resolución de las once horas once minutos de este día, decretado en las diligencias bajo el número de referencia HI-39-2022-2, se ha declarado a las señoras: a) Jesús Ayala viuda de Rivas, conocida por Jesús Ayala de Rivas, Jesús Ayala, Jesús Manzanares y por Jesús Ayala Manzanares, mayor de edad, viuda, de oficios domésticos, del domicilio de Tepetitán, Departamento de San Vicente, portadora del Documento Único de Identidad número 02065959-4 y Número de Identificación Tributaria 1012-260947-101-4; b) Lorena Esmeralda Ayala Rivas, conocida por Lorena Esmeralda Ayala de Cruz, mayor de edad, casada, profesora, del domicilio de Ilopango, Departamento de San Salvador, portadora del Documento Único de Identidad número 00200193-9 y Número de Identificación Tributaria 1012-241276-101-0; c) Ana Lurdes Ayala, conocida por Ana Lourdes Ayala de Funes; mayor de edad, casada, empleada, del domicilio de Ilopango, Departamento de San Salvador, portadora del Documento Único de Identidad número 01079026-7 y Número de Identificación Tributaria 1012-010271-101-0; d) Ena Isabel Rivas de Ramírez, mayor de edad, casada, de oficios domésticos, del domicilio de Tepetitán, Departamento de San Vicente, portadora del Documento Único de Identidad número 01269002-3 y Número de Identificación Tributaria 1012-080672-102-0 y e) Mirna del Carmen Rivas de Jovel, mayor de edad, casada, de oficios domésticos, del domicilio de Tepetitán, Departamento de San Vicente, portadora del Documento Único de Identidad número 00216151-9 y Número de Identificación Tributaria 1012-170175-101-9; herederas definitivas abintestato con beneficio de inventario del patrimonio que a su defunción dejó el señor Rafael Mario Rivas Rivas, conocido por Rafael Mario Rivas, quien fue de setenta y cuatro años de edad, empleado, casado, originario de San Sebastián, departamento de San Vicente y del domicilio de Tepetitán, departamento de San Vicente; titular del Documento Único de Identidad número 02155259-1 y Número de Identificación Tributaria 1009-241037-001-1; quien falleció el día dieciséis de febrero del año dos mil doce, en Hospital Amatepec, Soyapango, departamento de San Salvador y tuvo como último domicilio la ciudad de Tepetitán, departamento de San Vicente, la primera en calidad de cónyuge sobreviviente del causante en comento y el resto como hijas sobrevivientes del referido causante.

Y se ha conferido a las herederas declaradas la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de San Vicente, a los veinticuatro días del mes de agosto del año dos mil veintitrés.- LIC. ROBERTO ALFREDO ARANA CUÉLLAR, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE SAN VICENTE.- LIC. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

Of. 1 v. No. 1176

LICDO. TOMAS ALBERTO LOPEZ SALINAS, JUEZ DE INSTRUCCIÓN INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las doce horas del día uno de noviembre de dos mil veintidós, se ha DECLARADO HEREDERAS DEFINITIVAS CON BENEFICIO DE INVENTARIO, DE LA HERENCIA INTESSTADA que a su defunción ocurrida el día veintiocho de julio de dos mil diecinueve, dejó el causante señor JERONIMO RAMIREZ TORRES, con Documento Único de Identidad Número cero dos uno cuatro dos uno cero nueve - uno y Número de Identificación Tributaria cero cinco uno uno - cero uno uno cero tres siete- uno cero uno- cero, quien fue de ochenta y un años de edad, casado, jornalero, originario de Santa Tecla, departamento de La Libertad, del domicilio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, hijo de Julián Ramírez y Teodora Torres, de parte de las señoras MARÍA CATALINA HERNANDEZ DE RAMIREZ y ROSA MARLENI RAMIREZ HERNANDEZ, la primera en calidad de cónyuge sobreviviente y la segunda en calidad de hija del causante.

Confírase a las HEREDERAS DECLARADAS LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Instrucción de San Juan Opico, a los diecinueve días del mes de septiembre de dos mil veintitrés.- LICDO. TOMAS ALBERTO LÓPEZ SALINAS, JUEZ DE INSTRUCCIÓN INTERINO.- LIC. FREDIS ARMANDO CHICAS FUENTES, SECRETARIO INTERINO.

Of. 1 v. No. 1177

ACEPTACIÓN DE HERENCIA

ROBERTO ALFREDO ARANA CUÉLLAR, Juez de lo Civil Suplente de San Vicente: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER QUE: Se han promovido por el Licenciado Perfecto Eduardo Escalante Echeverría, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario, clasificadas en este juzgado bajo el número H-62-2023-1; sobre los bienes que a su defunción dejara la señora Sebastiana Méndez, quien fue de sesenta y siete años de edad, doméstica, salvadoreña, con Documento Único de Identidad número 02490874-4, quien falleció el día doce de febrero de dos mil dieciocho y tuvo como último domicilio la ciudad de Tecoluca, departamento de San Vicente y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE INTERINO con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, al señor Rafael Armando Méndez Segovia, mayor de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de Santo Domingo, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número 02242486-4, como hijo sobreviviente de la causante en comento.

Lo que se hace del conocimiento público, para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de San Vicente, a los quince días de junio de dos mil veintitrés.- LIC. ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE SAN VICENTE.- LIC. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

Of. 3 v. alt. No. 1178-1

LICENCIADO ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, Juez de lo Civil Suplente de San Vicente. En cumplimiento a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general,

SE HACE SABER: Que en esta sede Judicial se han promovido por el Licenciado Perfecto Eduardo Escalante Echeverría, diligencias no contenciosas de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, sobre el patrimonio que a su defunción dejara el señor José Álvaro Morataya Moreno, quien fuera de treinta años de edad, jornalero, soltero, originario de Jiquilisco, departamento de Usulután y del domicilio de Tecoluca, departamento de San Vicente, de nacionalidad salvadoreño, hijo de José Álvaro Morataya Marroquín y Josefina Moreno, portador de su documento único de identidad número 04747971-1; quien falleció el día uno de noviembre del año dos mil veintidós, siendo la ciudad de Tecoluca, de este departamento su último domicilio y este día, en el expediente con referencia H-110-2023-3, se tuvo por aceptada expresamente la herencia intestada por parte de la señora Josefina Moreno, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Tecoluca, departamento de San Vicente, portadora de su documento único de identidad número 02363766-4.

Y se le confirió la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, en calidad de madre sobreviviente del causante en comento.

Lo que se hace del conocimiento público, para que puedan hacerse presentes a este juzgado, las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia que dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los veinticuatro días del mes de agosto del año dos mil veintitrés.- LICENCIADO ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE SAN VICENTE.- LICDA. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

Of. 3 v. alt. No. 1179-1

LICENCIADO ROBERTO ALFREDO ARANA CUÉLLAR, Juez de lo Civil Suplente de San Vicente. En cumplimiento a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general,

SE HACE SABER: Que en esta sede Judicial se han promovido por el Licenciado Perfecto Eduardo Escalante Echeverría, diligencias no contenciosas de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, sobre el patrimonio que a su defunción dejara la señora María Hortencia Vega Acevedo, conocida por María Hortencia Vega, Hortencia Vega, Hortencia Vega Acevedo y por María Hortencia Vega de López, quien fuera de sesenta y ocho años de edad, de oficios domésticos, casada con Nicolás López, originaria de San Esteban Catarina, departamento de San Vicente y del domicilio de San Cayetano

Istepeque, departamento de San Vicente, de nacionalidad salvadoreña, hija de Juana Acevedo viuda de Vega y de José de la Cruz Vega; titular de su Documento Único de Identidad número 03643579-6; fallecida el día trece de abril del año dos mil diecisiete, siendo la ciudad de San Cayetano Istepeque, de este departamento su último domicilio y este día, en el expediente con referencia H-72-2023-2, se tuvo por aceptada expresamente la herencia intestada por parte de los señores: a) Nicolás López, mayor de edad, casado, jornalero, del domicilio de San Cayetano Istepeque, departamento de San Vicente, portador del Documento Único de Identidad número 03210680-8; b) Cándida Natalia López Vega, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Cayetano Istepeque, departamento de San Vicente, portadora del Documento Único de Identidad número 04317975-9; c) Delmi Nohemy López Vega, mayor de edad, empleado, soltera, de oficios domésticos, del domicilio de San Cayetano Istepeque, departamento de San Vicente, portadora del Documento Único de Identidad número 05491896-2; d) Ángel Rigoberto López Vega, mayor de edad, soltero, agricultor, del domicilio de San Cayetano Istepeque, departamento de San Vicente, portador del Documento Único de Identidad número 03847613-8; e) Carlos Antonio López Vega, mayor de edad, casado, agricultor, del domicilio de San Cayetano Istepeque, departamento de San Vicente, portador del Documento Único de Identidad número 04317993-7; f) Rosario del Carmen López Córdova, mayor de edad, casada, de oficios domésticos, del domicilio de San Cayetano Istepeque, departamento de San Vicente, portadora del Documento Único de Identidad número 03310486-7 y g) Rosa Emilia López de Ayala, mayor de edad, casada, de oficios domésticos, del domicilio de San Cayetano Istepeque, departamento de San Vicente, portadora del Documento Único de Identidad número 03309434-7; el primero en calidad de cónyuge sobreviviente de la causante y el resto en calidad de hijos sobrevivientes de la referida causante.

Y se les confirió la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento público, para que puedan hacerse presentes a este juzgado, las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia que dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los veinte días del mes de junio del año dos mil veintitrés.- LIC. ROBERTO ALFREDO ARANA CUÉLLAR, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE SAN VICENTE.- LIC. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

Of. 3 v. alt. No. 1180-1

LICENCIADO JOSE SALVADOR SANCHEZ MEMBREÑO, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN SEBASTIAN, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE,

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Tribunal, a las nueve horas y cincuenta minutos del día tres de julio del corriente año; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por la causante señora MARIA JULIA ABARCA, conocida por MARIA JULIA RIVAS y por MARIA JULIA ABARCA VIUDA DE MOLINA, quien era de ochenta y nueve años de edad, ama de casa, soltera, originaria de San Sebastián, Departamento de San Vicente, hija de Mercedes Abarca, se identificaba con su Documento Único de Identidad número cero un millón

cuatrocientos setenta y cinco mil setecientos veinticuatro guion cinco, falleció el día ocho de noviembre del año dos mil trece, en el Barrio San Antonio, San Sebastián, Departamento de San Vicente, a consecuencia de no aparece la causa, siendo su último domicilio la ciudad de San Sebastián, Departamento de San Vicente; de parte de los señores: 1) LUCIO GUADALUPE MOLINA RIVAS, quien es de sesenta y ocho años de edad, Jornalero, soltero, originario de San Sebastián, Departamento de San Vicente, del domicilio de San Sebastián, Departamento de San Vicente, hijo de María Julia Rivas y de José Isabel Molina, portador de su Documento Único de Identidad número cero cero nueve siete nueve cuatro seis seis- cuatro y con Número de Identificación Tributaria: uno cero cero nueve- uno cuatro uno dos cinco cuatro- cero cero uno- dos; 2) EVA ISABEL MOLINA DE ALVARADO, quien es de sesenta y seis años de edad, de oficios domésticos, casada, originario de San Sebastián, Departamento de San Vicente, del domicilio de San Sebastián, Departamento de San Vicente, hija de María Julia Rivas y de José Isabel Molina, portador de su Documento Único de Identidad número cero cero ocho cuatro ocho nueve cero ocho- ocho; 3) BLANCA LUZ ABARCA DE SANDOVAL, quien es de setenta y un años de edad, comerciante, casada, originaria de San Sebastián, Departamento de San Vicente, del domicilio de San Sebastián, Departamento de San Vicente, hija de María Julia Rivas, portadora de su Documento Único de Identidad número cero dos uno cinco siete ocho tres siete- siete; 4) MARIA MERCEDES MOLINA DE MOLINA, quien es de sesenta y nueve años de edad, de oficios domésticos, casada, originaria de San Sebastián, Departamento de San Vicente, del domicilio de San Sebastián, Departamento de San Vicente, hija de María Julia Rivas y de José Isabel Molina, portadora de su Documento Único de Identidad número cero uno siete cinco nueve nueve uno cuatro- uno y 5) JOSEFA ABARCA MOLINA, quien es de setenta y cuatro años de edad, de oficios domésticos, soltera, originaria de San Sebastián, Departamento de San Vicente, del domicilio de San Sebastián, Departamento de San Vicente, hija de Julia Abarca y de José Isabel Molina, portadora de su Documento Único de Identidad número cero cero nueve siete ocho nueve tres dos- seis; en el concepto de HIJO e HIJAS DE LA CAUSANTE.

Confírese a los aceptantes, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Fíjense y publíquense los edictos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Sebastián, a los tres días del mes de julio de dos mil veintitrés.- LIC. JOSE SALVADOR SÁNCHEZ MEMBREÑO, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA.- BR. BESSY CECILIA FABIAN FUENTES, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 1181-1

LICDA. CLAUDIA EUGENIA RIVAS DE HENRÍQUEZ, Juez de Primera Instancia en Funciones de este Distrito Judicial, AL PÚBLICO para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las ocho horas del día trece de octubre del dos mil veintitrés, SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción ocurrida el día diecinueve de abril del dos mil veintidós, del causante señor JOSÉ ALFREDO ROSA VALLADARES, quien fue de cincuenta y un años de edad, soltero, obrero, del domicilio de San Sebastián, del departamento de San Vicente, soltero, siendo éste su último domicilio, portador de su DUI N° 01413242-9, falleció a las diecisiete horas del

día diecinueve de abril de dos mil veintidós, a consecuencia de un paro cardio respiratorio, sin asistencia médica, hijo de los señores Juan Alberto Valladares y Fidelina Rosa; de parte JUAN ALBERTO ROSA RODRÍGUEZ, de veintinueve años de edad, Salvadoreño, Estudiante, con domicilio y residencia en Parcela Las Vegas, lote número 116; municipio de Soyapango, departamento de San Salvador, en su calidad de hijo del causante portadora de su Documento Único de Identidad número 04932498-8; en su calidad de hijo del causante y cesionario de los derechos que le correspondían a la señora KAREN BEATRIZ ROSA DE LÓPEZ, en calidad de hija de la causante.

Confiriéndose al aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de Ley.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA del Distrito Judicial de San Sebastián, Departamento de San Vicente, a las ocho horas y veinte minutos del día trece de octubre del año dos mil veintitrés.- LICDA. CLAUDIA EUGENIA RIVAS DE HENRÍQUEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA EN FUNCIONES.- BESSY CECILIA FABIÁN FUENTES, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 1182-1

LICENCIADO ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, Juez de lo Civil Suplente de San Vicente. En cumplimiento a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general,

SE HACE SABER: Que en esta sede Judicial se han promovido por el Licenciado Perfecto Eduardo Escalante Echeverría, diligencias no contenciosas de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, sobre el patrimonio que a su defunción dejara el señor Juan Adalberto Díaz Acevedo, quien fuera de cuarenta y cinco años de edad, empleado, casado, originario y del domicilio de Guadalupe, departamento de San Vicente, de nacionalidad salvadoreño, hijo de Argelio René Acevedo y Francisca Díaz, portador de su documento único de identidad número 01841908-5; quien falleció el día diecisiete de agosto del año dos mil veintidós, siendo la ciudad de Guadalupe, de este departamento su último domicilio y este día, en el expediente con referencia H-73-2023-3, se tuvo por aceptada expresamente la herencia intestada por parte de la señora Ana Evelin Mejía de Díaz, mayor de edad, ama de casa, casada, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, portador de su documento único de identidad número 00564714-0.

Y se le confirió la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, en sus calidades de cónyuge sobreviviente del causante en comento.

Lo que se hace del conocimiento público, para que puedan hacerse presentes a este juzgado las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia que dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los dieciocho días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés.- LICENCIADO ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE SAN VICENTE.- LICDA. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

Of. 3 v. alt. No. 1183-1

DE TERCERA PUBLICACIÓN

ACEPTACIÓN DE HERENCIA

MARÍA ÁNGELA MIRANDA RIVAS, JUEZA 2 SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las nueve horas con nueve minutos del día trece de septiembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada por la causante CARMEN CANALES, conocida por CARMEN CANALES LOPEZ, CARMEN LOPEZ y por CARMEN LOPEZ CANALES, quien fue de setenta y un años de edad, ama de casa, salvadoreña, del domicilio de Guazapa, departamento de San Salvador, hija de Agustina Canales, con Documento Único de Identidad número 01533928-6 y con Número de Identificación Tributaria 0702-160739-101-0, a su defunción ocurrida a las diez horas del día dieciocho de agosto de dos mil diez, en Colonia El Milagro, Calle Las Apariciones, Casa Número Cinco, Guazapa, San Salvador, por parte de las señoras ANA GUADALUPE LOPEZ DE ALVARADO, mayor de edad, Empleada, del domicilio de Guazapa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 00533810-7 y con Número de Identificación Tributaria 0617-240264-102-6; MARIA DE LOS ANGELES LOPEZ, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Guazapa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria homologado 01018532-3 y MARTA ALICIA LOPEZ DE PINEDA, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Guazapa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 00151510-5 y con Número de Identificación Tributaria 0702-061261-103-0, en sus calidades de hijas sobrevivientes de la causante.

A quienes se les confiere la administración y representación interina de la sucesión intestada antes relacionada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo que se CITA a todos los que se crean con derecho a la sucesión, para que dentro del término de ley se presenten a este tribunal a deducir su derecho.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las nueve horas con catorce minutos del día trece de septiembre de dos mil veintitrés.- LICDA. MARÍA ÁNGELA MIRANDA RIVAS, JUEZA "2" SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN SALVADOR.- LICDA. SARAH ELISSA LÓPEZ CAMPOS, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

Of. 3 v. alt. No. 1166-3

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las quince horas y doce minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante ENCARNACIÓN DEL PILAR SÁNCHEZ, conocido por ENCARNACIÓN DEL PILAR SÁNCHEZ CONSTANZA, quien falleció el día veintiséis de junio de dos mil quince, en Zacatecoluca, Departamento de La Paz, siendo ese su último domicilio; por parte de la señora MARÍA ELENA FLORES DE SÁNCHEZ, en calidad de cónyuge sobreviviente del referido causante.

NOMBRASE a la aceptante, interinamente administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los trece días del mes de junio de dos mil veintitrés.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 1167-3

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las ocho horas y quince minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante TEODORA DE JESÚS ORTIZ, quien falleció el día once de abril de dos mil trece, en Zacatecoluca, Departamento de La Paz, siendo éste su último domicilio; por parte del señor RAMÓN ARÍSTIDES RUÍZ MOLINA, en calidad de hijo sobreviviente del referido causante.

NOMBRASE al aceptante, interinamente administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los tres días del mes de julio de dos mil veintitrés.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 1168-3

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las doce horas y ocho minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JESÚS REYES CORTÉZ, quien falleció el día veintisiete de agosto de dos mil diez, en la Ciudad y Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio Zacatecoluca, Departamento de La Paz; por parte del señor JULIO ALVARADO REYES, en calidad de hijo sobreviviente del referido causante.

NOMBRASE al aceptante, interinamente administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los trece días del mes de junio de dos mil veintitrés.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 1169-3

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las nueve horas y cincuenta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JUAN RAMIREZ AGUILAR, conocido por JUAN RAMIREZ, quien falleció el día tres de marzo de dos mil

veintidós, en Cantón San Miguel Obrajuelo, Municipio de San Rafael Obrajuelo, Departamento de La Paz, siendo ese su último domicilio; por parte de la señora MARÍA ANTONIA CAÑAS DE RAMIREZ, en calidad de cónyuge sobreviviente del referido causante.

NOMBRASE a la aceptante, interinamente administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los diecisiete días del mes de julio de dos mil veintitrés.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 1170-3

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las ocho horas y veinticinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante HÉCTOR DOMINGO MERLOS GÓMEZ, quien falleció el veinticuatro de diciembre de dos mil veintidós, en Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, siendo su último domicilio San Juan Nonualco, Departamento de La Paz; por parte de los señores DOMINGO MERLOS GARCIA y TERESA DE JESÚS GÓMEZ DE MERLOS, en calidad de padres sobrevivientes del referido causante.

NOMBRASE a los aceptantes, interinamente administradores y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los diecisiete días del mes de julio de dos mil veintitrés.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 1171-3

SECCION CARTELES PAGADOS

De PRIMERA PUBLICACIÓN

DECLARATORIA DE HERENCIA

ROBERTO CARLOS QUINTANILLA RIVERA, Notario, del domicilio de Usulután, Departamento de Usulután, con oficina establecida en Séptima Calle Oriente, número Dieciséis, Barrio El Calvario, Usulután.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las diecisiete horas del día veintiséis de Octubre del año dos mil veintitrés, se ha Declarado al señor: NICOLAS SERPAS SANCHEZ, en su Calidad de HERMANO y CESIONARIO de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora CARMEN SERPAS SANCHEZ, en su calidad de Hermana sobreviviente del causante. HEREDERO UNICO Y UNIVERSAL DEFINITIVO AB-INTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de los bienes que a su defunción, dejó el causante señor: RAMON ASTUL SERPAS SANCHEZ: Líbrense y Publíquense los edictos de Ley para los efectos legales consiguientes.

Usulután, a los treinta y un días del mes de Octubre del año dos mil veintitrés.-

ROBERTO CARLOS QUINTANILLA RIVERA,

ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. W002449

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL, DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION.

AVISA: Que por resolución de las nueve horas y treinta minutos del día diecinueve de julio de dos mil veintitrés, de conformidad con los Arts. 988 No. 1, 1162, 1163 Inc. 1°, y 1165, todos del Código Civil, se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS, expresamente y con beneficio de inventario de la HERENCIA INTESTADA, que dejó la causante VIRGINIA REYES VIUDA DE VENTURA, quien fue de noventa y un años de edad, falleció a las veintiún horas treinta minutos, del día dieciséis de septiembre de dos mil veintidós, en Barrio El Centro, de la Ciudad de Anamorós, departamento de La Unión; de parte de los señores ROSA EUFEMIA REYES VIUDA DE GUZMÁN, mayor de edad, de oficios domésticos, con documento único de identidad: 01830015-5 MARIA EDELMIRA REYES VIUDA DE GUTIÉRREZ, mayor de edad, de oficios domésticos, con documento único de identidad: 01120742-9 MARIA PRISCILA REYES REYES, mayor de edad, de oficios domésticos, con documento único de identidad: 02127489-2 en

concepto de HERMANAS de la referida causante, y el señor BLAS HUMBERTO HERNANDEZ REYES, mayor de edad, con documento único de identidad: 05024532-5 en concepto de CESIONARIO de los Derechos Hereditarios que le correspondían a la señora Ofelia Fidencia Reyes de Mendoza, en calidad de hermana sobreviviente de la causante.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Juzgado de lo Civil, Santa Rosa de Lima, a los diecinueve días del mes de julio del año dos mil veintitrés. LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

1 v. No. W002453

LA INFRASCRITA JUEZA TRES DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, LICENCIADA JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERON.

HACE SABER: Que en las presentes Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, por resolución pronunciada a las diez horas con siete minutos del día diecisiete de octubre del dos mil veintitrés, se han declarado herederos intestados definitivos, con beneficio de inventario de los bienes dejados a su defunción, por el causante señor MARCOS ENOC BARRERA BENITEZ, quien fue de cuarenta y un años de edad, panadero, Salvadoreño, originario de Comacarán, Departamento de San Miguel, siendo su último domicilio la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, fallecido el día ocho de diciembre del dos mil veintidós; de parte de los señores KAREN ESTELA BARRERA DE MASRI, JASMIN ELIZABETH BARRERA ARGUETA, DAMAR BETSABE BARRERA ARGUETA, y adolescentes ROCIO ESTEFANIA BARRERA ARGUETA y MARCOS ENOC BARRERA ARGUETA, estos últimos representados legalmente por la señora MARIA ESTELA ARGUETA DE BARRERA, en sus calidades de hijos sobrevivientes del causante MARCOS ENOC BARRERA BENITEZ, así también la señora MARIA ESTELA ARGUETA DE BARRERA, comparece en su calidad de cónyuge sobreviviente y la señora ROSA BENITEZ DE BARRERA, conocida por ROSA BENITEZ por ROSA BENÍTEZ REYES y por ROSALINA BENÍTEZ, en su calidad de madre del referido causante. Representados los aceptantes en las presentes diligencias por los Licenciados ROSELIN LIZZETTE ORTIZ GARCIA y RICHARD MAURICIO ROMERO IRAHETA, en su calidad de apoderados generales judiciales con cláusula especial de los señores KAREN ESTELA BARRERA DE MASRI, con Documento Único de Identidad: cero

cinco nueve siete dos cinco nueve cinco-ocho; JASMIN ELIZABETH BARRERA ARGUETA, con Documento Único de Identidad: cero seis cinco dos cuatro nueve ocho ocho-nueve; DAMAR BETSABE BARRERA ARGUETA, con Documento Único de Identidad: cero seis siete cinco dos ocho seis cero-tres; adolescente ROCIO ESTEFANIA BARRERA ARGUETA, con Número de Identificación Tributaria: cero seis cero ocho-uno siete cero tres cero seis-uno cero dos-cero: adolescente MARCOS ENOC BARRERA ARGUETA, con Número de Identificación Tributaria: cero seis cero ocho-uno uno uno cero cero siete-uno cero uno-cero: estos últimos representados por la también aceptante señora MARTA ESTELA ARGUETA DE BARRERA, con Documento Único de Identidad: cero dos seis nueve nueve cero cuatro cinco-uno, y con Número de Identificación Tributaria: uno cuatro uno ocho-uno dos cero uno ocho dos-uno cero uno-ocho: así también comparece la Licenciada AMÉRICA DE LOS ÁNGELES HERNÁNDEZ ROJAS, en su calidad de defensora pública de la aceptante señora ROSA BENITEZ DE BARRERA, conocida por ROSA BENITEZ por ROSA BENÍTEZ REYES y por ROSALINA BENÍTEZ, con Documento Único de Identidad: cero dos dos cero cuatro ocho uno uno-tres, confiriéndoseles a los herederos declarados la representación y administración DEFINITIVA de la sucesión dejada por la causante.

Lo que se hace saber al público en general para los efectos de Ley.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ TRES, San Salvador, a diez horas con doce minutos del día diecisiete de octubre del dos mil veintitrés. - LICDA. JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERON. JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (3). LICDA. ELISA MARGARITA RODRÍGUEZ GÁMEZ, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

1 v. No. W002456

LICENCIADA GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las catorce horas y treinta minutos del día veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en esta ciudad, el día treinta de noviembre de dos mil veinte, siendo esta misma ciudad su origen y último domicilio, dejare la causante señora CRUZ LÓPEZ DE PALMA, quien fue de sesenta y seis años de edad, ama de casa, casada, originaria de Soyapango, departamento de San Salvador, quien fue titular del Documento Único de Identidad 00628095-7, al señor JESÚS PALMA CONTRERAS, mayor de edad, Jornalero, portador de su Documento Único de Identidad número 00362855-6 y con Número de Identificación Tributaria 00362855-6, EN CALIDAD DE CÓNYUGE SOBREVIVIENTE DE LA CAUSANTE.

Y se le confirió al Heredero Declarado la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las quince horas y cuarenta y seis minutos del día veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés. LICDA. GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUZGADO DE LO CIVIL DE SOYAPANGO, JUEZ DOS. LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

1 v. No. W002460

LICDA. CLAUDIA EUGENIA RIVAS DE HENRÍQUEZ, Juez de Primera Instancia en funciones del Distrito Judicial de San Sebastián, departamento de San Vicente. AL PUBLICO: Para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que según resolución proveída por este Tribunal, a las once horas del día veintiséis de septiembre del dos mil veintitrés, en virtud de haberse presentado las páginas del Diario Oficial en las que constan que ya transcurrió más de quince días después de la tercera y última publicación del edicto respectivo, sin que persona alguna se haya presentado haciendo oposición. Así como haberse comprobado con la documentación pertinente, la calidad que ostenta la señora JULIA ARELY FLORES DE MEJÍA, en su calidad de hija y cesionaria de los derechos que les correspondían a las señoras Ana Concepción Flores Santos, Blanca Azucena Flores de Alvarado, y señor Enrique Antonio Flores Santos, en calidad de hijos de la causante señora MARÍA JESÚS SANTOS DE FLORES, quien fue de ochenta y cuatro años de edad, Ama de casa, Originaria y del domicilio de San Sebastián, departamento de San Vicente, falleció a las dos horas treinta minutos del día treinta de septiembre del año dos mil diecisiete, en Barrio San José, de la ciudad de San Sebastián, departamento de San Vicente, a consecuencia de Paro Cardio Respiratoria, Insuficiencia Respiratoria, Neumonía, hipertensión Arterial, Insuficiencia renal Crónica, posiblemente, sin asistencia médica, hija de María Faustina Mejía y Moisés Santos, con Documento Único de Identidad No. 00200767-6 y NIT No. 1009-251234-001-9, siendo éste su último domicilio; de parte de la señora JULIA ARELY FLORES DE MEJÍA, de cincuenta y seis años de edad, Profesora, del domicilio de San Sebastián, departamento de San Vicente, portadora de su Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria No. 02631948-5, en su calidad de hija y cesionaria de los derechos que le correspondían a las señoras Ana Concepción Flores Santos, Blanca Azucena Flores de Alvarado, y señor Enrique Antonio Flores Santos, en calidad de hijos de la causante.

Confiriéndose a la heredera declarada la Administración y Representación DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: del distrito Judicial de San Sebastián, Departamento de San Vicente, a las once horas y veinte minutos del día veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés. LICDA. CLAUDIA EUGENIA RIVAS DE HENRÍQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA EN FUNCIONES. BESSY CECILIA FABIÁN FUENTES, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. W002481

LIC. EDWIN ARMANDO CRISTALES CASTRO, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO. INTO. Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución dictada a las catorce horas con cuarenta y tres minutos del día veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario en la herencia intestada, que a su defunción dejó el señor BRAULIO CHAVEZ MURGA conocido por BRAULIO RODRIGUEZ MURGA y BRAULIO RODRIGUEZ CHAVEZ, ocurrida según certificación de su partida de defunción en Southern Regional Medical Center, Riverdale, Clayton, Georgie, Estados Unidos de América, el día once de octubre de dos mil veintiuno, siendo su último domicilio el de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, a la señora PATRICIA ELIZABETH RODRIGUEZ MARTINEZ, en su calidad de hija sobreviviente del causante. Se le ha conferido a la heredera declarada la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Delgado, Juez Dos; Delgado a las catorce horas con cincuenta minutos del día veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés. LIC. EDWIN ARMANDO CRISTALES CASTRO, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO. INTO. BR. ALEX ALBERTO SORTO MELARA, SECRETARIO.

1 v. No. X015981

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL, DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION.

AVISA: Que por resolución de las once horas del día catorce de junio de dos mil veintitrés, de conformidad con los Arts. 988 No. 1, 1162, 1163 Inc. 1º y 1165, todos del Código Civil, se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS, expresamente y con beneficio de inventario de la HERENCIA INTESTADA, que dejó la causante Mercedes Velásquez de Umanzor, quien fue de ochenta y seis años de edad, fallecido a las nueve horas del día ocho de abril de dos mil once, en Cantón Pasaquinita, Caserío El Rodeo, Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, siendo dicho lugar su último domicilio; de parte de los señores Fidelity Velásquez Umanzor, mayor de edad, de oficios domésticos, con documento único

de identidad: 06767117-4 Ernesto Umanzor Velásquez, mayor de edad, saastre, con documento único de identidad: 00478792-1 y José Blas Velásquez Umanzor, mayor de edad, empleado, con documento único de identidad: 04767596-9 en concepto de HIJOS Y CESIONARIOS de los derechos que les correspondían a los señores Hilda Dolores Velásquez de Villatoro, José Vidal Velásquez Umanzor y Pastor Antonio Velásquez, quienes tienen la calidad de hijos de la referida causante.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Juzgado de lo Civil, Santa Rosa de Lima, a los catorce días del mes de junio del año dos mil veintitrés. LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

1 v. No. X015985

ANGELINA RIVAS, Notario, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Tercera Calle Oriente y Octava Avenida Norte, número quinientos cinco, San Salvador, departamento de San Salvador, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las dieciocho horas del treinta de octubre de dos mil veintitrés, se ha declarado al señor JOSÉ AMÍLCAR SÁNCHEZ PALACIOS, heredero definitivo con beneficio de inventario de los bienes, en calidad de hijo sobreviviente; de la sucesión intestada dejada por la señora MARÍA CONSUELO SÁNCHEZ DE BAUTISTA conocida por María Consuelo Sánchez Vásquez, María Consuelo Sánchez y Consuelo Sánchez, quien falleció el día veinte de septiembre del año dos mil veinte, en el Hospital El Salvador, San Salvador y al momento de su fallecimiento era de sesenta y siete años de edad, ama de casa, originaria de Santo Tomás, departamento de San Salvador, casada, siendo su último domicilio la ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador, quien tuvo documento único de identidad número cero cero tres cuatro cuatro dos dos ocho guion cinco y quien tuvo el número de identificación tributaria cero seis uno seis guion uno tres cero dos cinco tres guion uno cero uno guion nueve, siendo hija de la señora Sara Vásquez y del señor Cándido Sánchez, ambos ya fallecidos. En consecuencia, se le confiere al heredero declarado la administración y representación definitiva de la sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, a los treinta días de octubre de dos mil veintitrés.

LICDA. ANGELINA RIVAS,
NOTARIO.

1 v. No. X015991

LICENCIADO HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL,

AVISA: Que por resolución de las quince horas cuarenta minutos del día veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO, con beneficio de inventario de la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante señor JOSÉ GUMERCINDO CASTRO MEDINA conocido por JOSÉ GUMERCINDO CASTRO, o JOSÉ G. CASTRO MEDINA o JOSÉ GUMERCINDO MEDINA CASTRO, quien fue de cuarenta y nueve años de edad, con Documento Único de Identidad número cero dos millones novecientos ochenta y siete mil cuatrocientos cincuenta y uno-cinco; fallecido el día catorce de noviembre de dos mil catorce, siendo el municipio de San Miguel, departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio, de parte del señor CARLOS JOSÉ CRUZ CASTRO, de veintinueve años de edad, estudiante, con Documento Único de Identidad número cero cuatro millones ochocientos noventa y un mil doscientos ochenta y siete-siete, del domicilio del municipio y departamento de San Miguel; como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores CARLOS MAURICIO CASTRO MELARA, JOSÉ ADALBERTO CASTRO MELARA y MILAGRO DEL CARMEN MELARA VELÁSQUEZ, como hijos y la última como cónyuge sobrevivientes del causante; confiriéndole a la aceptante la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: las quince horas cincuenta minutos del día veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés. LIC. HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN MIGUEL. LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. X015992

MARIA RENEE REBOLLO MELARA, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina profesional situada en Colonia Campestre, Pasaje número Dos, Casa número Un mil veinticinco, San Salvador, al público.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día dieciocho de octubre de dos mil veintitrés, se ha declarado a los señores MELKI OMAR URQUILLA CHAVARRIA, HEYDI YAJAIRA RIVERA CHAVARRIA y FLOR MARITZA CHAVARRIA ROMERO, como herederos únicos, universales y definitivos con beneficio de inventarios, de los bienes que a su defunción dejó en forma testada la señora ROSA ELENA ROMERO VIUDA DE CHAVARRIA.

Defunción ocurrida en el Hospital Metropol del Municipio de Usulután, departamento de Usulután, habiendo tenido su último domicilio en la ciudad de Jiquilisco del departamento de Usulután, las catorce horas y cincuenta minutos del día dieciséis de enero de dos mil veintidós. En consecuencia, se les ha conferido a los herederos declarados la administración y representación definitiva de la sucesión mencionada. Lo que se avisa para los efectos de ley.

San Salvador, a los dieciocho días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.

MARIA RENEE REBOLLO MELARA,
NOTARIO.

1 v. No. X015997

MARIA RENEE REBOLLO MELARA, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina profesional situada en Colonia Campestre, Pasaje número Dos, Casa número Un mil veinticinco, San Salvador, al público.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída, a las nueve horas del día veintiséis de octubre de dos mil veintitrés, se ha declarado a la señora GLORIA IRAZEMA ROMERO DE RODRIGUEZ, como heredera definitiva con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejó de forma intestada la señora NERI DEL CARMEN JIMENEZ GONZALEZ, quien fue conocida por NERI DEL CARMEN ROMERO, NERI DEL CARMEN JIMENEZ, NERI DEL CARMEN JIMENEZ GONZALEZ y por NERI DEL CARMEN ROMERO DE JIMENEZ, defunción ocurrida a las ocho horas con treinta minutos del día trece de agosto del año dos mil tres, en la Ciudad de Houston, Estado de Texas de los Estados Unidos de América, siendo su último domicilio, a consecuencia de cáncer de mama con metástasis, lo anterior en su calidad de CESIONARIA DE DERECHOS HEREDITARIOS del señor JOSE NICOLAS JIMENEZ SORTO, como cónyuge sobreviviente de la causante. En consecuencia, se le ha conferido a la heredera declarada la administración y representación definitiva de la sucesión mencionada. Lo que se avisa para los efectos de ley.

San Salvador, a los veintiséis días del mes de octubre de dos mil veintitrés.

MARIA RENEE REBOLLO MELARA,
NOTARIO.

1 v. No. X016009

HERBERTH ANTONIO SANCHEZ LOPEZ, Notario, del domicilio de San Salvador, con despacho notarial ubicado en el Local 22 del Edificio Centro de Gobierno, Quince Calle Poniente, Centro de Gobierno de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveído a las diecisiete horas y treinta minutos del día veinticuatro de octubre de dos mil veintitrés, se ha declarado HEREDERA UNICA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO a la señora HAYDEE JESICA SANCHEZ DE FERMAN, de la herencia intestada que a su defunción dejara el causante el señor LUIS ROBERTO FERMAN MORAN conocido por LUIS ROBERTO FERMAN, en su carácter de cónyuge sobreviviente del causante, quien falleció en la ciudad de Brooklyn, Estado de New York, Estados Unidos de América, en ese entonces de setenta y un años de edad, el día cinco de enero de dos mil veintidós, en su calidad de Heredera UNICA Intestada del mencionado causante; habiéndosele concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, a los veinticuatro días del mes de Octubre de dos mil veintitrés.-

HERBERTH ANTONIO SANCHEZ LOPEZ,

NOTARIO.

1 v. No. X016010

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas cincuenta minutos del doce de octubre de dos mil veintitrés, se han DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA, con beneficio de inventario, del patrimonio que dejó en forma intestada el causante, señor JOSE ANTONIO GUEVARA LOPEZ, conocido socialmente por JOSE ANTONIO LOPEZ, quien al momento de fallecer era de ochenta años de edad, viudo, de nacionalidad salvadoreña, pensionado jubilado, originario de San Alejo, departamento de La Unión, y del domicilio de la ciudad y departamento de La Unión, hijo de Hortencia Lopez y Filadelfo Guevara, falleció el trece de marzo de dos mil nueve, en Unidad Médica del Seguro Social de San Miguel, a consecuencia de insuficiencia renal crónica, neumonía bilateral, anemia, con asistencia médica con documento único de identidad: 01362289-5; de parte de la señora MIRIAN DEL CARMEN GUEVARA ASENCIO, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de la ciudad y departamento de La Unión, con documento único de identidad número 03246040-6, en calidad de

hija cesionaria de los derechos hereditarios que en calidad de hijos les correspondían a los señores Rolando Guevara Asencio, Rosa Margarita Guevara de Santos conocida por Rosa Margarita Áscencio de Santos, Maria Esperanza Guevara Ascencio y Marta Luz Guevara Ascencio; respecto del patrimonio dejado por el causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: LA UNIÓN, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES. LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. X016011

RICARDO ANTONIO GARCIA PRIETO PARADA, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Colonia Los Robles, Calle Andalucía, casa veintiocho, Municipio de Ayutuxtepeque, Departamento de San Salvador, al PÚBLICO, para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución el suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día veinticuatro de octubre de dos mil veintitrés, se ha declarado herederos definitivos con beneficio de inventario de la herencia intestada, que a su defunción ocurrida en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, el veinticinco de diciembre de dos mil doce, siendo su último domicilio el de la ciudad de Antiguo Cuscatlán, dejó el causante señor RAIMUNDO GONZALEZ MEJIA, de parte de los señores: MARIA JOAQUINA GONZALEZ ANGEL, MIGUEL ANGEL GONZALEZ ANGEL, MAXIMILIANO GONZALEZ ANGEL, SANTIAGO GONZALEZ ANGEL, RIGOBERTO GONZALEZ ANGEL; y MARIA ANITA GONZALEZ ANGEL, aceptando herencia en calidad de herederos intestados del causante, por ser hijos, habiendo sido declarados herederos definitivos, confiriéndoseles la Administración y Representación definitiva de la sucesión. Por lo que se avisa para efectos de Ley.

Librado en San Salvador, veinticuatro de octubre de dos mil veintitrés.

RICARDO ANTONIO GARCIA PRIETO PARADA,

NOTARIO.

1 v. No. X016036

LICENCIADO ALEXIS OMAR IGLESIAS AMAYA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas con veinte minutos del día doce de octubre de dos mil veintitrés, se declaró Heredera Definitiva y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que al fallecer dejó el causante señor CARLOS NORMAN CAMPOS MUNGUÍA, quien fue de sesenta y tres años de edad, Motorista, Soltero, Originario de Ozatlán, Departamento de Usulután y con su último domicilio el de Nueva Guadalupe, de este distrito, Departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de José Alejandro Munguía y de Dolores Campos fallecida, con Documento Único de Identidad número: cero tres tres cinco dos cuatro siete cuatro guión cero, falleció a las cinco horas veinte minutos, del día veinticuatro de junio de dos mil diecinueve, en el Hospital Nacional San Juan de Dios de la Ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, siendo la Ciudad de Nueva Guadalupe, Departamento de San Miguel, su último domicilio; de parte de la señora WENDY MAGDALENA CAMPOS GÓMEZ, de treinta años de edad, Estudiante, soltera, del domicilio de Nueva Guadalupe, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero dos tres cero tres siete tres siete guion siete, en su concepto de hija del causante.- Confiérese a la heredera declarada la Administración y Representación Definitiva de la sucesión de que se trata.- Publíquese el edicto de ley.- Oportunamente extiéndase la certificación correspondiente. Notifíquese.- Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.-

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia, Chinameca, a las quince horas con cincuenta minutos del día doce de octubre de dos mil veintitrés.- LICDO. ALEXIS OMAR IGLESIAS AMAYA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO. LIC. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

1 v. No. X016038

JULIA GUADALUPE AYALA COREAS, Notario, de este domicilio, con despacho notarial ubicado en Final Séptima Avenida Norte, Edificio 2-C, Local número cinco, Contiguo a Universidad Politécnica, San Salvador;

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las siete horas del día treinta y uno de octubre de dos mil veintitrés, se ha DECLARADO al señor RENE JOEL DIAZ GOMEZ, quien es de sesenta años de edad, jubilado pensionado, del domicilio de Tonacatepeque, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cuatro uno cuatro seis dos cero cero-nueve; en su calidad de HIJO SOBREVIVIENTE DEL CAUSANTE, por medio de su Apoderado General Judicial y Administrativo con Cláusula Especial Licenciado OSCAR MAURICIO GOMEZ ALVAREZ, quien es mayor de edad, abogado, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero uno

cero siete cero tres cuatro siete-dos, HEREDERO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el señor MIGUEL ANGEL DIAZ CUELLAR, quien al momento de su muerte era de ochenta y seis años de edad, pensionado jubilado, casado, salvadoreño, hijo de Maura Cuellar y Bernardino Díaz, ambos fallecidos, originario de Santa Ana, departamento de Santa Ana, y del domicilio de Tonacatepeque, departamento de San Salvador, y que falleció en casa de habitación ubicada en Colonia Las Flores, Pasaje treinta y tres, Los Claveles, número once, Tonacatepeque, departamento de San Salvador, a las diez horas cincuenta minutos, del día veintiséis de diciembre de dos mil veintidós, a consecuencia de Paro Respiratorio por Neumonía; y quien no formalizó Testamento alguno donde dispusiera su última voluntad para después de su muerte; en consecuencia, confiérase al Heredero Declarado la administración y representación definitiva de la sucesión citada. Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a las siete horas treinta minutos del día treinta y uno de octubre de dos mil veintitrés.

JULIA GUADALUPE AYALA COREAS,

NOTARIO.

1 v. No. X016050

GLORIA CAROLINA HERRERA GUEVARA, Notario, del domicilio de Nuevo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con Oficina Jurídica en Calle Las Palmas, número doscientos cincuenta y cinco, Colonia San Benito, del municipio y departamento de San Salvador. AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que, por resolución pronunciada por la suscrita Notario, las ocho horas del día diecinueve de octubre dos mil veintitrés, se ha declarado a la señora GUADALUPE DEL CARMEN CRUZ, Heredera Definitiva con Beneficio de Inventario de los bienes que a su defunción ocurrida en el municipio de Olocuilta, departamento de La Paz, el día del día veintidós de septiembre de dos mil catorce, dejara la señora SANTOS CRUZ BENITEZ, en su calidad de hija de la causante; en consecuencia se le confiere la Administración y Representación Definitiva de la referida sucesión.

Librado en San Salvador, el día diecinueve de octubre de dos mil veintitrés.

GLORIA CAROLINA HERRERA GUEVARA,

NOTARIO.

1 v. No. X016071

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

AVISA: Que por resolución emitida por este Juzgado, a las ocho horas siete minutos del día once de octubre de dos mil veintitrés, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO con beneficio de inventario de la herencia intestada del patrimonio dejado por la causante VICTORIANA AGUILAR GUEVARA conocida por VICTORINA AGUILAR y por VICTORIA AGUILAR, quien al momento de fallecer era de setenta y dos años de edad, de oficios domésticos, soltera, originaria del distrito de Sensembrera, municipio de Morazán Sur, departamento de Morazán, y con último domicilio en el distrito de Yamabal, municipio de Morazán Sur, departamento de Morazán, con documento único de identidad número 03404302-2, falleció el día veintitrés de junio de dos mil veintiuno, hija de Amelia Guevara y de Francisco Aguilar; al señor CRISANTO AGUILAR, mayor de edad, empleado, del domicilio de la ciudad de Wyandanch,- Estado de New York, de los Estados Unidos de América, con documento único de identidad número 04069763-5, en calidad de hijo y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondía en calidad de hija del causante a MARÍA EUSEBIA VÁSQUEZ AGUILAR.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. DIONICIO EVENOR ARAGÓN ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES INTERINO.

1 v. No. X016079

JOSÉ MAURICIO CORTEZ AVELAR, Notario, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con oficina situada en Calles Conacaste y Caoba, Block E #1, Bosques de Sta. Teresa, Santa Tecla, departamento de La Libertad, al público,

HACE SABER: Que por acta notarial de las 9 horas del 16 de marzo de 2023, autorizado por el suscrito notario, se encuentra la resolución que literalmente DICE: "DECLARASE HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de la herencia intestada dejada a su defunción por el causante SALVADOR FLORES, conocido también como SALVADOR FLORES PINTO, quien fue de 74 años de edad,

jubilado, y cuyo último domicilio fue la ciudad de Hawthorne, Condado de Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de América, en su calidad de cónyuge del causante, a la señora SILVIA LORENA CORTEZ DE FLORES. Confiérese a la heredera declarada la administración y representación definitivas de la sucesión. Agréguese los documentos presentados. Publíquense los avisos de Ley."

Librado en Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a dieciséis de marzo de dos mil veintitrés.

JOSÉ MAURICIO CORTEZ AVELAR,
NOTARIO.

1 v. No. X016081

LICENCIADO HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, Juez Interino Tercero de lo Civil y Mercantil de San Miguel,

AVISA: Que por resolución de las diez horas cinco minutos del día veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés, se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS, con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora Cristina Hernández De Villanueva, conocida por Maria Cristina Hernández, quien fue de ochenta años de edad, de oficios domésticos, casada, documento único de identidad número cero dos millones ciento tres mil doscientos sesenta y cuatro guion ocho (02103264-8), fallecida el día veintiséis de enero de dos mil quince, siendo el municipio de Chapeltique, Departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio, a los señores Santos Villanueva, José Amilcar Villanueva Hernández, Marta Alicia Villanueva de Salamanca, María Vitelia Villanueva Hernández, María Odilia Villanueva de Portillo, María Magdalena Villanueva de Hernández, José Iván Villanueva Hernández, José Santos Villanueva Hernández, y María Isabel Villanueva de Gómez, en calidad de cónyuge e hijos de la causante, confiriéndole a los aceptantes la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes

LIBRADO EN EL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: A las doce horas treinta minutos del día veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés. LIC. HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN MIGUEL. LICDA. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACION.

1 v. No. X016083

DIGNA JEANNETTE VALLADARES GONZALEZ, Notario, oficina: ubicada en la Colonia Las Arboledas, Pasaje Número Tres, Casa Diecinueve, Soyapango, departamento de San Salvador;

HACE SABER: En esta fecha se ha declarado heredera definitiva a CAROLINA DEL CARMEN CASTANEDA DE JACINTO, de cuarenta y nueve años de edad, empleada, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número; cero uno ocho siete tres cuatro tres siete- cero, en la sucesión de FRANCISCO ARMANDO CASTANEDA ALVAREZ, al momento de fallecer de sesenta y un años de edad, empleado, casado, nacido en Guazapa, departamento de San Salvador, último domicilio de Soyapango, de este departamento, hijo de Juan de Dios Castaneda y María Vicenta Álvarez (ambos fallecidos); quien falleciera en San Salvador, departamento de San Salvador, el día veintiuno de junio de dos mil diez, en su concepto de hija heredera presunta del causante (generales conocidas); y se le ha conferido la administración y representación definitiva.

A los veintiocho días del mes de octubre de dos mil veintitrés.

LIC. DIGNA JEANNETTE VALLADARES GONZÁLEZ,

ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. X016101

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEJICANOS, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las ocho horas y cuarenta minutos del día dieciocho de octubre del presente año, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO y con beneficio de inventario en la HERENCIA INTTESTADA de los bienes que a su defunción dejó la causante MARTA LIDIA LIMA DE REYES conocida por MARTA LIDIA CONTRERAS LIMA, quien falleció a las catorce horas y veintiocho minutos del día dieciocho de abril de dos mil dieciséis, en Hospital Médico Quirúrgico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de San Salvador, siendo Mejicanos, su último domicilio; al señor MANUEL ANTONIO REYES, en su calidad de conyúge sobreviviente.

Confírasele al heredero declarado en el carácter antes indicado la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DEFINITIVA de la Sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las ocho horas y cuarenta minutos del día dieciocho de octubre de dos mil veintitrés.- LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ UNO DE LO CIVIL. LICDA. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. X016111

LA INFRASCRITA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución dictada en las presentes diligencias clasificadas bajo el NUE: 00829-23-STA-CVDV-ICM1-88/23(3), se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA ABINTESTATO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a la señora MARÍA DE LOS ÁNGELES BARRIENTOS DE CHÁVEZ, quien es mayor de edad, doméstica, casada, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número 01755209-2 y Número de Identificación Tributaria 0210-010865-110-7, en su calidad cesionaria de los derechos que le correspondían a la señora Rosa del Carmen Chávez de Martínez, en su calidad de hija en la sucesión dejada por el causante señor JOSÉ ANGEL CHÁVEZ LANDAVERDE, quien según Certificación de Partida de Defunción fue de treinta y dos años de edad, soltero, jornalero, siendo su último domicilio Cantón Primavera de esta ciudad, fallecido en fecha treinta y uno de agosto de mil novecientos noventa y uno, concediéndosele definitivamente la administración y representación de la sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, diecisiete días del mes de octubre de dos mil veintitrés.- LICDA. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDA. ERIKA SOFÍA HUEZO DE HENRÍQUEZ, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. X016144

LICENCIADO HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado proveída, a las nueve horas con veintitrés minutos del día veintisiete de septiembre del año dos mil veintitrés, se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA y con

beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día veinticuatro de febrero de dos mil veintitrés, siendo su último domicilio el Municipio de El Paraíso, Departamento de Chalatenango, que dejó el señor JOSÉ EFRAÍN AGUILAR GONZÁLEZ, quien fue de ochenta y siete años de edad, Viudo, Jornalero, Originario del Municipio Zacatecoluca, Departamento de La Paz, hijo de Félix Aguilar y María Rosa González, de parte de la señora MARIA ISABEL DIAZ, quien promueve Diligencias de Aceptación de Herencia Testamentaria, en su calidad de heredera testamentaria del causante, señor JOSÉ EFRAÍN AGUILAR GONZÁLEZ. Confiérase a la aceptante la administración y representación definitiva de la sucesión.

Fjense y publíquense los edictos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la Ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los veintisiete días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés.- LIC. HUMBERTORAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TEJUTLA, CHALATENANGO. LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

1 v. No. X016152

NORMA ELIZABETH CRUZ DE URQUIZA, Notario, de este domicilio, con Oficina Notarial en Municipio de San Salvador;

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita notario en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, promovida por la señora MARTA SILVIA BARAHONA AVILA, proveída a las dieciséis horas diez minutos del día treinta de octubre de dos mil veintitrés, se ha declarado heredera definitiva con beneficio de inventario, de los bienes dejados por el causante señor FRANCISCO BARAHONA QUINTANILLA, quien falleciera en Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, el día cuatro de febrero de dos mil veintidós, siendo éste su último domicilio; a la señora MARTA SILVIA BARAHONA AVILA, en concepto de hija sobreviviente del causante, habiéndosele conferido a dicha heredera declarada, la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los treinta días del mes de octubre de dos mil veintitrés.

NORMA ELIZABETH CRUZ DE URQUIZA,
NOTARIO.

1 v. No. X016157

CARLOS ARMANDO CORNEJO, Notario, del domicilio de El Rosario, departamento de La Paz, con oficina jurídica en Sexta Calle Oriente, Barrio El Ángel, Local 36, de este domicilio; al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día treinta de octubre del presente año, se han declarado HEREDERA DEFINITIVA con Beneficio de Inventario en su calidad de hija sobreviviente de la Herencia Intestada de la señora CRUZ HERNANDEZ, quien falleció a las siete horas cero minutos del día veintisiete de enero del año dos mil seis; siendo su último domicilio Santiago Nonualco, departamento de La Paz; a la señora ROSA LILI HERNANDEZ HERNANDEZ, en su calidad de hija sobreviviente de la causante y se le confirió a la heredera declarada, la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DEFINITIVA de la sucesión antes mencionada; lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la Oficina Notarial del Licenciado Carlos Armando Cornejo, treinta y uno de octubre del dos mil veintitrés.

LIC. CARLOS ARMANDO CORNEJO,
NOTARIO.

1 v. No. X016160

TANIA FÁTIMA PAOLA MOLINA SALINAS, Notario, del domicilio de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, con oficina en Colonia Veintisiete de Septiembre, Pasaje "A", Número diez, Zacatecoluca, La Paz;

HAGO SABER: Que por resolución de la suscrita Notario proveída a las catorce horas del día dieciocho de octubre del presente año, se ha declarado a la señora ANDREA MENDOZA, en su concepto de hija sobreviviente de la causante y cesionaria de los derechos hereditarios de Gerardo Rolando Mendoza Amaya como hijo de la causante, HEREDERA DEFINITIVA con Beneficio de Inventario de los bienes que a su defunción dejara la causante la señora MARIA LUCILA MENDOZA DE AMAYA, sexo femenino, de nacionalidad salvadoreña, casada, ama de casa, originaria de la ciudad de Tecoluca, departamento de San Vicente, y del domicilio de la ciudad de Zacatecoluca, departamento de La Paz, quien falleció a la edad de setenta y siete años de edad, el día veintiocho de noviembre de dos mil once, a las ocho horas con treinta minutos, en Colonia Santa Marta, de la ciudad de Sonsonate, a consecuencia de Insuficiencia Renal Crónica, sin asistencia médica a la hora del fallecimiento; sin haber formalizado Testamento alguno; habiendo

sido su último domicilio la ciudad de Zacatecoluca, Departamento de La Paz; habiéndosele concedido a la Heredera Declarada la Representación y Administración Definitiva de la referida Sucesión.

Por lo que se le avisa al público para los efectos de la ley.

Librado en la ciudad de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, a los dieciocho días del mes de octubre de dos mil veintitrés.

LIC. TANIA FÁTIMA PAOLA MOLINA SALINAS,
NOTARIO.

1 v. No. X016169

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SAN MARCOS, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR,

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado a las quince horas con veinte minutos del día catorce de septiembre del dos mil veintitrés.- Se ha declarado heredera definitiva con beneficio de inventario, en la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la Ciudad de Santiago Texacuangos, Departamento San Salvador, siendo su último domicilio la Ciudad de Santiago Texacuangos, Departamento San Salvador, el día seis de septiembre de mil novecientos noventa y tres, dejó la causante señora MARGARITA LANDAVERDE DE PÉREZ; al señor JESUS SALVADOR RAMIREZ ALFARO, en calidad de cesionario de los derechos hereditarios en abstracto que le correspondían a los señores Víctor Manuel Pérez Ramírez, Esperanza Landaverde de Hernández y Ramón Pérez Landaverde, el primero en calidad de cónyuge sobreviviente, y los últimos en calidad de hijos sobrevivientes de la causante señora MARGARITA LANDAVERDE DE PÉREZ, se ha conferido al heredero declarada la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de la Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las catorce horas del día cinco de octubre del año dos mil veintitrés.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, CIUDAD DE SAN MARCOS. LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIA.

1 v. No. X016170

IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA DOS, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE; AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las doce horas quince minutos del día seis de octubre de dos mil veintitrés, se ha DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la herencia intestada que a su defunción dejara el causante señor ENRIQUE LARÍN VALDEZ, quien a la edad de fallecer fue de setenta y cuatro años de edad, motorista, casado, originario de Santa Catarina Masahuat, departamento de Sonsonate, y con último domicilio en Sonsonate, departamento de Sonsonate, de nacionalidad salvadoreña, hijo del señor JOSÉ HUMBERTO LARÍN y de la señora ARACELIA VALDEZ, fallecido a las doce horas veinte minutos del día ocho de octubre de dos mil veintidós; al señor RAFAEL ANTONIO LARÍN LÓPEZ, mayor de edad, empleado, del domicilio de Sonsonate, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número 02703508-4, en calidad de hijo sobreviviente del causante y como cesionario de los derechos que le correspondían a la señora MARÍA ADELA LÓPEZ DE LARÍN, como cónyuge sobreviviente del causante.

CONFIRIÉNDOLE DEFINITIVAMENTE la administración y representación definitiva de los bienes de la sucesión, de conformidad a lo establecido en el Art. 1165 del Código Civil.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, juez dos: Sonsonate a las doce horas veinte minutos del día seis de octubre de dos mil veintitrés.- IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE. MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA.

1 v. No. X016190

EL INFRASCRITO JUEZ UNO DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, LICENCIADO RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, al público para los efectos de ley;

AVISA: Que por resolución dictada en las presentes diligencias, a las ocho horas cincuenta minutos del día once de Septiembre del año dos mil veintitrés, se han declarado herederos, a los señores PEDRO ALVAREZ VALDEZ, mayor de edad, empleado, del domicilio de Sonsonate, con DUI No. 02539454-7 y CARMEN DEL TRANCITO ALVAREZ VALDEZ; mayor de edad, de oficios domésticos, del domi-

cilio de Sonsonate, con DUI No.00063560-1, en la sucesión intestada que a su defunción dejare el Causante el señor PRUDENCIO ALVAREZ RAMOS, quien fue conocido por Prudencio Álvarez, de ochenta y tres años de edad, a la fecha de su deceso, Jornalero, Viudo, hijo de los señores Juan Antonio Álvarez y de Tiburcia Ramos, fallecido el día quince de junio de dos mil ocho, en la ciudad de Sonsonate, siendo esta ciudad su último domicilio, a quienes se les concede definitivamente la administración y representación de la sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, Juez Uno; a las nueve horas quince minutos del día once de Septiembre del año dos mil veintitrés.- LIC. RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ UNO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIO UNO.

1 v. No. X016192

MIGUEL ANGEL CERNA CARRANZA, Notario, de este domicilio y del de Usulután, con oficina jurídica situada en Calle "C", Número nueve B, Colonia Lomas de San Francisco, Tercera Etapa, San Salvador.

AVISA AL PÚBLICO: Que por resolución de las ocho horas y treinta minutos del día veintiocho de octubre de dos mil veintitrés, se ha declarado heredero definitivo y con beneficio de inventario, en la herencia intestada dejada a su defunción por la señora MIRNA BEATRIZ LAZO HERNANDEZ, al fallecer a las doce horas y diez minutos del día dos de agosto de dos mil veintitrés, en el Kilómetro Ciento sesenta y dos, Carretera Ruta Militar, Cantón Las Marías, Jocoro, Morazán, lugar que tuvo como su último domicilio, al señor LUIS DANIEL MOLINA LAZO, en calidad de hijo de la causante en el cien por ciento que le correspondía a su difunta madre, en virtud de estar fallecida la madre de la causante y haber repudiado herencia el padre de la causante señor JOSE LEONIDAS LAZO LAZO; habiéndosele concedido al heredero declarado la administración y representación definitiva de la referida sucesión, con las restricciones y facultades de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los veintiocho días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.

MIGUEL ANGEL CERNA CARRANZA,
NOTARIO.

1 v. No. X016202

LICENCIADO RUDY ANTONIO LÓPEZ SALAZAR, Notario, del domicilio de Ahuachapán, con oficina en Tercera Calle Poniente, Número tres - dos "B", de la ciudad de Ahuachapán, Departamento de Ahuachapán, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída en esta ciudad, a las nueve horas de este mismo día, se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS, con beneficio de inventario, de la Herencia Intestada que a su defunción dejó la señora ROSA FELINA PEREZ VIUDA DE AVALOS, de parte de los señores FRANCISCO ADONAY AVALOS PEREZ, de cincuenta y cuatro años de edad, Albañil, de este domicilio, con Documento Único de Identidad Número Cero dos millones quinientos veintinueve mil doscientos sesenta y seis - cuatro; JUAN JOSE AVALOS PEREZ, de cincuenta y dos años de edad, Ingeniero Agrónomo, del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número Cero un millón sesenta y cinco mil quinientos sesenta y seis - uno; DARIO ANTONIO AVALOS PEREZ, de cincuenta años de edad, Licenciado en Contaduría Pública, del domicilio de Sonzacate, Departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número Cero cero ochocientos ochenta y cinco mil ciento setenta y dos - dos; y GUADALUPE DEL TRANSITO AVALOS DE DIAZ, de cuarenta y seis años de edad, Licenciada en Administración de Empresas, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número Cero un millón setecientos veintinueve mil seiscientos treinta y nueve - cinco, en su calidad de hijos sobrevivientes de la causante; y se les ha conferido a los herederos declarados la administración y representación definitiva de la sucesión. La señora ROSA FELINA PEREZ VIUDA DE AVALOS, falleció a las veintidós horas y treinta minutos del día veintitrés de mayo del año dos mil veintitrés, en el Hospital Nacional Francisco Menéndez, de esta jurisdicción, siendo esta ciudad su último domicilio.

Librado en la oficina del suscrito Notario, a las diez horas del día veintiséis de octubre del año dos mil veintitrés.

LIC. RUDY ANTONIO LÓPEZ SALAZAR,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. X016210

EDGARDO ANTONIO MOLINA MORALES, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en TRECE CALLE ORIENTE Y PASAJE SAGRERA, EDIFICIO CENTRO COMERCIAL METRO ESPAÑA, LOCAL DOSCIENTOS CINCO, ENTRE AVENIDA ESPAÑA Y AVENIDA MONSEÑOR ROMERO. San Salvador:

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día veintiuno de octubre de dos mil veintitrés, se

ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESTADA, que a su defunción ocurrida en Urbanización Altos del Boulevard, Senda El Bálsamo, número diecisiete, jurisdicción de la ciudad y departamento de San Salvador, a las seis horas del día ocho de Abril de dos mil veinte, a consecuencia de DISNEA MAS PARO CARDIORRESPIRATORIO REVERSIBLE, con asistencia médica, dejara la señora DORA ALICIA HIDALGO siendo su último domicilio la ciudad y departamento de San Salvador, a la señora YEIMY JOHANA SANDOVAL NAVARRO, en su calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le corresponden a las señoras ALBA YANETH NAVARRO HIDALGO, DELMY JACQUELIN NAVARRO HIDALGO, y ANA HIDALGO, conocida por ANA MARGARITA HIDALGO MAZARIEGO, las primeras dos en su calidad de hijas sobrevivientes de la causante y la tercera en su calidad de madre sobreviviente de la causante DORA ALICIA HIDALGO, CONFÍERALE A LA HEREDERA LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN DE MERITO.

Librado en la oficina del Notario. En la ciudad de San Salvador, a las doce horas del día veintidós de octubre de dos mil veintitrés.

LIC. EDGARDO ANTONIO MOLINA MORALES,

NOTARIO.

1 v. No. X016214

LUIS BALMORE VASQUEZ DELEON, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Residencial Cumbres de Santa Margarita, Polígono A, Pasaje Cinco, Casa Dieciocho, Barrio San Jacinto, San Salvador, departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída a las catorce horas con treinta minutos del día veintiséis de octubre de dos mil veintitrés, se han DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS INTESTADOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO a los señores GABRIEL JONATAN MIRANDA MELENDEZ, EVA ARELY MIRANDA MELENDEZ, OTONIEL ELIEZER MIRANDA MELENDEZ y ADA RAQUEL MIRANDA DE MORATAYA, de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor CRESENCIO MIRANDA MARTINEZ, quien fue de sesenta y ocho años de edad, salvadoreño, soltero, jornalero, originario de Panchimalco, departamento de San Salvador, quien falleció a las siete horas y treinta y cinco minutos del día diecisiete de abril de dos mil veintitrés en el Hospital Rosales de esta Ciudad, siendo su último domicilio Panchimalco, Departamento de San Salvador, en su calidad de cesionarios de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores JOSE LUIS MIRANDA MARTINEZ, MARTA IRENE MIRANDA DE LOPEZ, TERESA REINA MIRAN-

DA DE HUEZO, DOROTEO MIRANDA MARTINEZ, VALENTIN MIRANDA MARTINEZ, MIGUEL ANGEL MIRANDA MARTINEZ, CELESTINO MIRANDA MARTINEZ, MARIA ANA MIRANDA MARTINEZ y VICTORIA MIRANDA MARTINEZ, como hermanos sobrevivientes del causante; en consecuencia se les confiere la Administración y Representación Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, el día veintisiete de octubre de dos mil veintitrés.

LUIS BALMORE VASQUEZ DELEON,

NOTARIO

1 v. No. X016223

HECTOR ENRIQUE AGUILAR TORRES, Notario, del domicilio de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, con oficina situada en Barrio Santa Lucía, Final Quinta Avenida Norte, Número veinticuatro, Zacatecoluca, Departamento de La Paz, al público en general,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por el Suscrito Notario, a las dieciocho horas del día veintiséis de octubre del año dos mil veintitrés, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida a las cuatro horas con cincuenta y cinco minutos del día cuatro de enero del año dos mil veintitrés, en San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo ese su último domicilio, dejó el señor HÉCTOR ALFONSO FIGUEROA CUELLAR, conocido por HÉCTOR ALFONSO FIGUEROA, quien fue de setenta y dos años de edad, Vendedor, soltero, de nacionalidad salvadoreña, originario y del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, a la señora RHINA PATRICIA FIGUEROA HERRERA, en su concepto de hija del causante, a quien se le ha conferido la administración y representación definitiva de la sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina del Notario HECTOR ENRIQUE AGUILAR TORRES, en Zacatecoluca, Departamento de La Paz, el día veintiséis de octubre del año dos mil veintitrés.

LIC. HECTOR ENRIQUE AGUILAR TORRES,

NOTARIO.

1 v. No. X016229

NOTARIA PÚBLICA DE ROBERTO SERRANO MELGAR, Notario, del domicilio de Nejapa, departamento de San Salvador, con oficina particular ubicada en Residencial Loma Linda, Polígono "C", Calle Antigua a Huizúcar, Número uno, jurisdicción de San Salvador, departamento de San Salvador; al público, para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, a las diez horas treinta minutos del día treinta de octubre del año dos mil veintitrés, en las Diligencias de Aceptación de Herencia abintestato con Beneficio de Inventario, seguidas en base a la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, ha sido DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO ABINTESTATO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor JOAQUIN TORRES NIETO conocido por JOAQUIN NIETO, JOAQUIN NIETO TORRES y por JOAQUIN TORRES, quien fuera de ochenta y tres años de edad al momento de su defunción, casado, de nacionalidad salvadoreña, originario de Sesorí, departamento de San Miguel, cuyo último domicilio fue el de la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, quien falleció a las cinco horas diez minutos del día veinticuatro de agosto del año dos mil uno, en el Hospital Militar, jurisdicción de San Salvador, departamento de San Salvador, al señor JOAQUIN ERNESTO TORRES ESCALANTE, en calidad de hijo del causante.- Por lo tanto se le ha conferido al heredero JOAQUIN ERNESTO TORRES ESCALANTE, en calidad de hijo del causante, la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA de la referida sucesión.

Por lo que se AVISA al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los treinta y un días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.

LICDO. ROBERTO SERRANO MELGAR,

NOTARIO.

1 v. No. X016261

MANUEL OFILIO SILIS TAURA, Notario, de este domicilio, con Oficina Jurídica en Final Séptima Avenida Norte, Pasaje Tres, Condominio Santa Adela, Número Siete-A, atrás de Cruz Roja de esta ciudad, al Público.

HACE SABER: Que por resolución proveída a las diez horas del día dieciséis de octubre del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que al fallecer el día tres de agosto del año dos mil veinte, dejó la señora

DORA ALICIA ALBANES DE MEJÍA, quien fue de sesenta y cinco años de edad, Comerciante, originaria de Santa Ana, departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número cero un millón setecientos sesenta y cuatro mil setecientos veinticinco- tres, con Número de Identificación Tributaria cero doscientos diez- cero setenta y un mil cincuenta y cuatro- ciento uno- cero, siendo la ciudad de Apopa, departamento de San Salvador su último domicilio, sin haber formalizado testamento alguno; de parte de DORIS ENRIQUETA ALBANES DE VASQUEZ, quien es de cuarenta y cinco años de edad, Empleada, del domicilio de Logan, Estado de Utah, Estados Unidos de América con Documento Único de Identidad homologado número cero dos millones ciento quince mil quinientos treinta- siete; y JESÚS MEJÍA, de sesenta años de edad, empleado, casado, originario de la ciudad de Jucuapa, departamento de Usulután, y del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad homologado número cero uno dos dos cero siete siete nueve- nueve; confiriéndoseles a los aceptantes la Administración y Representación Legal de la Sucesión en forma DEFINITIVA y se ordenó la publicación de los Edictos de Ley.

San Salvador, veintitrés de octubre de dos mil veintitrés.

LIC. MANUEL OFILIO SILIS TAURA,

NOTARIO.

1 v. No. X016289

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las nueve horas con cincuenta minutos del día dieciocho de octubre de dos mil veintitrés, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO y con beneficio de inventario de la herencia intestada que dejó al fallecer, el causante ELIDIO BONILLA MARTINEZ, conocido por ELIDIO MARTINEZ BONILLA y por ELIDIO BONILLA, de ochenta y ocho años de edad, sastre, originario y del domicilio de Chirilagua, departamento de San Miguel, hijo de Salvador Bonilla e Inés Martínez, fallecido el día cuatro de noviembre de dos mil diez; al señor JOSE EDGAR BONILLA ZALAYA, de setenta y dos años de edad, empleado, del domicilio de la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 04678818-3, en calidad de hijo.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. X016298

ACEPTACIÓN DE HERENCIA

CLAUDIA MARÍA CHAVARRÍA AYALA, Notaria, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con bufete situado Trece Calle Poniente, Número 147, Local 3, San Salvador.

HACE SABER: Que por Resolución otorgada en la ciudad de San Salvador, a las trece horas del día diecinueve de octubre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario a JOSE ANTONIO AQUINO ELIAS, en su carácter personal y como único hijo de la causante; a quien se le ha conferido la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente, que a su defunción dejara la causante JESUS ELIAS DE AQUINO, quien fuese de ochenta y dos años, ama de casa, del domicilio de Soyapango, con Documento Único de Identidad Número cero cero dos siete ocho uno cinco uno - tres, sienta su último domicilio el de la ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador.

En consecuencia, por este medio se cita a quienes se crean con igual o mejor derecho en la referida herencia, para que se presenten a mi oficina profesional en el término de quince días contados, desde el día siguiente de la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los treinta días del mes de octubre de dos mil veintitrés.

CLAUDIA MARÍA CHAVARRÍA AYALA,
ABOGADA Y NOTARIA.

1 v. No. W002452

FLOR DE MARIA FERNANDEZ ARTEAGA, Notario, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Oficina Jurídica en Reparto Guadalupe, Calle Xochimilco, Pasaje Teotihuacán, Número treinta y nueve – A, Soyapango, departamento de San Salvador, para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que de conformidad con la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y otras Diligencias, en su Notaría se ha pronunciado la resolución que literalmente DICE: En la ciudad de Soyapango, Departamento de San Salvador, a las once horas treinta minutos del día dieciocho de octubre del año dos mil veintitrés.- Por recibido el Oficio número TRECE MIL TRESCIENTOS VEINTISEIS - VEINTITRES, proveniente de la Honorable Corte Suprema de Justicia y firmado por el Oficial Mayor Licenciado José Raúl Vides Muñoz, agréguese a las presentes diligencias y visto su contenido favorable, continúese con el trámite iniciado.- Téñese por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte del señor JOSE ROBERTO PEREIRA HERNANDEZ, de cincuenta y seis años de edad, profesor, del domicilio Mejicanos, Departamento de San Salvador, en su calidad de hijo sobreviviente del causante, y como cesionario de los derechos que le correspondían en la herencia al señor FRANCISCO MARCELO PEREIRA HERNANDEZ, en su concepto de hijo de la causante, en la Sucesión Intestada que al fallecer el día seis de octubre de dos mil quince, en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, dejó la señora MARGARITA HERNANDEZ conocida por MARGARITA HERNANDEZ HERNANDEZ, quien fue de setenta y dos años de edad, doméstica, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, quien fue portadora del Documento Único de Identidad Número cero dos dos nueve seis dos nueve cuatro -tres, fue portadora además de su Número de Identificación Tributaria: cero siete uno cero – dos siete uno cero cuatro dos – uno cero dos - cuatro; confiéresele al aceptante señor JOSE ROBERTO PEREIRA HERNANDEZ, en el carácter dicho, la Administración Interina de la Sucesión Intestada, con todas las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia Yacente.

Publíquese los edictos de Ley y expídase la Certificación Solicitada.

Lo que hace del conocimiento público para que aquellos que se consideren con igual o mayor derecho concurren, dentro del término de Ley, a demostrarlo.

Soyapango, a los dieciocho días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.

FLOR DE MARIA FERNANDEZ ARTEAGA,
NOTARIO.

1 v. No. X015975

EVELYN MARLENE MORAN CORTEZ, NOTARIO, con oficina en: Diecinueve Calle Poniente y Tercera Avenida Norte, número Doscientos treinta y ocho, segundo nivel, local tres, Barrio San Miguelito, San Salvador,

AVISA: Que por resolución pronunciada a las diez horas con quince minutos del día veinticuatro de octubre de dos mil veintitrés, se ha declarado Heredera Interina a la señora ROSA MIRANDA, en su calidad de hija, de la sucesión intestada que a su defunción dejó la señora MARIA JULIA MIRANDA MARTINEZ, quien falleció a las siete horas con veinte minutos de día veinticuatro de julio de mil novecientos noventa y nueve, en la Colonia Manzano, Barrio San Jacinto, de la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, teniendo como su último domicilio la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a quien se le ha conferido la Administración y Representación Interina de dicha sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos legales, San Salvador, veinticuatro de octubre de dos mil veintitrés.

LIC. EVELYN MARLENE MORAN CORTEZ,

NOTARIO.

1 v. No. X015983

RIGOBERTO BELARMINO DIAZ AREVALO, Notario, con oficina en: Sexta Calle Poniente, Barrio El Chile, de la ciudad de Chalatenango:

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario, a las diez horas del día veinticuatro de febrero del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejara, el señor REYES VALLE, quien falleciera y tuviera su último domicilio en el municipio de Nueva Concepción, departamento de Chalatenango, por parte del señor CARLOS HUMBERTO LEMUS PORTILLO en calidad de cecionario de los derechos de los hijos del causante señores: MARIA DOLORES PORTILLO DE LEMUS Y SALVADOR PORTILLO, conocido también por SALVADOR PORTILLO VALLE, a quien, se les confiere la administración y representación interina de la sucesión de los bienes con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la Oficina Notarial a las doce horas del día diecinueve de agosto del año dos mil veintitrés.

LIC. RIGOBERTO BELARMINO DIAZ AREVALO,

NOTARIO.

1 v. No. X015984

JOSÉ MAURICIO CORTEZ AVELAR, notario, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con oficina situada en Calles Conacaste y Caoba, Block "E" #1, Bosques de Santa Teresa, Santa Tecla, departamento de La Libertad, al público,

HACE SABER: Que por acta notarial de las 9 horas del 15 de Mayo de 2023, autorizada por el suscrito notario, se encuentra la resolución que en lo conducente, DICE: Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte del señor RAÚL ARMANDO GIRÓN GUILLÉN, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida a las 19 horas 28 minutos del día 16 de diciembre de 2022, en casa ubicada en Colonia Escalón, 97 Avenida Norte número 9 de la ciudad y departamento de San Salvador, dejó la señora YSABEL JIRÓN, también conocida por ISABEL GIRÓN, de parte del señor RAÚL ARMANDO GIRÓN GUILLÉN, en su calidad de HIJO de la causante, habiéndosele conferido al aceptante la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlos en el término legal correspondiente.

Librado en Santa Tecla, departamento de La Libertad, a los veinte días del mes de mayo de dos mil veintitrés.

JOSÉ MAURICIO CORTEZ AVELAR,

NOTARIO.

1 v. No. X016007

ROBERTO ATILIO ALFARO FORTIN, Notario, de este domicilio, con oficina en Segunda Avenida Sur, número nueve, Barrio El Centro, Ciudad Arce, La Libertad y oficina en doce cuarenta y cuatro Fulton st en la Ciudad de Rahway, Estado de Nueva Jersey, de los Estados Unidos de América; A QUIEN INTERESE

HACE SABER: Que a mi oficina se ha presentado EDIS DEL CARMEN PORTILLO, de treinta y nueve años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Houston, Estado de Texas de los Estados Unidos de América, a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número cero seis millones treinta y siete mil setecientos treinta y uno - cero; solicitando se declare a la compareciente, HEREDERA INTERINA con beneficio de inventario sobre los bienes dejados por MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ CARABANTES, quien falleció a las dieciséis horas cincuenta y cinco minutos del día nueve de marzo de dos mil veintitrés, en Fauquier Hospital Inc., Warrenton, Fauquier County, Estado de Virginia, de los Estados Unidos de América, a consecuencia de Infarto de Miocardio, con asistencia médica, atendido por la Doctora Crystal Marie Donelan, Doctora en Medicina, a la edad

de sesenta y cuatro años, siendo de Mantenimiento, originario de San Agustín, departamento de Usulután y del domicilio de Alexandria, Fairfax County, Estado de Virginia de los Estados Unidos de América; en su calidad de hija sobreviviente y cesionaria de los señores Miguel Ángel Rodríguez Mejía, Cesy Guadalupe Rodríguez Portillo y Miguel Ángel Rodríguez Muñoz, en su calidad de hijos sobrevivientes del causante.

Lo que se hace saber para los efectos de ley. -

Librado en Ciudad Arce, departamento de La Libertad, el veinte de octubre de dos mil veintitrés.

ROBERTO ATILIO ALFARO FORTIN,

NOTARIO.

1 v. No. X016016

EFRAIN OLANO RUIZ, Notario, del domicilio de Sonsonate, con Despacho Jurídico en Sexta Avenida Sur, Residencial El Cordovez, Casa Número Veinte, Sonsonate.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las nueve horas y treinta minutos del día veintiocho de octubre del dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara a la señora AMALIA PEREZ AQUINO DE AYALA, quien falleció en Cuisnahuat, el día veintinueve de marzo del año dos mil diecisiete, de parte del señor HECTOR AYALA MORALES, en concepto de cónyuge sobreviviente de la causante AMALIA PEREZ AQUINO AYALA, habiéndose conferido el aceptante la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten a la Oficina en el término de quince días, contado desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina del Notario; EFRAIN OLANO RUIZ, en la ciudad de Sonsonate, a los veintiocho días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.

EFRAIN OLANO RUIZ,

NOTARIO.

1 v. No. X016017

EFRAIN OLANO RUIZ, Notario, del domicilio de Sonsonate, con Despacho Jurídico en Sexta Avenida Sur, Residencial El Cordovez, Casa Número Veinte, Sonsonate.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las nueve horas y treinta minutos del día veintiocho de octubre del dos

mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara el señor LUIS PEREZ, quien falleció en Nahuizalco, el día trece de agosto del año dos mil dieciocho, de parte de la señora MARTA ALICIA TESORERO VIUDA DE PEREZ en concepto de Cónyuge sobreviviente del causante LUIS PEREZ, habiéndose conferido el aceptante la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia, por este medio se, cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten a la Oficina en el término de quince días, contado desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina del Notario; EFRAIN OLANO RUIZ, en la ciudad de Sonsonate, a los, veintiocho días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.

EFRAIN OLANO RUIZ,

NOTARIO.

1 v. No. X016018

ALEX JOSUÉ ORELLANA HERNÁNDEZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Centro de Negocios Stoffcenter, Colonia San Francisco Calle Los Abetos y Calle Los Bambúes número treinta y siete - A, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída a las quince horas y treinta minutos del día quince de octubre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JULIO WILFREDO QUINTANILLA BARAHONA, ocurrida en el parqueo de la morgue del Instituto de Medicina Legal de la ciudad de San Salvador, a las nueve horas con treinta minutos del día once de julio de dos mil cinco, a consecuencia de infarto del miocardio; de parte de los señores: LUZ DE MARÍA BAIRES DE QUINTANILLA, JULIO WILFREDO QUINTANILLA BAIRES y MÓNICA ALEXANDRA QUINTANILLA BAIRES, en concepto de esposa e hijos sobrevivientes del causante, habiéndose conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, habiendo sido el último domicilio del causante la Residencial San Alberto, Calle al Volcán, número dieciocho, Mejicanos, San Salvador.

Lo cual se avisa al público para los efectos Ley.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario ALEX JOSUÉ ORELLANA HERNÁNDEZ en la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas del día quince de octubre de dos mil veintitrés.

LIC. ALEX JOSUÉ ORELLANA HERNÁNDEZ,
NOTARIO.

1 v. No. X016024

ROMULO ELIAS, Notario y de este domicilio con Oficina sobre la Séptima Avenida Norte número seiscientos cuatro Ciudad de San Miguel; al Público en General

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y cuarenta minutos del diecinueve de octubre de dos mil veintitrés se ha tenido de parte de BERNARDA DE JESUS BAUTISTA MEMBREÑO, por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su Defunción ocurrida en la Ciudad de San Miguel Departamento de San Miguel su último domicilio, el veinticuatro de junio de mil novecientos ochenta y tres dejó FRANCISCO MEMBREÑO, en concepto de Hija sobreviviente del Causante confírasele la Administración y Representación Interina de la Sucesión con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Por lo que avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la Ciudad de San Miguel el diecinueve de octubre de dos mil veintitrés.

ROMULO ELIAS,
NOTARIO.

1 v. No. X016073

MAIDEL YAMILET CHICAS PORTILLO, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Colonia Los Ángeles, Calle Francisco Gavidia, Avenida San Joaquín, casa número cuatro, Planes de Renderos, San Salvador, Departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita notario, proveída a las nueve horas del día veintisiete de octubre del año dos mil veintitrés, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia intestada que a su defunción dejara el señor MIGUEL ÁNGEL DELGADO GÁMEZ, quien fuera de ochenta y cinco años de edad, Jubilado, originario de San Juan Nonualco, departamento de La Paz, del domicilio de Colonia Lourdes, Calle Los

Planes de Renderos, Kilómetro Seis, número Seis, del Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo éste su último domicilio, quien falleció a las diez horas y treinta minutos del día once de mayo del año dos mil diecinueve, en Colonia Lourdes, Calle Los Planes de Renderos, Kilómetro Seis, número Seis, del Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, por parte de la señora: MARIA ESPERANZA GONZÁLEZ DE DELGADO; quien comparece en concepto de cónyuge sobreviviente del causante, habiéndosele conferido LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a dicha herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario Maidel Yamilet Chicas Portillo. En la ciudad de San Salvador, a las doce horas del día veintisiete de octubre del año dos mil veintitrés.

MAIDEL YAMILET CHICAS PORTILLO,
NOTARIO.

1 v. No. X016094

JUAN FRANCISCO CÓRDOVA ALVARADO, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina en Condominio Feria Rosa, Edificio "C", Tercer Nivel, Local Trescientos Cuatro, San Salvador, Departamento de San Salvador, (Frente al Hospital El Salvador).

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario proveída, a las catorce horas y diez minutos del día veinticuatro del mes de octubre de dos mil dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que dejó al fallecer el causante CARLOS ANTONIO ÁNGEL, quien fue de cuarenta y dos años de edad, originario y del domicilio de Santa Cruz Analquito, Departamento de Cuscatlán, y habiendo FALLECIDO en Colonia Amatepec, Pasaje veintitrés, Casa número veintiuno, Segunda Etapa, de la ciudad de Soyapango, reconocido a las catorce horas del día veintisiete de junio de mil novecientos ochenta y siete, sin haber formalizado testamento alguno; de parte del señor CESAR WILFREDO VILLALTA ÁNGEL, de generales conocidas en las presentes diligencias, en calidad de cesionario abintestato, de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora MARIA ANTONIA ÁNGEL, en calidad de madre del causante; Habiéndole conferido la Administración y Representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a esta Notaria, ubicada en la dirección antes señalada, a las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el despacho del Notario, Licenciado Juan Francisco Córdova Alvarado, en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a los treinta y un días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.

JUAN FRANCISCO CÓRDOVA ALVARADO,

NOTARIO.

1 v. No. X016123

ENIS IVONNE PINEDA DE QUINTANILLA, Notario del domicilio San Miguel, con oficina ubicada en salida a San Salvador km 136 frente a gasolinera Puma, San Miguel; departamento de San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita notario proveída a las a las nueve horas del día dieciocho de octubre dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la ciudad de San Miguel, el día nueve de enero del año dos mil veinte, dejó la señora JOSEFINA PORTILLO ZELAYA VIUDA DE GUTIÉRREZ, de parte de las señoras CLAUDIA MARCELA GUTIERREZ PORTILLO y JACQUELINE PATRICIA GUTIERREZ PORTILLO, en concepto de hijas sobrevivientes de la causante; y habiéndose Conferido la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presente a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notaria. En la ciudad de San Miguel a las quince horas del día dieciocho de octubre del año dos mil veintitrés.

LIC. ENIS IVONNE PINEDA DE QUINTANILLA,

NOTARIO.

1 v. No. X016166

ANTONIA GEMIMA HERNANDEZ CHACON, Notario, del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas, con oficina Jurídica ubicada en Segunda Calle Poniente, local número dos, Barrio El Calvario, de la ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas;

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las nueve horas del día treinta de octubre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida, a las seis horas veinte minutos, del día ocho de julio de dos mil diecinueve, en Cantón La Labor, Caserío Los Hernández, jurisdicción de Ilobasco, departamento de Cabañas, lugar donde fue su último domicilio, quien fue a la fecha de su fallecimiento de sesenta y un años de edad, a consecuencia de Cáncer de Tiroides, con asistencia médica atendida por el Doctor Fernando Antonio Cestoni Acosta JVPM número diez mil trescientos cuarenta y seis, que dejó la señora: MARIA GLADYS PLATERO VIUDA DE DELGADO, de parte del señor LINO DELGADO PLATERO en su calidad de hijo, habiéndosele conferido la Administración y representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días contados desde el siguiente día, a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario: ANTONIA GEMIMA HERNANDEZ CHACON. En la ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas, a las diez horas del día treinta de octubre de dos mil veintitrés.

ANTONIA GEMIMA HERNANDEZ CHACON,

NOTARIO.

1 v. No. X016197

JOSE LUIS MOLINA CARDOZA, Notario, del domicilio de San Juan Nonualco, departamento de La Paz, con Oficina Jurídica ubicada en Segunda Calle Oriente y Cuarta Avenida Sur Barrio El Centro, San Juan Nonualco, departamento de La Paz,

AVISA: Que por resolución pronunciada a las once horas del día veintitrés de mayo del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada, con beneficio de inventario de parte de la señora ROSA MARGARITA GALAN DE LAINEZ, la herencia INTESTADA dejada a su defunción por la señora MARIA ANTONIA GALAN, quien falleció a las catorce horas y cuarenta y cinco minutos del día veintiuno de abril del año dos mil trece, en Colonia Santa Mónica de la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a consecuencia de PARO CARDIORESPIRA-

TORIO, siendo asistida por el doctor Andrés Ramírez Portillo, siendo al momento de su defunción de ochenta y un años de edad, Soltera, de Oficios Domésticos, originaria de la ciudad de Santiago Nonualco y del domicilio de Zacatecoluca, ambas ciudad del departamento de La Paz, de Nacionalidad Salvadoreña, que la causante en mención falleció sin formalizar testamento alguno con relación a sus bienes; teniendo como último domicilio la ciudad de Zacatecoluca, departamento de La Paz, en su calidad de HIJA de la causante, confírasele a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la HERENCIA YACENTE.

Lo que se hace saber al público, para los efectos de ley.

San Juan Nonualco, departamento de La Paz, a los veintiocho días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.

JOSE LUIS MOLINA CARDOZA,

NOTARIO.

1 v. No. X016217

JOSE LUIS MOLINA CARDOZA, Notario, del domicilio de San Juan Nonualco, departamento de La Paz, con Oficina Jurídica ubicada en Segunda Calle Oriente y Cuarta Avenida Sur Barrio El Centro, San Juan Nonualco, departamento de La Paz,

AVISA: Que por resolución pronunciada a las once horas del día veintiuno de octubre del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada, con beneficio de inventario de parte de la señora ZONIA MARLENE FLORES DE MERINO, la herencia INTESTADA dejada a su defunción por la señora MARIA LUZ FLORES DE AGUILAR, quien falleció a las veintiún horas y quince minutos del día treinta de diciembre del año dos mil veintidós, en casa de habitación ubicada en el Cantón Las Guarumas, Caserío Tihuilocoyo, jurisdicción de Santiago Nonualco, departamento de La Paz, a consecuencia de causa desconocida, sin asistencia médica, siendo al momento de su defunción de setenta y tres años de edad, Casada, de Oficios Domésticos, originaria y del domicilio de la ciudad de Santiago Nonualco, departamento de La Paz, de Nacionalidad Salvadoreña, que la causante en mención falleció sin formalizar testamento alguno con relación a sus bienes; teniendo como último domicilio la ciudad de Santiago Nonualco, departamento de La Paz, en su calidad de HIJA de la causante y CESIONARIA de los derechos que le corresponden al señor JOSE EUGENIO AGUILAR como CONYUGE DE LA CAUSANTE, confírasele a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la HERENCIA YACENTE.

Lo que se hace saber al público, para los efectos de ley.

San Juan Nonualco, departamento de La Paz, a los treinta días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.

JOSE LUIS MOLINA CARDOZA,

NOTARIO.

1 v. No. X016220

ISRAEL ARIAS MIRANDA, Notario, del domicilio de San Martín, departamento de San Salvador, con Oficina ubicada en Primera Avenida norte número nueve San Martín, San Salvador;

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas con quince minutos del día treinta de octubre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en San Pedro Perulapán departamento de Cuscatlán, falleció a las seis horas cero minutos del día seis de marzo de dos mil seis, dejó la señora; MARIA ANTONIA VIUDA DE ASCENCIO, ocurrida en la ciudad de San Pedro Perulapán departamento de Cuscatlán, de parte de los señores; MIGUEL ANGEL ASCENCIO RAMIREZ Y RUFINO ASCENCIO RAMIREZ, en calidad de hijos sobrevivientes de la causante; MARIA ANTONIA VIUDA DE ASCENCIO, habiéndosele conferido la Administración y Representación de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Intestada; iniciadas y seguidas ante mis oficios notariales. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina del Notario ISRAEL ARIAS MIRANDA. En la ciudad de San Martín, departamento de San Salvador, a las diez horas del día treinta y uno de octubre de dos mil veintitrés. -

LIC. ISRAEL ARIAS MIRANDA,

NOTARIO.

1 v. No. X016235

ISRAEL ARIAS MIRANDA, Notario, del domicilio de San Martín, departamento de San Salvador, con Oficina ubicada en Primera Avenida norte número nueve San Martín, San Salvador;

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas con quince minutos del día treinta de octubre de dos

mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia Testamentaria que a su defunción ocurrida en Mejicanos departamento de San Salvador, falleció once horas del día veintiuno de diciembre de dos mil dieciséis, dejó la señora; SILVIA ANTONIA AYALA DE FERNANDEZ, ocurrida en la ciudad de Mejicanos departamento de San Salvador, de parte del señor; HORACIO ERNESTO FERNANDEZ AYALA, en calidad de heredero Testamentario e hijo sobreviviente de la causante; SILVIA ANTONIA AYALA DE FERNANDEZ, habiéndosele conferido la Administración y Representación de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente; iniciadas y seguidas ante mis oficios notariales. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida Oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina del Notario ISRAEL ARIAS MIRANDA. En la ciudad de San Martín, departamento de San Salvador, a las nueve horas del día treinta y uno de octubre de dos mil veintitrés. -

LIC. ISRAEL ARIAS MIRANDA,
NOTARIO.

1 v. No. X016237

JHOSSEP WILLIAMS MEJICANO RIVERA conocido por GREGORI PEREZ FORNATTEL, Notario, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con oficina jurídica situada en: Boulevard Tutunichapa y Avenida Doctor Emilio Álvarez, Edificio Las Américas, tercer nivel, oficina trescientos cuatro guión B, Centro de Gobierno, de la jurisdicción de San Salvador, Departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario, a las trece horas y treinta minutos del día doce de mayo de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente, y con BENEFICIO DE INVENTARIO la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor ELOY ALFREDO PLEITEZ REYES, quien falleció a las veintitrés horas cero minutos del día veinte de julio de mil novecientos ochenta y nueve, en el Centro de Salud de San Bartolo, de la Jurisdicción de Ilopango, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio la ciudad de Ilopango, Departamento de San Salvador; de parte de sus hijos la señora ZOILA MARINA QUINTANILLA PLEITEZ, el señor FRANCISCO ISMAEL PLEITEZ QUINTANILLA, y la señora VERONICA ESMERALDA PLEITEZ QUINTANILLA, en sus calidades de hijos e hijas del causante, y como cesionarios de los derechos que

le correspondían a CARLOS ALFREDO PLEITEZ QUINTANILLA, a la señora JUANA ISABEL PLEITEZ DE ESTUPINIAN, a el señor CARLOS ERNESTO PLEITEZ QUINTANILLA, a la señora MARIA ANA JOSEFA PLEITEZ QUINTANILLA, a la señora VICTORIA RUTH PLEITEZ DE HERNANDEZ, y a la señora MARIA DEL ROSARIO PLEITEZ DE AGUIRRE en sus calidades de hijos e hijas del causante. Habiéndose conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión Intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida Herencia Intestada, para que se presenten a mi oficina en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a los trece días del mes de Mayo de dos mil veintitrés.

JHOSSEP WILLIAMS MEJICANO RIVERA
NOTARIO.

1 v. No. X016245

HÉCTOR JOSÉ CERÉN SÁNCHEZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Calle y Colonia Los Eucaliptos uno, polígono A-tres, sobre Boulevard Constitución, de esta Ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diecisiete horas del día veintinueve de octubre del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Ab Intestato dejada a su defunción por la señora REYNA ISABEL BLANCO MORALES conocida por REYNA ISABEL BLANCO DE FLORES, quien falleció a las cuatro horas y treinta y dos minutos, del día quince de octubre del dos mil veinte, en el Hospital Policlínico Zacamil del Seguro Social, de Mejicanos, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio el de la Ciudad de Ilobasco, Departamento de Cabañas, de parte de YOSSELIN MARIA FLORES BLANCO y de GERARDO ALEXI FLORES BLANCO en concepto de hijos sobrevivientes de la causante, a quien se les ha conferido la Administración y Representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

En consecuencia, SE CITA a todos los que se crean con Derecho a la referida Herencia, para que se presenten a decirlo a esta oficina antes indicada, en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Ciudad de San Salvador a los treinta días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.

LIC. HÉCTOR JOSÉ CERÉN SÁNCHEZ,

NOTARIO.

1 v. No. X016272

MIGUEL JOSE SANCHEZ NOLASCO, Notario, del domicilio de la ciudad de San Miguel, con Oficina situada en Séptima Calle Poniente plaza quinientos seis, local número nueve, Barrio La Merced, frente a la Torre Judicial de la ciudad de San Miguel,

HACESABER: Que por resolución del suscrito notario, emitida este mismo día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora ANA ELVA JANDRES, quien fue de ochenta y ocho años de edad, oficios domésticos, de nacionalidad Salvadoreña, originaria del municipio de San Rafael Oriente departamento de San Miguel y con último domicilio en el municipio de San Rafael Oriente departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número Cero cero ocho siete seis nueve cinco tres- cinco, hija de la señora Anita Jandres, de nacionalidad Salvadoreña, ya fallecida; a las cuatro horas con cincuenta minutos del día veintiocho de junio del año dos mil diecisiete, en Infarto al Miocardio, con asistencia médica; de parte de los señores AMADEO VILLEGAS JANDRES, de sesenta y tres años de edad, motorista, de este domicilio, RAMON VILLEGAS JANDRES, de setenta años de edad, Licenciado en ciencias de la educación, RENE VILLEGAS JANDRES, de sesenta y seis años de edad, jornalero, ANGELMARIA VILLEGAS JANDRES, sesenta años de edad, ama de casa, YUDIS CLARIBEL VILLEGAS JANDRES, cincuenta y dos años de edad, auxiliar de enfermería, NOE MAURICIO VILLEGAS JANDRES, de cuarenta y nueve años de edad, empleado, CARLOS MANUEL VILLEGAS JANDRES, de sesenta y ocho años de edad, agricultor, éstos del domicilio de la ciudad de El Tránsito departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad en su orden número: Cero cero uno tres tres nueve siete tres - siete; Cero uno cinco cuatro cuatro tres tres siete - ocho, Cero cero ocho cinco seis cero nueve cuatro - nueve; Cero seis seis cuatro dos tres cero nueve - seis, Cero uno nueve tres siete nueve uno seis - cinco; Cero uno dos cuatro cinco tres cuatro cero -cinco y Cero uno seis cuatro uno seis ocho seis-uno; respectivamente, a quienes se les ha conferido la Administración y

Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la oficina del suscrito notario en el término de quince días contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de San Miguel, el día diez de octubre del año dos mil veintitrés.

LIC. MIGUEL JOSE SANCHEZ NOLASCO,

NOTARIO.

1 v. No. X016282

ANA GRACIELA GRANADOS DE PORTILLO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE DE ESTE DISTRITO JUDICIAL:

HACESABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas y diecisiete minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con BENEFICIO DE INVENTARIO AB-INTESTATO, LOS BIENES QUE A SU DEFUNCIÓN DEJÓ EL CAUSANTE SEÑOR JOSÉ SANTIAGO MARROQUÍN, quien falleció a las trece horas y veinte minutos del día dieciocho de septiembre del año dos mil veintinueve, en el Instituto Salvadoreño del Seguro Social, San Miguel, siendo su último domicilio Santiago de María, Departamento de Usulután; de parte de los señores ABEL SANTIAGO ARGUETA MARROQUÍN y KENNY DE LOS ANGELES MARROQUÍN ARGUETA, en calidad de hijos del causante.

Y se le ha conferido a los aceptantes LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. Se cita a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en EL TÉRMINO DE QUINCE DÍAS contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Santiago de María, Usulután; a los diecinueve días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.- LIC. ANA GRACIELA GRANADOS DE PORTILLO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE.- LIC. ADELA ISABEL CRUZ MARIN, SECRETARIA.

3 v. alt. No. W002450-1

LICENCIADA SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de a las catorce horas cuatro minutos del día veintiséis de octubre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las cuatro horas y cero minutos del día veintidós de diciembre de dos mil veintidós, en Hospital Nacional Rosales, San Salvador, San Salvador, siendo su último domicilio el municipio de Ahuachapán, departamento de Ahuachapán; dejó la señora MARIA DEL TRANSITO MAGAÑA, conocida por TRANSITO MAGAÑA, de parte de los señores RICARDO ANTONIO MAGAÑA y RONAL ALEXANDER GALICIA MAGAÑA, en sus calidades de hijos de la causante; a quienes se han nombrado interinamente representantes y administradores de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las catorce horas cinco minutos del día veintiséis de octubre de dos mil veintitrés.- LICDA. SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA.- LICDA. LORENA ROSALIN AQUINO TOBAR, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. W002475-1

MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMÁS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas cuarenta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó el señor HUMBERTO ANDRES VAQUERANO GALINDO, conocido por HUMBERTO ANDRES VAQUERANO y HUMBERTO VAQUERANO GALINDO; acaecida el día veinte de enero de mil novecientos noventa y cuatro, en el Cantón Llano de la Hacienda, San Isidro, departamento de Cabañas, siendo San Isidro, departamento de Cabañas, su último domicilio, fue el causante de sesenta y un años de edad, Agricultor, casado con Adela Moreno viuda de Vaquerano, conocida por Adela Moreno de Vaquerano, y por Adela Moreno, (fallecida), hijo de la señora Otilia Vaquerano, (fallecida); y del señor Francisco Galindo, (fallecido); de parte de los señores JOSE SAUL VAQUERANO MORENO, conocido por JOSE SAUL VAQUERANO GALINDO, MARGARITA EMERITA VAQUERANO MORENO, MAURA OTILIA VAQUERANO MORENO, CLAUDIA ELIZABETH VAQUERANO MORENO, SANTOS RUBI VAQUERANO MORENO, y EDITH VAQUERANO MORENO, todos en calidad de hijos del causante, representados por su Apoderado General Judicial

con Cláusulas Especiales Licenciado CARLOS ANTONIO MEDINA AMAYA.

Habiéndose conferido a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Juzgado a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los doce días del mes de octubre de dos mil veintitrés.- LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA.- LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X015998-1

JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada, a las nueve horas treinta y tres minutos del veintitrés de octubre de dos mil veintitrés, en las diligencias de Aceptación de Herencia intestadas y con beneficio de inventario, clasificadas con el NUE 04372-23-CVDV-1CM1-550-04; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó la causante ZOILA DEL CARMEN RODRIGUEZ, de sesenta y cuatro años de edad, ama de casa, soltera, originaria y con último domicilio en esta ciudad, quien falleció el día dieciséis de noviembre del año dos mil dieciocho, hija de Concepción Rodríguez, con documento único de identidad número 03037538-8; de parte del señor WILLIAM IVAN MANZANARES RODRIGUEZ, mayor de edad, Agricultor en pequeño, de este domicilio, con documento único de identidad número 02700753-6; en calidad de hijo de la causante.

Se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente que regula el Artículo 480 Código Civil. Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, el día veintitrés de octubre de dos mil veintitrés.- LIC. JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LIC. RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X016008-1

KARLA CECILIA GUANDIQUE DE MIRANDA, JUEZA SUPLENTE TRES, DEL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las doce horas y cinco minutos del día tres de octubre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente la herencia intestada con beneficio de inventario que a su defunción dejó la causante María Agustina Berganza Estrada, conocido por María Agustina Berganza de Acevedo; ocurrida el día siete de julio del año dos mil veintiuno en Providence Saint Joseph Medical Center Burbank, ciudad de Los Ángeles, Estado de California, de los Estados Unidos de América, siendo éste su último domicilio; por parte del señor Exar David Acevedo Berganza; quien es mayor de edad, mecánico, del domicilio de Los Ángeles, Estado de California, de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número cero cero seis nueve dos nueve siete cuatro - nueve, en calidad de hijo de la causante.

Confírase al aceptante señor Exar David Acevedo Berganza, en calidad de hijo de la causante, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente de conformidad al Art. 486 del Código Civil.

Por lo que por este medio, se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil, Juez Tres, San Salvador a las doce horas y quince minutos del día tres de octubre de dos mil veintitrés.- MSC. KARLA CECILIA GUANDIQUE DE MIRANDA, JUEZA SUPLENTE TRES, DEL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR.- LIC. NELSON ANTONIO ROMERO ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X016056-1

JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada, a las nueve horas veintiún minutos del dieciséis de octubre de dos mil veintitrés, en las diligencias de Aceptación de Herencia intestadas y con beneficio de inventario, clasificadas con el NÚMERO: 04576-22-CVDV-1CM-481-04; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó el causante ROBERTO LOPEZ, quien fue de sesenta años de edad, agricultor, casado, originario y con último domicilio Quelepa, departamento de San Miguel, hijo de Estebana López, conocida por Sebastiana López de Hernández, falleció el día uno de febrero de mil once; de parte de los señores ROBERTO CARLOS LOPEZ QUINTANILLA, mayor de edad, mecánico automotriz, del domicilio de Quelepa, departamento de San Miguel, con documento único

de identidad y tarjeta de identificación tributaria número 06720303-3; en calidad de hijo del causante y cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora Rosa Irma Quintanilla de López, en calidad de cónyuge del causante; ANA ELSY LÓPEZ QUINTANILLA, MARILUZ LÓPEZ QUINTANILLA Y MARVIN GIOVANI LÓPEZ QUINTANILLA, representados por su curadora Especial, Licenciada JESSICA MARIBEL GUZMÁN CAMPOS; la primera en calidad de hijos del causante.

Se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Artículo 480 Código Civil. Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, el día dieciséis de octubre de dos mil veintitrés.- LIC. JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LIC. RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X016062-1

JOSÉ MIGUEL LEMUS ESCALANTE, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución provista por este Juzgado, el día dieciocho de octubre del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA del causante señor AQUILINO ASCENCIO SANCHÉZ, con nacionalidad Salvadoreña, originario de Santiago Texacuangos, Departamento de San Salvador, quien fue de sesenta y tres años de edad, soltero, con último domicilio en: San Salvador, con Documento Único de Identidad: cero uno cuatro cuatro tres seis seis cinco - tres, hijo de Aquilina Ascencio Sánchez (fallecida) y Gertrudis Antonio Sánchez (fallecido), quien falleció el día treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno; de parte de los señores YENNI KIMBERLY ASCENCIO DE MARTÍNEZ, mayor de edad, empleada, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad: cero dos dos uno nueve cuatro cero seis - uno; y JOSÉ JAVIER ASCENCIO MARTÍNEZ, mayor de edad, empleado, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad: cero cinco millones cincuenta y tres mil novecientos trece - cero, en calidad de hijos del causante; a quienes se les ha conferido en el carácter indicado, la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondientes, y en consecuencia, SE CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin que comparezcan a esta sede judicial a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las diez horas del día dieciocho de octubre del año dos mil veintitrés.- LIC. JOSÉ MIGUEL LEMUS ESCALANTE, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (1).- LIC. MARCO ANTONIO GUEVARA GARCÍA, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. X016064-1

LIC. RENÉ ISIDRO GARCÍA GIRÓN, Juez Interino de Primera Instancia de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución, de las ocho horas cuarenta minutos horas del día dieciséis de octubre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante, señor RAFAEL LOZANO MERCADO, conocido por RAFAEL LOZANO, quien falleció el veintisiete de julio del año dos mil quince, al momento de su fallecimiento era de ochenta y cuatro años de edad, jornalero, siendo su último domicilio Ilobasco, Cabañas, originario de Ilobasco, Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero tres ocho nueve dos ocho seis dos-dos; tiénesse por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el De Cujus, de parte de la señora SANTOS LOZANO DE GONZALEZ, de cincuenta y dos años de edad, ama de casa, del domicilio de Soyapango, San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento único de Identidad número cero cero ocho seis nueve siete siete dos-cero, en calidad de hija sobreviviente del causante y en calidad de Cesionaria de los señores: MARIA PAULA LOZANOMERCADO, MARIA ROSA MERCADO DE GARCIA, HERMINIO LOZANO MERCADO, MARIA LUZ LOZANO MERCADO y BERTA LOZANO MERCADO, en calidad de hijos sobrevivientes del causante. Fíjese y publíquese el edicto que la ley establece; y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, a las ocho horas cincuenta y cinco minutos del día dieciséis de octubre de dos mil veintitrés.- LIC. RENE ISIDRO GARCÍA GIRÓN, JUEZ EN FUNCIONES DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. NORMA YESSSENIA RODAS CASTILLO, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. X016077-1

LICENCIADO RENÉ ISIDRO GARCÍA GIRÓN, Juez de Primera Instancia Interino de este Distrito Judicial, al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas diez minutos del día cuatro de octubre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor PEDRO ANTONIO ESCOBAR VASQUEZ, quien falleció el día veinticinco de septiembre de dos mil veintidós, a la edad de cincuenta y un años, soltero, agricultor, originario de esta ciudad, siendo la ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas, el lugar de su último domicilio, con Documento Único de Identidad número cero cinco seis cero cuatro dos seis tres- seis, de parte del señor PEDRO ESCOBAR MAJANO, conocido por PEDRO ESCOBAR, de ochenta y nueve años de edad, jornalero, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero dos dos siete nueve dos nueve nueve- cero, en calidad de padre del causante; y se le ha conferido al aceptante, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, Cabañas, a las catorce horas veinticinco minutos del día cuatro de octubre de dos mil veintitrés.- LIC. RENÉ ISIDRO GARCÍA GIRÓN, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO.- LIC. NORMA YESSSENIA RODAS CASTILLO, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. X016078-1

MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMÁS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas cincuenta y un minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó el señor FREDY ALEXANDER CHAVEZ RIVERA; acaecida el día veintinueve de abril de dos mil cuatro, en San Isidro, departamento de Cabañas, siendo el mismo su último domicilio, fue el causante de veinte años de edad, Empleado, Soltero, hijo de la señora María Lidia Rivera, conocida por María Lidia Rivera Argueta, (fallecida); y del señor Jesús Hernaides Chávez Amaya, conocido por Jesús Hernaides Chávez; de parte del señor LUIS REYNALDO CHAVEZ RIVERA, como cesionario de los derechos hereditarios que en calidad de padre del causante le correspondían al señor JESÚS HERNAIDES CHÁVEZ AMAYA, conocido por JESÚS HERNAIDES CHÁVEZ, representado por su Apoderado General Judicial con Cláusulas Especiales licenciado CARLOS ANTONIO MEDINA AMAYA.

Habiéndose conferido al aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Juzgado a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los doce días del mes de octubre de dos mil veintitrés.- LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA.- LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X016086-1

LICENCIADA SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución, de las catorce horas dieciséis minutos del día veintitrés de octubre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las diez horas veinte minutos del día doce de noviembre de dos mil quince, en el Hospital Nacional Rosales, San Salvador, departamento San Salvador, siendo su último domicilio el de San Francisco Menéndez, Ahuachapán; dejó el señor SILAS DARIO ORTIZ DUEÑAS, conocido por SILAS DARIO ORTIZ, y por SILAS DARIO ORTIZ HIJO, de parte de HERIBERTO ORTIZ ROMERO, en su calidad de hijo del causante; a quien se ha nombrado interinamente representante y administrador de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las catorce horas diecisiete minutos del día veintitrés de octubre de dos mil veintitrés.- LICDA. SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA.- LICDA. LORENA ROSALIN AQUINO TOBAR, SECRETARIA DE ACTUACIONES INTERINA.

3 v. alt. No. X016102-1

SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que, por resolución de este Juzgado, de las once horas de esta fecha, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora ANA GUADALUPE FUENTES

VIUDA DE VALLECOS, mayor de edad, Oficios Domésticos, Viuda, del domicilio Atiquizaya, departamento de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad Homologado 05506640-9; LA HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó el causante HENRY VALLECOS DURAN, quien fue de cincuenta y siete años de edad, Empleado, Casado, Salvadoreña, Originario de Atiquizaya, departamento de Ahuachapán, fallecido en Reno Nevada, Estados Unidos de Norte América, a las nueve horas y cuarenta minutos del día dos de septiembre del año dos mil veintiuno, siendo la Ciudad de Atiquizaya, Departamento de Ahuachapán, su último domicilio; en calidad de Cónyuge del causante.

Se le ha conferido a la aceptante declarada en el carácter dicho la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las once horas y quince minutos del día nueve de octubre del año dos mil veintitrés.- LICDA. SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. HUGO ALCIDES MARTÍNEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X016147-1

SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que, por resolución de este Juzgado, de las diez horas de esta fecha, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte del señor JAIME ENRIQUE MONTERROZA LINARES, mayor de edad, Licenciado en Administración de Empresas, del domicilio Atiquizaya, departamento de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad Homologado 02367005 -2; LA HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó la señora MARIA LILIAN MONTERROZA CANIZALES, conocida por MARIA ZEPEDA y MARIA LILIAN MONTERROSA, quien fue de setenta y seis años de edad, ama de casa, Casada, Salvadoreña, Originario de San Lorenzo departamento de Ahuachapán, fallecida en Garden Grove, Orange, California de los Estados Unidos de Norte América, a las nueve horas cinco minutos del día nueve de octubre del año dos mil diecinueve, siendo San Lorenzo, Departamento de Ahuachapán, su último domicilio; en calidad de hijo de la causante.

Se le ha conferido al aceptante declarado en el carácter dicho la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las diez horas y quince minutos del día nueve de octubre del año dos mil veintitrés.- LICDA. SILVIA MERCEDES ORELLANA DETURCIOS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. HUGO ALCIDES MARTÍNEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X016150-1

LA INFRASCrita JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas del día cinco de octubre de dos mil veintitrés, emitida en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas en este Juzgado con el NÚMERO: 01551-23-STA-CVDV-1CM1 156/23 (1); promovidas por la Licenciada ROSALBA YANETH CASTANEDA MARTINEZ, como Apoderada General Judicial de los señores ELVIRA SANCHEZ, TRINIDAD DEL CARMEN ORELLANA DE SANCHEZ, JOSÉ DAVID SANCHEZ ORELLANA, MONICA DEL CARMEN SANCHEZ ORELLANA y JAVIER ISAIAS SANCHEZ ORELLANA; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de los señores ELVIRA SANCHEZ, TRINIDAD DEL CARMEN ORELLANA DE SANCHEZ, JOSÉ DAVID SANCHEZ ORELLANA, MONICA DEL CARMEN SANCHEZ ORELLANA y JAVIER ISAIAS SANCHEZ ORELLANA, la primera en su calidad de madre del causante, la segunda en su calidad de esposa, y los últimos en su calidad de hijos sobrevivientes, respecto a la sucesión intestada dejada a su defunción por el señor DAVID ANTONIO SANCHEZ, quien fue de cincuenta y cinco años de edad, Casado, Empleado, de este domicilio, quien falleció a las dos horas con diez minutos del día veinte de enero de dos mil veintitrés, en Hospital Regional, Instituto Salvadoreño del Seguro Social de esta Ciudad. Nombrándoseles INTERINAMENTE representantes y administradores de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que en el plazo de quince días, contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado, ubicado en Cuarta Avenida Sur, entre Once Calle Poniente y Calle José Mariano Méndez Poniente, número Cuarenta y Uno de esta ciudad.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, cinco de octubre de dos mil veintitrés.- LICDA. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. ERIKA SOFÍA HUEZO DE HENRÍQUEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. X016172-1

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se han promovido por la Licenciada ROSALBA YANETH CASTANEDA MARTINEZ, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario, sobre los bienes que a su defunción dejara el causante MIGUEL ÁNGEL MARTÍNEZ ARZONA, quien falleció el día 29 de abril del 2016, siendo su último domicilio el de Cantón Conacaste, Coatepeque, departamento de Santa Ana, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a los señores: 1) VERÓNICA ARACELY MARTÍNEZ LÓPEZ; 2) SILVIA DEL CARMEN MARTÍNEZ LÓPEZ; y 3) OSMÍN IRINEO MARTÍNEZ LÓPEZ, todos en su calidad de hijos sobrevivientes del causante y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora LUCÍA LÓPEZ, en su calidad de esposa sobreviviente del causante MIGUEL ÁNGEL MARTÍNEZ ARZONA. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los once días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X016173-1

LICENCIADA GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Tribunal, a las quince horas del día veintiocho de julio de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida el día cinco de octubre de dos mil uno, en el Municipio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, dejare la causante señora BLANCA LIDIA GARCÍA, quien fue de setenta y cinco años de edad, de Oficios Domésticos, soltera, de nacionalidad salvadoreña, originaria de la ciudad y Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio la ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador, titular de la Cédula de Identidad Personal número 1-4-016351; de parte del señor LUIS ORLANDO GARCÍA, conocido por LUIS ORLANDO ALAS GARCÍA, mayor de edad, Empleado, del

domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, portador de su Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria Homologado 01978628-1, EN SU CALIDAD DE HIJO SOBREVIVIENTE DE LA CAUSANTE.

Y se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten en el término de Ley a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, San Salvador, a las nueve horas del día treinta y uno de julio de dos mil veintitrés.- LICDA. GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUZGADO DE LO CIVIL DE SOYAPANGO, JUEZA DOS.- Por: LICDO. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X016196-1

LICENCIADO RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ UNO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de Herencia Testamentaria con beneficio de inventario, clasificado bajo el Número 326/ACE/22(2), iniciadas por la Licenciada Leydi Judith Santos de Piliá, en su calidad de Apoderada General Judicial del joven DAVID EDUARDO ASCENCIO BONILLA, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Sonsonate, con DUI No. 06355335-5; se ha proveído resolución por este Tribunal, a las once horas veinte minutos del día doce de septiembre del presente año, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente y con beneficio de inventario de parte del joven DAVID EDUARDO ASCENCIO BONILLA, la herencia testamentaria que a su defunción dejare la Causante la señora MARTA BETTY BONILLA DE VANEGAS, de cincuenta y dos años de edad, a la fecha de su deceso, cosmetóloga, casada, hijo de los señores Rafael Bonilla y de Sotera Bonilla, fallecida el día veinticinco de octubre del año dos mil dieciocho, en la ciudad de San Salvador, siendo esta ciudad de Sonsonate, su último domicilio.

Al aceptante joven DAVID EDUARDO ASCENCIO BONILLA, en calidad de heredero testamentario de la causante, se le confiere interinamente la administración y representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, Juez Uno; a las once horas treinta minutos del día cuatro de octubre del año dos mil veintitrés.- LIC. RAÚL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ UNO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIO UNO.

3 v. alt. No. X016211-1

WILLIAM QUINTANILLA QUINTANILLA, JUEZ DE LO CIVIL y MERCANTIL INTERINO DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN. Al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas con treinta y ocho minutos del día veinte de septiembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante. CRISTINA NOLASCO, quien al momento de fallecer era de cincuenta y un años de edad, soltera, de oficios domésticos, originaria y del domicilio de Perquín, departamento de Morazán, falleció a las veinte horas del día diez de junio de dos mil siete, hija de María Santos Nolasco, siendo el municipio de Perquín, el lugar de su último domicilio; de parte del señor EDENILSON JOEL RODRÍGUEZ NOLASCO, de veinticuatro años de edad, Motorista, del domicilio de Cantón Casa Blanca, Caserío La Tejera, municipio de Perquín, con Documento Único de Identidad Número 05781589-6: en su calidad de hijo de la causante.

Confiriéndose a los aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN FRANCISCO GOTERA, a los veinte días del mes de septiembre de dos mil veintitrés.- LIC. WILLIAM QUINTANILLA QUINTANILLA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL INTERINO.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X016236-1

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, Juez de Lo Civil, de este Distrito Judicial, departamento de La Unión. Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas y quince minutos del día veintitrés de octubre del año dos mil veintitrés, y en base a los Arts. 988 N° 1°, 1162, 1163, 1165, 1194, y 1195, todos del Código

Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó la causante ELENA VALLADARES, conocida por ELENA VALLADARES DE CANALES, quien fue de noventa años de edad, fallecida a las diez horas del día veinticuatro de abril de mil novecientos noventa y nueve, en el Cantón Las Cañas, Jurisdicción de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, siendo dicho lugar su último domicilio, de parte del señor JOSÉ CANDIDO CANALES VALLADARES, en concepto de HIJO sobreviviente de la causante en referencia; confiéndose a los aceptantes la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, a los veintitrés días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X016242-1

LICENCIADO HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, proveída a las nueve horas con ocho minutos del día dieciocho del mes de octubre del año dos mil veintitrés, se tiene por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida el día de junio de dos mil veintitrés, en el Municipio de Nueva Concepción, su último domicilio, dejó el señor JORGE ANTONIO CRISOSTOMO, quien fue de cincuenta y ocho años de edad, casado, agricultor, originario de Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango, hijo de la señora Angela Crisosto de Batres, conocida por Angela Crisóstomo (viva), de parte MARIA ROSIBEL CRISOSTOMO SAGASTUME, por derecho propio por ser hija del causante, y en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondía a Angela Crisosto de Batres, conocida por Angela Crisóstomo, e Hilda Maribel Sagastume de Crisóstomo, en calidad de madre y cónyuge sobreviviente, respectivamente del causante. Se le ha conferido a la aceptante la administración y representación

interina de la sucesión, con las facultades y restricciones legales que les corresponde a los curadores de la herencia yacente. Fíjense y publíquense los edictos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los dieciocho días de octubre de dos mil veintitrés.- LIC. HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TEJUTLA, CHALATENANGO.- LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X016273-1

KARLA CECILIA GUANDIQUE DE MIRANDA, JUEZA TRES, DEL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas y veinte minutos del día veinte de octubre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente la herencia intestada que a su defunción dejó el causante SANTIAGO MAGDALENO MENJÍVAR ALVARADO, ocurrida el día catorce de diciembre de dos mil veintiuno, en Edmonton, Alberta, Canadá, siendo éste su último domicilio, por parte de las señoras FLORIDA MIGDALIA RIVERA DE MENJÍVAR y RUTH MIGDALIA MENJÍVAR RIVERA, en sus calidades de cónyuge y de hija sobreviviente del causante respectivamente.

Confírase a las aceptantes señoras FLORIDA MIGDALIA RIVERA DE MENJÍVAR y RUTH MIGDALIA MENJÍVAR RIVERA, en calidad de cónyuge y de hija sobreviviente del causante respectivamente, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente de conformidad al Art. 486 del Código Civil.

Por lo que por este medio, se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil, Juez Tres, San Salvador, a las diez horas del día veinte de octubre de dos mil veintitrés.- MSC. KARLA CECILIA GUANDIQUE DE MIRANDA, JUEZA SUPLENTE TRES, DEL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR.- LIC. NELSON ANTONIO ROMERO ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X016285-1

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ UNO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEJICANOS, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas veinte minutos del día veinticinco de julio del presente año, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia INTESTADA de los bienes que a su defunción dejó la causante IRMA ELENA FERNANDEZ DE MARAVILLA, de cincuenta y nueve años de edad, Profesora, del domicilio de Mejicanos, Originaria de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán, quien falleció en el Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de la ciudad y departamento de San Salvador, a las diez horas diez minutos del día trece de agosto de dos mil veintidós, siendo su último domicilio Mejicanos, de parte del señor JAVIER EDUARDO MARAVILLA FERNANDEZ, con Documento Único de Identidad homologado número cero cuatro seis nueve nueve cuatro nueve seis - dos, en su concepto de hijo, y como cesionario de los derechos que les correspondían al señor HECTOR JAVIER MARAVILLA MIRANDA, en su calidad de cónyuge sobreviviente y las señoras DANIELA LUCIA MARAVILLA FERNANDEZ e IRMA REGINA MARAVILLA DE RENDEROS, en su concepto de hijas de la causante.

Se confirió al aceptante en el carácter antes indicado la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la referida herencia a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Mejicanos, a las nueve horas veinticinco minutos del día veinticinco de julio de dos mil veintitrés. LIC. JOSÉ HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ (1) DE LO CIVIL. LIC. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X016287-1

HERENCIA YACENTE

RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, Juez de Primera Instancia de Armenia, Sonsonate.

HACE SABER: Que a las 08:20 horas de este día se emitió resolución en la cual se declaró yacente la herencia dejada por el señor Salvador Yan Argumedo, quien falleció a la una hora del día ocho de septiembre de mil novecientos noventa y uno, en el Barrio San Sebastián, de esta ciudad, a la edad de 64 años, no estaba jubilado ni pensionado, casado, hijo de Mateo Yan y de Concepción Argumedo, originario y con último domicilio en Armenia, departamento de Sonsonate.

Asimismo, se hace constar que se nombró curadora a la Licda. Francisca Elizabeth Sanchez Olivo, para que represente dicha sucesión.

Lo que se avisa al público en general para que todo aquél que se crea con derecho a dicha herencia se presente a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, a los trece días del mes de octubre del año dos mil veintitrés. LIC. RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. RAFAEL ANTONIO CUELLAR ÁNGEL, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X015994-1

TÍTULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que en esta Alcaldía se ha presentado la señora ANA CECILIA PEREZ DE MENDEZ, de cuarenta y seis años de edad, ama de casa, del domicilio de Jicalapa, departamento de La Libertad, portadora de su Documento Único de Identidad número cero dos cero cinco tres dos siete uno - ocho, solicitando TÍTULO DE PROPIEDAD a su favor, de un inmueble de naturaleza Urbana ubicado en BARRIO CANDELARIA, CALLE PRINCIPAL, Agrupación, NÚMERO SIN NÚMERO, del Municipio de Jicalapa, departamento de La Libertad, con construcciones, con una extensión superficial de TRESCIENTOS VEINTIOCHO PUNTO TREINTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, de los linderos y colindancias siguientes: **AL NORTE:** Linda con Raúl Antonio Serrano Pérez, con servidumbre de por medio; **AL ORIENTE:** Linda con Manuel de Jesús Escobar Flores, con calle principal de por medio Y OTROS; **AL SUR:** Linda con Parroquia de Jicalapa y Lucia Pérez; **AL PONIENTE:** Linda con Tomasa Méndez Funes y Mario Alonso Raimundo de Jesús, todos los colindantes son de este domicilio, Inmueble del cual la señora ANA CECILIA PEREZ DE MENDEZ, ha sido poseedora por más de VEINTE AÑOS de manera, quieta, pacífica e ininterrumpida, por la sumatoria de la posesión de que fue objeto antes dicho inmueble por parte del señor SALOME MENDEZ FIGUEROA, quien aún vive es de setenta y nueve años de edad, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, de quien adquirió dicho inmueble, según compraventa realizada a las diecisiete horas del veintiséis de febrero de dos mil veintitrés, ante los oficios notariales de la Licenciada RUTH YAMILETH NIETO, dicho inmueble lo valoran en la suma de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Lo que se hace saber al público para los efectos de ley correspondientes.

Alcaldía Municipal de Jicalapa, a los treinta días del mes de octubre de dos mil veintitrés. JOSÉ ROBERTO ANAYA CASTELLANOS, ALCALDE MUNICIPAL. LICDA. RUTH YAMILETH NIETO, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. X016048-1

LA INFRASCRITA ALCALDESA MUNICIPAL,

HACE SABER: Que por medio del señor BAUDILIO ALEXANDER VASQUEZ MENDOZA, de cincuenta y cuatro años de edad, profesor del domicilio de Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, portador de su Documento Único de Identidad número: cero dos seis nueve seis cinco cuatro cinco - seis y con Número de Identificación Tributaria debidamente homologado, solicita TÍTULO DE PROPIEDAD de un inmueble de naturaleza Urbana, situado en el Barrio San Agustín, Avenida Santiago José Celis, número S/N, de esta jurisdicción, con una extensión superficial de QUINIENTOS CUARENTA PUNTO TRES METROS CUADRADOS, de los linderos y medidas siguientes: **AL NORTE:** del mojón dos al mojón tres, veintiséis punto noventa y cuatro metros, sur sesenta y cuatro grados un minuto, veinticinco segundos este, linda con propiedad del señor Reynaldo Antonio Servellón Hernández; **AL ORIENTE:** del mojón tres al mojón cuatro, distancia de nueve punto cincuenta y un metros sur, catorce grados quince minutos, veinticuatro segundos oeste, linda con propiedad del señor Pastor Aquino Gámez; del mojón cuatro al mojón cinco, distancia de sesenta y seis metros sur, sesenta y cuatro grados, veintidós minutos dieciocho segundos este, linda con propiedad del señor Baudilio Alexander Vásquez; **AL SUR:** del mojón cinco al mojón seis, distancia de once punto ochenta y seis metros sur, treinta y un grados cuarenta y tres minutos veinticuatro segundos oeste, linda con propiedad del señor Mauricio Hernández Fernández, del mojón seis al mojón uno, que es desde donde inicia la presente descripción, distancia de veintinueve punto cuarenta metros norte, cincuenta y cuatro grados, treinta y ocho minutos dieciocho segundos oeste, linda con el señor; Esaú Alberto Canales, **AL PONIENTE:** del mojón uno al mojón dos, distancia de dieciséis punto treinta y tres metros norte, veintiocho grados, dieciocho minutos, diez segundos este, linda con la señora Celsa Viuda de Colindres, calle de por medio. Todos los colindantes son de este domicilio. El inmueble a la fecha no tiene cargas o derechos reales de ajena pertenencia, no se encuentra afectado por servidumbre de tránsito, tampoco tiene proindivisión de ninguna clase, el cual posee por más de diez años y lo valora en dos mil dólares de los Estados Unidos de América. El inmueble lo obtuvo por medio de herencia de posesión, que le hiciera su difunta madre, la señora Dorila Mendoza Viuda de Vásquez, quien tenía más de cincuenta años de poseerlo.

ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTIAGO NONUALCO, treinta y uno de octubre de dos mil veintitrés. MSC. DAMARIS MABEL ESCOBAR DE ESCALANTE, ALCALDESA MUNICIPAL. LICDA. ANA DELMY DE JESÚS GALLARDO, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. X016133-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE SAN ANTONIO MASAHUAT, departamento de La Paz, al público en general.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora LUCINDA SANTOS DE VELASQUEZ, de generales conocidas en las presentes diligencias: solicitándome se le extienda TÍTULO DE PROPIEDAD DE DOMINIO de un inmueble de naturaleza Urbana, situado en Barrio El Centro, Número S/N, Porción DOS, Pasaje Sin

Nombre, correspondiente a la ubicación geográfica del municipio de San Antonio Masahuat, departamento de La Paz, de un área superficial de CIEN PUNTO VEINTICUATRO METROS CUADRADOS, cuyas medidas y colindancias especiales son las siguientes: **AL NORTE:** mide doce metros, linda con inmueble de Mario Antonio Santos, servidumbre de uno punto cinco metros de por medio; **AL ORIENTE:** mide siete punto noventa y cuatro metros, linda con inmueble de Sandra Yanira Ortiz Hernández de López, servidumbre de dos punto cuarenta metros de por medio; **AL SUR:** mide doce metros, linda con inmueble de Carlos Alberto Santos; y **AL PONIENTE:** mide ocho punto setenta y siete metros, linda con inmueble de Dora Alicia Santos. Inmueble que la solicitante ha poseído en forma material junto con los anteriores poseedores por un lapso de más de TRECE AÑOS de forma quieta, pacífica e ininterrumpida, practicando sobre él actos de posesión y dominio como verdadera dueña; que no está en proindivisión con nadie; son ejidales y no pertenece al Estado. Lo estima en la suma de UN MIL DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Se previene a las personas que deseen presentar oposición a las pretensiones de la interesada, lo hagan dentro del término legal en la dirección arriba citada. Se avisa al público para los efectos de Ley.

San Antonio Masahuat, a los veintisiete días del mes de octubre de dos mil veintitrés. NELSON ADONYS ORTIZ DIAZ, ALCALDE MUNICIPAL. JOSÉ ARMANDO GÓMEZ LÓPEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. X016156-1

TÍTULO SUPLETORIO

BLAS EMELINA VENTURA FLORES, Notario, del domicilio de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, con Oficina situada en Sexta Calle Poniente, Barrio La Esperanza, Frente a Comedor Chayito, Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión,

HAGO SABER: Que a mi Oficina Notarial, se ha presentado la señora: CLEOTILDE SORTO DE SORTO, de setenta y cuatro años de edad de Oficios domésticos del domicilio de la ciudad de El Sauce con residencia en el Cantón Santa Rosita, con Documento Único de Identidad Número: cero uno tres dos dos siete cero siete - siete; solicitando TÍTULO SUPLETORIO de un inmueble de naturaleza rústica, situado en el Cantón Santa Rosita, Jurisdicción de El Sauce, Distrito de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, de la extensión superficial de UN MIL CIENTO TREINTA PUNTO SESENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, que tiene los linderos siguientes: **AL NORTE,** con terreno de Eulofia Bustillo, malla ciclón propia de por medio y quebrada propiedad del Estado de por medio; **AL ORIENTE,** con terreno de Ernesto Cabrera, malla ciclón propia de por medio y calle Municipal de por medio; **AL SUR,** con terreno de María Antonia Sorto de Sorto, malla ciclón propia de por medio; y **AL PONIENTE,** con María Antonia Sorto de Sorto, malla ciclón propia de por medio; en el inmueble descrito existe construida una casa techo de tejas, paredes de block, con instalaciones de energía eléctrica, pozo broquel, pila y bomba. Los colindantes son del domicilio

de Anamorós, con residencia en el Cantón Cedros, a excepción de María Emperatriz Ferman, que reside en los Estados Unidos de América, y es representada verbalmente por Santos Ferman.- El inmueble descrito, no es predio dominante, ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas.- Que el inmueble antes descrito la solicitante lo adquirió por posesión en forma quieta, pacífica, sin interrupción ni proindivisión con persona alguna desde el año de mil novecientos noventa y seis, por lo que la posesión que la solicitante ha ejercido en el inmueble descrito, data desde hace más de diez años continuos e ininterrumpidos, sin proindivisión con persona alguna, ejerciendo en él actos de verdadero dueño, tales como cercarlo, chapodarlo, habitarlo, darle mantenimiento en todos sus aspectos.- El inmueble descrito lo valúa en la suma de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.- Lo que se avisa al público para los fines de Ley. Se previene a las personas que desean presentar oposición a las pretensiones de la solicitante Clotilde Sorto de Sorto, lo hagan dentro del término legal en mi Despacho Notarial, situado en la Dirección antes citada.

Librado en la ciudad de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a los veinticuatro días del mes de agosto del año dos mil veintitrés.

LIC. BLAS EMELINA VENTURA FLORES,

NOTARIO.

1 v. No. W002458

JOSE ELISEO BAUTISTA HUEZO, Notario del domicilio de La Palma, Departamento de Chalatenango, con oficina situada en La Palma, Departamento de Chalatenango. Para los efectos de ley.

HACESABER: Que a mi oficina se ha presentado JOSE ORLANDO LARA GALDAMEZ, de cuarenta y ocho años de edad, motorista, del domicilio de Citalá, Departamento de Chalatenango, Solicitando TÍTULO SUPLETORIO, de un inmueble de Naturaleza Rural, ubicado en Cantón El Carmen, municipio San Ignacio, Departamento Chalatenango, de una extensión superficial de: cinco mil quinientos cuarenta y seis punto cincuenta y siete metros cuadrados. De las colindancias siguientes: **LINDERO NORTE:** con Beatriz Martínez Chávez con carretera troncal del norte de por medio e inmueble propiedad de Rosa Elvia Guillen de Flores con carretera troncal del norte de por medio, llegando así al vértice noreste. **LINDERO ORIENTE:** Con Moises Huezo, con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice sureste. **LINDERO SUR:** con Daniel Huezo Erazo, con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice suroeste. **LINDERO PONIENTE:** con Delia Landaverde Viuda de Valdivieso con calle de por medio e inmueble propiedad de Guillermo Evelio Vasquez Pineda, con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción, el referido inmueble cuenta con derecho de vía de ochocientos cincuenta y cuatro punto ochenta y tres metros cuadrados; El mencionado inmueble es de naturaleza rural, no es sirviente ni dominante, no está en proindivisión con persona alguna. El referido inmueble lo valúan en la cantidad de OCHO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE

AMERICA. Que el inmueble lo adquirió mediante compraventa de inmueble hecha al señor: Lucio Rodríguez Pineda.

Librado en la oficina del suscrito Notario, en la Ciudad de La Palma, Departamento de Chalatenango, a los veinticinco días del mes de octubre del dos mil veintitrés.

JOSE ELISEO BAUTISTA HUEZO,

NOTARIO.

1 v. No. X016000

ADAN ULISES SOLORZANO, Notario, de este domicilio,

HACE SABER: Que a mi Oficina Profesional, situada en Calle Prof. Juan Ramón Mena, Barrio San José, número seis, frente al Centro Judicial, Chalatenango, se ha presentado el señor: PRUDENCIO ALAS MEJIA, de setenta y nueve años de edad, Empleado, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a quien no conozco pero lo identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero siete tres cinco siete cuatro nueve - cero, solicitando TÍTULO SUPLETORIO sobre un inmueble de naturaleza rústica, situado en el Caserío Los Alas, Cantón El Júcaro, jurisdicción de la ciudad y departamento de Chalatenango, de una Extensión Superficial de TRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE PUNTO CINCUENTA Y DOS METROS CUADRADOS de la descripción siguiente: **AL SUR:** dos tramos rectos, primero de dieciséis punto ochenta y nueve metros y rumbo norte setenta y cinco grados, cuarenta y seis minutos cuarenta y cuatro punto cinco segundos oeste: el segundo de veintiséis punto cuarenta metros y rumbo norte ochenta y siete grados veinticinco minutos treinta y cinco punto un segundos oeste linda en estos tramos con propiedad de Faustino Chavarría, **AL PONIENTE:** siete tramos rectos, el primero de trece punto setenta y ocho metros y rumbo norte treinta y dos grados, cero cuatro minutos cincuenta y seis punto cero segundos oeste, el segundo de cuatro punto noventa y dos metros y rumbo norte treinta y ocho grados cincuenta y un minutos cincuenta punto siete segundos oeste, el tercero de catorce punto noventa y tres metros y rumbo norte veinte grados dieciocho minutos dieciséis punto dos segundos oeste, el cuarto de nueve punto setenta y ocho metros y rumbo norte treinta y siete grados veinticinco minutos treinta punto cero segundos oeste el quinto de seis punto setenta y nueve metros y rumbo norte treinta y seis grados cero cero minutos treinta y nueve punto tres segundos oeste el sexto de nueve punto cincuenta y seis metros y rumbo norte treinta grados cuarenta y ocho minutos veinte punto cuatro segundos oeste, el séptimo de dieciocho punto setenta y cuatro metros y rumbo norte cero cinco grados cero seis minutos veintiséis punto cuatro segundos este linda con propiedad de Guadalupe Alas, propiedad de Francisca Alas y propiedad de Oscar Evelio Alas, todos los terrenos con quebrada cimarrona de por medio. **AL NORTE:** dos tramos rectos, el primero de ocho punto cincuenta y ocho metros y rumbo norte sesenta y un grados diecinueve minutos veinticuatro punto cero segundos este, y el segundo de quince punto treinta y nueve metros y rumbo norte ochenta y ocho grados cuarenta y un minutos veintiuno punto seis segundos este: linda en estos dos tramos con propiedad de Rogelio Alas. **AL ORIENTE:**

cinco tramos rectos, el primero de setenta y seis punto cincuenta y ocho metros y rumbo sur cuarenta y cinco grados dieciséis minutos treinta y seis punto seis segundos este el segundo de ocho punto ochenta y cinco metros y rumbo sur diez grados cero cinco minutos cincuenta y cinco punto dos segundos oeste, el tercero de doce punto cuarenta y nueve metros y rumbo sur treinta grados veinte minutos treinta y uno punto un segundos oeste el cuarto de cuatro punto noventa y cuatro metros y rumbo sur cincuenta y nueve grados once minutos cincuenta punto cuatro segundos este, y el quinto de cuatro punto diecisiete metros y rumbo sur treinta y un grados cincuenta minutos cero dos punto tres segundos oeste, linda en los cuatro primeros tramos con propiedad de Rogelio Alas y en el quinto tramo con propiedad de Máximo Alas Orellana, con calle vecinal caserío Los Alas de por medio. El inmueble antes descrito cuenta con zona de protección por el rumbo poniente. Se Previene a las personas que desean presentar oposición a las pretensiones del peticionario, lo hagan dentro del término Legal y en la dirección arriba citada.

Librado en la Oficina del suscrito Notario. Chalatenango, veinticinco de octubre del año dos mil veintitrés.

LIC. ADAN ULISES SOLORZANO,

NOTARIO.

1 v. No. X016091

MILTON ANTONIO ORTEGA, Notario, del domicilio de Chalatenango, con oficina jurídica ubicada en Barrio El Calvario, Calle Dolores Martel, 4ª. Avenida Sur, Chalatenango; para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que ante mis oficios notariales se han presentado los señores: LUCIA VICTORIA MORAN AVELAR, de 61 años de edad, Licenciada en Administración de Empresas, del domicilio de Chalatenango, con Documento Único de Identidad: 01486297-7, JULIO ERNESTO MORAN AVELAR, de 54 años de edad, empleado del domicilio de Chalatenango, profesor, con Documento Único de Identidad: 01935945-8, ELI NORMA MORAN RAMÍREZ, de 65 años de edad, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad: 01323633-9, WILFREDO MORAN AVELAR, de 68 años de edad, Ingeniero Agrónomo, del domicilio de Chalatenango, a quien también conozco con Documento Único de Identidad: 02322206-1, PAULA IBETH MORAN AVELAR de 59 años de edad, empleada, del domicilio de Chalatenango, con Documento Único de Identidad: 01583151-3, y DELMA SONIA MORAN DE HERNANDEZ, de 63 años de edad, Licenciada en Administración de Empresas del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad: 00605992- 6; solicitando Título Supletorio de 1 inmueble de naturaleza rústica; situado en Caserío Varillas, Cantón La Junta, Municipio de Comalapa, departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de 5,539.63 METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: **LINDERO NORTE:** está formado por cuatro tramos, colindando en estos tramos con inmueble propiedad de ARELY MARTINEZ VIUDA DE MORAN con calle de por medio; **LINDERO ORIENTE:** está formado por siete tramos, colindando en estos tramos con inmueble propiedad de MIGUEL GUILLEN Y CON OSCAR LEON, con zanjón de por medio y con lindero de cerco de alambre de

por medio; **LINDERO SUR:** está formado por once tramos colindando en estos tramos con inmueble propiedad de ORLANDO GALDAMEZ con calle de por medio; **LINDERO PONIENTE:** está formado por siete tramos, colindando en estos tramos con inmueble propiedad de MILTON ALVARENGA Y CON DAMASO ALVARENGA DERAS con lindero de cerco de alambre de por medio. Que el inmueble no es sirviente ni dominante, no tienen cargas, ni derechos reales o personales que pertenezcan a otra persona, que dicho inmueble no se encuentra en proindivisión con nadie más.

Chalatenango, a los 23 días del mes de octubre de 2023.

LIC. MILTON ANTONIO ORTEGA,

NOTARIO.

1 v. No. X016095

ADAN ULISES SOLORZANO, Notario, de este domicilio,

HACE SABER: Que a mi Oficina Profesional, situada en Calle Prof. Juan Ramón Mena, Barrio San José, número seis, frente al Centro Judicial, Chalatenango, se ha presentado el señor: PRUDENCIO ALAS MEJIA, de setenta y nueve años de edad, Empleado, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a quien no conozco pero lo identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero siete tres cinco siete cuatro nueve - cero, solicitando TÍTULO SUPLETORIO sobre un inmueble de naturaleza rústica, situado en el Caserío Los Alas, Cantón El Jícaro, jurisdicción de la ciudad y departamento de Chalatenango, de una Extensión Superficial de QUINCE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PUNTO VEINTINUEVE METROS CUADRADOS de la descripción siguiente: **AL PONIENTE:** Tres tramos rectos, el primero de doce punto cincuenta y seis metros y rumbo norte cero nueve grados veintiún minutos cuarenta y cinco punto cinco segundos este el segundo de veinticinco punto veinte metros y rumbo norte cero cinco grados cero un minutos cincuenta y dos punto siete segundos oeste y el tercero de diez punto noventa y seis metros y rumbo norte once grados cincuenta minutos cero cinco punto tres segundos oeste lindando en los tres tramos con propiedad de Salvador Alas. **AL NORTE:** dieciséis tramos rectos, el primero de cuarenta y cinco punto cuarenta y tres metros y rumbo norte treinta y seis grados treinta y tres minutos treinta y nueve punto cuatro segundos este el segundo de doce punto cincuenta y nueve metros y rumbo sur ochenta grados cuarenta y seis minutos cero tres punto un segundos este el tercero de catorce punto ochenta y cinco metros y rumbo norte quince grados treinta y nueve minutos diecinueve punto cuatro segundos este; el cuarto de nueve punto treinta y cuatro metros y rumbo norte cuarenta y ocho grados trece minutos cero siete punto tres segundos este el quinto de dieciocho punto cero cero metros y rumbo norte cincuenta y cuatro grados cincuenta y un minutos cuarenta y dos punto dos segundos este el sexto de sesenta punto setenta y ocho metros y rumbo norte ochenta y dos grados veintiún minutos cuarenta y nueve punto siete segundos este; el séptimo de diecisiete punto cero cinco metros y rumbo sur ochenta y tres grados cuarenta y cinco minutos treinta y siete punto seis segundos este, el octavo de dieciséis punto cincuenta y un metros y rumbo norte cero dos grados veintiún minutos cuarenta y cinco punto seis segundos este: el noveno de diez

punto ochenta y seis metros y rumbo norte veinticinco grados veintitrés minutos treinta y cuatro punto nueve segundos oeste el décimo de dos punto sesenta y ocho metros y rumbo norte cero dos grados cincuenta y nueve minutos cero seis punto ocho segundos oeste, el décimo primero de dos punto trece metros y rumbo norte treinta y nueve grados treinta y cuatro minutos treinta y cuatro punto seis segundos este; el décimo segundo de dos punto ochenta y tres metros y rumbo norte cincuenta y seis grados trece minutos once punto cuatro segundos este; el décimo tercero de cuatro punto sesenta y nueve metros y rumbo norte ochenta y ocho grados doce minutos trece punto siete segundos este el décimo cuarto de once punto cuarenta y tres metros y rumbo sur treinta y seis grados cero nueve minutos cero ocho punto tres segundos este; el décimo quinto de dieciséis punto cero dos metros y rumbo norte ochenta y nueve grados cincuenta y tres minutos veintiocho punto cuatro segundos este y el décimo sexto de veintinueve punto ochenta y tres metros y rumbo sur treinta y cuatro grados veinte minutos cero ocho punto un segundos este linda en los primeros tres tramos con propiedad de Rogelio Alas y con propiedad de Maximiliano Alas Orellana: del cuarto al quinto tramo con propiedad de Wendy Verónica Alas Sandoval del sexto al décimo quinto tramo con propiedad de Norma Menjivar, con propiedad de Alberto Alas y Rogelio Alas y en el décimo sexto tramo con propiedad de José Esteban Alas, con camino de por medio. **AL ORIENTE:** cuatro tramos rectos, el primero de veintidós punto veintiséis metros y rumbo sur cuarenta y nueve grados veintiún minutos cero dos punto cinco segundos oeste el segundo de sesenta y uno punto noventa y seis metros y rumbo sur diecisiete grados veinticuatro minutos cincuenta y dos punto cero segundos oeste; el tercero de veinticinco punto veintisiete metros y rumbo sur ochenta y seis grados cero cinco minutos catorce punto dos segundos oeste y el cuarto de cincuenta y nueve punto cuarenta y ocho metros y rumbo sur treinta y dos grados cincuenta y seis minutos once punto tres segundos oeste; linda en los primeros dos tramos con propiedad de Teodoniá Ortiz, con Río Tamulasco de por medio; y en los otros dos tramos con propiedad de Roberto Hernández. **AL SUR:** nueve tramos rectos, el primero de ocho punto cuarenta y cinco metros y rumbo norte cincuenta y un grados veinticuatro minutos trece punto nueve segundos oeste; el segundo de seis punto sesenta y cinco metros y rumbo norte ochenta grados diecinueve minutos veintisiete punto siete segundos oeste; el tercero de catorce punto cuarenta y tres metros y rumbo norte ochenta y tres grados cuarenta y cuatro minutos cuarenta y dos punto un segundos oeste; el cuarto de ocho punto diecinueve metros y rumbo norte ochenta y seis grados treinta y tres minutos cincuenta y dos punto cinco segundos oeste; el quinto de nueve punto ochenta y dos metros y rumbo sur setenta y siete grados cincuenta y dos minutos treinta y dos punto seis segundos oeste; el sexto de catorce punto veinticinco metros y rumbo norte setenta y nueve grados cuarenta y cinco minutos veintiocho punto siete segundos oeste; el séptimo de doce punto ochenta metros y rumbo norte ochenta y un grados cincuenta y un minutos veintitrés punto un segundos oeste, el octavo de siete punto noventa y cuatro metros y rumbo sur sesenta y ocho grados diez minutos cuarenta y siete punto dos segundos oeste, y el noveno de once punto cincuenta y tres metros y rumbo sur ochenta y cinco grados cincuenta y siete minutos once punto cinco segundos oeste, linda en estos tramos con propiedad de Roberto Hernández y con propiedad de Máximo Alas Orellana, con camino vecinal de por medio. El inmueble antes descrito cuenta con zona de

protección por el rumbo oriente. Se Previene a las personas que desean presentar oposición a las pretensiones del peticionario, lo hagan dentro del término Legal y en la dirección arriba citada.

Librado en la Oficina del suscrito Notario. Chalatenango, veinticinco de octubre del año dos mil veintitrés.

LIC. ADAN ULISES SOLORZANO,
NOTARIO.

1 v. No. X016099

MARMEL ENRIQUE ARAUJO GUZMAN, mayor de edad, Abogado y Notario, con oficina Jurídica, ubicada en Barrio La Cruz, Calle Principal salida a Chinameca, de la ciudad de Jucuapa, departamento de Usulután, PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que ante mis oficios Notariales se han presentado los señores: ANA MILADY RODRIGUEZ NOLASCO, quien es de sesenta y seis años de edad, soltera, doméstica, con domicilio en Cantón El Júcaro, de la Jurisdicción de Lolotique, departamento de San Miguel, portadora de su Documento Único de Identidad: cero un millón novecientos noventa y tres mil quinientos ochenta y siete guión dos; MARIA TERESA RODRIGUEZ DE NOLASCO, quien es de sesenta y tres años de edad, soltera, doméstica, con domicilio en cantón El Júcaro, de la Jurisdicción de Lolotique, departamento de San Miguel, portadora de su Documento Único de Identidad: cero dos millones novecientos ochenta y cinco mil quinientos veintitrés guión seis y MARIO ALCIDES RODRIGUEZ LUCHA, quien es de cuarenta y siete años de edad, soltero, agricultor, con domicilio en cantón El Júcaro, de la Jurisdicción de Lolotique, departamento de San Miguel, portador de su Documento Único de Identidad: cero cero doscientos treinta y un mil ochocientos cuarenta y dos guión cinco, promoviendo Diligencias Notariales de Jurisdicción Voluntaria de Título Supletorio respecto a un inmueble de naturaleza rústica, ubicado en Cantón El Júcaro de la jurisdicción de Lolotique, departamento de San Miguel, identificada como PARCELA CIENTO CUARENTA, MAPA: DOCE CINCUENTA Y SEIS CUARENTA Y UNO CINCUENTA Y CINCO CERO SEIS, con una extensión superficial de un mil seiscientos diez punto cero nueve metros cuadrados, de las colindancias siguientes: **AL NORTE:** con María Margarita Gómez viuda de Trejo; **AL ORIENTE:** con María Dionicia Gómez de López, Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Obras Públicas, Transporte, Vivienda y Desarrollo Urbano; **AL SUR:** María Luisa Martínez viuda de Montoya; y **AL PONIENTE:** Wendy Marisol Sandoval Aguilar y José Arcides Sandoval Ascencio; que lo adquirieron por venta verbal sin ningún documento, que les hicieron en ese entonces la señora: ROSA EMILIA RODRIGUEZ, quien fue mayor de edad, ama de casa, y del domicilio del Cantón El Júcaro de la jurisdicción de Lolotique, departamento de San Miguel. El inmueble lo valúan en la suma de: UN MIL CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Librado en la ciudad de Jucuapa, departamento de Usulután, a los dieciocho días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.

MARMEL ENRIQUE ARAUJO GUZMAN,
NOTARIO.

1 v. No. X016134

IVAN ALBERTO MONTECINOS DE LEON, Notario, de este domicilio y de San Salvador con Despacho Profesional ubicado en Décima Avenida Norte Barrio San Miguel, de la Ciudad de Ilobasco, Departamento de Cabañas,

HACE SABER: Que el señor DOMINGO TORRES LEIVA, cincuenta y dos años de edad, Empleado del domicilio de Ilobasco, Departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número Cero un millón seiscientos veintisiete mil noventa y seis - cuatro; ha comparecido ante mis Oficios solicitando se le extienda Título Supletorio de un terreno de naturaleza Rural, situado en el Cantón La Trinidad, jurisdicción de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, según su antecedente de una extensión superficial de CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO METROS CON SETENTAY SEIS CENTÍMETROS, de los linderos siguientes: **AL ORIENTE**, Treinta metros veinte centímetros, colinda con resto del terreno que le queda al vendedor José Raúl Sánchez Méndez, cerco de piedra de por medio en línea recta; **AL NORTE**, veinte metros cincuenta centímetros, calle real de por medio desde el mojón de piedra antes mencionado línea recta a otro mojón de piedra, linda con resto de terreno que le queda al vendedor José Raúl Sánchez Méndez; **AL PONIENTE**, diecinueve metros cuarenta centímetros, desde el mojón de piedra en línea recta a llegar a otro mojón de piedra linda con resto de terreno que le queda al vendedor José Raúl Sánchez Méndez; y **AL SUR**, quince metros ochenta centímetros, desde el mojón de piedra últimamente citado a llegar al mojón de piedra donde se inició la presente descripción, colindando con el resto de terreno que le queda al vendedor José Raúl Sánchez Méndez.- Pero que en la realidad el Área del Terreno es de: DOSCIENTOS OCHENTA Y UNO PUNTO NOVENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS. El terreno descrito no es dominante, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; que desde su adquisición en el mes de julio de dos mil uno, por compra efectuada al señor JOSÉ RAÚL SÁNCHEZ MÉNDEZ, mayor de edad, Jornalero, del domicilio de Sensuntepeque, Cabañas; el compareciente ha poseído el referido terreno en forma quieta, pacífica, continua y no ininterrumpida por más de VEINTIDOS AÑOS.- Valúa dicho terreno en la suma de DIEZ MIL DÓLARES.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de Ilobasco, a los veintiséis días del mes de octubre de dos mil veintitrés.

IVAN ALBERTO MONTECINOS DE LEON,

NOTARIO.

1 v. No. X016267

TERESA ESTHER CHAVEZ CAMPOS, Notario, del domicilio de San Miguel, con oficina jurídica ubicada en Colonia Ciudad Jardín, Calle Los Almendros, Número Dieciocho, Ciudad de San Miguel;

HACE SABER: I) Que la Licenciada OSIRIS LISSETTE ÁLVAREZ BENAVIDES, ha comparecido ante mis oficios notariales solicitando se le extienda Título Supletorio a favor de su mandante la señora: MARIA CONCEPCION REYES BONILLA; de generales conocidas en las presentes diligencias; sobre un inmueble rústico, sin construcciones, situado en el Cantón Mala Laja, Departamento de La Unión, Jurisdicción de Polorós, identificado como parcela TRES / VEINTICUATRO, de la superficie de DIEZ MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO PUNTO OCHENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, que mide y linda: **AL NORTE**: compuesto por ocho tramos, colindando con María Vicenta Turcios de Reyes. **AL ORIENTE**: compuesto por trece tramos, colindando en los primeros cuatro tramos con propiedad de Eliseo Turcios Reyes y en los tramos restantes colinda con propiedad de Carmelo Turcios Fuentes, servidumbre de por medio, sobre este rumbo existe una servidumbre interna que le da salida a la propiedad de María Vicenta Turcios de Reyes colindante al rumbo norte; así mismo existe servidumbre de acceso en este rumbo a partir del tramo siete al tramo trece, la cual intercepta a la calle nacional ubicada al rumbo sur del terreno general. **AL SUR**: compuesto por siete tramos, colindando en los primeros dos tramos con propiedad de Apolonia Reyes Viuda de Turios calle nacional de por medio y en los tramos restantes colinda con Marcelino Moran Euceda, calle nacional de por medio. **AL PONIENTE**: compuesto por cuatro tramos, colindando Francisca Turcios de Moran. Que dicho inmueble le pertenece a su mandante por DONACION VERBAL, hecha en el año de mil novecientos setenta y siete, por parte de su compañero de vida el señor PASCUAL TURCIOS REYES, mayor de edad, agricultor en pequeño, con último domicilio en la ciudad de San Miguel, quien falleció en el año de mil novecientos setenta y ocho; y este a su vez lo obtuvo por venta verbal que le hizo su padre el señor CIRCUNSION TURCIOS, ya fallecido, en el año de mil novecientos sesenta y tres; tal como consta en el acta de declaración jurada hecha en la ciudad de San Miguel, a las once horas y treinta minutos del día tres de junio de dos mil veintitrés, por su representada, ante los oficios notariales de la Licenciada Yessica Virginia Fuentes Martínez, la cual me presenta en original. III) Manifiesta la compareciente, que su mandante ha poseído el referido terreno en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, desde hace CUARENTA Y CINCO AÑOS, los cuales unidos a la posesión de su antecesor suman poco más de SESENTA AÑOS, consecutivos e ininterrumpidos de posesión a su favor. Valúa dicho inmueble en la suma de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

San Miguel, a los veintiséis días del mes de octubre de dos mil veintitrés.

LICDA. TERESA ESTHER CHAVEZ CAMPOS,

NOTARIO.

1 v. No. X016291

TERESA ESTHER CHAVEZ CAMPOS, Notario, del domicilio de San Miguel, con oficina jurídica ubicada en Colonia Ciudad Jardín, Calle Los Almendros número dieciocho, ciudad de San Miguel;

HACE SABER: I) Que la Licenciada OSIRIS LISSETTE ÁLVAREZ BENAVIDES, ha comparecido ante mis oficios notariales solicitando se le extienda Título Supletorio a favor de sus mandantes los señores: PORFIRIO ANTONIO MALDONADO y MARITZA AMAYA ESPINAL; ambos de generales conocidas en las presentes diligencias; sobre un inmueble rústico, situado en el Cantón Boquín, Jurisdicción de Polorós, departamento de La Unión, de la superficie DE NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO PUNTO CIENTO TREINTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, que mide y linda: **AL NORTE:** está formado por siete, colindando en los primeros cinco con SUCESION LEON ALFARO y cerco de púas; y en los restantes con JOSE ALFARO y cerco de púas. **AL ORIENTE:** está formado por diecinueve tramos, colindando con JOSE ALFARO y cerco de púas. **LINDERO SUR:** está formado por once tramos, colindando con OSCAR MALDONADO, camino vecinal de por medio y cerco de púas. **AL PONIENTE:** está formado por veinte tramos; colindando en los primeros trece tramos con JOSE FIDEL MALDONADO y MIRNA GLADIS VELAZQUEZ DE MALDONADO, con Muro Perimetral y los restantes con Nelson Maldonado con cerco de púas. Todos los colindantes son vecinos del inmueble a titular. III) Que dicho inmueble le pertenece a sus representados por COMPRAVENTA DE POSESION, hecha en la ciudad de Brentwood, condado de Suffolk, Estado de Nueva York, Estados Unidos de America, a las trece horas del día veintitrés de noviembre de dos mil veinte, ante los oficios notariales del Licenciado Oscar Armando Gómez Hernández, en la cual consta que la señora Martina Maldonado Bonilla, de generales ahí mencionadas, era poseedora de dicho inmueble; quien a su vez lo obtuvo por venta de posesión que le hizo el señor Pulino Maldonado Bonilla, según documento de Compraventa de posesión otorgado en la ciudad de Santa Rosa De Lima, a las once horas con treinta minutos del día doce de octubre del año mil novecientos noventa y uno, ante los Oficios del Notario Luis Sigifredo Nativi Fuentes, documento en el cual constaba que el señor Pulino Maldonado; poseía el inmueble desde el año mil novecientos setenta y uno, instrumento que me presenta en original. III) Manifiesta la compareciente, que sus mandantes han poseído el referido terreno que contiene en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, desde hace TRES AÑOS, los cuales unidos a la posesión de su antecesor suman poco más de CINCUENTA Y UN AÑOS, consecutivos e ininterrumpidos de posesión a su favor. Valúa dicho inmueble en la suma de SEIS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

San Miguel, veintiséis de octubre de dos mil veintitrés.

LICDA. TERESA ESTHER CHAVEZ CAMPOS,
NOTARIO.

I v. No. X016293

TERESA ESTHER CHAVEZ CAMPOS, Notario, del domicilio de San Miguel, con oficina jurídica ubicada en Colonia Ciudad Jardín, Calle Los Almendros Número Dieciocho, Ciudad de San Miguel;

HACE SABER: I) Que la Licenciada OSIRIS LISSETTE ÁLVAREZ BENAVIDES, ha comparecido ante mis oficios notariales solicitando se le extienda Título Supletorio a favor de su mandante la señora: MARIA CONCEPCION REYES BONILLA; de generales conocidas en las presentes diligencias; sobre un inmueble rústico, con construcciones, situado en el Cantón Mala Laja, Departamento de La Unión, Jurisdicción de Polorós, identificado como parcela SEIS / CUARENTA Y SIETE, de la superficie de VEINTISÉIS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE PUNTO NOVENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, que mide y linda: **AL NORTE:** compuesto por quince tramos, colindando con Mauricio Turcios Reyes, Tomas Chávez y Andrés Chávez, calle nacional de por medio. **AL ORIENTE:** compuesto por diecinueve tramos, los primeros quince tramos con Cleta Uceda Viuda de Rivera y en los tramos restantes colinda con propiedad de Virgilio Yanes Alfaro y Ciriaco Turcios Reyes. **AL SUR:** compuesto por ocho tramos, colindando en los primeros seis tramos con propiedad de Virgilio Yanes Alfaro y Ciriaco Turcios Reyes y en los tramos restantes colinda con Jesús Alfaro Arévalo. **AL PONIENTE:** compuesto por dieciséis tramos, colindando en los primeros seis tramos con propiedad de Apolonia Reyes Viuda de Turcios y en los tramos restantes colinda con Francisca Turcios de Moran. II) Que el inmueble le pertenece a su representada por DONACION VERBAL, hecha en el año de mil novecientos setenta y siete, por parte de su compañero de vida el señor PASCUAL TURCIOS REYES, mayor de edad, agricultor en pequeño, con último domicilio en la ciudad de San Miguel, quien falleció en el año de mil novecientos setenta y ocho; y este a su vez lo obtuvo por venta verbal que le hizo su padre el señor CIRCUNSIACION TURCIOS, fallecido en el año de mil novecientos sesenta y tres; tal como consta en el acta de declaración jurada hecha en la ciudad de San Miguel, a las doce horas y treinta minutos del día tres de junio de dos mil veintitrés, por su representada ante los oficios notariales de la Licenciada Yessica Virginia Fuentes Martínez, la cual me presenta en original. III) Manifiesta la compareciente, que su mandante ha poseído el referido terreno en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, desde hace CUARENTA Y CINCO AÑOS, los cuales unidos a la posesión de sus antecesores suman poco más de SESENTA AÑOS, consecutivos e ininterrumpidos de posesión a su favor. Valúa dicho inmueble en la suma de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

San Miguel, a los veintiséis días del mes de octubre de dos mil veintitrés.

LICDA. TERESA ESTHER CHAVEZ CAMPOS,
NOTARIO.

I v. No. X016297

LA LICENCIADA ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD BARRIOS,

HACE SABER: Que a este Juzgado, se ha presentado la Licda. ANGELA ELENA BENAVIDES DE SANTOS o ANGELA ELENA BENAVIDES GUEVARA, en calidad de Apoderada General Judicial de la señora ALEJANDRA PASTORA DE AMAYA, solicitando TITULO SUPLETORIO, de un inmueble de naturaleza rústica; situado en: Montaña de Los Pinedas, de esta jurisdicción, distrito y Departamento de San Miguel, de la Capacidad Superficial de CINCUENTA Y DOS AREAS, y de los linderos especiales siguientes: AL ORIENTE: mide setenta y seis punto cero nueve metros, colinda con terreno de Pablo Medrano, hoy de Eulogio Medrano, calle y cerco de piedra de por medio; AL NORTE: mide setenta y dos punto veintiséis, colinda con terreno de Juana Bautista Pineda y Andrés Pastora, hoy de Toribio Portillo y del otorgante, respectivamente; cerco de piña de por medio hasta llegar a una zanjita; AL PONIENTE: mide cuarenta y nueve punto treinta y un metros, colinda con Terrenos del mismo Pablo Medrano, hoy de Abrahán Medrano, cerco de piña y una zanjita; y AL SUR: mide setenta y dos punto setenta y cuatro metros, colinda con Pablo Medrano, hoy de Abrahán Medrano, cerco de piña y piedra hasta llegar donde se comenzó; el inmueble antes relacionado mí poderdante me manifiesta que lo valora en la cantidad de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.-

Librado en EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CIUDAD BARRIOS, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, a las catorce horas del día dieciocho de octubre del año dos mil veintitrés. LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. JUAN EDGARDO LOPEZ ARBAIZA, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. X016006-1

LICDA. MARÍA MERCEDES ARGÜELLO DE LA CRUZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL. Al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que a este Tribunal, se ha presentado el Licenciado KEVIN JAVIER MEJIA MEJIA, en el carácter de Apoderado General Judicial de la señora MILAGRO RODRIGUEZ DE ABREGO, promoviendo Diligencias de Título Supletorio de un inmueble de naturaleza rústica, ubicado en Cantón Tremedal, Jurisdicción de San Francisco Morazán, Departamento de Chalatenango, con una extensión superficial de SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PUNTO SESENTA Y CINCO METROS CUADRADOS. Inicia en el vértice noroeste, partiendo en sentido horario, con coordenadas ESTE cuatrocientos noventa y cuatro

mil ciento cuatro punto cincuenta metros, NORTE trescientos cuarenta y un mil novecientos treinta y nueve punto dieciocho metros LINDERO NORTE: está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias Tramo uno, con rumbo Norte cincuenta y cinco grados veintidós minutos dieciséis punto cuarenta y nueve segundos Este y una distancia de tres punto cincuenta y cinco metros, Tramo dos, con rumbo Norte cincuenta grados cero siete minutos cincuenta punto ochenta y ocho segundos Este y una distancia de ocho punto veintiocho metros; colindando en estos tramos con JACOBO VASQUEZ, con lindero de cerco de púas, Tramo tres, con rumbo Norte sesenta y cuatro grados cero un minutos treinta punto doce segundos Este y una distancia de diecisiete punto noventa y uno metros, colindando en este tramo con JACOBO VÁSQUEZ y JAIME SALINAS, con lindero de cerco de púas, Tramo cuatro, con rumbo Sur setenta y dos grados cero cero minutos cincuenta y uno punto cuarenta y nueve segundos Este y una distancia de veintiséis punto diecinueve metros, colindando en este tramo con JAIME SALINAS, con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice noreste. LINDERO ORIENTE: está formado por un tramo con rumbo Sur cero dos grados cincuenta minutos diecinueve puntos setenta y seis segundos Oeste y una distancia de cuatro punto cuarenta y siete metros, colindando en este tramo con JAIME SALINAS, con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice sureste. LINDERO SUR: está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias Tramo uno, con rumbo Sur sesenta y un grados quince minutos treinta y dos punto cero dos segundos Oeste y una distancia de seis punto cuarenta y cinco metros, colindando en este tramo con MARIO ENRÍQUEZ HERNÁNDEZ CERÉN, con lindero de cerco de púas y con camino vecinal de por medio, Tramo dos, con rumbo Sur sesenta y ocho grados cuarenta y cuatro minutos treinta y ocho punto dieciocho segundos Oeste y una distancia de seis punto cuarenta y ocho metros, Tramo tres, con rumbo Sur setenta y tres grados veinticuatro minutos cuarenta y dos punto noventa y cuatro segundos Oeste y una distancia de ocho punto diez metros. Colindando en estos tramos con MANUEL DE JESÚS RODRIGUEZ, con lindero de cerco de púas y con camino vecinal de por medio, Tramo cuatro, con rumbo Sur ochenta y nueve grados treinta y dos minutos cero siete punto cuarenta y ocho segundos oeste y una distancia de nueve punto ochenta y ocho metros Tramo cinco, con rumbo Norte ochenta y un grados cero cinco minutos cero dos punto cuarenta y dos segundos Oeste y una distancia de veinte punto cero cuatro metros; colindando en estos tramos con JUAN ALVARADO, con Lindero de cerco de púas y con camino vecinal de por medio llegando así al vértice suroeste LINDERO PONIENTE: está formado por un tramo con rumbo Norte de veintitrés grados cuarenta y cinco minutos treinta y dos punto cuarenta y uno segundos Oeste y una distancia de dos punto treinta y uno metros colindando en este tramo con JACOBO VASQUEZ, con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción., y lo valúa en la cantidad de CUATRO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Dulce Nombre de María, Departamento de Chalatenco, a los veinte días del mes de octubre del año dos mil veintitrés. LICDA. MARÍA MERCEDES ARGÜELLO DE LA CRUZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. CLELY DALMA NAVAS HERRERA DE PORTILLO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X016224-1

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que a este Juzgado, se ha presentado la Licenciada ISIS URIELINDA CALDERON DE BONILLA, en calidad de Apoderada General Judicial del señor PORFIRIO REYES, solicitando título supletorio sobre un inmueble de naturaleza rústica, situado en Cantón EL MOLINO, de la Jurisdicción de CONCEPCIÓN DE ORIENTE, Distrito de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, de la capacidad superficial de TRES MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE PUNTO CINCUENTA Y UN METROS CUADRADOS, cuya descripción técnica es la siguiente: LINDERO NORTE Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por tres tramos con las medidas siguientes: treinta y tres punto cincuenta y cinco metros. Colindando con terreno de la Señora: CORINA ALVARADO, con cerco de alambre de púas de lindero. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por nueve tramos con las medidas siguientes: Setenta y cuatro punto quince metros. Colindando con terreno de los Señores: DORA ALVARADO, con cerco de alambre de púas de lindero, MAXIMA VELASQUEZ DE ALVARADO, con malla ciclón de lindero y HENRY ALEXIS AÑVARADO VELASQUEZ, con malla ciclón de lindero. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por dos tramos con las medidas y linderos siguientes: Treinta y siete punto cuarenta y ocho metros. Colindando con terreno del Señor. CALISTRO ALVARADO MANZANARES, con calle de por medio LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por nueve tramos con las medidas y linderos siguientes: Ochenta y cinco punto cuarenta y ocho metros colindando con terreno de los Señores: LEONOR EVELAR, Con malla ciclón de lindero, WALTAR CHIRINO y MARTA CHIRINO, Con cerco de alambre de púas de lindero. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es donde inició la descripción. Valúan dicho inmueble en la cantidad de OCHO MIL DOLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y lo adquirió por Compraventa verbal, que le otorgó el señor Natividad Alvarado, en el año de mil novecientos ochenta y tres. Dicha compraventa data desde hace más de veintisiete años.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, dieciséis de octubre del año dos mil veintitrés. LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X016295-1

MUERTE PRESUNTA

EDWIN ARMANDO CRISTALES CASTRO, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO.

HACE SABER: Al público para efectos de ley, que a este Juzgado, se han presentado los Licenciados MARCIA LISSETTE LOPEZ ANAYA e ISRAEL ANGEL VASQUEZ VARGAS, como Apoderados General Judicial del señor MIGUEL ANGEL TORRES HERNANDEZ, promoviendo Diligencias de Muerte Presunta, con el fin que se declare la muerte presunta de su cónyuge, la señora MARISELA MONROY DE TORRES, mayor de edad, empleada, originaria y del domicilio de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, quien desapareció sin dejar representante legal, el día siete de octubre de dos mil seis, cuando se dirigía a su lugar de trabajo en el Juzgado de Instrucción de Mejicanos, San Salvador. Que desde esa fecha el señor MIGUEL ANGEL TORRES HERNANDEZ, ignora el paradero de la desaparecida MARISELA MONROY DE TORRES, no obstante que se han hecho en vano las posibles diligencias para averiguarlo, y que desde la fecha de las últimas noticias que se tuvieron de su existencia, que fue el mismo día que desapareció, han transcurrido más de DIECISEIS años.

Por las razones expuestas y de conformidad a lo establecido en los artículos 79 y siguientes del Código Civil, viene en concepto de cónyuge, a pedir la declaratoria de muerte presunta de la señora MARISELA MONROY DE TORRES, a fin que oportunamente se ordene la inscripción de su partida de defunción al Registro del Estado Familiar respectivo.

En consecuencia, de lo anterior, por este medio se CITA POR TERCERA VEZ a la señora MARISELA MONROY DE TORRES, para que comparezca a esta sede judicial, de conformidad al artículo 80 numeral segundo del Código Civil.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Delgado, Juez Dos, a las quince horas y treinta y ocho minutos del día cuatro de octubre de dos mil veintitrés. LIC. EDWIN ARMANDO CRISTALES CASTRO, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO INTO. BR. ALEX ALBERTO SORTO MELARA, SECRETARIO.

1 v. No. X016070

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2023219535

No. de Presentación: 20230366905

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RENE ARNOLDO CASTELLON MEJIA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras: LEGAL HELP El Salvador y diseño, que se traducen al castellano como: AYUDA LEGAL El Salvador. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, teniendo en cuenta el tipo de letra, diseño y combinación de colores que representa la característica distintiva del nombre comercial; ya que sobre el uso de la expresión: LEGAL HELP; individualmente considerada no se concede exclusividad, por ser una expresión de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en los artículos 56 y 57 relacionados con el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: SERVIRA PARA IDENTIFICAR ESTABLECIMIENTO DEDICADO A SERVICIOS JURÍDICOS.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinticinco de octubre del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W002461-1

No. de Expediente: 2023219534

No. de Presentación: 20230366904

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RENE ARNOLDO CASTELLON MEJIA, de nacionalidad SALVADOREÑA,

en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabra: CASTELLÓN y diseño, que servirá para: SERVIRA PARA IDENTIFICAR ESTABLECIMIENTO DEDICADO A SERVICIOS JURÍDICOS.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinticinco de octubre del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W002462-1

No. de Expediente: 2023218974

No. de Presentación: 20230365963

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MAURICIO ALBERTO ACOSTA JIMENEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de GESTIONES CORPORATIVAS LEGALES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras GESCORP ABOGADOS y diseño, que servirá para: Identificar una empresa dedicada a Actividades, servicios y asesoría jurídica.

La solicitud fue presentada el día cuatro de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, cuatro de octubre del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W002468-1

No. de Expediente: 2023216535

No. de Presentación: 20230361416

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ABEL BENJAMIN AGUILAR AVALOS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de SOLUCIONES CULINARIAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: SOLUCIONES CULINARIAS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

FADÈRE

Consistente en: La palabra FADÈRE y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN) CONSISTENTE EN PREPARACIÓN DE ALIMENTOS Y BEBIDAS PARA EL CONSUMO, SERVICIOS DE BAR, SERVICIOS DE BARES DE COMIDA RÁPIDA, SERVICIOS DE CAFÉS, SERVICIOS DE CAFETERÍAS, SERVICIOS DE CATERING/SERVICIOS DE BANQUETES/SERVICIOS DE BEBIDAS Y COMIDAS PREPARADAS, SERVICIOS DE CHEF DE COCINA A DOMICILIO, SERVICIOS DE COMEDORES, DECORACIÓN DE ALIMENTOS, DECORACIÓN DE PASTELES, ESCULTURA DE ALIMENTOS.

La solicitud fue presentada el día doce de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de julio del dos mil veintitrés.

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE AREVALO,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W002488-1

No. de Expediente: 2023219430

No. de Presentación: 20230366730

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RAFAEL ANTONIO PEÑA DE LEÓN, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de SHAPEFFI, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: SHAPEFFI, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabra SHAPEFFI y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA Y SUS ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS A LA FABRICACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE MUEBLES, PIEZAS Y SUS PARTES PARA EL HOGAR, OFICINA, EDIFICIOS Y PLANTAS INDUSTRIALES.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinte de octubre del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X015974-1

No. de Expediente: 2023219020

No. de Presentación: 20230366024

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado PATRICIA DEL CARMEN RODRÍGUEZ DE RODRÍGUEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión FROSTY y diseño. Sobre el elemento denominativo FROSTY, que se traducen al idioma castellano como ESCARCHADA, individualmente considerados no se le concede exclusividad, por ser de uso común o necesarios en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre la posición de las letras, el diseño que la acompañan y la disposición de colores. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A FABRICACIÓN DE BEBIDAS FRIAS Y CALIENTES.

La solicitud fue presentada el día cuatro de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diecinueve de octubre del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X015979-1

No. de Expediente: 2023215991

No. de Presentación: 20230360206

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDNA CAROLINA LOPEZ TOLEDO, en su calidad de APODERADO de

MARTA ELENA GARCIA DE SANTIVAÑEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

El Bodegón
1969

Consistente en: las palabras EL Bodegón 1969 y diseño, que servirá para: Identificar un establecimiento que brinda servicios de restauración (alimentación).

La solicitud fue presentada el día veintitrés de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de junio del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X016155-1

No. de Expediente: 2023216065

No. de Presentación: 20230360300

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado SIGFREDO EDGARDO FIGUEROA NAVARRETE, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

ROTHENBURG

Consistente en: la palabra ROTHENBURG, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A LOS SERVICIOS DE HOSPEDAJE TEMPORAL.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de junio del dos mil veintitrés.

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE AREVALO,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X016219-1

REPOSICION DE CERTIFICADOS**AVISO**

LA CAJA DE CREDITO METROPOLITANA SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, o CCAMETRO S.C. de R.L. de C.V.,

HACE SABER: Que a su agencia Centro de Negocios, ubicada en Col. Padres Aguilar No. 326 Col. Escalón, de la ciudad de San Salvador, se ha presentado la señora: LETICIA CAROLINA GIRON ACOSTA (propietaria) del CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO FIJO No. 14180 Ref. 62-08-0125143-1 a 360 días prorrogables, emitió por esta institución, el día 13 de diciembre de 2021, por la cantidad de \$ 3,500.00 (US \$), solicitando su reposición por extravío.

En consecuencia, para los efectos legales correspondientes, se hace del conocimiento del público en general, que transcurridos treinta días contados a partir de la tercera publicación de este aviso, y en el caso de no haber oposición, se procederá a reponer el certificado antes referido a la interesada.

San Salvador, 25 de octubre de 2023.

MAGDALENA MARTÍNEZ,
JEFE DE OPERACIONES
CENTRO DE NEGOCIOS
CAJA DE CRÉDITO METROPOLITANA.

3 v. alt. No. X015973-1

LA SOCIEDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y MICROCRÉDITO DE R.L. DE C.V.

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en 3ª Calle Poniente y 69 Av. Norte # 233, Col. Escalón, San Salvador; se ha presentado la propietaria de CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO FIJO No. 5607, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por SIETE MIL SEISCIENTOS 00/100 (US \$ 7,600.00)

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, jueves, 26 de octubre de 2023.

TEODORA MARIN DE SANTOS,
JEFE DE AGENCIA
SOCIEDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y MICROCRÉDITO
DE R.L. DE C.V.
AGENCIA SAN SALVADOR.

3 v. alt. No. X016305-1

AUMENTO DE CAPITAL

EL INFRASCRITO DIRECTOR PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD "INVERSIONES MEDICAS SAN MIGUEL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", que se abrevia "INVERMESAN, S. A. DE C. V.", del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, con Número de Identificación Tributaria Número: Un mil doscientos diecisiete - ciento sesenta mil quinientos dieciocho - ciento dos - ocho; para los efectos legales pertinentes.

CERTIFICA:

1. Que se convocó en legal forma a los accionistas de la Sociedad a efecto de poder celebrar Junta General Extraordinaria de Accionistas, tal y como consta en las publicaciones del Diario de Hoy, en las fechas veintiuno, veinticinco y veintisiete de abril del año veintitrés, primera, segunda y tercera, respectivamente, y las publicaciones del Diario Oficial en las fechas veintiuno, veinticinco y veintisiete de abril del año veintitrés, primera, segunda y tercera, respectivamente.
2. Que el día sábado veinte de mayo del año dos mil veintitrés, a las dieciséis horas pasado meridiano, se reunieron los socios miembros de la Sociedad en el Salón Restaurante del Casino Migueleño, de la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, para la celebración de Junta General Extraordinaria de Accionistas, documentada en Acta número CUATRO, y según punto número TRES, por la totalidad de los asistentes se acordó MODIFICAR EL PACTO SOCIAL POR MEDIO DEL AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL MINIMO, hasta por un monto de TRES MILLONES TRESCIENTOS CINCO MIL OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, el cual se hará por medio de la emisión de TREINTA Y TRES MIL CINCUENTA Y OCHO nuevas acciones, de un valor nominal de CIEN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA cada una, y además en el punto CUATRO, se acordó autorizar al Director Presidente de la Sociedad para que comparezca ante Notario de la República de El Salvador, a firmar la Escritura de Modificación de Pacto Social.
3. Para los efectos legales pertinentes y dándole del cumplimiento al art. 176 del Código de Comercio, se pone en el conocimiento de los accionistas de la sociedad y del público en general, que para dicha modificación de pacto social se ha fijado como fecha de otorgamiento el treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés.

Y para ser publicado en un diario de mayor circulación y en el Diario Oficial por una vez en cada uno de ellos, extendiendo, firmo y sello el presente ACUERDO DE AUMENTO DE CAPITAL, en la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, a los veintiséis días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.

LIC. OSCAR VÁSQUEZ MARENCO,
DIRECTOR PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA.

1 v. No. W002483

BALANCE DE LIQUIDACION

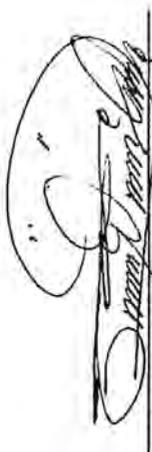
PRODUCTOS DIORO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE EN LIQUIDACIÓN
ESTADO DE SITUACION FINANCIERA FINAL AL 31 DE AGOSTO DE 2023
 (en dólares de los Estados Unidos de América)

ACTIVOS		PASIVOS Y PATRIMONIO
CORRIENTES		
EFFECTIVO Y EQUIVALENTES DE EFECTIVO	32,673.32	
Bancos – Cuentas Corrientes	32,673.32	
		32,673.32
		11,500.00
		14,136.50
		7,036.82
TOTAL ACTIVOS	32,673.32	32,673.32


JOSÉ DAVID TORRES ORELLANA
 Liquidador
PRODUCTOS DIORO, S. A. de C. V.


 Lic. **MARIG ALBERTO MENÉNDEZ**
 Auditor Externo




JOSE ALFREDO DE LA CRUZ PÉREZ
 Contador
 CONTADOR
JOSE ALFREDO DE LA CRUZ PÉREZ
 INSCRIPCIÓN No. 9469
 CVPCPA
 REPÚBLICA DE EL SALVADOR

ADMINISTRADOR DE CONDOMINIO

EL INFRASCRITO SECRETARIO DE LA PRIMERA ASAMBLEA GENERAL DE PROPIETARIOS DEL CONDOMINIO LIFE SAN FRANCISCO,

CERTIFICA: Que en el Libro de Actas de Asamblea General de Propietarios que al efecto lleva el Condominio, se encuentra asentada el Acta número Uno de sesión de ASAMBLEA GENERAL DE PROPIETARIOS, celebrada en segunda convocatoria a las dieciocho horas del día veintitrés de octubre del año dos mil veintitrés, en el Salón de usos múltiples nivel 11 del Condominio Life, San Francisco, ubicado en Avenida Las Bugambilias Número 131, Colonia San Francisco, Ciudad y Departamento de San Salvador, en la cual se encuentran los puntos siguientes que literalmente dicen: "PUNTO CINCO: ELECCIÓN DE JUNTA DIRECTIVA. Se hace mención que, para efectos de buena administración, elegir una Junta Directiva del Condominio, la cual de conformidad al reglamento del Condominio deberá estar conformada por cinco miembros: Un Presidente, un Secretario y tres Vocales. Se invitó a los propietarios interesados en conformar la Junta Directiva del Condominio a presentar las candidaturas. A continuación, los propietarios discutieron el punto y presentaron la siguiente propuesta de conformación de la Junta Directiva, como Presidente: José Alfredo Aguilar Ramos; Secretaria: Antonieta del Carmen Peralta Santamaria; Primer Vocal: Blanca Margarita Morales de Parr; Segundo Vocal: Luz del Rosario Landaverde de Rincand, y Tercer Vocal: Kathya Nannette Gavidia Hernández. Se sometió a aprobación de la Asamblea General la anterior propuesta, los propietarios presentes manifestaron su conformidad con la propuesta y votando a mano alzada, aprobaron por unanimidad nombrar a la Junta Directiva para el periodo de un año contado a partir del día veintitrés de octubre de dos mil veintitrés, que quedó integrada de la siguiente manera: Presidente: Jose Alfredo Aguilar Ramos. Secretario: Antonieta del Carmen Peralta Santamaria. Primer Vocal: Blanca Margarita Morales de Parr. Segundo Vocal: Luz del Rosario Landaverde de Rincand. Tercer Vocal: Kathya Nannette Gavidia Hernández. Los miembros de la Junta Directiva nombrada manifestaron su aceptación al cargo conferido. PUNTO SEIS: ELECCIÓN DE LA PRIMERA ADMINISTRACIÓN DEL CONDOMINIO. Se hace mención que, de conformidad al Reglamento del Condominio, la Primera Asamblea General de Propietarios deberá elegir al Administrador del Condominio. Los propietarios hicieron la propuesta de elegir a la sociedad "FULL SERVICE, S.A. DE C.V." como Administrador del Condominio por un periodo de TRES meses prorrogables. Se sometió a aprobación de la Asamblea General la anterior propuesta de elección del Administrador del Condominio, los propietarios presentes manifestaron su conformidad con la propuesta y votando a mano alzada, aprobaron elegir a la sociedad "FULL SERVICE, S.A. DE C.V." como Administrador del Condominio, para el periodo de TRES meses prorrogables, contado a partir del día veintitrés de octubre de dos mil veintitrés. "

Lo anterior es conforme a su original.

Y para los efectos legales consiguientes se emite la presente certificación en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a los veintisiete días del mes de octubre de dos mil veintitrés.

OSCAR MAURICIO ALVARADO CÁCERES,

SECRETARIO ASAMBLEA GENERAL DE PROPIETARIOS.

3 v. alt. No. W002477-1

EDICTOS DE EMPLAZAMIENTO

LICENCIADO RENE CRUZ ARANIVA, JUEZ DE LO LABORAL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que en este Tribunal se ha presentado la Licenciada JENNY MARITZA ECHEVERRIA RODRIGUEZ, en su carácter de Apoderada General Judicial de la ASOCIACION COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE PROFESIONALES EN ADMINISTRACION DE EMPRESAS Y CARRERAS AFINES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que puede abreviarse COASPAE de R.L., contra el señor DAVID NELSON OSORTO CUBIAS conocido por DAVID NELSON OSORTO, en aquella época el demandado de cincuenta y un años de edad, Profesor, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero cero ocho ocho cuatro seis cero dos - ocho, y con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno nueve - cero cuatro cero cinco cinco cinco - cero cero uno - nueve, siendo su último domicilio conocido el de Santa Tecla, departamento de La Libertad; y se desconoce si ha dejado Apoderado, Procurador o Representante Legal y deseándose continuar con el Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por el Licenciado NESTOR EVENOR RAMIREZ PALACIOS, continuado por la Licenciada CLAUDIA CAROLINA CRIOLLO SALAZAR, y ahora por los Licenciados SAMUEL CRUZ GIRON y JENNY MARITZA ECHEVERRIA RODRIGUEZ, en su carácter de Apoderados Generales Judiciales de la ASOCIACION COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE PROFESIONALES EN ADMINISTRACION DE EMPRESAS Y CARRERAS AFINES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que puede abreviarse COASPAE de R.L., y pide que previa formalidades legales se le DECLARE AUSENTE y se le nombre un CURADOR ESPECIAL para que lo represente en dicho juicio.

En consecuencia se previene que si el señor DAVID NELSON OSORTO CUBIAS conocido por DAVID NELSON OSORTO, tienen Abogado, Procurador o Representante Legal en la República, se presenten en este Tribunal dentro de los quince días después de la publicación de

este AVISO POR TERCERA VEZ, a comprobar su personería conforme a lo prescrito en el Artículo cinco y veinticinco de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias.

Librado en el Juzgado Pluripersonal de lo Laboral: Santa Tecla, a las nueve horas y treinta minutos del día veintiséis de junio de dos mil veintitrés. LIC. RENE CRUZ ARANIVA, JUEZ UNO DE LO LABORAL. LICDA. MIRNA MARGARITA DIAZ DE DOMINGUEZ, SECRETARIA.

1 v. No. W002459

LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL, al señor JOSE ANIBAL PINEDA AMAYA, mayor de edad, estudiante, de este domicilio, con Documento Único de Identidad Número 02685411-8 y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1417-041283-101-8;

HACE SABER: Que en este Juzgado ha sido demandado en el proceso ejecutivo civil., marcado bajo la referencia NUE: 01731-21-MRPE-1CM1-156-01, promovido por el abogado RODRIGO RAFAEL QUINTANILLA TORRES, como representante procesal de la ASOCIACIÓN DE AHORRO Y CRÉDITO CREDICOMER, SOCIEDAD ANONIMA que puede abreviarse SAC CREDICOMER, S.A.; Junto a la demanda, el abogado de la parte demandante ha presentado los siguientes documentos: 1) Pagaré sin protesto otorgado por el demandado a la orden de la demandante; 2) Certificación de saldo de la deuda adquirida por el demandado; 3) Liquidación de la deuda del demandado JOSE ANIBAL PINEDA AMAYA; 4) Poder general judicial otorgado por el representante legal de La ASOCIACIÓN DE AHORRO Y CRÉDITO CREDICOMER, SOCIEDAD ANONIMA que puede abreviarse SAC CREDICOMER, S.A.; 5) Credencial de ejecutor de embargo a nombre de la Licenciada Krissía Yamilet Reyes Ochoa. En razón de desconocerse su domicilio y residencia, se le comunica al demandado antes mencionado, que cuenta con diez días hábiles contados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto, para comparecer a este juzgado a contestar la demanda y ejercer su derecho de defensa, de lo contrario el proceso continuará y se procederá a nombrarle curador ad litem para que lo represente en el presente proceso; y para que sirva de legal emplazamiento al demandado JOSE ANIBAL PINEDA AMAYA.

Se libra el presente edicto en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de San Miguel, el día veintinueve de septiembre del año dos mil veintitrés.- LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. RAMON DE JESUS DIAZ, SECRETARIO.

1 v. No. W002476

LA INFRASCRITA JUEZ TRES SUPLENTE DEL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, al demandado señor ÓSCAR EDUARDO BENITEZ LEIVA, mayor de edad, empresario y del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número cero cuatro uno cuatro siete tres dos uno- dos y con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro – dos siete cero ocho ocho nueve - uno uno uno- nueve,

HACE SABER: Que en este Juzgado se ha iniciado en su contra Proceso Ejecutivo Mercantil bajo la referencia 01172-20-MRPE-4CM3(R6), por la sociedad BANCO AZUL DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA, que se abrevia BANCO AZUL DE EL SALVADOR, S. A. y BANCO AZUL, S. A., del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador; por medio de su Apoderado General Judicial Licenciado Guillermo Antonio Torres Arita, en contra del señor ÓSCAR EDUARDO BENITEZ LEIVA.

Por lo anterior, y de conformidad a lo establecido en el Art. 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, al haberse agotado las diligencias de localización respectivas, por este medio se emplaza al señor ÓSCAR EDUARDO BENITEZ LEIVA, haciéndole saber que cuenta con el plazo de diez días hábiles posteriores a la última publicación de este Edicto para ejercitar su Derecho Constitucional de Defensa, contestando la demanda incoada en su contra, por medio de procurador cuyo nombramiento debe recaer en abogado de la República, caso contrario se procederá a nombrarle un curador ad litem para que lo represente en este proceso.

Se hace consta que el Proceso Ejecutivo Mercantil tiene como documento base un Documento Privado de Mutuo firmado el día diecinueve de noviembre de dos mil dieciocho, autenticado ante el Notario Enrique Borgo Bustamante, por la cantidad de veinte mil dólares de los Estados Unidos de América; de lo cual se le reclama en concepto de saldo de capital la cantidad de diecisiete mil seiscientos cincuenta y ocho Dólares de los Estados Unidos de América con sesenta y un centavos de Dólar, más los intereses convencionales del quince punto cero cero por ciento anual a partir del día veinte de septiembre de dos mil diecinueve, y los intereses moratorio del cinco por ciento anual, a partir del día veinte de septiembre de dos mil diecinueve en adelante y las Costas Procesales.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil, Juez tres, de San Salvador, a las quince horas con tres minutos del día uno de septiembre de dos mil veintitrés.- MASTER KARLA CECILIA GUANDIQUE DE MIRANDA, JUEZ TRES SUPLENTE, JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. NELSON ANTONIO ROMERO ESCOBAR, SECRETARIO.

1 v. No. X015996

LA LICENCIADA GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, INFRASCRITA JUEZ DE LO CIVIL (2) DE LA CIUDAD DE SOYAPANGO,

HACE SABER: Al demandado CIRO ALEXANDER CHÁVEZ BADO, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de Soyapango, con Documento Único de Identidad 02092388-8 y con Número de Identificación Tributaria 0614-080777-108-4, que ha sido demandado en Proceso Especial Ejecutivo Civil clasificado bajo el NUE: 00393-22-SOY-CVPE-0CV2, junto a otra demandada, promovido por el Licenciado ALEX JOSUE ORELLANA HERNÁNDEZ, en su calidad de Apoderado General Judicial de la ASOCIACION COOPERATIVA DE AHORRO, CRÉDITO, CONSUMO Y TRANSPORTE AVANZAR, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia ACOAVANZAR DE R.L., demanda que ha sido admitida en este Tribunal y por la cual se ha decretado el respectivo embargo solicitado.

Se le advierte al demandado señor CIRO ALEXANDER CHÁVEZ BADO, que tienen el plazo de diez días hábiles para presentarse a ejercer su derecho de defensa y contestar la demanda incoada en su contra, so pena de continuar el proceso sin su presencia, y en consecuencia se nombrará un Curador Ad Litem para que los represente en el proceso, de conformidad a los artículos 181, 182, 186 y 462 del Código Procesal Civil y Mercantil.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las nueve horas del día veintisiete de julio de dos mil veintitrés.- LICDA. GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZ DE LO CIVIL DE SOYAPANGO, JUEZ DOS. LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

1 v. No. X016027

LA INFRASCRITA JUEZ TRES SUPLENTE DEL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, a los demandados señores CARLOS ERNESTO GUERRERO VENTURA, mayor de edad, Licenciado en Contaduría Pública, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número: cero dos cuatro tres nueve cinco dos seis-cinco, en calidad de codeudor solidario, y SAMUEL ANTONIO HUI QUAN, mayor de edad, Ingeniero Industrial, del domicilio de Nuevo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número: cero dos cinco nueve cero tres cuatro cuatro - tres, en calidad de codeudor solidario, y la Sociedad MULTISERVICIOS Y PRESENTACIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia MULTYRSA, S.A. DE C.V., con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro - cero uno cero seis nueve uno - uno cero cuatro - tres, en calidad

de deudora principal, representada por el señor CARLOS ERNESTO GUERRERO VENTURA,

HACE SABER: Que en este Juzgado se ha iniciado en su contra Proceso Ejecutivo Mercantil bajo la referencia 07513-22-MRPE-4CM3(R7), por la sociedad QUEDAN EXPRESS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia QUEDEX, S.A. DE C.V., del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad; por medio de su Apoderado General Judicial licenciado WILBER ALFREDO MERLOS AGUILAR, en contra de los señores CARLOS ERNESTO GUERRERO VENTURA y SAMUEL ANTONIO HUI QUAN, en calidad de Codeudores Solidarios, y la Sociedad MULTISERVICIOS Y PRESENTACIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia MULTYRSA, S.A. DE C.V., representada por el señor CARLOS ERNESTO GUERRERO VENTURA.

Por lo anterior, y de conformidad a lo establecido en el Art. 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, al haberse agotado las diligencias de localización respectivas, por este medio se emplaza a los señores CARLOS ERNESTO GUERRERO VENTURA y SAMUEL ANTONIO HUI QUAN, en calidad de Codeudores Solidarios, y la Sociedad MULTISERVICIOS Y PRESENTACIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia MULTYRSA, S.A. DE C.V. representada por el señor CARLOS ERNESTO GUERRERO VENTURA, haciéndoles saber que cuentan con el plazo de diez días hábiles posteriores a la última publicación de este Edicto para ejercitar su Derecho Constitucional de Defensa, contestando la demanda incoada en su contra, por medio de procurador cuyo nombramiento debe recaer en abogado de la República, caso contrario se procederá a nombrarle un curador Ad Litem para que lo represente en este proceso.

Se hace consta que el Proceso Ejecutivo Mercantil tiene como documento base doce Pagarés Sin Protesto firmado, por la cantidad de quinientos treinta y tres mil ciento sesenta y dos dólares con setenta y ocho centavos de dólar de los Estados Unidos de América; de lo cual se le reclama en concepto de saldo de capital la cantidad de trescientos veinte mil ciento ochenta y seis dólares con tres centavos de dólar de los Estados Unidos de América, más los intereses convencionales del catorce punto cero cero por ciento anual, y los intereses moratorio del sesenta por ciento anual, y las Costas Procesales.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil, Juez tres, de San Salvador, a las nueve horas del día veintidós de septiembre de dos mil veintitrés.- MASTER KARLA CECILIA GUANDIQUE DE MIRANDA, JUEZ TRES, JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. NELSON ANTONIO ROMERO ESCOBAR, SECRETARIO.

1 v. No. X016088

LICENCIADA LUCIA MARGARITA RAMIREZ MOLINA, JUEZ (2) INTERINA, JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Al demandado CHRISTIAN EDUARDO LARA BERNABE, mayor de edad, Abogado, de este domicilio y departamento y actualmente de paradero desconocido, con Documento Único de Identidad número CERO CERO SIETE SIETE UNO DOS TRES DOS - TRES y con Tarjeta de Identificación Tributaria número CERO SEIS UNO CUATRO - UNO OCHO CERO CUATRO OCHO CERO - UNO TRES OCHO - OCHO; que el abogado BRAULIO ROMMEL QUINTANILLA FLORES, quien puede ser localizado en su oficina profesional ubicada en: 7ª Calle Poniente, N° 3958, entre 75ª y 77ª Avenida Norte, Colonia Escalón, de esta ciudad; y en el telefax 2264-6481, en sus calidad de Apoderado General Judicial de la demandante CAJA MUTUAL DEL ABOGADO DE EL SALVADOR, que se abrevia CAMUDASAL, ha promovido demanda en su contra en el Proceso Ejecutivo Civil marcado bajo Ref. 173-EC-19, por lo cual el referido demandado deberá comparecer a más tardar en el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente al de la última de las publicaciones a que hace referencia el Art. 186 Inc. 3° del Código Procesal Civil y Mercantil, a contestar la demanda promovida en su contra, so pena de nombrarle un curador ad litem para que le represente en dicho proceso.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las nueve horas con cincuenta minutos del día cinco de octubre de dos mil veintitrés.- LICDA. LUCIA MARGARITA RAMIREZ MOLINA, JUEZ (2) INTERINA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR. LICDA. LICINIA NUBE SILIEZER DE ROMERO, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. X016233

ROBERTO EDMUNDO ALEJANDRO JIMENEZ MOLINA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ TRES, DE ESTE DISTRICTO JUDICIAL AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY:

HACE SABER: Que en este Tribunal se lleva el Proceso Ejecutivo Civil bajo la Referencia: 04800-22-CVPE-3CM3, promovido por el FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, por medio de su Apoderado General Judicial Licenciado ALFREDO JOEL RUIZ MARTÍNEZ, en contra del demandado señor HENRY SALVADOR BELTRAN PREZA, quien es mayor de edad, Estudiante, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad

04899891-2 y con Número de Identificación Tributaria 0614-020791-151-6; por haberse agotado los medios disponibles a fin de localizar al referido demandado; SE LE EMPLAZA POR ESTE MEDIO PARA QUE EN EL PLAZO DE DIEZ DIAS HABLES contados a partir del día siguiente de la última publicación de este Edicto, se presente a este Tribunal ubicado en Diagonal Universitaria y Diecisiete Calle Poniente, Centro de Gobierno, Edificio del Centro Judicial Integrado de Derecho Privado y Social, a contestar la demanda y ejercer su derecho de defensa y contradicción, sino lo hiciera el proceso continuará sin su presencia y se procederá a nombrarles un Curador Ad-Litem, para que lo represente en el mismo, de conformidad al Art. 186 CPCM.

Se le advierte, al referido demandado que de conformidad a lo establecido en el Art. 67 CPCM todas las actuaciones deberán realizarse por medio de procurador y en caso de carecer de recursos económicos podrá solicitar la asistencia de la Procuraduría General de la República tal como lo establece el Art. 75 CPCM.

El presente edicto publíquese una sola vez en el Tablero Judicial de este tribunal, así mismo, por una sola vez en el Diario Oficial y por tres veces en un periódico impreso de circulación diaria y nacional según el Art. 186 CPCM.

LIBRADO: En el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil Juez Tres: San Salvador, a los cuatro días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés.- LIC. ROBERTO EDMUNDO ALEJANDRO JIMENEZ MOLINA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ 3. LIC. MARVIN ALEXANDER FLORES PEREZ, SECRETARIO INTERINO JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL JUEZ 3.

1 v. No. X016255

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER: A la señora MARIELA DEL CARMEN CHAVARRIA PINEDA, de veintiocho años de edad, a la fecha del contrato, empleada, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: cero cuatro siete tres cero cinco seis siete- nueve, y con Número de Identificación Tributaria: cero cuatro uno dos- cero cuatro uno cero nueve dos- uno cero uno- cuatro; quien ha sido demandada juntamente con el señor GERSON ISAAC QUINTANILLA HERNANDEZ, en el Proceso Ejecutivo registrado con

Referencia: 56-PE-23/1 en esta sede Judicial, por el FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Institución de Crédito, Autónoma, de Derecho Público, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce-cero setenta mil quinientos setenta y cinco-cero cero dos-seis, cuyas oficinas están ubicadas en Calle Rubén Darío, Número 901, entre 15 y 17 Avenida Sur, de la ciudad de San Salvador; representado procesalmente por medio de su Apoderada General Judicial, Licenciada HEIDI XIOMARA GUILLEN ESCAMILLA, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce- doscientos treinta y un mil setenta y ocho- ciento treinta y dos- uno; reclamándole la cantidad de VEINTIUN MIL DOSCIENTOS DOCE DOLARES CON ONCE CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA en concepto de capital, más el interés convencional del SEIS PUNTO VEINTICINCO POR CIENTO ANUAL sobre saldos, contados desde el día treinta de agosto del año dos mil veintidós, hasta su completo pago; más CIENTO CINCUENTA Y TRES DOLARES CON TREINTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, en concepto de Primas de Seguro de Vida y de Daños a la Propiedad, comprendidas desde el día treinta de agosto del año dos mil veintidós, hasta el día treinta y uno de marzo del año dos mil veintitrés, más las costas procesales; con fundamento en una Escritura Pública de Mutuo Hipotecario; y por no haber sido posible determinar el paradero de la señora MARIELA DEL CARMEN CHAVARRIA PINEDA, SE EMPLAZA POR ESTE MEDIO, PREVINIÉNDOSELE para que dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto en un periódico de circulación diaria y nacional o la del Diario Oficial, en su caso, se presente a este Tribunal, ubicado en: Colonia Guadalupe, Avenida Olimpia, Número Nueve, de la ciudad de Apopa; a contestar la demanda y a ejercer sus derechos; si no lo hiciere el proceso continuará, sin su presencia y se procederá a nombrarle un Curador Ad Litem, para que la represente, de conformidad al Artículo 186 CPCM.- Se advierte a la demandada que de conformidad al Artículo 67 CPCM, todas las actuaciones deberán realizarse por medio de Procurador y en caso de carecer de recursos económicos suficientes podrá solicitar la asistencia de la Procuraduría General de la República, tal como lo estipula el Artículo 75 del mismo cuerpo Legal.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las catorce horas y cuarenta minutos del día siete de septiembre del año dos mil veintitrés.- LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES. LICDO. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas y diez minutos del día catorce de agosto de dos mil veintitrés. EMPLAZA a la señora Cándida Alfaro de Rodríguez, mayor de edad, Ama de Casa, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Cédula de Identidad Personal número uno – uno – cero cincuenta y dos mil cuatrocientos cinco, de demás generales desconocidas, de la demanda incoada en su contra por el señor Guillermo Alfredo Sol Bang, mayor de edad, Ingeniero Civil, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero uno uno nueve cinco uno seis cinco-cuatro, promovido por el Licenciado Wilfredo Alfredo Merlos Aguilar, mayor de edad, abogado y notario, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, con tarjeta de abogado número veintidós mil setecientos setenta; cuya pretensión consiste que en sentencia definitiva se declare la prescripción adquisitiva del inmueble rústico identificado como numero sesenta y uno de la Zona B, de una superficie de once áreas, veinticinco centiáreas, equivalentes a mil seiscientos nueve varas cuadradas sesenta y cinco décimas de vara cuadrados, inscrito a la matrícula CINCO CINCO UNO UNO DOS TRES SEIS CERO- CERO CERO CERO CERO CERO, siendo Uno, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipoteca de la Tercera Sección del Centro, del Departamento de La Paz, Para que en el plazo de VEINTE DÍAS hábiles contados a partir del día siguiente de efectuadas las publicaciones conteste la demanda incoada en su contra y pueda preparar la defensa de sus derechos o intereses legítimos, caso contrario el proceso continuará sin su presencia, conforme lo señalan los Arts. 181 y 182 numeral 4º ambos del CPCM. Haciéndole a su vez la advertencia sobre la procuración obligatoria conforme lo establecen los Arts. 67, 68, 69 y 75 todos del CPCM. Asimismo en el plazo antes señalado deberá proporcionar dirección o medio técnico en el cual pueda recibir notificaciones en esta ciudad; caso contrario de conformidad a lo establecido en el Art. 170 en relación al 171 ambos del CPCM, se le notificarán por tablero las posteriores decisiones judiciales.

Lo anterior ha sido ordenado en el Proceso Declarativo Común de Prescripción Adquisitiva bajo la referencia C-70-20-6.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Zacatecoluca, a las doce horas del día catorce de agosto de dos mil veintitrés.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

EMBLEMA

No. de Expediente: 2023219431

No. de Presentación: 20230366731

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RAFAEL ANTONIO PEÑA DE LEÓN, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de SHAPEFFI, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: SHAPEFFI, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del EMBLEMA,



Consistente en: un diseño identificado como SHAPEFFI, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA Y SUS ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS A LA FABRICACION Y COMERCIALIZACIÓN DE MUEBLES, PIEZAS Y SUS PARTES PARA EL HOGAR, OFICINA, EDIFICIOS Y PLANTAS INDUSTRIALES.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinte de octubre del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X016001-1

MARCAS DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2023219631

No. de Presentación: 20230367047

CLASE: 35, 38, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DIANA CAMILA HURTADO DIAZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en

su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra SAMEJ y diseño, que se traduce al castellano como apoyar, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35. Para: AMPARAR: TELECOMUNICACIONES. Clase: 38. Para: AMPARAR: EDUCACIÓN; FORMACIÓN; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTOS; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiséis de octubre del dos mil veintitrés.

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE AREVALO,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W002463-1

No. de Expediente: 2023218543

No. de Presentación: 20230365090

CLASE: 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MAURICIO ALBERTO ACOSTA JIMENEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de GESTIONES CORPORATIVAS LEGALES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras GESCORP ABOGADOS y diseño, que servirá para: amparar: Servicios Jurídicos, Asesoría Jurídica. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día veinte de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinte de septiembre del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W002469-1

No. de Expediente: 2023219340

No. de Presentación: 20230366585

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FIDEL ANGEL SACA MENJIVAR, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL Y ADMINISTRADOR UNICO de SALON & BEAUTY CONCEPTS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: S & B C, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

BEAUTYLAB
BY FLERT

Consistente en: las palabras BEAUTYLAB BY FLERT y diseño; Se concede exclusividad sobre la palabra FLERT y diseño, no así sobre los elementos denominativos: BEAUTY y LAB, individualmente consideradas, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: TRATAMIENTOS DE HIGIENE Y DE BELLEZA DESTINADOS A PERSONAS. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, dieciocho de octubre del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W002474-1

No. de Expediente: 2023216533

No. de Presentación: 20230361414

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ABEL BENJAMIN AGUILAR AVALOS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de SOLUCIONES CULINARIAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: SOLUCIONES CULINARIAS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

FADÈRE

Consistente en: La palabra FADERE y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN) CONSISTENTE EN PREPARACIÓN DE ALIMENTOS Y BEBIDAS PARA EL CONSUMO, SERVICIOS DE BAR, SERVICIOS DE BARES DE COMIDA RÁPIDA, SERVICIOS DE CAFÉS, SERVICIOS DE CAFETERÍAS, SERVICIOS DE CATERING/ SERVICIOS DE BANQUETES/SERVICIOS DE BEBIDAS Y COMIDAS PREPARADAS, SERVICIOS DE CHEF DE COCINA A DOMICILIO, SERVICIOS DE COMEDORES, DECORACIÓN DE ALIMENTOS, DECORACIÓN DE PASTELES, ESCULTURA DE ALIMENTOS. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día doce de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de julio del dos mil veintitrés.

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE AREVALO,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W002487-1

No. de Expediente: 2023216469

No. de Presentación: 20230361308

CLASE: 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MAURICIO HAIMLUNA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PRO-

PIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras LLEGO y diseño. De conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se concede exclusividad de la marca, tal como ha sido solicitada, ya que sobre los elementos denominativos contenidos en ella, individualmente considerados, no se concede exclusividad por ser palabras de uso común y necesarias en el comercio, que servirá para: AMPARAR: TRANSPORTE; EMBALAJE Y ALMACENAMIENTO DE MERCANCÍAS; ORGANIZACIÓN DE VIAJES; LOS SERVICIOS DE ALQUILER RELACIONADOS CON EL TRANSPORTE, EL ALMACENAMIENTO Y LOS VIAJES; LA OPERACIÓN DE REMOLCADORES MARÍTIMOS, LA DESCARGA DE MERCANCÍAS, LA OPERACIÓN DE PUERTOS Y MUELLES, ASÍ COMO EL SALVAMENTO DE BUQUES SINIESTRADOS Y SUS CARGAMENTOS; EL EMPAQUETADO, EL EMBOTELLADO, EL EMBALAJE Y EL REPARTO DE PRODUCTOS; EL EMPAQUETADO, EL EMBOTELLADO, EL EMBALAJE Y EL REPARTO DE PRODUCTOS. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día once de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de julio del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X015987-1

No. de Expediente: 2023216543

No. de Presentación: 20230361424

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDNA CAROLINA LOPEZ TOLEDO, en su calidad de APODERADO de

Panda Restaurant Group, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

PANDA REWARDS

Consistente en: las palabras PANDA REWARDS, traducida como Premios o recompensas panda. Respecto del elemento denominativo REWARDS considerado individualmente, no se otorga exclusividad, por ser un término de uso común para los servicios a distinguir y no puede ser otorgado su uso exclusivo a una sola persona, por lo que se otorga exclusividad de la marca en su conjunto, conforme a lo regulado en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: Administración de programas de fidelización de consumidores. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día doce de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de julio del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X016137-1

No. de Expediente: 2023216539

No. de Presentación: 20230361420

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDNA CAROLINA LOPEZ TOLEDO, en su calidad de APODERADO de Panda Restaurant Group, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

Consistente en: las palabras PANDA REWARDS, traducida como Premios o recompensas panda. Respecto del elemento denominativo REWARDS considerado individualmente, no se otorga exclusividad, por ser un término de uso común para los servicios a distinguir y no

puede ser otorgado su uso exclusivo a una sola persona, por lo que se otorga exclusividad de la marca en su conjunto, conforme a lo regulado en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: amparar: Administración de programas de fidelización de consumidores. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día doce de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de julio del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X016140-1

No. de Expediente: 2023218832

No. de Presentación: 20230365650

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CARLOS STANLEY GALDAMEZ BARILLAS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras "DON TACO" y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, teniendo en cuenta el tipo de letra y diseño que representa la característica distintiva de la marca; ya que sobre el uso de los elementos denominativos: DON y TACO; individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURANTES. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, nueve de octubre del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X016141-1

No. de Expediente: 2023216549

No. de Presentación: 20230361431

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDNA CAROLINA LOPEZ TOLEDO, en su calidad de APODERADO de Panda Restaurant Group, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

GOOD FORTUNE AWAITS

Consistente en: las palabras GOOD FORTUNE AWAITS, que se traduce al castellano como: LA BUENA FORTUNA AGUARDA, que servirá para: amparar: Administración de programas de fidelización de consumidores. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día doce de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de julio del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X016145-1

No. de Expediente: 2023216546

No. de Presentación: 20230361427

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDNA CAROLINA LOPEZ TOLEDO, en su calidad de APODERADO de

Panda Restaurant Group, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras GOOD FORTUNE AWAITS y diseño, que se traducen al castellano como: LA BUENA FORTUNA AGUARDA, que servirá para: amparar: Administración de programas de fidelización de consumidores. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día doce de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de julio del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X016146-1

No. de Expediente: 2023216550

No. de Presentación: 20230361435

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDNA CAROLINA LOPEZ TOLEDO, en su calidad de APODERADO de Panda Restaurant Group, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

PANDA POINTS

Consistente en: las palabras PANDA POINTS, traducidas como puntos panda. Respecto del elemento denominativo POINTS considerado individualmente, no se otorga exclusividad, por ser un término de uso común para los servicios a distinguir y no puede ser otorgado su uso exclusivo a una sola persona, por lo que se otorga exclusividad de la marca en su conjunto, conforme a lo regulado en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: amparar: Administración de programas de fidelización de consumidores. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día doce de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de julio del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X016148-1

No. de Expediente: 2023215990

No. de Presentación: 20230360205

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDNA CAROLINA LOPEZ TOLEDO, en su calidad de APODERADO de MARTA ELENA GARCIA DE SANTIVANEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

Consistente en: las palabras El Bodegón 1969 y diseño, que servirá para: amparar: servicios de restauración (alimentación). Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veintidós de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de junio del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X016153-1

MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2022211105

No. de Presentación: 20220350340

CLASE: 09, 36, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS GIANCARLO DE LA GASCA COLTRINARI, en su calidad de APO-

DERADO de NIU, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: NIU, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

NIU REMESAS

Consistente en: las palabras NIU REMESAS. Sobre el elemento denominativo REMESAS, individualmente considerado, no se concede exclusividad por ser una palabra de uso común o necesaria en el comercio. De conformidad a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para Amparar: Software descargable y grabado para el procesamiento de pagos y transferencias. Clase: 09. Para Ampara: Servicios financieros y operaciones monetarias, especialmente: Transferencias monetarias; Emisión de tarjetas de débito y Procesamiento de pagos con billetera electrónica. Clase: 36. Para Ampara: Servicios de programación informática para el desarrollo de software destinado a actividades comerciales. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de diciembre del dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de junio del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W002455-1

No. de Expediente: 2023215546

No. de Presentación: 20230359442

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MIGUEL ANGEL VENTURA AYALA, en su calidad de APODERADO de Piel y Calzado, Sociedad Anónima de Capital Variable, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra ONE CLASS y diseño, que se traduce al castellano como CLASE UNO, que servirá para: AMPARAR: VESTIDOS, CON INCLUSIÓN DE BOTAS, ZAPATOS Y ZAPATILLAS. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día siete de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de junio del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W002465-1

No. de Expediente: 2023216537

No. de Presentación: 20230361418

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ABEL BENJAMIN AGUILAR AVALOS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de SOLUCIONES CULINARIAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: SOLUCIONES CULINARIAS, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

FADÈRE

Consistente en: La palabra FADERE y diseño, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; ARROZ, PASTAS ALIMENTICIAS Y FIDEOS; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; CHOCOLATE; HELADOS CREMOSOS, SORBETES Y OTROS HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL, PRODUCTOS PARA SAZONAR, ESPECIAS, HIERBAS EN CONSERVA; VINAGRE, SALSAS Y OTROS CONDIMENTOS; HIELO. LAS BEBIDAS A BASE DE CAFÉ, CACAO, CHOCOLATE O TÉ; LOS CEREALES PREPARADOS PARA LA ALIMENTACIÓN HUMANA, CHIPS DE MAÍZ, CEBADA MONDADA, BULGUR, MUESLI; LAS PIZZAS, LAS TARTAS SALADAS, LOS SÁNDWICHES; LOS FRUTOS SECOS RECUBIERTOS DE CHOCOLATE. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día doce de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de julio del dos mil veintitrés.

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE AREVALO,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W002489-1

No. de Expediente: 2023219177

No. de Presentación: 20230366273

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDUARDO ALFONSO PLEITES VEGA, conocido por EDUARDO ALFONSO VEGA PLEITEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de INDUSTRIAS VEKALZA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Aladino

Consistente en: la palabra Aladino y diseño, que servirá para: AMPARAR: CALZADO. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día diez de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, doce de octubre del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X016013-1

No. de Expediente: 2023219242

No. de Presentación: 20230366393

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ISAE L ANTONIO ROSALES RAMIREZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

KING TOUR

Consistente en: las palabras KING TOUR, que se traduce al idioma castellano como: gira del rey, que servirá para: Amparar: SERVICIOS DE VENTA DE BICICLETAS, ACCESORIOS Y REPUESTOS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día once de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, doce de octubre del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X016074-1

No. de Expediente: 2023219318

No. de Presentación: 20230366545

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ISAE L ANTONIO ROSALES RAMIREZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

BLACKSTONE

Consistente en: la palabra BLACKSTONE, que servirá para: amparar: SERVICIOS DE VENTA DE MOTOS Y BICICLETAS, SUS ACCESORIOS Y REPUESTOS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día trece de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinticuatro de octubre del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X016076-1

No. de Expediente: 2023219428

No. de Presentación: 20230366728

CLASE: 20.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RAFAEL ANTONIO PEÑA DE LEÓN, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de SHAPEFFI, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: SHAPEFFI, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra SHAPEFFI y diseño, que servirá para AMPARAR: MUEBLES. Clase: 20.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintitrés de octubre del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X016085-1

No. de Expediente: 2023214315

No. de Presentación: 20230357242

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDNA CAROLINA LOPEZ TOLEDO, en su calidad de APODERADO de

FREZYDERM S.A., de nacionalidad GRECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: FREZYDERM SECOND SKIN NEW VELVET TECHNOLOGY y diseño, que se traduce al castellano como FREZYDERM. Segunda Piel Nueva Tecnología Velvet; Se concede exclusividad sobre la palabra FREZYDERM y diseño, no así sobre los elementos denominativos: SECOND SKIN, NEW VELVET y TECHNOLOGY, individualmente consideradas, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: amparar: cosméticos; cremas y aceites bronceadores y de protección solar; preparaciones con filtro solar; productos de belleza. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de abril del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de junio del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X016142-1

No. de Expediente: 2023215612

No. de Presentación: 20230359559

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDNA CAROLINA LOPEZ TOLEDO, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS VIJOSA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: LABORATORIOS VIJOSA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras VALGIAdex y diseño, que servirá para: amparar: Productos farmacéuticos, medicamento para el consumo humano, a saber, analgésicos, antiinflamatorio, antipirético. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día ocho de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de junio del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X016151-1

No. de Expediente: 2023216145

No. de Presentación: 20230360427

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDNA CAROLINA LOPEZ TOLEDO, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS VIJOSA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: LABORATORIOS VIJOSA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra VALGIA y diseño, que servirá para: amparar: productos farmacéuticos, medicamentos para el consumo humano, a saber, analgésicos, antiinflamatorios, antipiréticos. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de junio del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X016159-1

No. de Expediente: 2023217790

No. de Presentación: 20230363642

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RENATA EUGENIA MORENO DE FLAMENCO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras: TUCO & TICO y diseño, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; ARROZ; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL; MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintisiete de octubre del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X016264-1

No. de Expediente: 2023219330

No. de Presentación: 20230366571

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NUBIA MARYOLY MARTINEZ SIBRIAN, en su calidad de APODERADO de Distribuidora FIESTA Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, de nacionalidad HONDUREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Bingo

Consistente en: la palabra Bingo y diseño, que servirá para: AM- PARAR: PAPEL HIGIÉNICO, PAPEL TOALLA Y SERVILLETAS. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiséis de octubre del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X016307-1

INMUEBLES EN ESTADO DE PROINDIVISIÓN

MARTHA DIAZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Primera Avenida Norte, local número uno, Barrio El Centro, contiguo al Banco Atlántida, San Francisco Gotera, Morazán, con el siguiente medio de comunicación: licdadiazmartha22@gmail.com;

HACE SABER: Que se ha presentado la señora DELMI VERONICA MARQUEZ GUZMAN, de veinticinco años de edad, Oficios Domésticos, del domicilio de Caserío Cerro Tunco, El Triunfo, San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, quien se identifica de forma legal por medio de su Documento Único de Identidad Número: cero cinco seis cuatro nueve nueve tres siete - cero, quien actúa en nombre y representación de JOSE ROSEMBEL LOPEZ ROBLES, conocido por JOSE ROSEMBEL ROBLES LOPEZ, de cincuenta y siete años de edad, comerciante en pequeño, del domicilio de Colonia Morazán, séptimo pasaje Sur número doce, San Francisco Gotera, departamento de Morazán; con Documento Único de Identidad Número: cero tres cinco seis nueve cero dos ocho - ocho. Doy fe de ser legítima y suficiente la personería con la que actúa DELMI VERONICA MARQUEZ GUZMAN, y como tal está autorizada para firmar actos como el presente, por haber tenido a la vista: testimonio de escritura pública de poder administrativo con cláusulas especiales otorgado bajo el número: SIETE, en la ciudad de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a las diez horas con cuarenta y cinco minutos del día dos de agosto del año dos mil veintitrés, ante mis oficios notariales, solicitando DILIGENCIAS DE DELIMITACION DE DERECHOS PROINDIVISOS INMOBILIARIOS, de un terreno de naturaleza rústico, inculto y que es un terreno proindiviso y que según certificación extractada en la cual no ha sido posible determinar la cantidad, ni la identificación de proindivisarios con quienes se comparte el derecho de propiedad ni la cantidad, ni la capacidad superficial del inmueble sobre el cual recaen dichos derechos, correspondiente de la Capacidad Superficial de UNA MANZANA o sean SETENTA AREAS, de las medidas y linderos siguientes: AL ORIENTE: con terreno de José Castro, cerco de alambre medianero; AL NORTE: con resto de terreno que fue Principal, ahora del vendedor José Raúl López, calle de por medio que la ciudad de San Francisco Gotera conduce a Jocoro; AL PONIENTE Y AL SUR: con resto de terreno que fue principal ahora de Carmelo Medrano, el derecho objeto de interés del compareciente, se encuentra ubicado al sur-este de la ciudad de San Francisco Gotera, entre

los puntos "Loma China" y "Quebrada de la Calera", del departamento de Morazán, Inscrito en Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Cuarta Sección de Oriente, bajo el número de inscripción: SETENTA Y UNO, Tomo número: CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE, Folio: TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE Y SIGUIENTES. Propiedad del Departamento de Morazán. Dicha delimitación se hace por el rumbo Nor poniente desconociéndose sus actuales cotitulares, y no es posible determinar el porcentaje de derecho que le corresponde a la titular. a) Se delimite su inmueble anteriormente descrito conforme al procedimiento establecido en la Ley Especial para la Delimitación de Derechos Proindivisos inmobiliarios; y b) Que sea reconocido como exclusivo titular del mismo inmueble. Que dicha porción a acotar la ha poseído de forma quieta, pacífica, ininterrumpida, exclusiva por más de veinticinco años.

Librado en la ciudad de San Francisco Gotera, a las trece horas del veintitrés de octubre del año dos mil veintitrés.

LIC. MARTHA DIAZ,

NOTARIO.

1 v. No. X015990

ARTURO DERMIDIO GUZMAN MATA, NOTARIO, de este domicilio, con Oficina situada en 3ª Av. Nte. No. 504, San Miguel, Email: jurídico_guzmanmata@hotmail.com.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora MARIA ENCARNACION MACHADO VILLAREAL, de sesenta y ocho años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Sesori, departamento de San Miguel, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero uno cero dos cero dos uno - siete, con Número de Identificación Tributaria un mil doscientos diecinueve - dos cinco cero tres cinco tres - uno cero uno - tres; en calidad personal, a solicitar que se le declare separada de la proindivisión, se delimite su inmueble y que se le reconozca como exclusiva titular del mismo. Del siguiente Inmueble: un derecho proindiviso equivalente a UNA DECIMA PARTE sobre dos derechos proindivisos en un terreno

de naturaleza rústica, situado en el punto San Cristóbal, de la jurisdicción de Ciudad Barrios, distrito y departamento de San Miguel, de una caballería de extensión poco más o menos y linda: Al Oriente, con terreno de Ignacio Lovos, Hipolito y Braulio Portillo, Quebrada Seca llamada "Rincón de Gil", zanjita seca y cerco de piedra de por medio; Al Norte, con terreno de David Padilla y Octavio Rivera, zanja seca, cerco de piedra y de piña de por medio; Al Poniente, con terreno de Adolfo Rivera y Pedro Mendoza, cerco de madera muerta y de piedra de por medio; y Al Sur, con terreno de Sabas Portillo y Magdaleno Carranza, cerco de piedra y piña de por medio, hasta llegar al "Rincón de Gil", en donde se comenzó. Que el derecho proindiviso antes relacionado se ubica al rumbo Sur del inmueble mayor en proindivisión y su acotamiento es una porción de terreno de la capacidad superficial de DOS HECTÁREAS, CINCUENTA Y CINCO, OCHENTA Y UN CENTIÁREAS, VEINTICINCO DECÍMETROS CUADRADOS, de las medias y linderos siguientes: AL PONIENTE, doscientos sesenta metros, linda en un parte con Cacha Deportiva y en otra con Alexander Lizama, Francisco Vigil y Petronila Montoya; AL NORTE, ciento veinticinco metros, linda con terreno de la misma señora Petronila Montoya; AL ORIENTE, ciento cincuenta y siete metros, linda con terreno del señor Aquileo Zelaya; y AL SUR, ciento veinte metros, linda también con terreno de la señora Petronila Montoya. Aún no inscrito a favor de la compareciente, pero es inscribible por estar su antecedente inmediato anterior inscrito bajo el número CUARENTA Y SEIS del libro MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Oriente, propiedad del Departamento de San Miguel. Valuado en la suma de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA. Dicho inmueble lo posee en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, desde hace más de diez años; no es dominante, ni sirviente.

Lo que hace saber al público para los efectos de ley.

San Miguel, tres de octubre de dos mil veintitrés.

ARTURO DERMIDIO GUZMAN MATA,

NOTARIO.

1 v. No. X016284

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN

ACEPTACION DE HERENCIA

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas treinta minutos del trece de octubre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó la causante señora MAURICIA RIVERA DE HERNANDEZ conocida socialmente como MAURICIA RIVERA, quien al momento de fallecer era de setenta y tres años de edad, salvadoreña, ama de casa, casada, originaria de Uluazapa departamento de San Miguel, siendo su último domicilio La Unión, falleció el veintiséis de marzo del año dos mil dieciocho, en Silver Spring, Estados Unidos de América, a consecuencia de paro respiratorio con asistencia médica; con documento único de identidad número 03697237-4, hija de María Erlinda Rivera, de parte del señor JOSE ANTONIO HERNANDEZ SANCHEZ conocido socialmente por JOSE ANTONIO HERNANDEZ, mayor de edad, agricultor en pequeño, viudo, del domicilio de La Unión, con documento único de identidad número 02876091-7, en calidad de cónyuge de la causante.

Confiriéndose al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL LA UNIÓN, a los trece días del mes de octubre de dos mil veintitrés. LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.- LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. W002334-2

HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley

HACE SABER: Que por resolución de a las nueve horas veinte minutos del día diecisiete de octubre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó la causante señora Nury Patricia Monroy de Reyes, quien fue de cincuenta años de edad, profesora, fallecida el día veinticinco de mayo de dos mil veintitrés, siendo el municipio de San Miguel el lugar de su último domicilio, a la señora Diana Patricia Reyes Monroy, en calidad de heredera testamentaria de la causante; confiriéndole a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; San Miguel: a las nueve horas veintitrés minutos del día diecisiete de octubre de dos mil veintitrés.- LIC. HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN MIGUEL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.-

3 v. alt. No. W002340-2

LICENCIADO JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, Juez Primero de Lo Civil y Mercantil de San Miguel,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las diez horas diez minutos del once de octubre del dos mil veintitrés, en las presentes Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, clasificadas con la NUE:04387-23-CVDV-1CM1-552-2-HI, promovidas por el Licenciado Hugo Javier Díaz Campos, en calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de Glenda Marisol Escobar de Carballo, Mayor de edad, Estudiante, de este domicilio, con DUI: 043981295-8, en calidad de hija sobreviviente del causante Eduardo Antonio Escobar conocido por Eduardo Antonio Escobar Vigil, quien fue de cincuenta y tres años de edad, Electricista, Casado, Originaria y del domicilio San Miguel, Departamento San Miguel, con DUI:02756365-5; quien falleció en Hospital Regional I.S.S.S. San Miguel, el 25 de mayo del 2021, a consecuencia de Neumonía Atípica, con asistencia médica, Hijo de Yolanda Estela Escobar; y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Art. 480 del Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las diez horas quince minutos del once de octubre del dos mil veintitrés.- LICENCIADO JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LICENCIADO RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. W002343-2

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, Juez de Lo Civil, de este Distrito Judicial, departamento de La Unión. Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas y quince minutos del día veintitrés de octubre del año dos mil veintitrés, y en base a los Arts. 988 N° 1°, 1162, 1163, 1165, 1194, 1195, y 1699, todos del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó el causante CRISTINO FLORES VENTURA, quien fue de cincuenta y un años de edad, fallecido a las cinco horas con cincuenta y cinco minutos, en Barrio El Convento, Santa Rosa de Lima, La Unión, siendo dicha ciudad su último domicilio; de parte de la señora MELISA SOLEDAD FLORES GUZMAN, en concepto de HIJA sobreviviente del causante en referencia, confiriéndosele a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, a los veintitrés días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. W002344-2

HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION. Al público para efectos de Ley

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas con cincuenta y ocho minutos del día veintitrés de octubre del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora MARIA DEL CARMEN ALFARO DE BONILLA, quien fue de setenta años de edad, casada, de oficios domésticos, falleció a las cinco horas con quince minutos del día veinte de abril del año dos mil veintiuno, en el Hospital de Diagnóstico de la Ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, del Domicilio de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, de parte del señor RODOLFO ANTONIO BONILLA ALFARO, en concepto de hijo sobreviviente de la causante antes referida. Confiriéndose al aceptante la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION, a los veintitrés días del mes de octubre del año dos mil veintitrés. LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. W002346-2

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, Juez de Lo Civil, de este Distrito Judicial, departamento de La Unión. Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas del día veinticuatro de octubre del año dos mil veintitrés, y en base a los Arts. 988 N° 1°, 1162, 1163, 1165, 1194, 1195, y 1699, todos del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó la causante ROSAURA CONTRERAS DE MALDONADO, quien fue de setenta y siete años de edad, fallecida a las once horas del día veintidós de noviembre del año dos mil veinte, en el Hospital Nacional San Juan de Dios, San Miguel, siendo su último domicilio la Ciudad de Polorós, departamento de La Unión, de parte del señor JUAN ANTONIO CONTRERAS, en concepto de HIJO sobreviviente de la causante en referencia, confiriéndosele al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, a los veinticuatro días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. W002347-2

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, Juez de Lo Civil, de este Distrito Judicial, departamento de La Unión. Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas del día veintitrés de octubre del año dos mil veintitrés, y en base a los Arts. 988 N° 1°, 1162, 1163, 1165, 1194, y 1195, todos del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó la causante MARÍA NOEMY TORRES DE MEJÍA, quien fue de sesenta y cuatro años de edad, fallecida a las cuatro horas del día uno de julio del año dos mil veinte, en el Hospital Nacional de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, siendo su último domicilio el Cantón La Chorrera, Jurisdicción de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, siendo dicho lugar su último domicilio, de parte de los señores WILFREDO MEJÍA TORRES, PEDRO AVILIO MEJÍA TORRES, ÁLVARO ADALBERTO MEJÍA TORRES y SAÚL ANTONIO MEJÍA TORRES, en concepto de HIJOS sobrevivientes de la causante en referencia; confiriéndose a los aceptantes la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DEL LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, a los veintitrés días del mes de octubre del año dos mil veintitrés. LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. W002349-2

OLIMPIA ELIZABETH RIVERA CRUZ, Notario, con oficina jurídica en esta Ciudad, Barrio Concepción, Quince Calle Oriente Plaza Belén Número dos de la Ciudad San Miguel, Departamento de San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveído a las ocho horas del día veintitrés de octubre del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida a las veintiún horas y cincuenta y cinco minutos del día siete de noviembre de dos mil quince, en su casa de habitación calle Joya, número dieciocho en el municipio de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador; habiendo sido el Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador su último domicilio; dejó la causante MATILDE GUZMAN DE CARRILLO, conocida por MATILDE GUZMAN LINDO Y MATILDE GUZMAN, por parte de la señora MARIA LETICIA BENAVIDES GUZMAN, en calidad de hija de la causante, representada por el Licenciado JORGE

GONZÁLEZ GUZMÁN, quien comparece en su calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial.- Habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida sucesión, para que se presenten a mi oficina en el término de quince días contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de San Miguel, a los veintitrés días del mes de octubre del año dos mil veintitrés. -

OLIMPIA ELIZABETH RIVERA CRUZ,
NOTARIO.

3 v. alt. No. W002368-2

ANA GRACIELA GRANADOS DE PORTILLO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE DE ESTE DISTRITO JUDICIAL:

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas y diecisiete minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con BENEFICIO DE INVENTARIO AB-INTESTATO, LOS BIENES QUE A SU DEFUNCIÓN DEJÓ EL CAUSANTE SEÑOR EDUARDO GUZMAN, quien falleció a las dieciocho horas y cinco minutos del día tres de agosto del año dos mil veintitrés, en el Hospital Nacional San Juan de Dios, San Miguel, siendo su último domicilio Santiago de María, Departamento de Usulután; de parte de la señora MARIA DELMI MERENCO VIUDA DE GUZMAN, en calidad de cónyuge y cesionaria de los derechos hereditarios que como hijos les correspondían a los señores WILVER EDUARDO GUZMAN MARENCO, MARIANO ENRIQUE GUZMAN MARENCO, MANUEL ARTURO GUZMAN MARENCO y FATIMA MARIA DEL MILAGRO GUZMAN MARENCO.

Y se le ha conferido a la aceptante LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. Se cita a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en EL TÉRMINO DE QUINCE DÍAS contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Santiago de María, Usulután; a los diecinueve días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.- LIC. ANA GRACIELA GRANADOS DE PORTILLO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE.- LIC. ADELA ISABEL CRUZ MARIN, SECRETARIA.

3 v. alt. No. W002372-2

LICENCIADA SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas con cinco minutos del día veintitrés de octubre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción ocurrida a las diecisiete horas treinta minutos del día veintinueve de julio de dos mil veintitrés, en casa ubicada en Las Chinamas, departamento Ahuachapán, siendo su último domicilio el de Ahuachapán, Ahuachapán; dejó la causante el señor RIGOBERTO HERRERA, de parte del señor RAFAEL ARTURO HERRERA, en su calidad de heredero testamentario del causante; a quien se ha nombrado interinamente representante y administrador de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las ocho horas con seis minutos del día veintitrés de octubre de dos mil veintitrés. LICDA. SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA.- LICDA. LORENA ROSALIN AQUINO TOBAR, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. X015286-2

RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, Juez de Primera Instancia de Armenia, departamento de Sonsonate.

HACE SABER: Que a las 12:00 horas del día veinticinco de abril del presente año en DHI 13-3/23 se emitió resolución en la cual se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante Pedro Juan Ortiz, quien falleció a las 8:15 horas del día 15 de agosto del año 2006 en Hospital "San Juan de Dios", de Santa Ana, a causa de sangrado de tubo digestivo superior, de 42 años de edad, jornalero, soltero, hijo de Hilaria Ortiz, originario de Chiltiupán, departamento de La Libertad y del domicilio de Armenia, departamento de Sonsonate; de parte del señor Walter Alexander Chávez Castro, en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores 1) Pedro Juan Ortiz Castellanos, 2) Flor de María Ortiz de López, 3) María Isabel Ortiz Castellanos y 4) Hilaria Ortiz López de Ayala, los primeros tres hijos del causante y la última madre del mismo.

Se nombró interinamente al señor Walter Alexander Chávez Castro, en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores 1) Pedro Juan Ortiz Castellanos, 2) Flor de María Ortiz de López, 3) María Isabel Ortiz Castellanos e 4) Hilaria Ortiz

López de Ayala, los primeros tres hijos del causante y la última madre del mismo, administrador y representante de la sucesión del causante con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público en general para que todo aquél que se crea con derecho a la referida herencia se presente a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, a los dos días del mes de junio del año dos mil veintitrés. LIC. RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. RAFAEL ANTONIO CUÉLLAR ÁNGEL, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X015301-2

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL

HACE SABER QUE: Se han promovido por la Licenciada DELMI ROXANA CALDERÓN DE RAMÍREZ, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el señor VÍCTOR QUINTANA ARÉVALO, quien falleció el día ocho de febrero de dos mil ocho, siendo su último domicilio el municipio y departamento de Santa Ana, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORAS Y REPRESENTANTES INTERINAS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a las señoras MARÍA DE LA CRUZ QUINTANA DE VALENCIA y ENA VILMA DE JESÚS FLORES VIUDA DE QUINTANA conocida por ENA VILMA FLORES, ENA VILMA FLORES CONTRERAS y por ANA VILMA DE JESÚS FLORES DE QUINTANA, la primera en su calidad de hija sobreviviente y la segunda en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante en comento.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los veintinueve días del mes de septiembre de dos mil veintitrés. LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.-

3 v. alt. No. X015309-2

LICENCIADO HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas cuarenta y cinco minutos del día diez de octubre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor LUIS RODOLFO VÁSQUEZ ROMERO, quien fue de ochenta y dos años de edad, empleado, soltero, fallecido el día dieciocho de junio de dos mil veintitrés, siendo el municipio de San Miguel, departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio, con Documento Único de Identidad número cero uno uno tres seis uno ocho cinco –nueve; (01136185-9), de parte de la señora MIRIAM ELIZABETH VÁSQUEZ REYES en calidad de hija del causante; confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, a las diez horas cuarenta y cinco minutos del día once de octubre de dos mil veintitrés.- LIC. HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN MIGUEL.- LICDA. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X015322-2

El Licenciado MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL

HACE SABER QUE: Se han promovido por el Licenciado Carlos Odir Escobar Martínez, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada

con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la causante señora María Inés García viuda de Peñate, quien falleció el día cinco de abril de dos mil diez, siendo el Cantón Portezuelo, jurisdicción y departamento de Santa Ana, su último domicilio, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORAS Y REPRESENTANTES INTERINAS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a las señoras Martha Lidia García de López, Matilde Peñate de Ortiz, Rosa Elida Peñate García, y Angelina del Carmen Peñate de Portillo, todas en su condición de hijas sobrevivientes de la causante en mención.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los veinte días del mes de octubre de dos mil veintitrés.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. X015327-2

LICENCIADA IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, Jueza del Juzgado de lo Civil de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán:

DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL

HACE SABER QUE: Se han promovido por la Licenciada KELLYS YANETT RIVAS HERNANDEZ, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario clasificadas en este juzgado bajo la REF.: HI-54-23-5; sobre los bienes que a su defunción dejara el causante JORGE ALBERTO GARCIA VANEGAS, quien fuera de sesenta y seis años de edad, Pirotécnico, del domicilio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán: con Documento Único de Identidad número: 00549236-7; y Tarjeta de Identificación Tributaria: 0702-040351-001-9, quien falleció a las seis horas del día veintinueve de julio del año dos mil diecisiete; siendo su último domicilio el municipio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, y este día en dicho expediente, se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se declaró como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS con las facultades y restricciones

de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a los solicitantes 1.- MARIA OLIVIA FUENTES DE GARCIA, mayor de edad, ama de casa: del domicilio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número: 01946713-8; y Tarjeta de Identificación Tributaria: 0601-300972-101-7; y 2.- EDUARDO BALTAZAR LOPEZ GARCIA, mayor de edad, pintor; del domicilio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número: 05871684-1; y Tarjeta de Identificación Tributaria: 0702-060174-103-9: en su calidad de cónyuge sobreviviente la primera, e hijo sobreviviente el segundo del causante indicado.-

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, a los veinticinco de septiembre del año dos mil veintitrés. LICDA. IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, JUEZA DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE.- LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X015356-2

JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las ocho horas cincuenta y siete minutos del doce de octubre de dos mil veintitrés, en las diligencias de Aceptación de Herencia intestadas y con beneficio de inventario, clasificadas con el NUE 04532-23-CVDV-ICM1-563-04; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó el causante EDWIN ANTONIO BELTRÁN, de cincuenta y tres años de edad, alfarero, soltero, originario y con último en esta ciudad, falleció el día trece de octubre del año dos mil diecinueve, hijo de Rosa Emilia Beltrán, con documento único de identidad número 03289769-5; de parte del señor JAIRO SALVADOR BELTRÁN, mayor de edad, pintor, de este domicilio, con documento único de identidad número 05078397-5, en calidad de hermano del causante.

Se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Artículo 480 Código Civil. Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, el día doce de octubre de dos mil veintitrés. LIC. JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LIC. RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X015389-2

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas veinticinco minutos del diecisiete de octubre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó el causante señor ROBERTO CARLO VELÁSQUEZ LOZANO, quien al momento de fallecer era de treinta y seis años de edad, soltero, de nacionalidad salvadoreña, agricultor en pequeño, originario y del domicilio de Conchagua, departamento de La Unión, hijo de Flor Estela Lozano y Roberto Antonio Velásquez Flores, falleció a las diecinueve horas catorce minutos del uno de julio del dos mil veintitrés, a consecuencia de insuficiencia renal aguda, desequilibrio de los constituyentes en la dieta, infección en las vías urinarias, en Hospital Nacional San Juan de Dios, San Miguel, con documento único de identidad: 03686497-9; de parte de la señora FLOR ESTELA LOZANO VILLALTA, mayor de edad, ama de casa, originaria de Conchagua, departamento de La Unión, y del domicilio actual de la ciudad de Houston, Estado de Texas, Estados Unidos de América, con documento único de identidad número: 05748018-8, en calidad madre del causante; respecto del patrimonio dejado por el causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: LA UNIÓN, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.- LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X015391-2

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, Juez Segundo de lo Civil y Mercantil de la Ciudad San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este juzgado, el dieciocho de octubre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó JOSÉ ANTONIO LAÍNEZ MARTÍNEZ, de sesenta y nueve años de edad, mecánico, originario de Moncagua, departamento de San Miguel, casado, de nacionalidad Salvadoreña, hijo de Candelaria Lafnez y Nicolas Martínez, con documento único de identidad número 02540413-0, fallecido el 7/9/2020, siendo su último domicilio San Miguel, departamento de San Miguel; de parte de la señora MARÍA LUISA VILCHE DE LAÍNEZ, mayor de edad, doméstica, del domicilio de Moncagua, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 02337392-7, esposa y cesionaria de los derechos hereditarios que les corresponde a los señores LUIS ANTONIO LAÍNEZ VILCHE, NELSON OMAR LAÍNEZ VILCHE, SANDRA ISABEL LAÍNEZ VILCHE y ELSI PATRICIA LAÍNEZ VILCHE, hijos del causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en la calidad aludida, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de la herencia yacente; y se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a deducirlo dentro de los quince días posteriores a la tercera publicación de este edicto.

Lo que se pone de conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de la Ciudad de San Miguel, a los dieciocho días del mes de octubre de dos mil veintitrés.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X015395-2

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN; Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución emitida, a las nueve horas y dieciocho minutos del día veinticuatro de octubre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó el causante, DOMINGO MESTANZA, quien al momento de fallecer era de setenta y siete años de edad, agricultor en pequeño, soltero, originario de Cacaopera, departamento de Morazán, y del domicilio de El Divisadero, departamento de Morazán, con documento único de identidad número 01454508-8, hijo de Petronila Mestanza, falleció el día 09 junio del año 2023; de parte de los señores CARMEN VERÓNICA MESTANZA FUENTES, de treinta y siete años de edad, oficios domésticos, del domicilio de El Divisadero, departamento de Morazán, portadora de su documento único de identidad número 02981463-8; CELSO FUENTES MESTANZA, de cuarenta y cinco años de edad, empleado, del domicilio de Patchogue, Estado New York, Estados Unidos, y de El Divisadero, departamento de Morazán, portador de su documento único de identidad número 04367125-6; y LEÓNIDAS FUENTES ARGUETA, de cincuenta y cinco años de edad, empresario, del domicilio de Patchogue, Estado New York, Estados Unidos, de El Divisadero, departamento de Morazán, portador de su documento único de identidad número 05288140-2; todos ellos en calidad de herederos testamentarios del causante.

Confírase a los solicitantes la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, a los veinticuatro días del mes de octubre de dos mil veintitrés.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA. SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X015429-2

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas y treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante RUTH AMERICA CORNEJO PINEDA, quien falleció el día siete de mayo de dos mil veintitrés, en la Ciudad y Departamento San Salvador, siendo su último domicilio El Rosario, Departamento de La Paz; por parte de la señora ALEJANDRA ABIGAIL MARROQUIN CORNEJO, en calidad de hija sobreviviente y cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a la señora FLOR DE MARIA MARROQUIN DE MONTANO, hija de la referida causante.

NOMBRASE a la aceptante, interinamente administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los veintiséis días del mes de septiembre de dos mil veintitrés.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X015436-2

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas treinta minutos del diecinueve de octubre del dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESADA que a su defunción dejó el causante señor MANUEL DE JESUS VILLATORO, quien al momento de fallecer era de setenta y siete años de edad, salvadoreño, agricultor en pequeño, casado, originario de San Alejo, departamento de La Unión, siendo ese lugar su último domicilio; falleció el nueve de julio de dos mil veintidós, en casa ubicada en Barrio San Nicolás, número 110, 17 Calle Poniente de San Miguel, a consecuencia de fallo multiorgánico, paro cardiorrespiratorio, isquemia miocárdica, con asistencia médica, con documento único de identidad número 02271604-1; hijo de María Sinforosa Villatoro; de parte de la señora ALBA LUZ ROBLES DE VILLATORO, mayor de edad, ama de casa, casada, del domicilio de San Alejo, con documento único de identidad número 00795263-0, en calidad de cónyuge y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores LINDA

MARGARITA VILLATORO DE MORENO, INMAR ARQUIMIDES VILLATORO ROBLES y CLAUDIA LUZ VILLATORO DE RUIZ, en calidad de hijos del causante.

Confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, LA UNIÓN, a los diecinueve días del mes de octubre de dos mil veintitrés.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.- LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X015450-2

OSEAS HARVEYS MÉNDEZ ÁLVAREZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las ocho horas con cuarenta y siete minutos del día diecinueve de octubre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por la causante señora MARIA ANTONIA OCHOA VIUDA DE AGUILERA, quien fue setenta y cinco años de edad, Doméstica, falleció el día cinco de julio de dos mil quince, originaria de Texistepeque, departamento de Santa Ana, siendo Aguilares, departamento de San Salvador, su último domicilio, con Documento Único de Identidad Número 01611859-4, de parte del señor OSMAR FÉLIX AGUILERA OCHOA, mayor de edad, Empleado, del domicilio de Aguilares, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 05728956-6, en concepto de hijo sobreviviente de la causante, y como cesionario de los derechos hereditarios, que les correspondían a las señoras VILMA DEL CARMEN AGUILERA VIUDA DE LANDAVERDE, JUANA FRANCISCA AGUILERA DE ESPINOZA, NORMA DEL CARMEN AGUILERA OCHOA y ANA MARIA AGUILERA OCHOA, en calidad de hijas de la causante, a quien se le ha conferido la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público en general, para que todo el que tenga derecho en la presente sucesión se apersona al Juzgado, a hacer valer el mismo durante el término de quince días hábiles después de la tercera publicación y demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las ocho horas con cincuenta y dos minutos del día diecinueve de octubre de dos mil veintitrés.- LIC. OSEAS HARVEYS MÉNDEZ ÁLVAREZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LIC. NIXON ANTONIO ESQUIVEL ARGUETA, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. X015471-2

LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída el día veinticuatro de octubre del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su

defunción dejó la causante MARIA ELIZABETH LÓPEZ, conocida por ELIZABETH TORRES, MARÍA ELZANETH LÓPEZ DE TORRES y por ELIZABETH ASCENSIO, quien fue de ochenta y dos años de edad, ama de casa, Salvadoreña, casada, originaria de Jocoro, departamento de Morazán y con último domicilio en San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 03381876-7; hija de María López, fallecida el día diecinueve de febrero del año dos mil diecinueve; de parte del señor JOSE LEONEL MARTINEZ GUEVARA, mayor de edad, comerciante, del domicilio de la ciudad de San Miguel, con documento único de identidad número 04934516-2; en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían al señor JORGE TORRES, quien a su vez es cesionario del derecho hereditario que le correspondía a los señores DAVID TORRES y JAZMINE BAEHR antes JAZMINE TORRES; el primero como cónyuge y los últimos dos en calidad de hijos de la causante.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión testamentaria, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.- LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. RAMON DE JESUS DIAZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X015477-2

El Licenciado MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL. AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER QUE: Se han promovido por la Licenciada Yesenia Marisol Tejada Solís, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la causante señora María Julia Alfaro, quien falleció el día veinte de abril del año dos mil veintitrés, siendo su último domicilio el de Los Ángeles California, Estados Unidos de América, y en el territorio nacional el de esta ciudad, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora Griselda Elena Magaña de López, en calidad de hija de la causante en mención. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, el día veinte de octubre de dos mil veintitrés.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. X015491-2

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ (1) SUPLENTE DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO. Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas con treinta minutos de este día; se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la Herencia Testamentaria que a su defunción dejó la causante señora ERNESTINA GOMEZ DE AVALOS, según partida de defunción fue de setenta y un años de edad, femenina, soltera, ama de casa, Salvadoreña, originaria de San Carlos, Departamento de Morazán, hija de los señores José Roberto Gómez y María Landaverde Vásquez (ambos fallecidos), con Documento Único de Identidad número 03543899-5, siendo Ciudad Delgado, su último Domicilio y quien falleció el día dieciséis de octubre del año dos mil veintidós; de parte de la señora RAUL VASQUEZ, quien es de cincuenta y ocho años de edad, pintor, del domicilio de la ciudad de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 03874456-5, y AIMEE ESPERANZA RODRIGUEZ VASQUEZ, CONOCIDA POR AIMEE ESPERANZA VASQUEZ RODRIGUEZ, AIMEE ESPERANZA VASQUEZ y AIMEE ESPERANZA BERNAL, de cincuenta y tres años de edad, empleada, del domicilio de la ciudad de Frederick, Estado de Meryland Estados Unidos de América, en calidad de Hijos sobrevivientes de la causante. Confririéndosele a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Siendo representados los aceptantes por los Licenciados MARIA TERESA FLORES GUADRON, ALVARO ISAAC APARICIO GONZALEZ y EDWIN GUSTAVO LAZO RIVERA. Publíquese el edicto de Ley.

JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ (1), a las ocho horas con treinta y cinco minutos del día diecinueve de octubre del año dos mil veintitrés.- DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ (1) SUPLENTE DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO.- LICENCIADO MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X015526-2

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, Juez de lo Civil, de este Distrito Judicial, departamento de La Unión. Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas del día veintitrés de octubre del año dos mil veintitrés, y en base a los Arts. 988 N° 1°, 1162, 1163, 1165, 1194, y 1195, todos del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTSTADA, que a su defunción dejó el causante EUSEBIO ESCOBAR GUEVARA, quien fue de setenta y tres años de edad, fallecido el día quince de noviembre del año dos mil diecisiete, en la ciudad de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, siendo éste su último domicilio, de parte de los señores MARÍA BERTILA BERRIOS VIUDA DE ESCOBAR, en concepto de CÓNYUGE del causante en referencia y ESLIN NEHEMIÁS ESCOBAR BERRIOS y ANA LIDIA ESCOBAR BERRIOS, en concepto de HIJOS sobreviviente del causante en mención, confririéndosele a los aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo, en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, a los veintitrés días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X015547-2

LICDA. MARÍA MERCEDES ARGÜELLO DE LA CRUZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL. Al público y para los efectos de ley,

HACE SABER: Que mediante resolución pronunciada, por este Tribunal, a las quince horas del día diecinueve de octubre del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA TESTADA que a su defunción dejó el causante señor FRANCISCO SANTAMARIA PINEDA, quien falleció a las diez horas y cuarenta y cinco minutos del día seis de septiembre del año dos mil veintiuno, en Cantón El Ocotal, Municipio de Dulce Nombre de María, Departamento de Chalatenango; siendo su último domicilio: Cantón El Ocotal, Dulce Nombre de María, Departamento de Chalatenango; de parte del señor WILLIAM ROBERTO SANTAMARIA GUEVARA, conocido por WILLIAM ROBERTO SANTAMARIA GUEVARA, en calidad de heredero testamentario sobre los bienes, derechos y obligaciones que a su defunción dejó el señor FRANCISCO SANTAMARIA PINEDA.

Habiéndose conferido al señor WILLIAM ROBERTO SANTAMARIA GUEVARA, conocido por WILLIAM ROBERTO SANTAMARIA GUEVARA, la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; de conformidad a los Arts. 1163 (1), 486 y 87 C.C.; se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Dulce Nombre de María, Departamento de Chalatenango, a los veintitrés días del mes de octubre del año dos mil veintitrés. LICDA. MARÍA MERCEDES ARGÜELLO DE LA CRUZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. CLELY DALMA NAVAS HERRERA DE PORTILLO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X015554-2

LICENCIADO HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, proveída a las ocho horas con cincuenta y dos minutos del día doce del mes de octubre del año dos mil veintitrés, se tiene por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida el día dieciséis de julio de dos mil veinte, en el municipio de Citalá, su último domicilio, dejó la señora CARMINDA RAMOS DE ARITA, quien fue de setenta y cuatro años de edad, viuda, oficios domésticos, originaria de Citalá, Departamento de Chalatenango, hija de Timoteo Ramos y Abelina González (ambos fallecidos), de parte de FELIS ANTONIO OCHOA RAMOS, en calidad de hijo de la causante. Se le ha

conferido al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones legales que les corresponde a los curadores de la herencia yacente. Fíjense y publíquense los edictos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los doce días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.- LIC. HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TEJUTLA, CHALATENANGO.- LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X015600-2

MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMÁS EFECTOS DE LEY,

HACESABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas cincuenta y un minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó el señor MARCOS ANTONIO CASTILLO ARIAS, conocido por MARCOS ANTONIO CASTILLO; acaecida el día diecisiete de septiembre de dos mil veintidós, en el municipio, y departamento de San Salvador, siendo San Isidro, departamento de Cabañas, su último domicilio, fue el causante de sesenta y dos años de edad, Albañil, casado con Laura del Carmen Bonilla Viuda de Castillo, hijo de la señora María Hipólita Arias Viuda de Castillo; y del señor Víctor Manuel Castillo, (fallecido); de parte de la señora LAURA DEL CARMEN BONILLA VIUDA DE CASTILLO, en calidad de cónyuge del causante, y como cesionaria de los derechos que le correspondían a los señores ERIKA DEL CARMEN CASTILLO BONILLA, ROSA CANDIDA CASTILLO DE ABARCA, YESSICA CAROLINA CASTILLO DE MUÑOZ, FRANCISCO IVAN CASTILLO BONILLA; y MARIA HIPOLITA ARIAS VIUDA DE CASTILLO, los primeros cuatro en calidad de hijos del causante y la última en su calidad de madre del causante, representada por su Apoderada General Judicial con Cláusula Especial Licenciada SANDRA YANIRA ARIAS RIVAS.

Habiéndose conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Juzgado a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los doce días del mes de octubre de dos mil veintitrés.- LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA.- LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X015627-2

LICENCIADA GENNY SHILA RAMIREZ DE ARÉVALO, JUEZA DE LO CIVIL (2) DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a nueve horas dos minutos del día veintiuno de septiembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio

de inventario la herencia intestada, que a su defunción, ocurrida en el municipio Ilopango, departamento de San Salvador, siendo ese mismo su último domicilio; el día uno de marzo de dos mil veintitrés, dejó el señor PEDRO PABLO OSORIO ESCOBAR, quien era de setenta y cinco años de edad, casado, empleado, originario de San Lorenzo, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria homologada número 01129653-3; de parte de la señora CINDYA BEATRIZ OSORIO DE GARCÍA, mayor de edad, Abogada, del domicilio de la ciudad de Ilopango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria homologada número 02058624-6; EN CALIDAD DE HIJA SOBREVIVIENTE DEL CAUSANTE Y COMO CESIONARIA DE LOS DERECHOS HEREDITARIOS QUE LE CORRESPONDÍAN A LOS SEÑORES JULIA DEL CARMEN RODRÍGUEZ DE OSORIO, MIRNA ISABEL OSORIO RODRÍGUEZ y GERARDO ERNESTO OSORIO RODRÍGUEZ, EN SU CALIDAD DE CÓNYUGE E HIJOS SOBREVIVIENTES DEL DE CUJUS RESPECTIVAMENTE.

Y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones legales.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de tales derechos.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango: San Salvador, a las nueve horas trece minutos del día veintiuno de septiembre de dos mil veintitrés.- LICDA. GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZA DE LO CIVIL (2) DE SOYAPANGO.- LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X015633-2

LICENCIADO ALEXIS OMAR IGLESIAS AMAYA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas del día dieciocho de octubre de dos mil veintitrés; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que al fallecer dejó el causante señor ISABEL FUENTES, quien fue de setenta y dos años de edad, de Nacionalidad Salvadoreña, Jornalero, del origen y domicilio de Chinameca, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero dos cero nueve nueve ocho siete cero - dos, Soltero, hijo de Crecencia Fuentes, ya fallecida, falleció a las nueve horas, del día treinta de noviembre de dos mil veintidós, en Casa de Habitación en Cantón Cruz Primera de esta Jurisdicción de Chinameca, Departamento de San Miguel, siendo la Ciudad antes mencionada su último domicilio; de parte de los señores ANA MARCELA FUENTES SERPAS, de veintisiete años de edad, de Oficios Domésticos, con Documento Único de Identidad número: Cero cinco uno seis ocho ocho siete cero - cuatro y DANIEL BENJAMIN FUENTES SERPAS, de veintiséis años de edad, Jornalero, con Documento Único de Identidad número: Cero cinco cinco siete tres uno cuatro nueve - cuatro, ambos del domicilio de Chinameca, Departamento de San Miguel, en su calidad de hijos del causante.- Nómbraseles a los aceptantes en el carácter dicho Administradores y Representantes Interinos de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia.- Publíquense los edictos de ley.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las doce horas del día dieciocho de octubre de dos mil veintitrés.- LIC. ALEXIS OMAR IGLESIAS AMAYA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO.- LIC. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X015642-2

LICENCIADO ALEXIS OMAR IGLESIAS AMAYA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas del día dieciocho de octubre de dos mil veintitrés; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que al fallecer dejó el causante señor JOSE ONECIFORO ARANIVA SALAMANCA, quien fue de sesenta y ocho años de edad, de Nacionalidad Salvadoreña, Casado con la señora Ana Margarita González de Araniva, Profesor en Educación Básica, del origen y domicilio de Chinameca, Departamento de San Miguel, hijo de María Luisa Salamanca y de Manuel Antonio Araniva Hijo ambos ya fallecidos, con Documento Único de Identidad número: cero cero cero tres dos cuatro dos seis - ocho, falleció a las cinco horas y diez minutos, del día trece de junio de dos mil veintitrés, en Casa de Habitación ubicada en Cantón Planes Primero, de esta Jurisdicción de Chinameca, Departamento de San Miguel, siendo la Ciudad antes mencionada su último domicilio; de parte de la señora ANA MARGARITA GONZALEZ DE ARANIVA, de sesenta años de edad, Profesora, del domicilio de Chinameca, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero cero seis tres siete cinco siete cinco - cuatro, en su concepto de cónyuge del causante.- Nómbresele a la aceptante en el carácter dicho Administradora y Representante Interina de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia.- Publíquense los edictos de ley.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las once horas del día dieciocho de octubre de dos mil veintitrés.- LIC. ALEXIS OMAR IGLESIAS AMAYA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO.- LIC. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X015645-2

MANUEL DE JESUS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA SAN PEDRO MASAHUAT, DEPTO. DE LA PAZ.

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado, a las nueve horas treinta minutos del día veintiséis de octubre del dos mil veintitrés. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por la causante señora MARIA ESPERANZA GARCIA DE ROSALES, conocida por MARIA ESPERANZA GARCIA, quien falleció a los cincuenta y tres

años de edad, de nacionalidad Salvadoreña, Ama de Casa, originaria de Tapalhuaca, departamento de La Paz, falleció a las dieciocho horas cuarenta y dos minutos del día diecinueve de septiembre de dos mil dieciocho, en su casa de habitación ubicada en Cantón El Paredón, de San Pedro Masahuat, siendo éste su último domicilio, a consecuencia de Diabetes Mellitus e Insuficiencia renal Crónica, sin asistencia médica, con Documento Único de Identidad número cero uno nueve nueve uno tres dos cero-dos, al señor; ABRAHAM ROSALES, de sesenta y un años de edad, jornalero, del domicilio de Tapalhuaca, departamento de La Paz, con Número de Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria, número cero dos dos tres cinco siete cinco siete-cero, en concepto de CÓNYUGE y CESIONARIO de los Derechos Hereditarios que le corresponden a los señores: 1) José Abraham Rosales García, 2) María Norberta de Lourdes Rosales García, 3) Rosa Alva Rosales de Medina, 4) Orbelina Del Carmen Rosales de Gutiérrez, 5) Luis Enrique Rosales García; y 6) José Mauricio Rosales García, en concepto de hijos de la causante de conformidad al Art. 988 N° 1 C.C.

Confiriéndosele al aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Pedro Masahuat, a las nueve horas cincuenta minutos del día veintiséis de octubre de dos mil veintitrés.- LIC. MANUEL DE JESUS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. HEIDI MORELIA MIRANDA ORELLANA, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. X015652-2

LICENCIADO MANUEL DE JESÚS TURCIOS GUTIÉRREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO DE SAN PEDRO MASAHUAT, DEPARTAMENTO DE LA PAZ.

HACE SABER: Que según resolución de las ocho horas y cincuenta y cinco minutos del día veintiséis de octubre del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante señor ISMAEL RIVAS ROSALES, quien fue de sesenta y cuatro años de edad, originaria de San Pedro Masahuat, departamento de La Paz, quien falleció a las trece horas con veinticuatro minutos del día veintinueve de junio de dos mil veintitrés, siendo su último domicilio San Pedro Masahuat, departamento de La Paz, a consecuencia de diabetes melutus tipos dos más hiponatremia grave más neumonía grave, con asistencia médica; de parte de la señora SINDY AMERICA RIVAS PARADA, de veintisiete años de edad, estilista, del domicilio de San Pedro Masahuat, Departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad y con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero cinco tres uno nueve seis uno cinco guion uno; en concepto de hija y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora EMERITA PARADA DE RIVAS, en concepto de cónyuge, de los bienes dejados a su defunción por el causante señor ISMAEL RIVAS ROSALES.

Confírase a la aceptante la representación y administración interina de los bienes Sucesorales, con las facultades y restricciones de ley.

Juzgado de Primera Instancia de San Pedro Masahuat, Departamento de La Paz, a las nueve horas del día veintiséis de octubre del año dos mil veintitrés.- LIC. MANUEL DE JESUS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO.- LICDA. HEIDI MORELIA MIRANDA ORELLANA, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. X015653-2

KARLA CECILIA GUANDIQUE DE MIRANDA, JUEZA SUPLENTE TRES, DEL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas y cuarenta minutos del día veintitrés de mayo de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente la herencia intestada que a su defunción dejó la causante Dora Alicia Rosales Soriano, conocida por Dora Alicia Rosales Suriano Gómez González; ocurrida a las nueve horas con cincuenta minutos del día uno de mayo de dos mil diecinueve, en Barrio El Centro, Segunda Calle Oriente, número ciento veintinueve, San Salvador; siendo su último domicilio San Salvador, departamento de San Salvador, por parte del señor Ramón Antonio Gómez González, quien es mayor de edad, comerciante, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero dos cuatro nueve tres dos tres cinco - cero; en su calidad de cónyuge de la causante.

Confírase al aceptante señor Ramón Antonio Gómez González, en calidad de cónyuge de la causante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente de conformidad al Art. 486 del Código Civil

Por lo que por este medio, se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil, Juez Tres, San Salvador, a las quince horas y quince minutos del día veintitrés de mayo de dos mil veintitrés.- MSC. KARLA CECILIA GUANDIQUE DE MIRANDA, JUEZA SUPLENTE TRES, DEL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR.- LIC. NELSON ANTONIO ROMERO ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X015654-2

LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES: Juez de lo Civil; del Distrito Judicial de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, al público para los efectos de Ley.

AVISA: Que por resolución de este Juzgado, de las ocho horas y treinta minutos del día veintitrés de octubre de dos mil veintitrés.- Fueron Declarados HEREDEROS DEFINITIVOS expresamente y con beneficio de inventario de la HERENCIA INTESTADA, que dejó el causante DAVID ESTEBAN RIVERA CABALLERO, a favor de los señores DAVID ESTEBAN RIVERA ESCOBAR, JUDITH ELIZABETH RIVERA ESCOBAR, YENIS MARISOL RIVERA ESCOBAR, IDALIA NATHALY RIVERA ESCOBAR, ZULMA VERÓNICA RIVERA

ESCOBAR, MARIO GUADALUPE VELÁSQUEZ RIVERA, NELSON DAVID VELÁSQUEZ RIVERA, Y DELMY XIOMARA VELÁSQUEZ RIVERA, en concepto de HIJOS sobrevivientes, de conformidad con lo establecido en el Art. 988 Numeral 1° del Código Civil. Confíraseles a los aceptantes en el carácter dicho la administración y representación INTERINA de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Conjuntamente con los ya declarados NAUN ESTEBAN RIVERA TURCIOS, DAVID SALVADOR RIVERA TURCIOS, ÁNGELA YAMILETH RIVERA TURCIOS, MARÍA CELESTE RIVERA TURCIOS, y la menor KEYSSUS NICOLE RIVERA TURCIOS, representada por su madre María Concepción Turcios Reyes, en calidad de HIJOS sobrevivientes del causante antes mencionado.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo, en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de Lo Civil; Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a las diez horas y quince minutos del día veintitrés de Octubre de dos mil veintitrés.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMÍN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X015663-2

SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que, por resolución de este Juzgado, de las diez horas de esta fecha, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora AUDELINA VALENCIA DE SANTILLANA, mayor de edad, Oficios Domésticos, del domicilio Atiquizaya, departamento de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad Homologado 01021182-3; LA HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó el señor JUAN ANTONIO SANTILLANA, quien fue de ochenta y seis años de edad, Jornalero, Casado, Salvadoreño, Originario de Ahuachapán, fallecido a las diecisiete horas del día trece de abril del año dos mil diecisiete, en casa de habitación, Caserío Kilo 5, Cantón Lomas de Alarcón, de esta Jurisdicción, siendo Atiquizaya, Departamento de Ahuachapán, su último domicilio; en calidad de esposa y Cesionaria de Reyna Santillana Valencia, conocida por Reyna Santillana, Reyna Santillana Valencia, Reyna Santillana de Rodríguez y Reyna Santillana Valencia de Rodríguez; Ricardo Antonio Santillana Valencia y Edgardo Atilio Santillana Valencia, hijos del causante.

Se le ha conferido a la aceptante declarada en el carácter dicho la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las diez horas, y quince minutos del día dos de octubre del año dos mil veintitrés.- LICDA. SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. HUGO ALCIDES MARTÍNEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X015671-2

HERENCIA YACENTE

JOSÉ MIGUEL LEMUS ESCALANTE, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por medio de resolución de las nueve horas con veinticinco minutos del día veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés, se discernió el cargo como CURADORA DE LA HERENCIA YACENTE, de los bienes dejados por el causante señor JOSÉ FILIMÓN MEDRANO SORTO, conocido por JOSÉ FILIMÓN MEDRANO, quien fue de sesenta y ocho años de edad, casado, Ingeniero Agrónomo, originario de Pasaquina, departamento de La Unión, de nacionalidad salvadoreña, con último domicilio en el municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, quien falleció el día veintisiete de agosto de dos mil veintiuno, a la Licenciada ARLEN JOHANNA IRAHETA DE GONZÁLEZ, mayor de edad, Abogada, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero cero cuatro ocho dos dos siete nueve - siete y tarjeta de Abogada número: cero seis uno cuatro cuatro uno cuatro nueve uno uno siete ocho cero nueve dos; habiéndosele conferido la administración y representación de la sucesión, con las facultades y limitaciones de los curadores de bienes. Lo anterior, en las Diligencias de Declaratoria de la Herencia Yacente, clasificadas bajo el número de referencia 31-(04061-23-CVDV-4CM1)-2, que han sido promovidas por la licenciada MARINA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ DE MARTÍNEZ, representante procesal del solicitante señor OSCAR OVIDIO MEJÍA RODRÍGUEZ, mayor de edad, contador, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero tres seis cuatro ocho uno uno cero tres –cero.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondientes, y en consecuencia, SE CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin que comparezcan a esta sede judicial a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados desde el día siguiente a la tercera publicación de este edicto, de conformidad a lo establecido en los artículos 1163 y 1164 del Código Civil.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las nueve horas con treinta minutos del día veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés. LIC. JOSÉ MIGUEL LEMUS ESCALANTE, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL(1). LIC. WALTER GILMAR GARCÍA ORELLANA, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. X015333-2

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que ha este Juzgado se presentó el señor TITO MARTINEZ CABRERA, mayor de edad, Agricultor, de este domicilio, solicitando se declare yacente la herencia que a su defunción dejó el causante REYES MEJIA, de ochenta y cuatro años de edad, labrador, de este domicilio, fallecido el día uno de julio del año mil novecientos sesenta y dos, sin haber formalizado testamento, y sin que hasta la fecha se haya presentado alguien aceptando o repudiando dicha herencia; razón por la cual se DECLARÓ YACENTE la misma, y se nombró como curadora a la Licenciada ELVIA FELICITA MARTINEZ MARTINEZ, quien aceptó el cargo conferido y se juramentó en legal forma.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las catorce horas con diez minutos del día veintitrés de octubre del dos mil veintitrés. LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X015348-2

IRMA ELENA DOÑÁN BELLOSO, Juez de lo Civil de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán: AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido por la Licenciada ALBA VERONICA ACEVEDO DE NAVARRO conocida por ALBA VERONICA ACEVEDO, en calidad de representante procesal de la señora MAURA LÓPEZ ALVAREZ, diligencias de Declaración de Herencia Yacente sobre los bienes que a su defunción dejara la causante MARÍA EVELIN LÓPEZ GONZÁLEZ quien falleció a las diecisiete horas quince minutos del día cinco de mayo de dos mil dieciséis, siendo su último domicilio el municipio de Paraíso de Osorio, departamento de La Paz, por lo que en auto de las nueve horas del día siete de septiembre del año dos mil veintitrés, dentro del expediente identificado como REF: HY-125-23-1 se declaró yacente la referida herencia y se nombró como curadora para que represente dicha sucesión a la licenciada ROSA NELLY PORTILLO.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán; a las quince horas con treinta minutos del día dieciséis de octubre del año dos mil veintitrés. LICDA. IRMA ELENA DOÑÁN BELLOSO, JUEZ DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE. LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X015576-2

TÍTULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE SANTA CRUZ ANALQUITO, Departamento de Cuscatlán.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado MARCELINO MEJIA VALLE, mayor de edad, Jornalero, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero cuatro cuatro dos dos ocho uno cuatro - cinco, con Número de Identificación Tributaria homologado; actuando como Apoderado General Administrativo con Cláusula Especial de FRANCISCO ANTONIO MEJIA MOLINA, de veinticinco años de edad, Albañil, de este domicilio, identificad por medio de su Documento Único de Identidad número cero seis cuatro nueve nueve uno seis cuatro - cinco, con Número de Identificación Tributaria homologado; solicitando a favor de su representado TÍTULO DE PROPIEDAD de un inmueble de naturaleza urbana, situado en Barrio El Centro sin número, Municipio de Santa Cruz Analquito, Departamento de Cuscatlán, de la extensión superficial de TRES MIL QUINIENTOS PUNTO SESENTA Y UN METROS CUADRADOS, de la descripción técnica siguiente:

LINDERO NORTE: Partiendo del vértice nor-poniente está formado por ocho tramos: Tramo Uno, Sur sesenta y dos grados cuarenta minutos diecisiete segundos Este, distancia de dos punto ochenta y nueve metros; Tramo dos, Sur sesenta y dos grados cuarenta minutos cuarenta y cinco segundos Este, distancia de seis punto setenta y ocho metros; Tramo Tres, Sur cuarenta y tres grados cero un minutos catorce segundos este, distancia de trece punto ochenta y cuatro metros; Tramo Cuatro Sur, treinta y cuatro grados treinta y dos minutos treinta y dos segundos este, distancia de dieciséis punto treinta y cinco metros; Tramo Cinco, Sur veintisiete grados cero cinco minutos diecinueve segundos Este, distancia de doce punto veintitrés metros; Tramo Seis, Sur cuarenta y un grados doce minutos cuarenta y nueve segundos este, distancia de siete punto treinta y siete metros; Tramo Siete, Sur cuarenta y tres grados treinta y cinco minutos cincuenta y ocho segundos este, distancia de diez punto cero cuatro metros; Tramo Ocho, Sur cuarenta y ocho grados quince minutos cero seis segundos este, distancia de nueve punto veinte metros, colindando con Lázaro Mejía Muñoz, antes de Argelio Fabián, con cerco de púas. **LINDERO ORIENTE:** partiéndose del vértice nor oriente está formado por un tramo: Tramo uno, Sur cuarenta y un grados cuarenta y seis minutos cincuenta y ocho segundos oeste, distancia de treinta y dos punto noventa y cinco metros, colindando con Cruz Hurtado, antes de Juan Ergio Rosales Molina, con calle vecinal de por medio. **LINDERO SUR:** partiéndose del vértice sur oriente está formado por cinco tramos: Tramo uno, norte cincuenta y tres grados veintinueve minutos cincuenta y nueve segundos oeste, distancia de ocho punto noventa y tres metros; Tramo Dos, norte cincuenta y ocho grados cuarenta y dos minutos cuarenta y seis segundos oeste, distancia de nueve punto veinti-

sete metros; Tramo Tres, norte cincuenta y seis grados treinta y siete minutos cero siete segundos oeste, distancia de diez punto ochenta y un metros; Tramo Cuatro, norte cincuenta y cinco grados cero un minutos cincuenta segundos oeste, distancia de cincuenta y siete punto cuarenta y siete metros, Tramo Cinco, norte treinta y nueve grados cincuenta y siete minutos diez segundos oeste, distancia de tres punto cuarenta y nueve metros, colindando con Argelio Fabián Cerón, antes de María Ester Morales de Fabián y Cruz Hurtado Morales, con cerco de púas, **LINDERO PONIENTE:** partiendo del vértice sur poniente está formado por seis tramos: Tramo Uno norte trece grados cincuenta y cinco minutos diez segundos este, distancia de catorce punto cero cinco metros, Tramo Dos norte setenta y seis grados treinta y ocho minutos veintiocho segundos este distancia de siete punto veinticuatro metros; Tramo Tres, sur cuarenta y dos grados treinta y seis minutos cero un segundos este, distancia de dieciocho punto setenta y ocho metros; Tramo Cuatro, Norte setenta y seis grados cincuenta y siete minutos veintidós segundos este, distancia de cinco punto noventa y cuatro metros; Tramo Cinco norte veintiséis grados cuarenta minutos treinta y cinco segundos este, distancia de diecisiete punto veintiséis metros; tramo seis, norte treinta grados cero seis minutos veintiséis segundos este, distancia de catorce punto cuarenta y dos metros colindando con Transito Fabián Cerón, antes de Ester Mejía, con zanjuela. Así se llega al vértice nor poniente que es el punto donde se inició esta descripción. Inmueble que se valúa en la suma de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Lo obtuvo por compra que hizo el día tres de mayo de dos mil veintiuno, ante los oficios de la Notario Zulma Guadalupe Vásquez Martínez, a la señora Sara Isabel Villalta de Mejía, de sesenta y cuatro años de edad doméstica, del domicilio de Santa Cruz Analquito, departamento de Cuscatlán, y ésta los adquirió de la siguiente manera: el día veintiséis de junio de mil novecientos ochenta y seis por compra a María Ester Mejía, adquirió el primer inmueble y el día ocho de noviembre de mil novecientos ochenta y tres, por compra a María Ester Mejía, el segundo inmueble. Dichos inmuebles que compró mi mandante forma un solo cuerpo aunque la escritura no lo mencionara. Por lo que uniendo su posición a la de su tradente se hacen más de diez años continuos de posesión que se necesita para titular a favor de mi mandante, el predio no es dominante ni sirviente no tiene cargas ni derechos reales de ajena pertenecía no está en proindivisión con ninguna otra persona. Lo que se hace saber al Público para los efectos legales pertinentes. Publíquese por tres veces en el Diario Oficial.

Alcaldía Municipal: Santa Cruz Analquito, a los veintiséis días del mes de octubre del año dos mil veintitrés. JOSÉ MAURICIO MENA ROSALES, ALCALDE MUNICIPAL. LICDA. ANA IVETH ÁNGEL SECRETARIA MUNICIPAL.

LA INFRANSCRITA ALCALDESA MUNICIPAL DE SAN RAFAEL DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO: AL PÚBLICO.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado la señora: ANA MERCEDES ARTEAGA DE DERAS, de sesenta y cuatro años de edad, ama de casa, del domicilio de San Rafael, departamento de Chalatenango, persona a quien conozco e identifico con su Documento Único de Identidad número CERO CERO DOS UNO CUATRO OCHO UNO CINCO - CINCO y con número de Identificación Tributaria CERO CUATRO TRES UNO - UNO UNO CERO UNO CINCO OCHO - UNO CERO DOS - DOS, en su carácter personal, solicitando TÍTULO DE PROPIEDAD, sobre un inmueble de naturaleza Urbana, situado en CALLE PRINCIPAL DEL BARRIO SAN ANTONIO LOS DERAS, municipio de SAN RAFAEL, departamento de CHALATENANGO, de una extensión superficial de novecientos ochenta y ocho punto cero seis metros cuadrados, de las medidas y colindancias siguientes: la descripción se inicia en el vértice noroeste, partiendo en sentido horario, con coordenadas geodésicas. NORTE trescientos treinta y cuatro mil treinta y cinco punto cero uno metros; ESTE cuatrocientos noventa y siete mil novecientos treinta y tres punto noventa y cuatro metros. **LINDERO NORTE:** está formado por dos tramos Tramo uno una distancia de cuatro punto treinta y seis metros; Tramo dos, una distancia de dos punto setenta y tres metros; colindando en estos tramos con Rodolfo Deras con Río de par medio. **LINDERO ORIENTE:** está formado por diez tramos con: Tramo uno con una distancia de veintiséis punto cuarenta y dos metros; Tramo dos, una distancia de doce punto cuarenta y tres metros; Tramo tres, una distancia de veinticinco punto setenta y cuatro metros; Tramo cuatro, una distancia de quince punto cuarenta y nueve metros; Tramo cinco, una distancia de once punto treinta y cinco metros; Tramo seis, una distancia de veinticinco punto setenta y siete metros; Tramo siete, una distancia de siete punto setenta metros; Tramo ocho, una distancia de cero punto setenta y seis metros; Tramo nueve, una distancia de dos punto noventa y cuatro metros; Tramo diez, una distancia de diez punto noventa y seis metros; colindando en estos tramos con Domitila Portillo con linderos de cerco de púas. **LINDERO SUR:** está formado por un tramo con una distancia de nueve punto noventa y ocho metros; colindando con Vicente Escobar con calle de por medio, **LINDERO PONIENTE:** está formado por doce tramos: Tramo uno, una distancia de trece punto cuarenta y tres metros; Tramo dos, una distancia de cero punto treinta y cinco metros; Tramo tres, una distancia de cero punto ochenta metros; Tramo cuatro, una distancia de tres punto setenta metros; Tramo cinco, una distancia de cuatro punto cero tres metros; Tramo seis, una distancia de cinco punto cincuenta y siete metros; Tramo siete, una distancia de cero punto cuarenta y cuatro metros; Tramo ocho, una distancia de cuatro punto cero cuatro metros; Tramo nueve, una distancia de veintiocho punto noventa y seis metros; Tramo diez, una distancia

de veintidós punto sesenta y dos metros; Tramo once, una distancia de treinta y seis punto dieciséis metros; Tramo doce, una distancia de dieciséis punto sesenta y dos metros; colindando en estos tramos con Magali Portillo con linderos de muro de ladrillo. Concepción Rodríguez con linderos de muro de ladrillo y Adrian Alas con linderos de cerco de púas, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción. Me sigue manifestando la compareciente que en el referido inmueble está ubicado una zona de protección del río que se describe así: DESCRIPCIÓN TÉCNICA DE INMUEBLE ZONA DE PROTECCIÓN DE RÍO con una extensión superficial de ochenta y cuatro punto cuarenta y cinco metros cuadrados la presente descripción se inicia en el vértice noroeste, partiendo en sentido horario, con coordenadas geodésicas, NORTE trescientos treinta y cuatro mil treinta y cinco punto cero uno metros; ESTE cuatrocientos noventa y siete mil novecientos treinta y tres punto noventa y cuatro metros. **LINDERO NORTE:** está formado por dos tramos Tramo uno, una distancia de cuatro punto treinta y seis metros; Tramo dos una distancia de dos punto setenta y tres metros; colindando en estos tramos con Rodolfo Deras con río de por medio, llegando así al vértice noreste. **LINDERO ORIENTE:** está formado por un tramo con una distancia de trece punto cuarenta y dos metros; colindando en este tramo con Domitila Portillo con linderos de cerco de púas, **LINDERO SUR:** está formado por un tramo una distancia de siete punto cero nueve metros; colindando en este tramo con Ana Mercedes Arteaga con linderos sin materializar, **LINDERO PONIENTE:** está formado por un tramo una distancia de doce punto cero cero metros; colindando en este tramo con Adrián Alas con linderos de cerco de púas, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción. En el mismo inmueble hay una casa construida paredes de block y techo de teja. Así mismo se aclara que dicho inmueble no es dominante ni sirviente, además que no tiene cargas ni otro, derecho real que pertenezca a otra persona, ni tampoco se encuentra en proindivisión. - Por otra parte hago de su conocimiento que dicho inmueble lo obtuve por compraventa de inmueble, que le hiciera al señor FRANCISCO PORTILLO VILLACORTA, según escritura pública de compraventa de inmueble, número ciento veinte, del libro noveno, y otorgada a su favor, en la ciudad de Chalatenango, del departamento de Chalatenango, a las diez horas del día once de febrero de mil novecientos noventa y siete ante los Oficios Notariales del Licenciado José Salvador Jiménez Hernández, y se valora el referido inmueble en la cantidad de Dos mil dólares de los Estados Unidos de América.

ALCALDÍA MUNICIPAL: SAN RAFAEL, departamento de Chalatenango, veintiséis de octubre de dos mil veintitrés. MARTA ADELINA VILLEGAS, ALCALDESA MUNICIPAL. JOSE ARMANDO GUARDADO GUARDADO, SECRETARIO MUNICIPAL.

TITULO SUPLETORIO

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado CARLOS ALONSO ASCENCIO ARGUETA, en calidad de apoderado general de la señora FLORISELDA ESTER ROMERO ÁLVAREZ, solicitando DILIGENCIAS DE TÍTULO SUPLETORIO de un inmueble de naturaleza rústica ubicado en Caserío El Rincón, Cantón Ojos de Agua, jurisdicción de Villa El Rosario, Departamento de Morazán; de la capacidad superficial de CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PUNTO SETENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, y según memoria descriptiva, tiene de las medidas y linderos siguientes: **LINDERO NORTE:** cuatrocientos setenta y siete metros, setenta y tres centímetros, linda con terreno propiedad de Saúl Álvarez con cerco de púas. **LINDERO ORIENTE:** trescientos ochenta y dos metros, ochenta y nueve centímetros, linda con terreno propiedad de Nuvia Diaz con cerco de púas y con quebrada de por medio. **LINDERO SUR:** ciento noventa y dos metros, veintiocho centímetros, linda con terreno propiedad de Nuvia Diaz, Rubén Enríquez Álvarez Orellana, con cerco de púas, por este rumbo está un acceso al inmueble. **Y LINDERO PONIENTE:** doscientos veintiocho metros, setenta y seis centímetros, linda con terreno propiedad de Rubén Enríquez Álvarez Orellana, con cerco de púas.

Dicho inmueble lo valora en la cantidad de DIEZ MIL QUINIEN-TOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán a los dieciocho días del mes de octubre de dos mil veintitrés. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. W002356-2

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que a este Juzgado se presentaron los señores JOSE MIGUEL ZAMORA MARTINEZ, mayor de edad, agricultor, de este domicilio, DORA ALICIA ZAMORA DE HERNANDEZ mayor de edad, comerciante, de este domicilio y REGINA DE JESUS ZAMORA VIUDA DE PORTILLO, mayor de edad de Oficios Domésticos, de este domicilio, solicitando TÍTULO SUPLETORIO de un inmueble de naturaleza rústica situado en Cantón San Antonio La Junta, Caserío Buenos Aires, de esta comprensión territorial; de una extensión superficial de DOS MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS PUNTO SETENTA Y TRES METROS CUADRADOS con las colindancias siguientes: AL NORTE, con propiedad de Tito Herrera Magaña y Elías Peraza Maldonado, antes de Rosabel Peraza Magaña; al ORIENTE: con propiedad de Elías Peraza Maldonado antes de Rosabel Peraza Magaña; al SUR: Con propiedad de Rufina Maldonado de Rivera y de Elsa Maribel Maldonado, con ambas callejón de por medio; y al PONIENTE: con propiedad de Elías Peraza Maldonado e Iglesia Católica de El Salvador Diócesis de Santa Ana, con ambos calle de por medio.- Dicho inmueble no es dominante, ni sirviente y no tiene otros derechos que pertenezcan a otras personas y lo valúa en la cantidad de VEINTE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las diez horas con treinta minutos del día cuatro de septiembre del dos mil veintitrés. LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X015344-2

LICENCIADA MARÍA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS. AL PÚBLICO PARA LOS DEMÁS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licenciada ROSA YANETH ARCE MARTÍNEZ, de treinta y tres años de edad, Abogada y Notaria, del domicilio de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número 04169870-7 y con número de Tarjeta de Identificación de la Abogacía: 090652411087525, en calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial de la señora ANA ELIZABETH FLORES, de treinta y cinco años de edad, estudiante, del domicilio de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad 04068077-7. Solicitando se le extienda TÍTULO SUPLETORIO a favor de la señora ANA ELIZABETH FLORES, de un inmueble ubicado en CANTÓN RÍO GRANDE, CASERÍO PALACIOS, JURISDICCIÓN DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, con una extensión superficial conforme levantamiento topográfico de DOCE MIL SETECIENTOS SIETE PUNTO ONCE METROS CUADRADOS. La presente descripción se inicia en el vértice noroeste, partiendo en sentido horario, con coordenadas geodésicas, NORTE doscientos noventa y nueve mil diez punto cero cuatro metros; ESTE quinientos cuarenta y cinco mil seiscientos sesenta y nueve punto noventa y cinco metros. **LINDERO NORTE:** está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Del mojón uno al mojón dos, con rumbo Norte cuarenta y nueve grados cincuenta y nueve minutos cero ocho segundos Este y una distancia de cuatro punto sesenta y siete metros; del mojón dos al mojón tres, con rumbo Norte setenta y cinco grados diecisiete minutos diecinueve segundos Este y una distancia de nueve punto noventa y dos metros; del mojón tres al mojón cuatro, con rumbo Sur ochenta y nueve grados diez minutos catorce segundos Este y una distancia de nueve punto setenta y cuatro metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de Nicolás Alexander Flores, llegando así al vértice noreste. **LINDERO ORIENTE:** está formado por veintisiete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Del mojón cuatro al mojón cinco, con rumbo Sur cero un grados quince minutos cincuenta y ocho segundos Oeste y una distancia de veinte punto veintitrés metros; del mojón cinco al mojón seis, con rumbo Sur cero siete grados cuarenta y un minutos cincuenta y tres segundos Oeste y una distancia de dieciocho punto doce metros; del mojón seis al mojón siete, con rumbo Sur cero ocho grados cero un minutos veintiún segundos Oeste y una distancia de cincuenta y seis punto sesenta metros; del mojón siete al mojón ocho, con rumbo Sur cero seis grados cuarenta y dos minutos cincuenta y seis segundos Oeste y una distancia de veinte punto ochenta y cinco metros; del mojón

ocho al mojón nueve, con rumbo Sur cero cinco grados dieciocho minutos doce segundos Este y una distancia de seis punto veintinueve metros; del mojón nueve al mojón diez, con rumbo Sur cero ocho grados dieciocho minutos cuarenta y tres segundos Este y una distancia de veinte punto cero cuatro metros; del mojón diez al mojón once, con rumbo Sur veintidós grados cincuenta y cinco minutos once segundos Este y una distancia de seis punto treinta y siete metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de José Mauricio Flores, con zanjuela de por medio en los últimos tramos; del mojón once al mojón doce, con rumbo Norte ochenta y siete grados veintiocho minutos veinticinco segundos Oeste y una distancia de dieciséis punto treinta y tres metros; del mojón doce al mojón trece, con rumbo Norte ochenta y ocho grados cuarenta y un minutos veintiún segundos Oeste y una distancia de nueve punto cuarenta metros; del mojón trece al mojón catorce, con rumbo Norte setenta y tres grados cero cinco minutos treinta y un segundos Oeste y una distancia de tres punto ochenta y uno metros; del mojón catorce al mojón quince, con rumbo Norte ochenta y cuatro grados once minutos doce segundos Oeste y una distancia de ocho punto cero cinco metros; del mojón quince al mojón dieciséis, con rumbo Norte ochenta y nueve grados veintiún minutos treinta y cinco segundos Oeste y una distancia de tres punto cuarenta metros; del mojón dieciséis al mojón diecisiete, con rumbo Sur setenta y nueve grados veintiséis minutos cincuenta y dos segundos Oeste y una distancia de diez punto noventa metros; del mojón diecisiete al mojón dieciocho, con rumbo Sur diez grados dieciocho minutos diecisiete segundos Este y una distancia de ocho punto cero seis metros; del mojón dieciocho al mojón diecinueve, con rumbo Sur doce grados diecinueve minutos cero siete segundos Este y una distancia de once punto setenta y cuatro metros; del mojón diecinueve al mojón veinte, con rumbo Sur quince grados cuarenta y ocho minutos once segundos Este y una distancia de nueve punto treinta y cinco metros; del mojón veinte al mojón veintiuno, con rumbo Sur once grados veintiocho minutos treinta y tres segundos Este y una distancia de siete punto cuarenta y cinco metros; del mojón veintiuno al mojón veintidós, con rumbo Sur once grados cincuenta minutos quince segundos Este y una distancia de seis punto noventa y siete metros; del mojón veintidós al mojón veintitrés, con rumbo Sur trece grados cuarenta y tres minutos dieciséis segundos Este y una distancia de nueve punto treinta metros; del mojón veintitrés al mojón veinticuatro, con rumbo Sur diez grados trece minutos cincuenta y cinco segundos Este y una distancia de siete punto cincuenta y dos metros; del mojón veinticuatro al mojón veinticinco, con rumbo Sur diecinueve grados cero dos minutos treinta y nueve segundos Este y una distancia de ocho punto cero cero metros; del mojón veinticinco al mojón veintiséis, con rumbo Sur trece grados treinta y nueve minutos cuarenta y siete segundos Este y una distancia de once punto trece metros; del mojón veintiséis al mojón veintisiete, con rumbo Sur quince grados veinte minutos veintiséis segundos Este y una distancia de diez punto cincuenta y nueve metros; del mojón veintisiete al mojón veintiocho, con rumbo Sur quince grados cero siete minutos cero dos segundos Este y una distancia de catorce punto cero cinco metros; del mojón veintiocho al mojón veintinueve, con rumbo Sur quince grados diecinueve minutos doce segundos Este y una distancia de ocho punto cero cuatro metros; del mojón veintinueve al mojón treinta, con rumbo Sur catorce grados treinta y tres minutos veinte segundos Este y una distancia de siete punto cero nueve metros; del mojón treinta al mojón

treinta y uno, con rumbo Sur dieciséis grados treinta y tres minutos veintidós segundos Este y una distancia de siete punto veintiocho metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de Apolinar Torres, llegando así al vértice sureste. **LINDERO SUR:** está formado por diez tramos con los siguientes rumbos y distancias: Del mojón treinta y uno al mojón treinta y dos, con rumbo Norte setenta y siete grados treinta y dos minutos veinticinco segundos Oeste y una distancia de siete punto veintisiete metros; del mojón treinta y dos al mojón treinta y tres, con rumbo Norte setenta y dos grados veintitrés minutos treinta y siete segundos Oeste y una distancia de once punto sesenta y tres metros; del mojón treinta y tres al mojón treinta y cuatro, con rumbo Sur ochenta y tres grados cero dos minutos cincuenta y ocho segundos Oeste y una distancia de cuatro punto sesenta y nueve metros; del mojón treinta y cuatro al mojón treinta y cinco, con rumbo Norte setenta y seis grados treinta y siete minutos treinta y seis segundos Oeste y una distancia de ocho punto cero cinco metros; del mojón treinta y cinco al mojón treinta y seis, con rumbo Norte setenta y un grados veintitrés minutos cero siete segundos Oeste y una distancia de once punto cero nueve metros; del mojón treinta y seis al mojón treinta y siete, con rumbo Norte setenta grados cuarenta y un minutos cuarenta y tres segundos Oeste y una distancia de siete punto setenta y uno metros; del mojón treinta y siete al mojón treinta y ocho, con rumbo Norte sesenta y cuatro grados veintiún minutos veintiún segundos Oeste y una distancia de cinco punto quince metros; del mojón treinta y ocho al mojón treinta y nueve, con rumbo Norte cincuenta y dos grados cuarenta minutos cero ocho segundos Oeste y una distancia de seis punto noventa y tres metros; del mojón treinta y nueve al mojón cuarenta, con rumbo Norte cincuenta y siete grados diez minutos treinta y cinco segundos Oeste y una distancia de cuatro punto sesenta y ocho metros; del mojón cuarenta al mojón cuarenta y uno, con rumbo Norte cuarenta y dos grados once minutos treinta segundos Oeste y una distancia de tres punto veinticinco metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de Apolinar Torres en parte del primer tramo y Juan Carlos Cruz, con servidumbre de por medio, llegando así al vértice suroeste. **LINDERO PONIENTE:** está formado por treinta y un tramos con los siguientes rumbos y distancias: Del mojón cuarenta y uno al mojón cuarenta y dos, con rumbo Norte trece grados treinta y seis minutos cero ocho segundos Oeste y una distancia de cinco punto cincuenta y uno metros; del mojón cuarenta y dos al mojón cuarenta y tres, con rumbo Norte diecinueve grados veintiún minutos veinte segundos Oeste y una distancia de diez punto cuarenta y nueve metros; del mojón cuarenta y tres al mojón cuarenta y cuatro, con rumbo Norte diecinueve grados diecisiete minutos dieciocho segundos Oeste y una distancia de quince punto cincuenta y seis metros; del mojón cuarenta y cuatro al mojón cuarenta y cinco, con rumbo Norte catorce grados veintiséis minutos veintiséis segundos Oeste y una distancia de seis punto treinta y dos metros; del mojón cuarenta y cinco al mojón cuarenta y seis, con rumbo Norte dieciséis grados cuarenta y tres minutos treinta y seis segundos Oeste y una distancia de siete punto cuarenta y cuatro metros; del mojón cuarenta y seis al mojón cuarenta y siete, con rumbo Norte trece grados cuarenta y nueve minutos treinta y nueve segundos Oeste y una distancia de ocho punto doce metros; del mojón cuarenta y siete al mojón cuarenta y ocho, con rumbo Norte cero cinco grados diecinueve minutos trece segundos Oeste y una distancia de ocho punto veintiuno metros; del mojón cuarenta y ocho al mojón cuarenta y nueve, con rumbo Norte cero dos grados

veinticuatro minutos cuarenta y cinco segundos Oeste y una distancia de siete punto setenta y nueve metros; del mojón cuarenta y nueve al mojón cincuenta, con rumbo Norte cero cuatro grados treinta minutos cuarenta y cinco segundos Oeste y una distancia de doce punto treinta y siete metros; del mojón cincuenta al mojón cincuenta y uno, con rumbo Norte cero siete grados veintidós minutos treinta y nueve segundos Oeste y una distancia de siete punto veintinueve metros; del mojón cincuenta y uno al mojón cincuenta y dos, con rumbo Norte cero siete grados cincuenta minutos cero tres segundos Oeste y una distancia de ocho punto setenta y tres metros; del mojón cincuenta y dos al mojón cincuenta y tres, con rumbo Norte cero cero grados cuarenta y un minutos cincuenta y seis segundos Este y una distancia de seis punto quince metros; del mojón cincuenta y tres al mojón cincuenta y cuatro, con rumbo Norte cero tres grados diecinueve minutos cero tres segundos Oeste y una distancia de cinco punto noventa y ocho metros; del mojón cincuenta y cuatro al mojón cincuenta y cinco, con rumbo Norte cero tres grados cuarenta y ocho minutos veinticuatro segundos Este y una distancia de nueve punto noventa y seis metros; del mojón cincuenta y cinco al mojón cincuenta y seis, con rumbo Norte cero ocho grados cincuenta y cuatro minutos cero cinco segundos Este y una distancia de nueve punto cincuenta y uno metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de Juan Carlos Cruz; del mojón cincuenta y seis al mojón cincuenta y siete, con rumbo Sur ochenta y un grados catorce minutos veintinueve segundos Este y una distancia de cuatro punto veinticuatro metros; del mojón cincuenta y siete al mojón cincuenta y ocho, con rumbo Sur sesenta y ocho grados treinta minutos cincuenta y cinco segundos Este y una distancia de cinco punto cero cero metros; del mojón cincuenta y ocho al mojón cincuenta y nueve, con rumbo Sur cuarenta y cuatro grados dieciocho minutos treinta y tres segundos Este y una distancia de dos punto noventa y nueve metros; del mojón cincuenta y nueve al mojón sesenta, con rumbo Sur treinta y siete grados cuarenta y ocho minutos cuarenta y tres segundos Este y una distancia de cuatro punto noventa y cuatro metros; del mojón sesenta al mojón sesenta y uno, con rumbo Sur cincuenta y nueve grados treinta y dos minutos dieciocho segundos Este y una distancia de cinco punto veintiocho metros; del mojón sesenta y uno al mojón sesenta y dos, con rumbo Sur cincuenta y ocho grados treinta y nueve minutos cuarenta y ocho segundos Este y una distancia de cuatro punto cuarenta y ocho metros; del mojón sesenta y dos al mojón sesenta y tres, con rumbo Sur cincuenta y ocho grados treinta y ocho minutos cuarenta y siete segundos Este y una distancia de cuatro punto noventa y siete metros; del mojón sesenta y tres al mojón sesenta y cuatro, con rumbo Sur cuarenta y nueve grados trece minutos cincuenta y ocho segundos Este y una distancia de tres punto setenta y cinco metros; del mojón sesenta y cuatro al mojón sesenta y cinco, con rumbo Sur ochenta y dos grados cuarenta y cuatro minutos quince segundos Este y una distancia de dos punto setenta y nueve metros; del mojón sesenta y cinco al mojón sesenta y seis, con rumbo Sur setenta y dos grados veintiocho minutos veinticinco segundos Este y una distancia de once punto cincuenta y nueve metros; del mojón sesenta y seis al mojón sesenta y siete, con rumbo Norte dieciocho grados cuarenta y tres minutos cincuenta y seis segundos Este y una distancia de ciento seis punto cincuenta y dos metros; del mojón sesenta y siete al mojón sesenta y ocho, con rumbo Norte sesenta y un grados dieciséis minutos cincuenta y ocho segundos Este y una distancia de ocho punto sesenta y uno metros; del mojón

sesenta y ocho al mojón sesenta y nueve, con rumbo Norte veinticinco grados cuarenta y siete minutos cuarenta y cinco segundos Este y una distancia de nueve punto setenta metros; del mojón sesenta y nueve al mojón setenta, con rumbo Norte doce grados treinta y seis minutos veintidós segundos Oeste y una distancia de siete punto diecinueve metros; del mojón setenta al mojón setenta y uno, con rumbo Norte cero dos grados treinta y siete minutos cero un segundos Oeste y una distancia de doce punto cuarenta metros; del mojón setenta y uno al mojón uno, con rumbo Norte diecinueve grados veintidós minutos cuarenta y ocho segundos Este y una distancia de dos punto diecisiete metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de Nicolás Alexander Flores, con zanja de por medio en los primeros tramos, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción. El inmueble lo valora el titulado en la cantidad de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Juzgado de Primera Instancia de Sensuntepeque, a los nueve días del mes de octubre de dos mil veintitrés. LICDA. MARÍA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTA. LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNÁNDEZ, SECRETARIO DE PRIMERA INSTANCIA.

3 v. alt. No. X015410-2

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licenciada LETICIA MARLENY TORRES DE ESCOBAR, en calidad de apoderada General Judicial con Cláusula Especial de la señora MARÍA VICTORINA GONZÁLEZ PÉREZ, solicitando DILIGENCIAS DE TÍTULO SUPLETORIO de un inmueble de naturaleza rústica ubicado en Caserío El Maculis del Cantón Estancia del Municipio de Cacaopera; Departamento de Morazán, de la capacidad superficial de UN MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO PUNTO SETENTA Y CINCOMETROSCUADRADOS; con las medidas y linderos siguientes: **COSTADO PONIENTE:** Sesenta y tres punto cincuenta y seis metros colinda con propiedad de la titular señora María Victorina González Pérez, calle vecinal de por medio; **COSTADO ORIENTE:** Mide setenta y cinco punto cincuenta y ocho metros por este lado colinda con José Pilar Ortiz, y con otro terreno de la titular camino vecinal de por medio. **LINDERO SUR;** treinta y seis punto noventa y un metros colinda con José Pilar Ortiz con lindero de cerca de alambre de púas de por medio. Dicho inmueble lo valora en la cantidad de UN MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán a los dieciocho días del mes de octubre de dos mil veintitrés. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X015521-2

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a este Juzgado, se ha presentado el Abogado el Licenciado GILMER ADRIEL SANCHEZ CABRERA, como apoderada general judicial de la señora MAURA CATALINA GOMEZ ORELLANA, de sesenta y un años de edad, empleada, originaria de El Rosario, y del domicilio de Brentwood, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, con documento único de identidad número: 04058790-3; en la cual solicita, por medio de su representante procesal, se le extienda Título Supletorio de un terreno de naturaleza rústica, ubicado en: el Cantón La Laguna, de la jurisdicción de El Rosario, departamento de Morazán, de la extensión superficial de CUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTIDOS PUNTO CINCUENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, cuya medidas y colindancias se describen a continuación: rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y nueve grados veintitrés minutos dieciséis segundos Este con una distancia de cuarenta y cinco punto noventa y dos metros; colindando con MAURICIO GOMEZ, con calle de por medio. LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur diecinueve grados diecinueve minutos veintinueve segundos Oeste con una distancia de noventa y cuatro punto veintiséis metros; colindando con MARIA ANGELINA GOMEZ DE RODRÍGUEZ, con MOJONES de por medio. LINDERO SUR, partiendo del vértice Sur Oriente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y seis grados treinta y cinco minutos treinta y un segundos Oeste con una distancia de siete punto cuarenta y seis metros; Tramo dos, Sur setenta y ocho grados veintidós minutos cuarenta y un segundos Oeste con una distancia de seis punto noventa y nueve metros; Tramo tres, Sur setenta y tres grados veintiséis minutos cuarenta y siete segundos Oeste con una distancia de diez punto setenta metros; Tramo cuatro, Sur setenta y un grados diecinueve minutos cero segundos Oeste con una distancia de siete punto sesenta y tres metros; Tramo cinco, Sur sesenta y nueve grados veinticinco minutos cincuenta y tres segundos Oeste con una distancia de once punto veintisiete metros; colindando con CIRILO GOMEZ, con calle de por medio. LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero cuatro grados veintidós minutos quince segundos Este con una distancia de ochenta y un punto setenta y dos metros; Tramo dos, Norte veintiséis grados treinta y nueve minutos once segundos Este con una distancia de cinco punto cuarenta y un metros; Tramo tres, Norte cincuenta grados cero cero minutos diez segundos Este con una distancia de dieciocho punto sesenta y un metros; Tramo cuatro, Norte sesenta y dos grados diecinueve minutos cincuenta y cinco segundos Este con una distancia de cinco punto veintiocho metros; colindando con ROSA LIDIA GOMEZ ORELLANA, con calle de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. El inmueble lo valúa en la cantidad de Un Mil Doscientos Dólares de los Estados Unidos de América (\$1,200). Dicho inmueble mi representada lo obtuvo por medio de compraventa por medio de escritura pública otorgada por el señor MAURICIO GÓMEZ; y por carecer de antecedentes inscritos en el registro de la propiedad, porque no hay inscripción del inmueble que se pretende titular.

Asimismo, manifiesta la peticionaria que la posesión ha sido quieta, pacífica y no interrumpida, por más de veinticinco años consecutivos.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, a los dieciséis días del mes de octubre de dos mil veintidós.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X015522-2

TÍTULO DE DOMINIO

Alcaldesa del Municipio de Cuyulitán, Departamento de La Paz. Al Público en general,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LENDA MITZI COREAS LOPEZ, solicitando Título de Dominio a favor del señor ELMER ENRIQUE LOPEZ MARTINEZ, conocido por ELMER ENRIQUE LOPEZ, de cincuenta y tres años de edad, empleado, del Domicilio de Pacoima, Estado de California Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad cero cinco seis siete cinco cero cuatro ocho guion tres.- De un inmueble de naturaleza urbana, ubicado en Barrio Celis, Pasaje El Progreso, Lote S/N, de este domicilio, de una extensión superficial de DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO PUNTO TREINTA Y CINCO METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias especiales siguientes: LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente, está formada por dos tramos: Tramo uno; de mojón uno a mojón dos con rumbo Norte setenta y cuatro grados cuarenta y tres minutos cero tres segundos Este, con una distancia de diecisiete punto veintisiete metros, Tramos dos; de mojón dos a mojón tres con rumbo Norte ochenta y dos grados treinta y tres minutos cero siete segundos Este, con una distancia de diecisiete punto treinta y cinco metros; colindando con propiedad del señor LUIS ALONSO CRUZ RIVAS, se llega al vértice Nor Oriente; LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente, está formado cinco tramos: Tramo uno; de mojón tres a mojón cuatro con rumbo Sur veintidós grados cuarenta y nueve minutos treinta y cinco segundos Este con una distancia de veinticuatro punto diecinueve metros, Tramo dos; de mojón cuatro a mojón cinco con rumbo Sur dieciséis grados treinta y nueve minutos cincuenta y seis segundos Este con una distancia de diecinueve punto treinta y seis metros, Tramo tres; de mojón cinco a mojón seis con rumbo Sur doce grados diecinueve minutos cero siete segundos Este con una distancia de veintitrés punto cincuenta y cuatro metros, Tramo cuatro;

de mojón seis a mojón siete con rumbo Sur cero cinco grados treinta y dos minutos veintisiete segundos Oeste con una distancia diez punto cincuenta y cuatro metros, Tramo cinco; de mojón siete a mojón ocho con rumbo Sur veinticinco grados treinta y un minutos cuarenta y ocho segundos Oeste con una distancia de tres punto ochenta y seis metros; colindando con propiedad el SEÑOR RAFAEL ENRIQUE CRUZ, se llega al vértice Sur Oriente; LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente, está formado por un solo tramo: Tramo uno; de mojón ocho a mojón nueve con rumbo al Norte ochenta y cinco grados diez minutos treinta y cinco segundos Oeste con una distancia de treinta y nueve punto veintiún metros; colindado con propiedad de ALCALDIA MUNICIPAL DE CUYULTITAN, con propiedad de la señora MARIA LOURDES RIVERA MORALES, con ellos pasaje El Progreso, de por medio, se llega al vértice Sur Poniente; LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Sur Poniente, está formado por cinco tramos: Tramo uno; de mojón nueve a mojón diez con rumbo Norte cero un grado treinta y nueve minutos cero siete segundos este con una distancia de uno punto noventa y dos metros, Tramo dos; de mojón diez a mojón once con rumbo al norte cero tres grados cero tres minutos cero un segundos Oeste con una distancia de veintiocho punto veinte metros, Tramo tres; de mojón once a mojón doce con rumbo Norte catorce grados cero un minutos cuarenta y seis segundos Oeste con una distancia de cinco punto cero un metros. Tramos cuatro; de mojón doce a mojón trece con rumbo norte dieciséis grados cero siete minutos treinta y cuatro segundos Oeste con una distancia quince punto cero ocho metros. Tramo cinco, de mojón trece a mojón uno con rumbo norte quince grados cincuenta y cinco minutos cincuenta y dos segundos Oeste con una distancia de diecinueve punto cero dos metros; colindando con propiedad del señor HECTOR VICENTE RAMOS LOPEZ, colindando con la propiedad de la señora ROSALIA FRANCISCA RAMOS LOPEZ, se llega al vértice Norte poniente de donde se dio inicio la presente descripción técnica. Se hace constar que dicha propiedad la adquirió por Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, según consta en la Certificación de Declaratoria de Herederos definitiva emitida por el Juzgado de lo Civil de San Marcos, departamento de San Salvador, a las diez horas con diez minutos del día seis de junio de dos mil veintitrés, en la que consta que el señor ELMER ENRIQUE LOPEZ MARTINEZ, conocido por ELMER ENRIQUE LOPEZ, fue declarado Heredero Definitivo del señor VIDAL SEVERO LOPEZ, quien tuvo la posesión del inmueble anteriormente descrito por un período de más de treinta años de forma quieta, pacífica e ininterrumpida.- Dicho Inmueble no es terreno sirviente, ni dominante, y no está en proindivisión con ninguna persona y lo valora en la cantidad de CINCUENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Que según Certificación Catastral extendida por el Jefe de la Oficina de Mantenimiento Catastral del Centro Nacional de Registro, del Departamento de La Paz; "la zona se encuentra catastrada", certificando la situación Física y Jurídica del Inmueble anteriormente descrito. Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal de Cuyultitán, Departamento de La Paz, a los dieciséis días del mes de octubre del año dos mil veintitrés. Publíquese.- LICDA. SUSANA BEATRIZ AMAYA ECHEGOYEN, ALCALDESA MUNICIPAL.- MERCEDES LISETH DIAZ RODAS, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. X015665-2

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2023219342

No. de Presentación: 20230366594

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HENRY EDENILSON HERNANDEZ COREAS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de SEGURIDAD INDUSTRIAL BE SAFE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: BE SAFE, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión BE SAFE y diseño, se traduce al castellano como: estar seguro. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados, no se concede exclusividad, por ser términos de uso común en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A LA VENTA AL POR MAYOR DE OTROS PRODUCTOS (ES DECIR, DISTRIBUCION Y VENTA DE EQUIPO DE SEGURIDAD COMO LO SON: CALZADO DE SEGURIDAD, CASCOS DE SEGURIDAD, LENTES, TAPONES AUDITIVOS, CHALECOS CON REFLECTIVO, CINTURONES DE SEGURIDAD, GUANTES DE NITRILO, ANTI CORTE, PARA SOLDADOR, QUIMICOS, ENTRE OTROS PRODUCTOS DE SEGURIDAD.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinticuatro de octubre del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X015341-2

No. de Expediente: 2023219046

No. de Presentación: 20230366064

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROBERTO SAMPSON, en su calidad de APODERADO de CLARIS JACKELIN GÓMEZ DE TORRES, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabra D-PILATE y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A SALA DE BELLEZA.

La solicitud fue presentada el día cinco de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio, de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diez de octubre del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X015486-2

No. de Expediente: 2023218459

No. de Presentación: 20230364924

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DIMAS RAMON AREVALO ESCOBAR, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras BIOTEX LABORATORIO CLINICO y diseño. Sobre los elementos denominativos LABORATORIO CLINICO no se le concede exclusividad por ser términos de uso común y necesarios

en el comercio y sobre la palabra BIOTEX se le concede exclusividad tal como ha sido solicitado no de las palabra BIO y TEX individualmente consideradas, de conformidad a lo que establece el artículo 56 relacionado con el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A BRINDAR SERVICIO DE LABORATORIO CLÍNICO.

La solicitud fue presentada el día catorce de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinticinco de septiembre del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X015662-2

No. de Expediente: 2023218066

No. de Presentación: 20230364166

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ALEJANDRA GUADALUPE GOMEZ FIGUEROA, en su calidad de APODERADO de CERVECERIA SALVADOREÑA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CERVECERIA SALVADOREÑA, SA. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la NOMBRE COMERCIAL,

LA BIRRIA COMO TIENE QUE SER

Consistente en: la frase LA BIRRIA COMO TIENE QUE SER. La marca a la que hace referencia la presente Expresión o Señal de Publicidad se encuentra inscrita al número 00004 del Libro 00005 de Marcas y se denomina REGIA EXTRA, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DE LOS CONSUMIDORES SOBRE LOS PRODUCTOS TALES COMO CERVEZAS.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintitrés de octubre del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X015667-2

SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente: 2023215984

No. de Presentación: 20230360195

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OSWALDO ANTONIO ESCRICH MERINO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ESCRICHSOFT, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ESCRICHSOFT, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,



Consistente en: las palabras FACTURACIÓN ELECTRÓNICA y diseño. La cual, hará referencia a la marca denominada: ESCRICHSoft MILENIUM y diseño, inscrita al número 00126 del libro 00422 de marcas. Sobre las palabras FACTURACIÓN y ELECTRÓNICA no se concede exclusividad por ser términos de uso común o necesarios en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto, tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir: sobre la disposición de las letras y el diseño que le acompaña. De conformidad a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: ATRAERA LA ATENCIÓN DEL PÚBLICO CONSUMIDOR SOBRE EMPRESAS QUE REQUIERAN UN SOFTWARE DE GESTIÓN HABILITADO PARA LA FACTURACIÓN ELECTRÓNICA.

La solicitud fue presentada el día veintidós de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de junio del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W002363-2

CONVOCATORIAS

CONVOCATORIA

El Representante Legal de la Sociedad Grupo de Bienes y Servicios, S. A. de C. V., por este medio.

CONVOCA: A JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, a celebrarse el día jueves 30 de noviembre del presente año en las oficinas Administrativas situadas en 7ª Calle Poniente entre 2ª y 4ª Avenida Sur #9, de esta Ciudad, a partir de las dieciséis horas en adelante, bajo la siguiente agenda.

- 1- Comprobación del quórum.
- 2- Lectura y aprobación de la agenda.
- 3- Lectura y aprobación del acta anterior.
- 4- Modificación del pacto social
- 5- Cualesquiera otros puntos que de acuerdo a la Escritura Social y al Código de Comercio, puedan ser tratados en esta junta.

En caso de no reunirse suficiente quórum en la primera convocatoria, se Convoca para el siguiente día, a las dieciséis horas en el mismo lugar. Quórum necesario para la primera convocatoria, la mitad más uno de las acciones que forman el Capital Social, o sea, 222,345 acciones. Quórum para la segunda convocatoria, cualquier número de Acciones que esté presente.

Santa Ana, a los veintisiete días del mes octubre del año dos mil veintitrés.

MAURICIO JOSÉ LUNA,
REPRESENTANTE LEGAL.

3 v. alt. No. W002339-2

CONVOCATORIA

El Infrascrito Presidente de la Junta Directiva de la Sociedad CEMENTERIO JARDÍN DIEGO DE HOLGUIN, S.E.M., por este medio.

CONVOCA: A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS a celebrarse en PRIMERA CONVOCATORIA, en las oficinas ubicadas en 15 Calle Poniente #4450, Colonia Escalón, San Salvador, departamento de San Salvador, el día veintinueve de noviembre de dos mil veintitrés, a las diez horas.

Puntos de Agenda de JUNTA GENERAL ORDINARIA:

1. Comprobación de Quórum.
2. Lectura del Acta anterior.

3. Revocatoria de Nombramiento del Auditor Externo y Auditor Fiscal, Titular y Suplente, para el ejercicio del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés.
4. Nombramiento del Auditor Externo y Auditor Fiscal, Titular Suplente y fijación de sus emolumentos, para el ejercicio del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés.

En caso de no contar con el Quórum suficiente para instalar la Junta General en Primera Convocatoria, se establece como SEGUNDA CONVOCATORIA, para celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas, las diez horas del día treinta de noviembre de dos mil veintitrés, en la misma dirección mencionada,

Quórum necesario para la Primera Convocatoria: Deberán estar presentes, por lo menos, dos representantes de cada de las series de acciones.

Quórum necesario para la Segunda Convocatoria: Se considerará válidamente constituida cualquiera que sea el número de representantes concurrentes.

Las resoluciones se tomarán en ambas convocatorias, por mayoría de votos de los presentes.

San Salvador, 20 de octubre de 2023.

JOSÉ MIGUEL CARBONELL BELISMELIS,

PRESIDENTE,

3 v. alt. No. X015282-2

CONVOCATORIA

El Infrascrito Presidente de la Junta Directiva de la Sociedad JARDINES, INMUEBLES, S.A. DE C.V., por este medio.

CONVOCA: A todos sus socios a Sesión de JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, a celebrarse en PRIMERA CONVOCATORIA, en las oficinas ubicadas en 15 Calle Poniente #4450, Colonia Escalón, San Salvador, departamento de San Salvador, el día veintinueve de noviembre de dos mil veintitrés, a las once horas.

Puntos de Agenda de JUNTA GENERAL ORDINARIA:

1. Establecimiento del Quórum.
2. Lectura del Acta anterior.
3. Revocatoria de Nombramiento del Auditor Externo de la Sociedad, Titular y Suplente, para el ejercicio del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés.
4. Revocatoria de Nombramiento del Auditor Fiscal de la Sociedad, Titular y Suplente, para el ejercicio del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés.

5. Nombramiento del Auditor Externo de la Sociedad, Titular y Suplente, y aprobación de sus emolumentos, para el ejercicio del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés.
6. Nombramiento del Auditor Fiscal de la Sociedad, Titular y Suplente, y aprobación de sus emolumentos, para el ejercicio del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés.

En caso de contar con el Quórum suficiente para instalar la Junta General en Primera Convocatoria, se establece como SEGUNDA CONVOCATORIA, para celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas, las once horas del día treinta de noviembre de dos mil veintitrés, en la misma dirección mencionada.

Quórum necesario para la Primera Convocatoria: Deberán estar presente la mitad más una de las acciones y las resoluciones serán válidas cuando se tomen por la mayoría de los votos presentes.

Quórum necesario para la Segunda Convocaria: Se considerará válidamente constituida cualquiera que sea el número de acciones presentes y sus resoluciones se tomarán por la mayoría de los votos presentes.

San Salvador, 20 de octubre de 2023

MIGUEL SALVADOR PASCUAL LÓPEZ,

DIRECTOR PRESIDENTE,

JARDINES, INMUEBLES, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. X015292-2

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

AVISO

BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR, S. A.

COMUNICA: Que en sus oficinas principales ubicadas en Agencia Senda Florida, Pasaje Senda Florida Sur, Colonia Escalón, se ha recibido solicitud de propietaria del Certificado de acciones número UN MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE, serie de TRES MILLONES SETECIENTAS SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTAS SETENTA a la TRES MILLONES SETECIENTAS SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTAS SETENTA Y NUEVE, emitido el once de enero de dos mil trece, solicitando la reposición de dicho Certificado por haberlo extraviado.

En consecuencia de lo anterior se hace del conocimiento del público en general para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiese ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

San Salvador, diez de octubre de dos mil veintitrés.

RODRIGO DE JESÚS SOLÓRZANO ARÉVALO,

PRESIDENTE,

BANCO HIPOTECARIO,

PRESIDENCIA.

3 v. alt. No. X015334-2

AVISO

Banco de los Trabajadores de San Miguel, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en 2a. Avenida Norte, #103, Frente a portón de Alcaldía Municipal de San Miguel, se ha presentado el propietario del CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO FIJO No. 720100665581, solicitando la reposición por extravío de dicho CERTIFICADO por CINCO MIL CON 00/100 DÓLARES (\$5,000.00).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

San Miguel, jueves 05 de octubre de 2023.

JOSÉ LORENZO BATRES,

GERENTE GENERAL,

BANCO DE LOS TRABAJADORES DE SAN MIGUEL,

OFICINA CENTRAL.

3 v. alt. No. X015338-2

AVISO

BANCO PROMERICA, S. A.,

COMUNICA: Que en su agencia ubicada en edificio Promerica, Centro Comercial La Gran Vía, entre Carretera Panamericana y Calle Chiltiupán, Antiguo Cuscatlán, La Libertad.

Se ha presentado el propietario del Certificado a Plazo N° 5400-1789 a nombre de RIVERA Y RIVERA OLGA YOLANDA O GALLARDO

MICHELLE ANTONIA, por un monto de \$12,500.00, con fecha de renovación 10/10/2023, con un período de plazo de 360 días, con tasa de interés de 4.40% tasa anualizada, siendo la próxima fecha de vencimiento 04/10/2024, cliente antes mencionado, se ha presentado solicitando la reposición de éste por haber extravío.

En consecuencia de lo anterior; se hace del conocimiento del público en general para los efectos del caso.

Transcurrido treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición se procederá a reponer el Certificado en referencia.

Antiguo Cuscatlán, 23 de octubre de 2023.

ANA RAMOS,

COORDINADOR DE OPERACIONES,

BANCA PRIVADA LGV.

BANCO PROMERICA, S.A.

3 v. alt. No. X015407-2

La señora, VERONICA ELIZABETH GONZALEZ, de cuarenta y nueve años de edad, del domicilio de Usulután, con documento único de identidad número cero seis cinco siete siete uno seis seis guion seis, se presentó como beneficiaria de la señora, ODILIA DEL CARMEN CLAROS DE GONZALEZ, el día treinta de septiembre de dos mil veintitrés a informar que extravió el Certificado de Depósito No. 0917 con número de cuenta 26-000027347-4, a un plazo de 360 días con vencimiento el catorce de septiembre de dos mil veinticuatro a una tasa del 6.50%, emitido por la Caja de Crédito de San Agustín Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, el día veintiuno de octubre de dos mil diecisiete, por lo tanto, informamos que se realizará la REPOSICION de dicho título valor.

Jiquilisco, 24 de octubre de 2023.

PLUTARCO GALILEO ROMERO ALEGRÍA,

DIRECTOR SECRETARIO.

3 v. alt. No. X015490-2

BALANCE DE LIQUIDACION

PHARMARKETING SALVADOR, S.A. DE C.V. EN LIQUIDACION

BALANCE FINAL

Al 01 de agosto de 2023

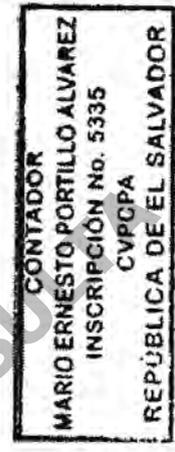
(Expresado en dólares de los Estados Unidos de América)

ACTIVO		PASIVO	
ACTIVO CORRIENTE	PATRIMONIO		
CxC a accionistas	Capital social	2,400.00	2,400.00
Procacps SV, S.A. de C.V.	Reserva Legal		2,000.00
Biokemical, S.A. de C.V.		24.00	400.00
		<u>2,376.00</u>	
TOTAL ACTIVO		<u><u>2,400.00</u></u>	TOTAL PATRIMONIO
			<u><u>\$ 2,400.00</u></u>


 Licda. Dina Lissette Guardado Saavedra
 Liquidador


 Licda. Julia Gertrudis Pinto Lovo de Arevalo,
 Auditor Fiscal.


 Lic. Mario Ernesto Portillo
 Contador General
 Acreditación No. 5335



SOLICITUD DE NACIONALIDAD

ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN, GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

HACE SABER: Que ante el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública se ha presentado el señor JOSÉ MARÍA LUCEÑO GÓMEZ, solicitando que se le otorgue la calidad de salvadoreño por naturalización, por ser de origen y de nacionalidad española y por tener domicilio fijo en El Salvador de conformidad con lo que establecen los artículos noventa y dos ordinal primero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y seis numeral uno y ciento cincuenta y siete numeral uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

El señor JOSÉ MARÍA LUCEÑO GÓMEZ, en su solicitud agregada a folio veintiuno de fecha diez de octubre de dos mil veintitrés, presentada en esa misma fecha, manifiesta que es de cincuenta y cinco años de edad, sexo masculino, soltero, profesor, de nacionalidad española, con domicilio en el municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, originario de la ciudad de Coria, provincia de Cáceres, Reino de España, lugar donde nació el día dieciséis de diciembre de mil novecientos sesenta y siete. Que sus padres responden a los nombres de: Ángel Luceño y Moreno y Emilia Gómez y Gómez, siendo el primero de ochenta y tres años de edad, jubilado, originario de Coria, Reino de España, de nacionalidad española, sobreviviente a la fecha y la segunda originaria de Acehúche (Cáceres) Reino de España, de nacionalidad española, ya fallecida.

Asimismo, consta en la solicitud antes relacionada, que el señor JOSÉ MARÍA LUCEÑO GÓMEZ, ingresó al país por la delegación migratoria del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez el día veinticinco de julio de dos mil once. Además, expresa su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador.

Lo que hace saber al público para los efectos de Ley y se emplaza a toda persona interesada en oponerse al otorgamiento de la calidad de salvadoreño por naturalización a favor del señor JOSÉ MARÍA LUCEÑO GÓMEZ, para que en el término de quince días contados desde la fecha de la tercera publicación de este edicto en el DIARIO OFICIAL y en un periódico de mayor circulación en el país, se presente a este Ministerio justificando la oposición con la prueba pertinente, regulado en el artículo doscientos sesenta y cuatro de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, GERENCIA DE EXTRANJERÍA. San Salvador, a las ocho horas con quince minutos del día diecinueve de octubre de dos mil veintitrés.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

3 v. c. No. W002404-2

ADMINISTRADOR DE CONDOMINIO

EL INFRASCRITO DEL COMITÉ DE VIGILANCIA DE PROPIETARIOS EN REPRESENTACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL DE PROPIETARIOS DEL CONDOMINIO LA SULTANA,

CERTIFICA: QUE EN ACTA NUMERO UNO LEVANTADA EN ASAMBLEA GENERAL DE PROPIETARIOS EXTRAORDINARIA CELEBRADA EN LA CIUDAD DE ANTIGUO CUSCATLAN, A LAS DIEZ HORAS DEL DÍA QUINCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, ES DEL TENOR LITERAL SIGUIENTE:

""PUNTO NUMERO 3: POR UNANIMIDAD SE REALIZO EL NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADOR, A: SARA NOEMY RODRIGUEZ DE MIRANDA, PARA EL PERIODO DE UN AÑO; COMPRENDIDO ENTRE EL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2023 AL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2024. PARA QUE EN SU CALIDAD DE ADMINISTRADORA DEL CONDOMINIO LA SULTANA: REALICE LA ADMINISTRACIÓN DEL MISMO Y TODO LO RELACIONADO CON SU FUNCIONAMIENTO.""

Y PARA LOS USOS QUE EL CONDOMINIO LA SULTANA ESTIME CONVENIENTES, SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, EN ANTIGUO CUSCATLAN A LAS ONCE HORAS DEL DÍA DIECIOCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.

MAX PATRICIO HERNANDEZ DOMINGUEZ,
COMITÉ DE VIGILANCIA DE PROPIETARIOS
"CONDOMINIO LA SULTANA,"

3 v. alt. No. X015679-2

TÍTULO MUNICIPAL

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE EL SAUCE, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la Licenciada ALEYDA XIOMARA BONILLA ANDRADE, de cuarenta y cuatro años de edad, abogada, del domicilio de Concepción de Oriente, departamento de La Unión, con tarjeta de identificación de Abogado número: uno cuatro cero seis cuatro uno cuatro dos uno cero ocho cuatro cero tres cero y con tarjeta de Identificación Tributaria, debidamente homologada; sin tener inhabilidades alguna para ejercer la procuración, lo cual declara bajo juramento y comprueba con el testimonio de Escritura Pública de Poder General Judicial con Cláusula Especial y manifiesta que es Apoderada General Judicial de la señora MIRIAN ELIZABETH RUBIO,

de sesenta y cuatro años de edad, empleada, del domicilio de Soyapango con Documento Único de identidad número cero cero siete dos cuatro seis cinco cero guion cero, solicitando se le extienda TÍTULO MUNICIPAL a favor de la señora anteriormente mencionada, como dueña de un inmueble de naturaleza URBANA, situado en el Barrio Las "Flores", municipio de El Sauce Departamento de La Unión, de una extensión superficial de SEISCIENTOS SESENTA PUNTO VEINTICUATRO METROS CUADRADOS (660.24 m2), de las medidas y colindancias siguientes: **LINDERO NORTE:** partiendo del vértice Nor Poniente está formado por TRES tramos con los siguientes rumbos y distancias. Tramo uno. Nor-Este cuarenta y nueve grados catorce minutos cuarenta y ocho segundos con una distancia de once punto noventa y siete metros. Tramo dos, Nor-Este cuarenta y ocho grados once minutos treinta y nueve segundos con una distancia de veintiuno punto setenta y nueve metros, Tramo tres, Nor-Este cincuenta y cuatro grados cincuenta y un minutos cero ocho segundos con una distancia de quince punto sesenta metros. Colindando con Nena Rubios. **LINDERO ORIENTE.** Partiendo del vértice Nor oriente está formado por UN tramo con El siguiente rumbo y distancia. Tramo uno, Sur-Este, dieciocho grados veintidós minutos treinta y tres segundos con una distancia de diecisiete punto diecinueve metros. Colindando con Amalia Herrera. **LINDERO SUR.** Partiendo del vértice sur oriente está formado por CUATRO tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno: Sur-Oeste cincuenta y siete grados cuarenta y nueve minutos cero ocho segundos con una distancia de diecinueve punto cincuenta y siete metros. Tramo dos, Sur-Oeste cincuenta y seis grados trece minutos cero dos segundos con una distancia de tres punto setenta y siete metros. Tramo tres. Sur-Oeste cincuenta y cinco grados catorce minutos treinta y cuatro segundos con una distancia de quince punto trece metros. Tramo cuatro. Sur-Oeste cincuenta y dos grados veinticinco minutos diecinueve segundos con una distancia de cuatro punto setenta y cuatro metros. Colindando con callejón de por medio con Marcelino Martínez. **LINDERO PONIENTE.** Partiendo del vértice sur poniente está formado por UN tramo con el siguiente rumbo y distancia: Tramo uno; Nor-Oeste cuarenta grados cero siete minutos diez segundos con una distancia de once punto ochenta metro. Colindando con Ángel Omar Rubio. Así se llega al vértice Nor-poniente que es donde se inició la descripción. Que el inmueble tiene más de diez años de estar en quieta, pacíficamente y no interrumpida posesión, esta sumada a la del vendedor. Que el inmueble carece de antecedentes inscrito. Lo que hago del conocimiento público para efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de El Sauce, Departamento de La Unión, a los veinticuatro días del mes de octubre de dos mil veintitrés. DR. ENRIQUE OVIDIO VILLATORO PAZ, ALCALDE MUNICIPAL. LIC. ÁNGEL MAURICIO ESCOBAR HERNÁNDEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. X015319-2

MARCAS DE SERVICIO

No. de Expediente: 2023218877

No. de Presentación: 20230365745

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE TOMAS CALDERON GONZALEZ, en su calidad de DIRECTOR PRESIDENTE Y REPRESENTANTE de SUEÑO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: SUEÑO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Sueña LOS EXPERTOS EN DESCANSO y diseño, que servirá para: AMPARAR: VENTA Y COMERCIALIZACIÓN DE CAMAS, COLCHONES, ALMOHADAS, ARTÍCULOS DE CAMA, SOMIERES, MUEBLES, ESPEJOS, MARCOS, PRODUCTOS DE MADERA, CORCHO, CAÑA, JUNCO, MIMBRE, CUERNO, HUESO, MARFIL, BALLENA, CONCHA, ÁMBAR, NÁCAR, ESPUMA DE MAR, SUCEDÁNEOS DE TODOS ESTOS MATERIALES O DE MATERIAS PLÁSTICAS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, cuatro de octubre del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W002335-2

No. de Expediente: 2023219259

No. de Presentación: 20230366419

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELO EDUARDO HUEZO MOLINA, en su calidad de REPRESENTANTE

LEGAL de OPORTUNIDAD, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: OPORTUNIDAD, LTDA. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras SIVAR PAY y diseño, que se traducen al idioma castellano como: pago sivar. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de las palabras SIVAR y PAY, individualmente considerada no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesario en el comercio en relación a los servicios solicitados. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: Amparar: Operaciones Financieras: Servicio financiero para comercios individuales o empresas, de procesamiento de pagos de bitcoin u otras criptomonedas, por medio de billeteras digitales u otras plataformas, transformándolos a dinero fiduciario. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día doce de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinte de octubre del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W002367-2

No. de Expediente: 2023218632

No. de Presentación: 20230365224

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SAMUEL WILLIAM ORTIZ DAUBER, en su calidad de APODERADO de INVERSIONES ALIMENTICIAS JAPON, S.A., de

nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión bobaluba bubble tea y diseño, cuya traducción al idioma castellano es té de burbujas bobaluba. Se concede exclusividad sobre la palabra bobaluba y diseño, no así sobre los elementos denominativos: bubble y tea, cuya traducción al idioma castellano es té de burbujas, individualmente considerados, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. De conformidad a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN); HOSPEDAJE TEMPORAL. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintisiete de septiembre del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X015321-2

No. de Expediente: 2023219294

No. de Presentación: 20230366513

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RENE MAURICIO MONTERROSA UMAÑA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras PAPAS FRITZ y diseño. Sobre el término papas no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIO DE RESTAURANTE. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día trece de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, dieciocho de octubre del dos mil veintitrés.

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE AREVALO,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X015483-2

MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2023219051

No. de Presentación: 20230366077

CLASE: 29, 30, 31, 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EM-MANUEL ALEJANDRO BARAHONA MENDOZA, en su calidad de APODERADO de NSB, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: NSB, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: las palabras EL ANGEL SUPERMERCADO Y CARNICERÍA y diseño; Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre los elementos denominativos: SUPERMERCADO y CARNICERÍA, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE Y CARNE DE CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, CONFITURAS, COMPOTAS; HUEVOS; LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES. Clase: 29. Para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; ARROZ; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE ME-

LAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL; MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO. Clase: 30. Para: AMPARAR: PRODUCTOS AGRÍCOLAS, ACUÍCOLAS, HORTÍCOLAS Y FORESTALES EN BRUTO Y SIN PROCESAR; GRANOS Y SEMILLAS EN BRUTO O SIN PROCESAR; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES FRESCAS; HIERBAS AROMÁTICAS FRESCAS: PLANTAS Y FLORES NATURALES; BULBOS, PLANTONES Y SEMILLAS PARA PLANTAR; ANIMALES VIVOS; PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y BEBIDAS PARA ANIMALES; MALTA. Clase: 31. Para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA, SUPERMERCADO, TIENDA DE CONVENIENCIA, VENTA DE CARNES, SUPERMERCADO. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día cinco de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, doce de octubre del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W002345-2

No. de Expediente: 2023219339

No. de Presentación: 20230366584

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado FATIMA MICHELLE GUERRA OSORIO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras ELYON ACTIVE WEAR y diseño, que se traduce al castellano como Ropa deportiva Elyon. Se le concede exclusividad sobre el diseño en su conjunto no de la palabra ACTIVEWEAR individualmente considerada, por ser un término de uso común o necesario en el comercio, de conformidad con lo que establece el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, CALZADO Y ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA PARA PERSONAS. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintitrés de octubre del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X015320-2

No. de Expediente: 2023217627

No. de Presentación: 20230363368

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OSCAR EDGARDO SILVA GRANADOS, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de CORPORACION ANDIFAR, S.A. DE C.V., de nacionalidad HONDUREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Andi-Viu

Consistente en: la palabra Andi-Viu, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y VETERINARIOS; PRODUCTOS HIGIÉNICOS PARA LA MEDICINA, SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO, ALIMENTOS PARA BEBES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTAR LOS DIENTES Y PARA IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA LA DESTRUCCIÓN DE ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDA; GEL HIDRATANTE INTIMO FEMENINO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiuno de agosto del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X015460-2

No. de Expediente: 2023215860

No. de Presentación: 20230359963

CLASE: 28.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSUE ERNESTO MONTES HERNÁNDEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras: GTS SMART TRAINING y diseño, que se traduce al castellano como: GTS ENTRENOS INTELIGENTES. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que los elementos denominativos: SMART, TRAINING; individualmente considerados, no se concede exclusividad; por ser términos de uso común o necesarios dentro del comercio. Lo anterior según lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: ARTÍCULOS DEPORTIVOS. Clase: 28.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de junio del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X015643-2

No. de Expediente: 2023214475

No. de Presentación: 20230357518

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO de AstraZeneca AB, de nacionalidad SUECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

EBYMECT

Consistente en: la palabra EBYMECT, que servirá para: amparar: Preparaciones y sustancias farmacéuticas. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de abril del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de mayo del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. Cons. No. X018198-2

DE TERCERA PUBLICACIÓN**ACEPTACION DE HERENCIA**

LIC. RENE ISIDRO GARCIA GIRON, Juez Interino de Primera Instancia de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas del día dieciséis de octubre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó el señor JOSE MARIA YANES CASTILLO, conocido por JOSE MARIA YANES, quien falleció el día diecisiete de noviembre del año dos mil quince, al momento de su fallecimiento era de setenta y uno años de edad, agricultor en pequeño, viudo, siendo su último domicilio Ilobasco, Cabañas, originario de Polorós, departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número cero quinientos setenta y ocho mil quinientos sesenta y ocho-nueve; tiénesse por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JOSE MARIA YANES CASTILLO, conocido por JOSE MARIA YANES; de parte del señor MIGUEL ANGEL YANES MORENO, de cuarenta y cuatro años de edad, comerciante, del domicilio de la ciudad de Central Islip, Estado de New York, de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número cero dos millones doscientos ochenta mil quinientos veinticuatro-tres; en calidad de hijo sobreviviente del causante y como cesionario del derecho hereditario que le correspondía a la señora MARIA FIDELINA YANES MORENO, en calidad de hija sobreviviente del causante; y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que tengan derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, a las nueve horas cinco minutos del día dieciséis de octubre de dos mil veintitrés.- LIC. RENE ISIDRO GARCIA GIRON, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. NORMA YESSSENIA RODAS CASTILLO, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. W002258-3

LIC. RENE ISIDRO GARCIA GIRON, Juez Interino de Primera Instancia de este Distrito judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas quince minutos del día dieciséis de octubre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó la señora MARIA TRINIDAD MORENO DE YANES, quien falleció el día once de mayo del año dos mil doce, al momento de su fallecimiento era de sesenta y nueve años de edad, ama de casa, viuda, siendo su último domicilio Ilobasco, Cabañas, originario de Polorós, departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número cero un millón trescientos treinta y nueve mil novecientos noventa y tres-nueve; tiénesse por aceptada expresamente

con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la señora MARIA TRINIDAD MORENO DE YANES; de parte del señor MIGUEL ANGEL YANES MORENO, de cuarenta y cuatro años de edad, comerciante, del domicilio de la ciudad de Central Islip, Estado de New York, de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número cero dos millones doscientos ochenta mil quinientos veinticuatro-tres; en calidad de hijo sobreviviente de la causante y como cesionario del derecho hereditario que le correspondía a la señora MARIA FIDELINA YANES MORENO, en calidad de hija sobreviviente del causante; y se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que tengan derecho a la herencia para que se presenten a este juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, a las nueve horas veinte minutos del día dieciséis de octubre de dos mil veintitrés.- LIC. RENE ISIDRO GARCIA GIRON, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. NORMA YESSSENIA RODAS CASTILLO, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. W002259-3

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE CHALCHUAPA.-

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que por resolución proveída por este Tribunal, a las nueve horas cincuenta y cinco minutos del día treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés.- Se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida a las seis horas del día veinticinco de junio de dos mil veintidós, en Cantón Galeano, Caserío San Ignacio, Chalchuapa, Santa Ana, siendo la misma el lugar de su último domicilio; dejó la causante JUANA ELOENA MARTINEZ RAMIREZ, quien fue de cincuenta y dos años de edad, de Oficios Domésticos, Soltera, de parte del señor MOISES JEREMIAS MARTINEZ RAMIREZ, en su calidad de Hermano de la causante JUANA ELOENA MARTINEZ RAMIREZ, y además como Cesionario de los Derechos Hereditarios que les correspondían a los señores ALBERTO SOSTO MARTÍNEZ RAMÍREZ, HILARIO ANTONIO MARTÍNEZ RAMÍREZ, JULIO GUILLERMO MARTÍNEZ RAMÍREZ, NOE ABEL MARTÍNEZ RAMÍREZ, LOIDA ELIZABETH MARTINEZ DE ORTIZ, SARA DEL TRANSITO MARTINEZ DE MORAN, MARÍA ELIA MARTINEZ DE BARRERA Y JOSÉ ELISEO MARTINEZ RAMÍREZ en su concepto de Hermanos de la expresada causante; a quien se le nombra INTERINAMENTE administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.-

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las diez horas treinta y tres minutos del día catorce de junio de dos mil veintitrés.- LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO

3 v. alt. No. W002280-3

JUAN JOSÉ QUINTANILLA ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución dictada en este tribunal, a las ocho horas con treinta minutos del día dos de octubre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por la causante señora MARÍA ALICIA RIVAS DE ESCOBAR, conocida por MARÍA ALICIA RIVAS PARRAS, ANA ALICIA RIVAS y MARÍA ALICIA RIVAS PAREDES de sesenta y dos años de edad, Ama de casa, originaria de San Rafael Cedros, Departamento de Cuscatlán y del domicilio de Aguilares según partida de defunción, Departamento de San Salvador, quien falleció a las cero horas veintiuno minutos del día veintiséis de enero de dos mil dieciséis, con Documento Único de Identidad Número 01078867-6 de parte del señor ESTEBAN ESCOBAR RIVAS, mayor de edad, Mecánico, del domicilio de Aguilares, con Documento Único de Identidad Número 03607179-6 y de la señora GLORIA YESENIA RAMIREZ RIVAS, mayor de edad, Ama de casa, del domicilio de Aguilares, con Documento Único de Identidad Número 01026682-8 en el concepto hijos de la causante.

Lo que se hace saber al público en general para que todo el que tenga derecho en la presente sucesión se apersona al Juzgado a hacer valer el mismo durante el término de quince días después de la presente publicación y demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Civil de Quezaltepeque, a las ocho horas cuarenta minutos del día dos de octubre de dos mil veintitrés.- LIC. JUAN JOSÉ QUINTANILLA ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL INTO. LIC. NIXON ANTONIO ESQUIVEL ARGUETA, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. W002285-3

LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día doce de abril del año dos mil veintiuno dejó la causante señora MARIA DEL CARMEN NIETO DIAZ, a su fallecimiento de cincuenta y dos años de edad, empleada, soltera, de nacionalidad salvadoreña, originaria de San Salvador, departamento de San Salvador, hija de Vicente Nieto y de Rosa María Díaz Tobar, y del domicilio de Cantón Sitio del Niño,

San Juan Opico, departamento de La Libertad, de parte del menor de edad LAZARO FERNANDO AYALA NIETO, de catorce años de edad, estudiante, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, representado legalmente por su padre, señor VICTORIANO AYALA ERAZO, de sesenta y cuatro años de edad, motorista, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, en concepto de hijo sobreviviente y cesionario de los derechos hereditarios que en abstracto le correspondían a la señora Yeimi Jenniffer Alvarado Nieto, ésta en carácter de hija de la referida causante.

Y se le ha conferido al aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las doce horas con cuarenta y cinco minutos del día cuatro de octubre del año dos mil veintitrés. LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. W002287-3

LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día uno de abril del año dos mil veintitrés, dejó el Causante señor JOSÉ EDUARDO MELARA CÁRCAMO, quien fue de treinta y siete años de edad, Empleado, con Documento Único de Identidad número cero cuatro dos cinco cero dos nueve cero - nueve, Soltero, originario de Colón, departamento de La Libertad, y del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de Amanda Cárcamo y Alfredo Melara (fallecido), dicho Causante falleció a las catorce horas y quince minutos, del día uno de abril del año dos mil veintitrés, en: Hospital Nacional San Rafael, Municipio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, de parte de la señora AMANDA CÁRCAMO VIUDA DE MELARA, de sesenta y cinco años de edad, Doméstica, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero dos cuatro nueve nueve tres cero uno - tres, quien actúa en su calidad de Madre sobreviviente del mencionado Causante.

Y se le ha conferido a la aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A los que se crean con Derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus Derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las diez horas con cuarenta y cinco minutos del día veintiuno de septiembre del año dos mil veintitrés.- LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. W002289-3

JOSÉ HUGO ESCALANTE NÚÑEZ, JUEZ UNO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY

HACE SABER: Que por la resolución de las diez horas y quince minutos del día nueve de octubre de dos mil veintitrés, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA de los bienes que a su defunción dejó el causante MANUEL DE JESÚS HENRÍQUEZ ORELLANA, quien falleció en el Kilómetro 27 Carretera Panamericana Este, Cantón Primavera, Quezaltepeque; a las diez horas y cincuenta minutos del día veintinueve de septiembre del dos mil dieciséis, siendo esta Ciudad su último domicilio; de parte de la señora ANA GUADALUPE RAMÍREZ DE HENRÍQUEZ, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que en dicha sucesión les correspondía a ANA RAQUEL y JUAN PABLO ambos de apellido HENRÍQUEZ RAMÍREZ en sus calidades de hijos del de cujus.

Habiéndose conferido además a la aceptante en el carácter antes indicado la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la Sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Y CITA: A todas las personas que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del presente Edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las diez horas y treinta minutos del día nueve de octubre de dos mil veintitrés.- LIC. JOSÉ HUGO ESCALANTE NÚÑEZ, JUEZ (1) DE LO CIVIL.- LICDA. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. W002292-3

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución de las once horas veintitrés minutos del dieciséis de octubre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante, señora PETRONA GUARDADO VIUDA DE CHÁVEZ, quien al momento de fallecer era de setenta y cinco años de edad, casada, de oficios domésticos, originaria de Intipucá, departamento de La Unión y del domicilio de Intipucá, departamento

de La Unión, hija de los señores Crisanto Guardado y Andrea de la O, falleció el veintidós de octubre de mil novecientos noventa y ocho, en el Barrio El Centro, de esta ciudad, a consecuencia de Infarto Niocardio; de parte de la señora BLANCA DELSI CHAVEZ DE SALINAS, mayor de edad, empleado, del domicilio de Intipucá, departamento de La Unión, con documento único de identidad número: 04086934-7, en calidad de hija de la causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor JOSE MANFREDO CHAVEZ GUARDADO, como hijo de la causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, a los dieciséis días del mes de octubre de dos mil veintitrés.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.- LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X014803-3

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado a las quince horas con treinta minutos del día doce de los corrientes, se tuvo aceptada con expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante JOSE SAMUEL GARCIA PERAZA conocido por JOSE SAMUEL GARCIA, quien fue de sesenta y un años de edad, Agricultor, fallecido el día treinta de mayo del año dos mil veintidós, siendo esta ciudad su último domicilio; por parte de la señora VILMA LUZ ACOSTA, en calidad de cónyuge sobreviviente del referido causante.- En consecuencia se le confiere a dicha aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las quince horas con cuarenta y cinco minutos del día doce de octubre del año dos mil veintitrés. LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X014807-3

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado a las doce horas del día uno de agosto del corriente año, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por la causante DORA ALICIA HERNANDEZ VIUDA DE ASENCIO, de ochenta años de edad, comerciante, fallecida el día seis de mayo de dos mil veintiuno, siendo Metapán su último domicilio; de parte de la señora BLANCA LUZ HERNANDEZ FLORES como HIJA de dicha causante.- En consecuencia, se le confiere a dicha aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las doce horas con diez minutos del día uno de agosto de dos mil veintitrés.-LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X014809-3

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado a las catorce horas con diez minutos del día seis de los corrientes, se tuvo aceptada con expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante CAYETANO CALDERON MERLOS conocido por CAYETANO CALDERON, quien fue de treinta años de edad, Agricultor, fallecido el día diez de agosto del año mil novecientos ochenta y tres, siendo Santa Rosa Guachipilín, departamento de Santa Ana su último domicilio; por parte de la señora JOVITA MOJICA VIUDA DE CALDERON, en calidad de cónyuge sobreviviente de la referida causante.- En consecuencia se le confiere a dicha aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las catorce horas con veinte minutos del día seis de octubre del año dos mil veintitrés.LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X014812-3

LUCIA MARGARITA RAMIREZ MOLINA, JUEZA (2) TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas con veintisiete minutos del día cuatro de octubre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia intestada, dejada a su defunción por la causante AMPARO RIVAS ROSALES, quien fue de Documento Único de Identidad: 04192792-8; quien a la fecha de su fallecimiento era de setenta y dos años de edad, hija de los señores GENOVEVA ROSALES y PABLO RIVAS, quien falleció a la primera hora con veintidós minutos del día cuatro de agosto de dos mil quince, siendo su último domicilio Las Vegas, Clark, Nevada, Estados Unidos de América, de parte del señor MARIO PABLO ROMERO RIVAS, con Documento Único de Identidad: 01801883-9; en calidad de hijo de la referida causante.

Cítese por este medio a los que se crean con derecho a la sucesión, para que, dentro del término de quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto, se presenten a este Juzgado a deducir sus derechos.

Confírase al aceptante declarado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las once horas con treinta minutos del día cuatro de octubre de dos mil veintitrés.- LICDA. LUCIA MARGARITA RAMIREZ MOLINA, JUEZA (2) TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, S.S.-LICDA. LICINIA NUBE SILIEZER DE ROMERO, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X014817-3

LICENCIADO RAFAEL GILBERTO CRISTALES CASTRO, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (1), SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las once horas con nueve minutos del día veintiuno de agosto del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte del solicitante señor SAUL ALEXANDER MENDEZ LETONA, mayor de edad, mecánico, del domicilio de San Salvador del departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: 00303186-4; en calidad de hijo de la causante; la herencia intestada que a su defunción dejó la señora CLAUDIA LETONA, conocida por CLAUDIA LETONA DE MENDEZ y CLAUDIA LETONA VIUDA DE MENDEZ, quien fue de sesenta y siete años de edad, de oficios domésticos, viuda, originaria de San Salvador del Departamento de San Salvador, de nacionalidad Salvadoreña, hija de Joaquina Letona y Bonifacio Mejía; cuya defunción acaeció el día veintiocho de enero del año dos mil diecinueve, siendo su último domicilio el del municipio de San Salvador del departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: 01301339-7 y se le ha conferido la administración y representación interina de la sucesión intestada anteriormente relacionada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondiente y, en consecuencia, SE CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin que comparezcan a esta sede judicial a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las once horas con catorce minutos del día veintiuno de agosto del año dos mil veintitrés.- LICENCIADO RAFAEL GILBERTO CRISTALES CASTRO, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (1), SAN SALVADOR.- LICENCIADO ANÍBAL EDELBERTO RAMÍREZ RIVAS, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. X014818-3

EL INFRASCRITO JUEZ UNO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SONSONATE, MASTER RAÚL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución dictada en las diligencias REF. 333-ACE-23(4) SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, LA HERENCIA INTESTADA QUE A SU DEFUNCIÓN DEJÓ EL CAUSANTE SEÑOR JAIME GUSTAVO SALGADO RAUDA, quien, según certificación de defunción, fue de sesenta y tres años de edad, casado, agricultor, originario de Juayúa, departamento de Sonsonate, de nacionalidad salvadoreña, hijo de Angélica Rauda Salgado, y de Humberto Antonio Salgado, con último domicilio en Darthmouth Chase, Derrimut, Victoria, Australia, y en el Territorio Nacional en Juayúa, Departamento de Sonsonate, quien falleció el día dieciocho de mayo de dos mil veintiuno; de parte de los señores JOSÉ GERARDO SALGADO VIGIL y FÁTIMA MARÍA SALGADO VIGIL, como hijos sobrevivientes del causante; a quienes se les nombra INTERINAMENTE representantes y administradores de la sucesión con las facultades y restricciones que la ley establece.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que, en el plazo de QUINCE DÍAS contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, Juez Uno, a las diez horas con veintidós minutos del día veintiuno de septiembre de dos mil veintitrés. MSC. RAÚL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL 1.- LICDA. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIA 1.-

3 v. alt. No. X014838-3

LICENCIADA SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas treinta y un minutos del día trece de agosto de dos mil veintitrés. Se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada

que a su defunción dejó el señor RENE MENDOZA ROSALES, quien falleció a las veintidós horas cero minutos del día catorce de enero de dos mil veintitrés, en Caserío Tamasha, Cantón El Corozo, del Municipio de San Francisco Menéndez, Departamento de Ahuachapán; siendo ese su último domicilio; de parte de la señora JUANA GUDIEL DE MENDOZA en calidad de cónyuge del causante. Nómbrase interinamente al aceptante como representante y administrador de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las ocho horas treinta y un minutos del día trece de octubre de dos mil veintitrés.- LIC. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA.- LIC. LORENA ROSALIN AQUINO TOBAR, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. X014853-3

JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las nueve horas dieciocho minutos del doce de octubre de dos mil veintitrés, en las diligencias de Aceptación de Herencia intestadas y con beneficio de inventario, clasificadas con el NUE 04277- 23-CVDV-1CM1-542-04; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó el causante LUIS ALONSO BARRERA CANALES, de sesenta y siete años de edad, empleado, casado, quien falleció el día veinticuatro de octubre del año dos mil veinte, con documento único de identidad número 03281899-2, hijo de María Dolores Canales y José Bacilio Barrera, originario y con último domicilio en Uluazapa, departamento de San Miguel; de parte de los señores MARTHA ARGENTINA LÓPEZ, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Uluazapa, departamento de San Miguel y actualmente del domicilio de Harris, Estado de Texas de los Estados Unidos de América, con documento único de identidad número 03580619-8; y LUIS ALONSO BARRERA LÓPEZ, mayor de edad, motorista, del domicilio de Uluazapa, departamento de San Miguel y actualmente del domicilio de Harris, Estado de Texas de los Estados Unidos de América, con documento único de identidad número 06429513-8; la primera en calidad de cónyuge del causante y el segundo en calidad de hijo del causante.

Se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Artículo 480 Código Civil. Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, el día doce de octubre de dos mil veintitrés.- LIC. JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LIC. RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X014859-3

LICDA. MARÍA MERCEDES ARGÜELLO DE LA CRUZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL. Al público,

HACE SABER: Que mediante resolución proveída en este Juzgado, a las doce horas del día trece de septiembre del año dos mil veintitrés. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó el causante PABLO QUIJADA CLAVEL, quien falleció a las diecinueve horas del día ocho de junio de dos mil diez, en el Hospital San Rafael de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, siendo su último domicilio Cantón San Nicolás Piedras Gordas, Santa Rita, Departamento de Chalatenango; de parte del señor RENE MAURICIO QUIJADA GUTIERREZ, en calidad de hijo sobreviviente del causante PABLO QUIJADA CLAVEL, y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a las señoras MARIA GLORIA GUTIERREZ DE QUIJADA, MARIA CONSUELO QUIJADA DE QUIJADA, MAURA QUIJADA DE SANTOS, y ZOCORRO QUIJADA GUTIERREZ, conocida por MARIA SOCORRO QUIJADA GUTIERREZ, la primera en la calidad de esposa sobreviviente del causante PABLO QUIJADA CLAVEL, y las restantes en calidad de hijas sobrevivientes de dicho causante; sobre los bienes, derechos y obligaciones que a su defunción dejó el mismo.

Habiéndose conferido al señor RENE MAURICIO QUIJADA GUTIERREZ, la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; de conformidad a los Arts. 1163 (1), 486 y 87 C.C.; se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Dulce Nombre de María, Departamento de Chalatenango, a los trece días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés.- LICDA. MARÍA MERCEDES ARGÜELLO DE LA CRUZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. CLELY DALMA NAVAS HERRERA DE PORTILLO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X014868-3

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL, DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION. Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y treinta minutos del día once de septiembre del año dos mil veintitrés, y en base a los Arts. 988 N° 1º, 1162, 1163, 1165, 1194, y 1195, todos del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó el causante JOSÉ MORENO MENDOZA, quien fue de noventa y cuatro años de edad, fallecido a las veintidós horas con treinta y cinco minutos del día veintiocho de agosto de dos mil veintidós, siendo su último domicilio la ciudad de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, de parte de los señores LILIAN ESTELI MORENO ALVAREZ, MARIA BERTILA MORENO DE BENITEZ, JOSE LEONIDAS MORENO ALVAREZ, DAYSI MILAGRO MORENO DE HERNANDEZ, FELIX ANTONIO

MORENO ALVAREZ, FAUSTO MISAEAL MORENO ALVAREZ y LUIS ANOTNIO MORENO ALVAREZ, en concepto de HIJOS sobrevivientes del causante en referencia; confiriéndose a los aceptantes la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo, en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION, a los once días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMÍN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X014869-3

ANA GRACIELA GRANADOS DE PORTILLO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE DE ESTE DISTRITO JUDICIAL:

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas y trece minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con BENEFICIO DE INVENTARIO AB-INTESTATO, LOS BIENES QUE A SU DEFUNCIÓN DEJÓ EL CAUSANTE SEÑOR PEDRO ARMANDO PASASI PORTILLO, quien falleció a las cero horas y cero minutos del doce de marzo del año dos mil veintitrés, en el Hospital Nacional Dr. Jorge Arturo Mena, Santiago de María, Departamento de Usulután, siendo su último domicilio Alegría, Departamento de Usulután; de parte de la señora MARIA ERLINDA PORTILLO ARGUETA, en calidad de madre del causante.

Y se le ha conferido a la aceptante LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. Se cita a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en EL TÉRMINO DE QUINCE DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Santiago de María, Usulután; a los dieciocho días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.- LIC ANA GRACIELA GRANADOS DE PORTILLO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE.- LIC. ADELA ISABEL CRUZ MARIN, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X014886-3

LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas y treinta minutos del día seis de julio de este año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a

su defunción dejó el causante EULALIO PANAMEÑO, quien falleció el día seis de enero de mil novecientos noventa y cinco, por la Escuela Angela de Soles, de San Luis Mariona, de esta Villa, de Cuscatancingo, siendo Santa María Ostuma, su último domicilio; por parte de la señora YESENIA ELIZABETH PANAMEÑO CONTRERAS, en calidad de hija del referido causante. Nómbrase a la aceptante, interinamente, administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a quienes se consideren con derecho a tal herencia, para que dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este aviso, se presenten a deducirlo.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, seis de julio de dos mil dieciocho.- LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GÁLVEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X014896-3

AGUSTINA YANIRA HERRERA RODRIGUEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las nueve horas con veinte minutos del día nueve de octubre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el ocho de diciembre del dos mil veintiuno, en el Barrio El Chile, Primera Avenida Sur, número once, de este Departamento, siendo este Departamento su último domicilio, dejare la causante señora IRMA MATILDE FIGUEROA FIGUEROA, quien fue de ochenta y cinco años de edad, originaria de Suchitoto, Cuscatlán, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número 00729286-0; de parte de la señora MARTA JOSEFINA FIGUEROA FIGUEROA, mayor de edad, empleada, del domicilio de Chalatenango, con Documento Único de Identidad: 00555319-7, en calidad de Cesionaria de los derechos que le correspondían a MISAEL DE JESUS FIGUEROA FIGUEROA y FRANKLIN NOE FIGUEROA FIGUEROA, en calidad de hermanos sobrevivientes de la causante.

Y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Chalatenango, a las diez horas con cuarenta minutos del día nueve de octubre de dos mil veintitrés.- MSc. AGUSTINA YANIRA HERRERA RODRIGUEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA, CHALATENANGO.- LIC. EDWIN EDGARDO RIVERA CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X014910-3

MSc. AGUSTINA YANIRA HERRERA RODRÍGUEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, de las ocho horas con veinticinco minutos del día diecinueve de octubre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JOSÉ HÉCTOR HENRÍQUEZ ORELLANA, quien fue de cincuenta y cuatro años de edad, Jornalero, Soltero, de Nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número cero cero ciento cuarenta y dos mil cuatrocientos setenta y seis guión cero, quien falleció a las cero horas del día seis de marzo de dos mil doce, en Calle a las Talpujas, Casa número nueve, Colonia Buena Vista, de esta ciudad, siendo esta ciudad de Chalatenango, su último domicilio; de parte de la señora IRIS YESENIA HENRÍQUEZ HENRÍQUEZ, de treinta y siete años de edad, Empleada, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero tres cuatro cuatro seis ocho dos nueve guión ocho, EN SU CALIDAD DE HIJA SOBREVIVIENTE DEL CAUSANTE, y como cesionaria de los derechos hereditarios que en la misma sucesión les correspondían a los señores CECILIA ABIGAÍL HENRÍQUEZ DE GUAMANRRIGRA, ARACELY HENRÍQUEZ DE GALÁN, YENI ESTEFANÍ HENRÍQUEZ HENRÍQUEZ, HÉCTOR ANTONIO HENRÍQUEZ HENRÍQUEZ, ELSI ARELY HENRÍQUEZ DE RAMÍREZ, OMAR ALEXANDER HENRÍQUEZ HENRÍQUEZ Y JORGE HUMBERTO HENRÍQUEZ HENRÍQUEZ, en sus calidades de hijos sobrevivientes del citado causante.

Y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, en la calidad antes mencionada, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de ley, a hacer uso de sus derechos en la citada herencia.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Chalatenango, a las ocho horas con treinta y cinco minutos del día diecinueve de octubre del dos mil veintitrés.- MSc. AGUSTINA YANIRA HERRERA RODRÍGUEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. EDWIN EDGARDO RIVERA CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X014911-3

AGUSTINA YANIRA HERRERA RODRIGUEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las nueve horas con veinte minutos del día diecisiete de octubre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el cinco de mayo del dos mil veinte, en el Hospital Nacional Doctor Luis Edmundo Vásquez de esta ciudad, siendo este Departamento su último domicilio, dejare el causante señor JOSE MISAEL MELGAR MENJIVAR, quien fue de cuarenta y siete años de edad, originaria de Las Flores, Municipio

de este Departamento, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número 02164951-8; de parte de los señores OSCAR RAUL MELGAR CRUZ, mayor de edad, empleado, del domicilio de Las Vueltas, Departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad: 04965725-0, XIOMARA ELIZABETH MELGAR LARA, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de esta ciudad, con Documento Único de Identidad: 05659148-1, KARLA JENIFFER MELGAR DE TOBAR, mayor de edad, empleada, del domicilio de esta ciudad, con Documento Único de Identidad: 06069785-9, y HENRY MISAE MELGAR LARA, mayor de edad, estudiante, del domicilio de esta ciudad, con Documento Único de Identidad: 06474760-6, y de la menor KATERIN LISETH MELGAR LARA, representada legalmente por su madre DORIS MARICELA LARA NAVARRO, mayor de edad, Ama de casa, del domicilio de esta ciudad, con Documento Único de Identidad: 02526447-5 en calidad de hijos sobrevivientes del causante.

Y se le ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Chalatenango, a las diez horas con cuarenta minutos del día diecisiete de octubre de dos mil veintitrés.- MSC. AGUSTINA YANIRA HERRERA RODRIGUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, CHALATENANGO.- LIC. EDWIN EDGARDO RIVERA CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X014912-3

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza Primero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de San Marcos, departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas del día veintiséis de septiembre del año dos mil veintitrés.- Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día trece de mayo de mil novecientos ochenta, en la Ciudad de Santo Tomás, Departamento de San Salvador, siendo también su último domicilio, dejó el causante JUAN DE LEON MARTINEZ, de parte del señor OBDULIO DE LEON MARTINEZ, en calidad de hermano del expresado de cujus. Se ha conferido al aceptante la representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, no así la administración por constar en la certificación de partida de nacimiento que los señores ADELINA DE LEON MARTINEZ y MARIA LYDIA DE LEON MARTINEZ, tienen derecho en calidad de hermanos del causante.

Cítense a los que se crean con derecho en la herencia en mención, para que transcurridos que sean quince días contados, desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto, concurran a este tribunal a hacer uso de sus derechos.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las ocho horas y cincuenta minutos del día diecinueve de octubre del año dos mil veintitrés.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, CIUDAD DE SAN MARCOS.- LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X014913-3

LICENCIADO RENÉ ISIDRO GARCÍA GIRÓN, Juez de Primera Instancia Interino de este Distrito Judicial, al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas diez minutos del día veinte de octubre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor MANUEL DE JESÚS HERNANDEZ RAMIREZ, conocido por MANUEL DE JESUS HERNANDEZ, quien falleció el día veintiocho de junio de dos mil cuatro, a la edad de ochenta y dos años, soltero, agricultor, originario esta ciudad, siendo la ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas, el lugar de su último domicilio, con Documento Único de Identidad número cero tres tres uno siete cinco dos- cinco, de parte de la señora TEOFILA HERNANDEZ DE RODAS, de cincuenta y ocho años de edad, ama de casa, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero uno dos cuatro uno cinco nueve nueve- cuatro; y Número de Identificación Tributaria cero nueve cero tres- cero seis cero seis seis cuatro- uno cero cuatro- tres, en calidad de hija del causante; y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, Cabañas, a las quince horas quince minutos del día veinte de octubre de dos mil veintitrés.- LIC. RENÉ ISIDRO GARCIA GIRÓN, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO.- LIC. NORMA YESSSENIA RODAS CASTILLO, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. X014915-3

LICDA. EVELYN DEL CARMEN JIMÉNEZ DE SOLÍS, JUEZA DOS DE LO CIVIL DE MEJICANOS.

HAGOSABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las once horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte del solicitante RENÉ ARMANDO CRUZ, mayor de edad, con Documento Único de Identidad número 02218645-8, jornalero, del domicilio de Mejicanos departamento de San Salvador, en calidad de cesionario de los derechos hereditario que en abstracto que le corresponderían a Celina Alicia Cruz Vásquez (hija sobreviviente de la causante), de la Herencia Intestada que a su defunción dejó la causante AGRIPINA VÁSQUEZ, conocida por JUANA AGRIPINA VÁSQUEZ, JUANA VÁSQUEZ DE CRUZ, JUANA VÁSQUEZ MELÉNDEZ y JUANA VÁSQUEZ, quien falleció el día catorce de mayo del año mil novecientos ochenta, a los sesenta y tres años de edad, con Cédula de Identidad número tres uno siete cero tres ocho, viuda, de profesión costurera, originaria de Mejicanos, departamento de San Salvador, siendo ese su último domicilio, de nacionalidad Salvadoreña, hija de Adolfo Vásquez y Adela Menéndez.

Confírase al aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión dejada por la causante AGRIPINA VÁSQUEZ, conocida por JUANA AGRIPINA VÁSQUEZ, JUANA VÁSQUEZ DE CRUZ, JUANA VÁSQUEZ MELÉNDEZ y JUANA VÁSQUEZ, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a todos los que se crean con derecho a la sucesión para que se presenten a deducirlo dentro del término de QUINCE DÍAS, contados a partir del siguiente al de la tercera publicación de este Edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, Juez Dos, a las diez horas con quince minutos del día once horas y quince minutos del día trece de octubre del dos mil veintitrés.- LICDA. EVELYN DEL CARMEN JIMÉNEZ DE SOLÍS, JUEZA DOS DE LO CIVIL DE MEJICANOS.- LIC. VICTORINO ALEXANDER PERAZA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X014930-3

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que por resolución proveída por este tribunal, a las catorce horas y quince minutos del día diecinueve de septiembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida a las quince horas y cinco minutos del día uno de noviembre de dos mil veintidós, en el Hospital Nacional San Juan de Dios de la ciudad de Santa Ana, siendo la población de San Sebastián Salitrillo, correspondiente a este Distrito Judicial el lugar de su último domicilio; dejó el causante AUDELIO EUCLIDES AQUINO RAMIREZ, quien fue de cincuenta y un años de edad, Empleado, Soltero, de parte de la señora BEIBA AIDA AQUINO DE PALACIOS, en su concepto de Hermana del causante AUDELIO EUCLIDES AQUINO RAMIREZ, y además como cesionaria de los Derechos Hereditarios que le correspondían a los señores ELMER NAUTILIO AQUINO RAMIREZ y OBED ALFREDO AQUINO RAMIREZ, en su calidad de Hermanos del expresado causante; a quien se le nombra INTERINAMENTE administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las nueve horas treinta y nueve minutos del día diez de octubre de dos mil veintitrés.- LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X014932-3

HERENCIA YACENTE

LICENCIADA MARÍA ÁNGELA MIRANDA RIVAS, JUEZA DOS, SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas con treinta minutos del día catorce de agosto de dos mil veintitrés, SE HA DECLARADO YACENTE LA HERENCIA dejada por la causante ANA MERCEDES ESCALÓN MACHÓN, quien a la fecha de su fallecimiento era de cincuenta y seis años de edad, viuda, originaria de Houston, Texas, Estados Unidos de América; de nacionalidad

salvadoreña; hija de ANA MERCEDES MACHÓN DÍAZ DE ESCALÓN y EMILIO ESCALÓN, a su defunción ocurrida el día veintitrés de diciembre de dos mil veintidós, en el Hospital Pro-Familia, del domicilio de San Salvador, ya que han transcurrido más de quince días después de su fallecimiento sin que persona alguna se haya presentado aceptando su herencia, por ello se ha nombrado como curador de dicha herencia yacente, Licenciado MANUEL DE JESÚS GUARDADO MONGE, mayor de edad, Abogado y Notario, con Carné de Identificación de la Abogacía número 06144D472022693. Por lo que se CITA a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de QUINCE DÍAS, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto, de conformidad a lo establecido en el Art. 1164 C., en relación con el Art. 1163 CC.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las diez horas con cuarenta minutos del día catorce de agosto de dos mil veintitrés.- LICDA. MARÍA ÁNGELA MIRANDA RIVAS, JUEZ "2" SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR.- LICDA. SARAH ELISSA LOPEZ CAMPOS, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X014832-3

EL INFRASCRITO JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que, en las diligencias de Declaratoria de Herencia Yacente y Nombramiento de Curador, clasificada en este Juzgado bajo la referencia 1315-23-STA-CVDV-2CM1, promovidas por la Licenciada Haydee Yesmin Gómez De Moreno, teniendo interés en tal declaratoria la señora Morena del Carmen Colcho Meléndez, y que por resolución proveída por este Juzgado, a las once con once minutos del día doce de septiembre de dos mil veintitrés, se ha declarado yacente la herencia que a su defunción dejó el causante señor, JORGE ALBERTO JORDÁN, quien fue de cuarenta y nueve años de edad, Comerciante en pequeño, Soltero, hijo de Victoria Jordán, del domicilio de Santa Ana, de nacionalidad salvadoreña, quien falleció a las veintiún horas, cincuenta y tres minutos del día dos de abril de dos mil veintitrés, en el kilómetro cincuenta de la Carretera Panamericana que de Santa Ana conduce a San Salvador, a la altura del puente de El Congo, Santa Ana, siendo Santa Ana, su último domicilio, teniendo interés en tal declaratoria la señora antes mencionada, a efecto de tramitar en el Juzgado de Paz competente un futuro proceso de Unión no Matrimonial, por haber sido conviviente del causante la referida solicitante, por lo que se ha nombrado como Curador de dicha sucesión a la Licenciada Wendy Elizabeth Castillo de Bustillo, mayor de edad, Abogado, quien se identifica por medio de su Tarjeta número: 082057431285723; para que represente la sucesión de conformidad con el art. 481 del Código Civil, y quien deberá actuar respetando las prohibiciones a que hace referencia los arts. 486 y siguientes del mismo cuerpo legal.

Se cita a los que tengan derecho a la herencia para que se presenten a ejercer su derecho a este Juzgado, en el plazo de quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: Santa Ana, a las ocho horas con cincuenta y un minutos del día veintiocho de septiembre del año dos mil veintitrés.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.- LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X014866-3

TITULO SUPLETORIO

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que a este Juzgado se presentó el señor EFRAIN HERNANDEZ CALDERON, de cincuenta y siete años de edad, agricultor, del domicilio de Santa Rosa Guachipilín, solicitando TITULO SUPLETORIO de un inmueble de naturaleza rústica situado en Cantón El Despoblado jurisdicción de Santa Rosa Guachipilín, Departamento de Santa Ana; de una extensión superficial de TRESCIENTOS VEINTICUATRO PUNTO TREINTA Y CINCO METROS CUADRADOS con las colindancias siguientes: AL NORTE: con propiedad de Santos Pineda Avalos; AL ORIENTE, con propiedad de Vicente Flores y Natividad Guevara Merlos, con ambos calle de por medio; AL SUR: con Francisca Valle Pinto; AL PONIENTE: Con propiedad de Santos Pineda Avalos.- Dicho inmueble no es dominante, ni sirviente y no tiene otros derechos que pertenezcan a otras personas y lo valúa en la cantidad de NUEVE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las ocho horas con cuarenta minutos del día siete de agosto del dos mil veintitrés. - LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X014888-3

LA LICENCIADA ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD BARRIOS,

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licda. IDALIA FLORIBEL SANCHEZ DE AYALA o IDALIA FLORIBEL SANCHEZ RAJO, en calidad de Apoderada General Judicial del señor JOSE RAUL LARA LEMUS conocido por LUIS ALONSO DIAZ CABRERA, solicitando TITULO SUPLETORIO, de un inmueble de naturaleza rústica; situado en: el lugar denominado CALDERAS, CANTÓN LAGUNA, JURISDICCION DE SAN GERARDO, DISTRITO DE SESORI, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, de la Capacidad Superficial de DOS MANZANAS o sea CIENTO CUARENTA AREAS, y de los linderos especiales siguientes: AL ORIENTE: con terreno de Jesús Márquez, una zanuela y cerco de piedra del colindante de por medio; AL NORTE: Con terreno de Arcadia Lara, cerco de piña y mojones de piedra de por medio; AL PONIENTE: Con Amelia Fuentes, cerco

de piña y mojones de piedra de por medio; y AL SUR: Con terreno de Cerapio Fuentes y Josefa Lara, cerco de alambre y mojones de piedra de por medio, hasta llegar al lugar donde inició esta descripción; el inmueble antes relacionado mi poderdante me manifiesta que lo valora en la cantidad de MIL DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en El JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CIUDAD BARRIOS, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, a las quince horas con veinticinco minutos del día dieciséis de octubre del año dos mil veintitrés. LIC. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. JUAN EDGARDO LÓPEZ ARBAIZA, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. X014908-3

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2023219471

No. de Presentación: 20230366798

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ALONSO NAVARRETE SOTO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de LANS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: LANS, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

LANS LAW GLOBAL

Consistente en: las palabras LANS LAW GLOBAL que se traduce al castellano como LANS LEY GLOBAL, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A ASESORIA, CONSULTORIA A PERSONAS NATURALES O JURIDICAS QUE NECESITEN DE CUALQUIER TRAMITE JURIDICO DE CUALQUIER AREA DEL DERECHO.

La solicitud fue presentada el día veinte de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinticuatro de octubre del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W002264-3

No. de Expediente: 2023219325

No. de Presentación: 20230366563

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LILIANA MERCEDES BARQUERO MELÉNDEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión DI COTONE, que se traduce al idioma castellano como DE ALGODÓN, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A VENTA DE HAMACAS, BUFANDAS, MANTELES, SABANAS, SALIDAS DE BAÑO.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diecisiete de octubre del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W002266-3

No. de Expediente: 2023219326

No. de Presentación: 20230366564

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LILIANA MERCEDES BARQUERO MELENDEZ, de nacionalidad SALVA-

DOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras pet city sivar y diseño, que se traduce al castellano como Ciudad de Mascotas Sivar; Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre los elementos denominativos: pet, city y sivar, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 56 relacionado con el artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A LA VENTA DE ACCESORIOS PARA MASCOTAS, CORREAS, PECHERAS, COLLARES, JUGUETES, SNACKS, CAMA, ROPA.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, dieciocho de octubre del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W002268-3

No. de Expediente: 2023218838

No. de Presentación: 20230366563

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado FRANCISCO ALBERTO CUBIAS MENJIVAR, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en las palabras TAQUERIA LOS HEROES 503, TACOS, CARNES Y MAS y diseño, Se concede exclusividad sobre el signo

distintivo en su conjunto, ya que sobre los elementos denominativos: TAQUERIA, HEROES, 503, TACOS, CARNES y MAS, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 56 relacionado con el artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A SERVICIO DE RESTAURANTE. La solicitud fue presentada el día veintiocho de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, tres de octubre del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X014902-3

SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente: 2023214358

No. de Presentación: 20230357312

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de Genomma Lab Internacional, Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable, que se abrevia Genomma Lab Internacional, S. A. B. de C. V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

Asepxia Piel Pura

Consistente en: la expresión ASEPXIA PIEL PURA, que hace referencia a la marca denominada ASEPXIA, inscrita bajo el número 177 del libro 92 de Marcas, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DE LOS CONSUMIDORES SOBRE PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LA COLADA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; JABONES;

PERFUMERIA, ACEITES ESENCIALES, COSMETICOS, LOCIONES PARA EL CABELLO; DENTIFRICOS.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de abril del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de abril del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W002253-3

No. de Expediente: 2023215137

No. de Presentación: 20230358704

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de Genomma Lab Internacional, Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable que se abrevia Genomma Lab Internacional, S.A.B. de C. V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

Salud Campeón

Consistente en: las palabras Salud Campeón, la marca a la que hace referencia la expresión se denomina SUEROX inscrita al número 249 del libro 160 de Marcas, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DE LOS CONSUMIDORES O USUARIOS SOBRE LOS PRODUCTOS CERVEZA; AGUAS MINERALES Y GASEOSAS, Y OTRAS BEBIDAS SIN ALCOHOL; BEBIDAS DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA ELABORAR BEBIDAS.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de mayo del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W002274-3

No. de Expediente: 2023215138

No. de Presentación: 20230358705

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de Genomma Lab Internacional, Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable que se abrevia Genomma Lab Internacional, S.A.B. de C. V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

El sabor más fresa de la historia

Consistente en: las palabras El sabor más fresa de la historia, la marca a la que hace referencia la expresión se denomina SUEROX inscrita al número 249 del libro 160 de Marcas, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DE LOS CONSUMIDORES O USUARIOS SOBRE LOS PRODUCTOS CERVEZA; AGUAS MINERALES Y GASEOSAS, Y OTRAS BEBIDAS SIN ALCOHOL; BEBIDAS DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA ELABORAR BEBIDAS.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de mayo del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W002276-3

CONVOCATORIAS

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de "MAPFRE SEGUROS EL SALVADOR, S. A.", Compañía Salvadoreña de Seguros, del domicilio de San Salvador, República de El Salvador, por este medio convoca a los accionistas de dicha Sociedad, a celebrar sesión de JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, para tratar asuntos de carácter ORDINARIO, el día VEINTIOCHO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES, a las NUEVE HORAS, en las instalaciones de la Compañía, situadas en Alameda Roosevelt, Edificio MAPFRE, número tres mil ciento siete, de la ciudad de San Salvador, República de El Salvador. Para celebrar sesión y tratar asuntos de carácter ORDINARIO, es necesario que comparezcan o estén presentes o representadas, por lo menos la mitad más una de las acciones que componen el capital social, es decir, SEISCIENTAS VEINTICINCO MIL UNA ACCIONES.

ASUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO:

1. Establecimiento del quórum y firma de la lista de asistencia.
2. Aplicación de Resultados del Ejercicio que terminó el día treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós.

En caso de no haber quórum en la Primera Convocatoria, se convoca por este mismo aviso, para celebrar la Junta General ORDINARIA de Accionistas, en SEGUNDA CONVOCATORIA, el día VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE del mismo año, a las nueve horas, en el mismo lugar, considerándose debidamente reunida la Junta General ORDINARIA, cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas que componen el capital social.

El lugar donde los accionistas pueden acceder a la documentación e información relativa a los puntos considerados en la Agenda, es: Alameda Roosevelt, Edificio MAPFRE, número 3107, San Salvador, República de El Salvador, durante horas hábiles.

San Salvador, a los veinticuatro días del mes de octubre de dos mil veintitrés.

ING. JOSÉ GERARDO SMART FLORES,

DIRECTOR GENERAL.

Y REPRESENTANTE LEGAL.

3 v. alt. No. W002281-3

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de "INMOBILIARIA AMERICANA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "INAMER, S. A. DE C. V.", de este domicilio, por este medio convoca a los accionistas de dicha Sociedad, a celebrar sesión de JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, para tratar asuntos de carácter ORDINARIO, el día

VEINTIOCHO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES, a las ONCE HORAS, en las instalaciones de MAPFRE SEGUROS EL SALVADOR, S. A., situadas en Alameda Roosevelt, Edificio MAPFRE, número tres mil ciento siete, de la ciudad de San Salvador, República de El Salvador. Para celebrar sesión y tratar asuntos de carácter ORDINARIO, es necesario que comparezcan o estén presentes o representadas, por lo menos la mitad más una de las acciones que componen el capital social, es decir, DOSCIENTAS OCHENTA Y CINCO MIL UNA ACCIONES.

ASUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO:

1. Establecimiento del quórum y firma de la lista de asistencia.
2. Aplicación de Resultados del Ejercicio que terminó el día treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós.

En caso de no haber quórum en la Primera Convocatoria, se convoca por este mismo aviso, para celebrar la JUNTA GENERAL ORDINARIA de Accionistas, en SEGUNDA CONVOCATORIA, el día VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE del mismo año, a las ONCE HORAS, en el mismo lugar, considerándose debidamente reunida la Junta General ORDINARIA, cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas que componen el capital social.

El lugar donde los accionistas pueden acceder a la documentación e información relativa a los puntos considerados en la Agenda, es Alameda Roosevelt, Edificio MAPFRE, número 3107, San Salvador, República de El Salvador, durante horas hábiles.

San Salvador, a los veinticuatro días del mes de octubre de dos mil veintitres.

ING. JOSÉ GERARDO SMART FLORES,
DIRECTOR GENERAL.
Y REPRESENTANTE LEGAL.

3 v. alt. No. X014919-3

REPOSICION DE CERTIFICADOS

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que, en su Agencia Santa Elena, de la ciudad de Antigua Cuscatlán, Departamento de La Libertad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo Fijo No.11210069198, amparado con el registro No.51121, constituido el 27/07/1995 a 180 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los

Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 12 de octubre de 2023.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS.
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. X014755-3

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que, en su Agencia Santa Elena, de la ciudad de Antigua Cuscatlán, Departamento de La Libertad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo Fijo No. 11520008542, amparado con el registro No.142045, constituido el 03/03/1999 a 180 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 12 de octubre de 2023.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS.
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. X014756-3

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que, en su Agencia Ahuachapán, de la ciudad de Ahuachapán, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo No. 7723618565, amparado con el registro No.1095177, constituido el 07/01/2010 a 30 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 12 de octubre de 2023

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS.
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. X014757-3

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que, en su Agencia Ahuachapán, de la ciudad de Ahuachapán, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo No.7723598413, amparado con el registro No.994484, constituido el 31/12/2007 a 720 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 12 de octubre de 2023

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS.
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. X014758-3

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Metrocentro Santa Ana, de la ciudad de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo No.7600238116, amparado con el registro No.518462, constituido el 26/06/2000 a 180 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 12 de octubre de 2023

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS.
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. X014760-3

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Ruta Militar, de la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo Fijo No.7110041836, amparado con el registro No.1317546, constituido el 29/04/2019 a 360 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 12 de octubre de 2023

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS.
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. X014761-3

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que, en su Agencia Ahuachapán, de la ciudad de Ahuachapán, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo No.7723608073, amparado con el registro No.1033803, constituido el 30/12/2008 a 60 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 12 de octubre de 2023

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,

GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. X014762-3

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que, en su Agencia San José de la Montaña, de la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo No. 7110233699, amparado con el registro No. 1374227, constituido el 30/05/2022, a 180 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 12 de octubre de 2023

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,

GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. X014763-3

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que, en su Agencia Colón, de la ciudad de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo Fijo No.7610536846, amparado con el registro No.1325941, constituido el 07/11/2019, a 360 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 12 octubre de 2023

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,

GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. X014764-3

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Galerías Escalón, de la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo No.7760071413, amparado con el registro No.1178919, constituido el 08/07/2013, a 720 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 12 octubre de 2023

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,

GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. X014766-3

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Cuscatlán, de la ciudad de San Salvador, del Departamento de San Salvador, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo No.7010568361 amparado con el registro No. 1336452, constituido el 04/01/2020, a 360 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 12 de octubre de 2023

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,

GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. X014767-3

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que, en su Agencia Plaza León, de la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo Fijo No. 7020230598, amparado con el registro No. 1371166, constituido el 01/11/2021, a 180 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 12 de octubre de 2023

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,

GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. X014768-3

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Los Próceres, de la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo No.7650065450 amparado con el registro No. 997326, constituido el 06/12/2007 a 360 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 12 de octubre de 2023

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,

GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. X014769-3

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que, en su Agencia Santa Rosa de Lima, de la ciudad de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo No. 7240135302, amparado con el registro No. 1386305, constituido el 30/08/2022, a 360 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 12 de octubre de 2023

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,

GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. X014770-3

AVISO

EL HOSPITAL DE DIAGNOSTICO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.

HACER SABER: Que el certificado que a continuación se detalla, ha sido extraviado. Por lo que de conformidad a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio, será repuesto a su Titular DR. ENRIQUE SALVADOR RIVAS HERNANDEZ

Certificado de acciones número tres mil trescientas treinta y cinco (3335), que ampara sesenta y seis acciones de fecha quince de Marzo del dos mil catorce.

Si transcurridos treinta días, después de la tercera y última publicación de este aviso, no se recibiere reclamo alguno, consecuentemente se procederá a la reposición del certificado arriba mencionado.

San Salvador, 24 de octubre del 2023

DR. RODRIGO ALFONSO ANTONIO BRITO LARA,
PRESIDENTE DE JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. X014822-3

AVISO

EL HOSPITAL DE DIAGNOSTICO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.

HACER SABER: Que el certificado que a continuación se detalla, ha sido extraviado.

Por lo que de conformidad a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio, será repuesto a su Titular DR. ENRIQUE SALVADOR RIVAS HERNANDEZ

Certificado de acciones número cinco mil ciento ochenta y nueve (5189), que ampara doscientas noventa y un acciones de fecha dieciséis de Febrero del dos mil diecinueve.

Si transcurridos treinta días, después de la tercera y última publicación de este aviso, no se recibiere reclamo alguno, consecuentemente se procederá a la reposición del certificado arriba mencionado.

San Salvador, 24 de octubre del 2023

DR. RODRIGO ALFONSO ANTONIO BRITO LARA,
PRESIDENTE DE JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. X014824-3

AVISO

La Caja de Crédito de San Miguel, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO FIJO Número 000329 por DIEZ MIL 00/100 DOLARES (\$10, 000.00), solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Miguel, sábado 20 de octubre de 2023

YENNY REGINA CERNA,
GERENTE ADMINISTRATIVO.
CAJA DE CRÉDITO DE SAN MIGUEL.

3 v. alt. No. X014873-3

SOLICITUD NACIONALIDAD

ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN, GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

HACE SABER: Que ante el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública se ha presentado la señora MARÍA ALEJANDRA GARCÍA HERNÁNDEZ, solicitando que se le otorgue la calidad de salvadoreña por naturalización, por ser de origen y nacionalidad venezolana y tener domicilio fijo en El Salvador de conformidad con lo que establecen los artículos noventa y dos ordinal primero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y seis numeral uno y ciento cincuenta y siete numeral uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

La señora MARÍA ALEJANDRA GARCÍA HERNÁNDEZ, en su solicitud agregada a folio ciento veintiséis, de fecha once de julio de dos mil veintitrés, presentada en esa misma fecha, manifiesta que es de treinta y ocho años de edad, sexo femenino, casada, administradora, de

nacionalidad venezolana, con domicilio en el municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, originaria del municipio Chacao, estado Miranda, República Bolivariana de Venezuela, lugar donde nació el día ocho de enero de mil novecientos ochenta y cinco. Que sus padres responden a los nombres de: Pablo Enrique García Casado y Gisela Moraina Hernández de García, siendo el primero de setenta y tres años de edad, ingeniero civil, originario y del domicilio de Caracas, Distrito Federal, República Bolivariana de Venezuela, de nacionalidad venezolana, sobreviviente a la fecha, la segunda de sesenta y cuatro años de edad, ama de casa, originaria y del domicilio de Caracas, Distrito Federal, República Bolivariana de Venezuela, de nacionalidad venezolana, sobreviviente a la fecha. Que su cónyuge responde al nombre de: Tomas Horacio Hernández Ramírez, de treinta y ocho años de edad, ingeniero en telecomunicaciones, del domicilio de San Salvador, originario del estado Lara, República Bolivariana de Venezuela, de nacionalidad venezolana.

Asimismo, consta en la solicitud antes relacionada, que la señora MARÍA ALEJANDRA GARCÍA HERNÁNDEZ, ingresó al país por la delegación migratoria del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez el día catorce de enero de dos mil veinte. Además, expresa su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador.

Lo que hace saber al público para los efectos de Ley y se emplaza a toda persona interesada en oponerse al otorgamiento de la calidad de salvadoreña por naturalización a favor de la señora MARÍA ALEJANDRA GARCÍA HERNÁNDEZ, para que en el término de quince días contados desde la fecha de la tercera publicación de este edicto en el DIARIO OFICIAL y en un periódico de mayor circulación en el país, se presente a este Ministerio justificando la oposición con la prueba pertinente, regulado en el artículo doscientos sesenta y cuatro de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, GERENCIA DE EXTRANJERÍA. San Salvador, a las once horas con quince minutos del día veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,

GERENTE DE EXTRANJERÍA.

TITULO MUNICIPAL

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el Licenciado LEONARDO EMMANUELLE RIVERA GALDÁMEZ, mayor de edad, Abogado, del domicilio y departamento de San Salvador, portador de mi Documento Único de Identidad homologado número cero dos seis ocho seis cero uno uno - nueve, actuando en mi calidad de APODERADO ADMINISTRATIVO del Señor MARCOS TULIO RIVERA LÓPEZ, de sesenta y siete años de edad, Motorista, del domicilio de Ojos de Agua, Departamento de Chalatenango, portador de su Documento Único de Identidad homologado número cero cuatro uno seis siete nueve siete tres - siete, y solicitando Título Municipal a favor de su Mandante, de un inmueble Ejidal, de Naturaleza Urbana, situado en BARRIO EL CONCEPCIÓN, MUNICIPIO DE OJOS DE AGUA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO, de una Extensión Superficial de SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE PUNTO SESENTA Y TRES CERO CERO METROS CUADRADOS. Y cuya descripción es como sigue: LINDERO NORTE: un tramo de cincuenta y siete punto sesenta y cuatro metros; colinda con LEONARDO RIVERA LÓPEZ. LINDERO ORIENTE: un tramo de dieciséis punto setenta y nueve metros; colinda con CARLOS HENRÍQUEZ MENJÍVAR, con CALLE PÚBLICA DE POR MEDIO. LINDERO SUR: tres tramos, que sumados hacen sesenta punto noventa y nueve metros de distancia, colinda con HERMINIO RIVERA RIVERA, ANA LUZ RIVERA RIVERA, ANTONIA RIVERA RIVERA, Y CARLOS RIVERA RIVERA, con cerco de piedra medianero, tapial de adobe propio con reguera de por medio. LINDERO PONIENTE: un tramo de ocho punto cuarenta y seis metros; colinda HILDA GUADALUPE RIVERA RIVERA, con cerco de piedra. El inmueble no es sirviente, ni dominante, y no le afecta carga o derechos reales a favor de otras personas, y no lo posee en proindivisión con nadie, lo valora en la cantidad de QUINCE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Todo lo anterior en cumplimiento a lo ordenado en los Arts. 3, de la Ley sobre Títulos de Predios Urbanos, y 101, 102, 103, 104, de la Ley Agraria vigente y sus reformas, se avisa al público para los efectos de ley.

ALCALDIA MUNICIPAL DE OJOS DE AGUA, Departamento de Chalatenango, a los treinta y un días del mes de Agosto del año dos mil veintitrés. FRANKLIN ANTONIO MÁRQUEZ MELGAR, ALCALDE MUNICIPAL.- LIC. WILBER EVER LÓPEZ NÚÑEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

MARCAS DE SERVICIO

No. de Expediente: 2023218899

No. de Presentación: 20230365780

CLASE: 41, 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MARIO DENIS MOLINA, en su calidad de APODERADO de ESTHER MARIA SUNCIN DE CUELLAR, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: La palabra FARFALLE, que traducida al castellano significa MARIPOSAS, que servirá para: AMPARAR: ORIENTACION VOCACIONAL. Clase: 41. Para: AMPARAR: TERAPIA DE PAREJA, Y ASESORIAS CLINICAS. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, cinco de octubre del dos mil veintitrés.

JORGE MARTÍNEZ LACAYO,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W002222-3

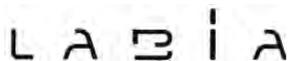
No. de Expediente: 2023216992

No. de Presentación: 20230362152

CLASE: 41, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SARA ELIZABETH MARTINEZ MARTINEZ, en su calidad de APODERADO de Proeduca Altus, S.A., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra LABIA y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE EDUCACIÓN; SUMINISTRO DE

INFORMACIÓN SOBRE EDUCACIÓN EN LÍNEA; SERVICIOS DE FORMACIÓN; SERVICIOS DE FORMACIÓN EN LÍNEA; ESPARCIMIENTO EN LÍNEA (ONLINE); SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO; SERVICIOS EDUCATIVOS PRESTADOS POR UNIVERSIDADES; SERVICIOS UNIVERSITARIOS; IMPARTICIÓN DE FORMACIÓN A DISTANCIA DE NIVEL UNIVERSITARIO; DESARROLLO DE MATERIAL EDUCATIVO; DIVULGACIÓN DE MATERIAL EDUCATIVO; ORGANIZACIÓN DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES; EDICIÓN DE TEXTOS; PUBLICACIONES DE LIBROS; PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DE LIBROS, REVISTAS, PUBLICACIONES Y FASCÍCULOS; PUBLICACIÓN DE MATERIAL EDUCATIVO; SERVICIOS DE BIBLIOTECAS; SERVICIOS DE BIBLIOTECA ELECTRÓNICA; SERVICIOS DE BIBLIOTECA ACADÉMICA EN LÍNEA; ORGANIZACIÓN DE FERIAS, EXPOSICIONES, CONCIERTOS, CONFERENCIAS, COLOQUIOS, CONGRESOS, SEMINARIOS, SIMPOSIOS Y TALLERES DE FORMACIÓN CON FINES CULTURALES O EDUCATIVOS; PRODUCCIÓN DE GRABACIONES AUDIOVISUALES; FORMACIÓN RELATIVA A LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL; ORGANIZACIÓN DE CONFERENCIAS RELATIVAS A LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL; EDUCACIÓN PROFESIONAL RELATIVA A LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL; SERVICIOS DE EDUCACIÓN RELACIONADOS CON LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL; FORMACIÓN EN MATERIA DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL; CURSOS DE FORMACIÓN EN MATERIA DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL; SERVICIOS DE EDUCACIÓN RELACIONADOS CON EL USO DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL; FORMACIÓN EN MATERIA DE DESARROLLO DE SISTEMAS DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL; SERVICIOS DE FORMACIÓN EN EL ÁMBITO DEL DESARROLLO DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL. Clase: 41. Para: AMPARAR: SERVICIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS, ASÍ COMO SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y DISEÑO CONEXOS; SERVICIOS DE ANÁLISIS INDUSTRIAL, INVESTIGACIÓN INDUSTRIAL Y DISEÑO INDUSTRIAL; CONTROL DE CALIDAD Y SERVICIOS DE AUTENTICACIÓN; DISEÑO Y DESARROLLO DE HARDWARE Y SOFTWARE; CONSULTORÍA SOBRE INTELIGENCIA ARTIFICIAL; CONSULTORÍA TECNOLÓGICA EN EL ÁMBITO DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL; INVESTIGACIÓN EN EL ÁMBITO DE LA TECNOLOGÍA DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL; SUMINISTRO DE PROGRAMAS INFORMÁTICOS DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL EN REDES DE DATOS; PLATAFORMAS PARA INTELIGENCIA ARTIFICIAL COMO SOFTWARE EN FORMA DE SERVICIO (SAAS); SERVICIOS DE LABORATORIOS CIENTÍFICOS DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL; CONSULTORÍA TECNOLÓGICA; CONSULTORÍA SOBRE SOFTWARE; SERVICIOS DE ASESORÍA RELACIONADOS CON SOFTWARE; SERVICIOS DE INFORMACIÓN RELATIVOS A LA TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN; SERVICIOS DE CONSULTORÍA PARA DISEÑAR SISTEMAS DE INFORMACIÓN; SERVICIOS DE CONSULTORÍA PARA ANALIZAR SISTEMAS DE INFORMACIÓN; CONSULTORÍA EN MATERIA DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de agosto del dos mil veintitrés.

HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W002247-3

No. de Expediente: 2023214402

No. de Presentación: 20230357390

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de Genomma Lab Internacional, Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable que se abrevia Genomma Lab Internacional, S.A.B. de C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

GENOMMA LAB

Consistente en: la palabra GENOMMA LAB, que servirá para: amparar: Servicios de consultoría y asesoramiento a terceros de cuidado personal, nutrición, bienestar y desarrollo y uso de productos farmacéuticos, medicamentos y productos cosméticos de todo tipo; servicios de análisis cosmético para seleccionar los productos cosméticos más adecuados según las facciones y el tono de piel de cada persona; consultoría y servicios de asesoramiento sobre y en nutrición; servicios de información en materia de cuidado personal, nutrición, bienestar y desarrollo y uso de productos farmacéuticos, medicamentos y productos cosméticos de todo tipo; suministro de información sobre salud y bienestar; provisión de información en línea vía internet sobre los temas de salud, el uso de productos farmacéuticos, medicamentos, productos cosméticos y para la higiene personal; asesoramiento y consultoría sobre los temas de salud, el uso de productos farmacéuticos, medicamentos, productos cosméticos y para la higiene personal. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de abril del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de abril del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W002252-3

No. de Expediente: 2023219044

No. de Presentación: 20230366062

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MANUEL ANTONIO DE JESÚS BONILLA AGUILUZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de 2ITJOBS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: 2ITJOBS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión 2ITjobs.com y diseño, que se traduce al idioma castellano como: 2IT Para un trabajo. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, teniendo en cuenta el tipo de letra y combinación de colores que representa la característica distintiva de la marca; ya que sobre el uso de los elementos denominativos: JOBS y .COM; individualmente considerados no se conceden exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: ROTACIÓN DE RECURSOS HUMANOS Y GESTIÓN; GESTIÓN DE LAS FUNCIONES DE RECURSOS HUMANOS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día cinco de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, nueve de octubre del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W002261-3

No. de Expediente: 2023219043

No. de Presentación: 20230366061

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JUAN SALVADOR BONILLA AGUILUZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de DATAGUARD, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL

VARIABLE que se abrevia: DATAGUARD, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión DataGuard y diseño, que se traduce al idioma castellano como: Protector de Datos No puedes predecir pero puedes prepararte. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, teniendo en cuenta el tipo de letra, diseño y combinación de colores que representa la característica distintiva de la marca; ya que sobre el uso de los elementos denominativos: DATA y GUARD; individualmente considerados no se conceden exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE CONSULTORÍA DE GESTIÓN EMPRESARIAL EN EL CAMPO DE LA TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día cinco de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diecinueve de octubre del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W002262-3

No. de Expediente: 2023219470

No. de Presentación: 20230366796

CLASE: 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ALONSO NAVARRETE SOTO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de LANS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

LANS LAW GLOBAL

Consistente en: las palabras LANS LAW GLOBAL que se traduce al castellano como LANSLEY GLOBAL, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE ASESORIA JURIDICA Y REPRESENTACION LEGAL A PERSONAS NATURALES Y JURIDICAS. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día veinte de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintitrés de octubre del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W002263-3

No. de Expediente: 2023213895

No. de Presentación: 20230356501

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de GENOMMA LAB INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

GENOMMA LAB

Consistente en: las palabras GENOMMA LAB, que servirá para: amparar: Servicios de investigación con fines médicos; consultoría sobre química farmacéutica; investigación y desarrollo de nuevos productos farmacéuticos, para uso médico y productos cosméticos; servicios de laboratorios científicos para fines médicos; provisión de información en línea vía internet sobre servicios de análisis e investigaciones industriales en temas de salud, el uso de productos farmacéuticos, medicamentos, productos cosméticos y para la higiene personal; servicios de un laboratorio químico y/o médico; servicios de laboratorio para pruebas analíticas; investigación de laboratorio en el ámbito de la cosmética. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de mayo del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W002275-3

No. de Expediente: 2023215024

No. de Presentación: 20230358488

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de UBIQUA S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

UBIQUA

Consistente en: la palabra UBIQUA, que servirá para: amparar: Servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño conexos; diseño y desarrollo de hardware y software. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día veintidós de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de mayo del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W002279-3

3 v. alt. No. W002277-3

No. de Expediente: 2023218675

No. de Presentación: 20230365302

CLASE: 29, 35, 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ZEDRIC ALEXEI GALLEGOS RIVAS conocido por ZEDRICK ALEXEI GALLEGOS RIVAS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL Y ADMINISTRADOR UNICO PROPIETARIO de DISTRIBUIDORA DE ALIMENTOS GALLEGOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DISAGA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión DISTRIBUIDORA AL CORTE CARNES PREMIUM y diseño. Se concede exclusividad sobre la ex-

presión AL CORTE y diseño, no así sobre los elementos denominativos: DISTRIBUIDORA, CARNES y PREMIUM, individualmente considerados, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. De conformidad a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE Y CARNE DE CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, CONFITURAS, COMPOTAS; HUEVOS; LECHE, QUESOS, MANTEQUILLA, YOGUR Y OTROS PRODUCTOS LÁCTEOS; ACEITES Y GRASAS PARA USO ALIMENTICIO. Clase: 29. Para AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35. Para AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN); HOSPEDAJE TEMPORAL. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veintidós de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diez de octubre del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

No. de Expediente: 2023218054

No. de Presentación: 20230364143

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JUVENAL ALEXANDER LEIVA RIVERA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión La Dinastía LEIVA y diseño, que servirá para: AMPARAR: ESPECTACULOS DE RODEO, ESPECTACULOS DE MUSICA EN VIVO. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiuno de septiembre del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W002282-3

No. de Expediente: 2023218349

No. de Presentación: 20230364705

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado EDUARDO ALEXANDER BARAHONA CAMPOS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra: biomas y diseño, que servirá para: AMPARAR: DISEÑO ARQUITECTÓNICO, DISEÑO DE INTERIORES, CONSULTORÍA. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día doce de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, seis de octubre del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X014834-3

No. de Expediente: 2023218582

No. de Presentación: 20230365145

CLASE: 41, 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JAIME ALEXANDER PEÑA MEJÍA, en su calidad de APODERADO ESPE-

cial de ANGELICA VASQUEZ VIUDA DE HUEZO, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra: ABOFARMA y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIO DE CAPACITACIÓN; SERVICIO DE FORMACIÓN EN EL ÁMBITO DE LA CAPACITACIÓN PROFESIONAL; SERVICIO DE FORMACIÓN RELACIONADA CON SERVICIOS JURÍDICOS. Clase: 41. Para: AMPARAR: SERVICIOS JURÍDICOS EN EL ÁMBITO ADUANAL; SERVICIOS DE ABOGACÍA; SERVICIOS DE NOTARIADO; SERVICIOS DE MEDIACIÓN DE TRÁMITE JURÍDICOS RELACIONADOS CON EL TRÁMITE DE INSCRIPCIÓN Y REGISTRO DE PRODUCTOS SANITARIOS; REPRESENTACIÓN LEGAL DE EMPRESAS EN EL RUBRO SANITARIO. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día veinte de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, dieciséis de octubre del dos mil veintitrés.

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE AREVALO,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X014922-3

MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2023217022

No. de Presentación: 20230362196

CLASE: 04.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DINA CASTRO DE CALLEJAS, en su calidad de APODERADO de Honda Motor Co., Ltd, de nacionalidad JAPONESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra PRO HONDA y diseño, que servirá para: AMPARAR: LUBRICANTES; LUBRICANTES PARA MÁQUINAS; COMPUESTOS PARA ABSORBER, ROCIAR Y ASENTAR EL

POLVO; GASOLINA; COMBUSTIBLES, INCLUIDA LA GASOLINA PARA MOTORES, Y MATERIALES DE ALUMBRADO; ADITIVOS NO QUÍMICOS PARA ACEITES Y COMBUSTIBLES; ACEITES Y GRASAS MINERALES PARA PROPÓSITOS INDUSTRIALES [QUE NO SEAN PARA COMBUSTIBLE]; ACEITES LUBRICANTES [LUBRICANTES INDUSTRIALES]; ACEITES DE MAQUINAS; ACEITE DE MOTOR; ACEITE PARA ENGRANAJES; ACEITE DE CADENA; ACEITES PENETRANTES. Clase: 04.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de julio del dos mil veintitrés.

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE AREVALO,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W002226-3

No. de Expediente: 2023217074

No. de Presentación: 20230362307

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DORA ALICIA SERVANDO DE GUARDADO, en su calidad de APODERADO de Boehringer Ingelheim International GmbH, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

HONCLAYO

Consistente en: la palabra HONCLAYO, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de agosto del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W002227-3

No. de Expediente: 2023216931

No. de Presentación: 20230362065

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DORA ALICIA SERVANDO DE GUARDADO, en su calidad de APODERADO de Boehringer Ingelheim International GmbH, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

FYTEMTU

Consistente en: la palabra FYTEMTU, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de julio del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W002228-3

No. de Expediente: 2022204361

No. de Presentación: 20220338408

CLASE: 29, 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DORA ALICIA SERVANDO DE GUARDADO, en su calidad de APODERADO de Sauer Brands, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, Solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Duke's

Consistente en: la palabra Duke's estilizada que servirá para Amparar: ACEITES COMESTIBLES; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES. Clase 29. Que servirá para Amparar: MAYONESA; CONDIMENTOS; ADEREZOS PARA ENSALADAS; SALSAS; SALSAS PARA UNTAR; PRODUCTOS PARA SAZONAR ALIMENTOS; ADOBOS; MEZCLAS PARA ADOBOS; ESPECIAS. Clase 30.

La solicitud fue presentada el día veintidós de abril de dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de octubre de dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W002229-3

No. de Expediente: 2021193993

No. de Presentación: 20210317964

CLASE: 29, 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DORA ALICIA SERVANDO DE GUARDADO, en su calidad de APODERADO de Sauer Brands, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

DUKE'S

Consistente en: la palabra DUKE'S, que servirá para: AMPARAR: ACEITES Y GRASAS PARA USO ALIMENTICIO. Clase: 29. Para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; ARROZ, PASTA Y FIDEOS; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; CHOCOLATE; HELADOS CREMOSOS, SORBETES Y OTROS HELADOS COMESTIBLES; AZÚCAR, MIEL, MELAZA; LEVADURA, POLVO DE HORNEAR; SAL, PRODUCTOS PARA SAZONAR, ESPECIAS; ADOBOS, INCLUYENDO MEZCLAS DE ADOBOS, HIERBAS EN CONSERVA; MAYONESA; VINAGRE; ADEREZOS PARA ENSALADAS, SALSAS, INCLUYENDO LAS SALSAS PARA UNTAR Y OTROS CONDIMENTOS; HIELO (AGUA CONGELADA). Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de marzo del dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, tres de octubre del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W002230-3

No. de Expediente: 2023217277

No. de Presentación: 20230362701

CLASE: 01, 04.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RICARDO ABRAHAM LOPEZ RAMOS, en su calidad de APODERADO de MOTUL, de nacionalidad FRANCESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

MOTUL EGEN

Consistente en: la expresión MOTUL EGEN, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS QUÍMICOS PARA REFRIGERANTES, PRODUCTOS QUÍMICOS PARA SU USO EN LA COMPOSICIÓN DE LUBRICANTES; ADITIVOS QUÍMICOS PARA COMBUSTIBLES DE MOTORES; PREPARACIONES IMPERMEABILIZANTES (PRODUCTOS QUÍMICOS), ANTICONGELANTES. Clase: 01. Para: AMPARAR: ACEITES Y GRASAS INDUSTRIALES; LUBRICANTES; ACEITES, GRASAS Y LUBRICANTES PARA MOTORES DE VEHÍCULOS; ADITIVOS, NO QUÍMICOS, PARA COMBUSTIBLES DE MOTOR; COMPUESTOS PARA ABSORBER, ROCIAR Y ASENTAR EL POLVO, PARA SU USO EN EL MANTENIMIENTO DE MOTORES DE VEHÍCULOS Y TODA CLASE DE MOTORES DE MAQUINAS; COMBUSTIBLES (INCLUYENDO LA GASOLINA PARA MOTORES) Y MATERIALES DE ALUMBRADO; VELAS Y MECHAS DE ILUMINACIÓN; COMPOSICIONES UTILIZADAS COMO AGENTES AGLUTINANTES, AGENTES AGLOMERANTES; ACEITES PARA HORQUILLAS. Clase: 04.

La solicitud fue presentada el día nueve de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de agosto del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W002231-3

No. de Expediente: 2023217276

No. de Presentación: 20230362700

CLASE: 01, 04.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RICARDO ABRAHAM LOPEZ RAMOS, en su calidad de APODERADO de MOTUL, de nacionalidad FRANCESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión MOTUL EGEN y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS QUÍMICOS PARA REFRIGERANTES, PRODUCTOS QUÍMICOS PARA SU USO EN LA COMPOSICIÓN DE LUBRICANTES; ADITIVOS QUÍMICOS PARA COMBUSTIBLES DE MOTORES; PREPARACIONES IMPERMEABILIZANTES (PRODUCTOS QUÍMICOS), ANTICONGELANTES. Clase: 01. Para: AMPARAR: ACEITES Y GRASAS INDUSTRIALES; LUBRICANTES; ACEITES, GRASAS Y LUBRICANTES PARA MOTORES DE VEHÍCULOS; ADITIVOS, NO QUÍMICOS, PARA COMBUSTIBLES DE MOTOR; COMPUESTOS PARA ABSORBER, ROCIAR Y ASENTAR EL POLVO, PARA SU USO EN EL MANTENIMIENTO DE MOTORES DE VEHÍCULOS Y TODA CLASE DE MOTORES DE MÁQUINAS; COMBUSTIBLES (INCLUYENDO LA GASOLINA PARA MOTORES) Y MATERIALES DE ALUMBRADO; VELAS Y MECHAS DE ILUMINACIÓN; COMPOSICIONES UTILIZADAS COMO AGENTES AGLUTINANTES, AGENTES AGLOMERANTES; ACEITES PARA HORQUILLAS. Clase: 04.

La solicitud fue presentada el día nueve de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de agosto del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W002232-3

No. de Expediente: 2023214084

No. de Presentación: 20230356866

CLASE: 07, 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SARA ELIZABETH MARTINEZ MARTINEZ, en su calidad de GESTOR

OFICIOSO de SANDVIK AB, de nacionalidad SUECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

SANDVIK COROMANT

Consistente en: las palabras SANDVIK COROMANT, que servirá para: AMPARAR: MÁQUINAS HERRAMIENTA MECÁNICAS PARA TRABAJAR METALES; PORTAHERRAMIENTAS PARA MÁQUINAS MECÁNICAS PARA TRABAJAR METALES; INSERTOS PARA MÁQUINAS HERRAMIENTA MECÁNICAS PARA TRABAJAR METALES; HERRAMIENTAS ANTIVIBRATORIAS PARA MÁQUINAS, PRINCIPALMENTE, SOPORTES, AMORTIGUADORES, BARRAS PERFORADORAS, Y ADAPTADORES; PARTES Y ACCESORIOS PARA TODOS LOS PRODUCTOS ANTES MENCIONADOS; PARTES DE MÁQUINAS, PRINCIPALMENTE, CUCHILLAS Y PORTACUCHILLAS, COJINETES, COMO PARTES DE MÁQUINAS; MÁQUINAS EXPENDEDORAS AUTOMÁTICAS; MÁQUINAS DISPENSADORAS AUTOMÁTICAS PARA HERRAMIENTAS Y HERRAMIENTAS DE CORTE DE METAL. Clase: 07. Para: AMPARAR: CONTROLADORES ELÉCTRICOS COMPUTARIZADOS PARA SU USO EN EL CONTROL DE MÁQUINAS HERRAMIENTA ELÉCTRICAS; PROGRAMAS DE COMPUTADORA Y SOFTWARE DE COMPUTADORA TODO PARA EL CÁLCULO DE DATOS DE CORTES PARA MÁQUINAS HERRAMIENTA; APARATOS DE CONTROL REMOTO PARA MÁQUINAS HERRAMIENTA MECÁNICAS, SOFTWARE DE FABRICACIÓN ASISTIDO POR COMPUTADORA PARA CONTROLAR MÁQUINAS HERRAMIENTA; SISTEMAS DE CONTROL INTEGRADOS ELÉCTRICOS COMPUTARIZADOS PARA MÁQUINAS Y HERRAMIENTAS PARA TRABAJAR METALES; SOFTWARE DE COMPUTADORA PARA EL CÁLCULO DE DATOS RECOPIADOS EN RELACIÓN CON MÁQUINAS DE TRABAJO Y MÁQUINAS HERRAMIENTAS; SOFTWARE DE COMPUTADORA PARA AUMENTAR LA PRODUCTIVIDAD, LOGÍSTICA, ACCESIBILIDAD Y LA IDENTIFICACIÓN DE MÁQUINAS HERRAMIENTA; SOFTWARE PARA MECANIZAR MATERIALES COMO MATERIALES METÁLICOS Y MATERIALES NO METÁLICOS ASI COMO MATERIALES COMPUESTOS; SOFTWARE DE COMPUTADORA DESCARGABLE, PRINCIPALMENTE, SOFTWARE DE COMPUTADORA PARA SU USO CON EL CONTROL DE MÁQUINAS DE CORTE; SOFTWARE DE COMPUTADORA DESCARGABLE PARA SU USO EN LA PLANIFICACIÓN, SEGUIMIENTO Y CONTROL DE OPERACIONES DE INSTALACIONES DE FABRICACIÓN; SOFTWARE DE COMPUTADORA DESCARGABLE PARA CONTROLAR MÁQUINAS DE CORTE; SOFTWARE DE COMPUTADORA DESCARGABLE PARA INCORPORAR Y PROGRAMAR MÁQUINAS DE CORTE CNC; PROGRAMAS DE COMPUTADORA GRABADOS

EN MEDIOS MAGNÉTICOS PARA SU USO EN EL SUMINISTRO DE SERVICIOS DE DISEÑO DE INGENIERÍA Y DIBUJO TÉCNICO DE INGENIERÍA; PROGRAMAS DE COMPUTADORA PARA SU USO EN LA INDUSTRIA DE MÁQUINAS HERRAMIENTA; HARDWARE DE COMPUTADORA Y SOFTWARE DE COMPUTADORA RELACIONADO PARA CONTROLAR EQUIPOS DE AUTOMATIZACIÓN ACCIONADOS POR ENERGÍA; PUBLICACIONES ELECTRÓNICAS DESCARGABLES DEL TIPO DE INSTRUCTIVOS, MANUALES, MATERIAL DIDÁCTICO Y DE INSTRUCCIÓN EN EL CAMPO DE HERRAMIENTAS Y SISTEMAS DE HERRAMIENTAS PARA CORTE DE METALES; SOFTWARE DE COMPUTADORA DESCARGABLE PARA TECNOLOGÍA DE CADENA DE BLOQUES; SOFTWARE DE COMPUTADORA DESCARGABLE PARA TRANSACCIONES DE PAGO Y CAMBIO CON CRIPTOMONEDAS; ARCHIVO MULTIMEDIA DESCARGABLE QUE CONTIENE OBRAS DE ARTE, TEXTO, AUDIO Y VIDEO RELACIONADOS CON PRODUCTOS INDUSTRIALES Y TEMAS DE INTERÉS HUMANO AUTENTICADOS MEDIANTE TOKENS NO FUNGIBLES (NFT); BIENES VIRTUALES DESCARGABLES, PRINCIPALMENTE, MÁQUINAS HERRAMIENTA E INSERTOS PARA TRABAJAR METALES, MÁQUINAS PARA TRABAJAR METALES, MÁQUINAS DE GESTIÓN DE INVENTARIO, ROBOTS INDUSTRIALES, CONTROLES ELECTRÓNICOS, DISPOSITIVOS DE CÁLCULO, COMPUTADORAS, MAQUINARIA DE MEDICIÓN Y PUBLICACIONES PARA SU USO EN EL MUNDO VIRTUAL EN LÍNEA. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de abril del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de julio del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W002233-3

No. de Expediente: 2023215989

No. de Presentación: 20230360203

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DORA ALICIA SERVANDO DE GUARDADO, en su calidad de APODERADO

de Cheng Shin Rubber Ind. co. Ltd., de nacionalidad TAIWANESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Consistente en: las letras CST ESTILIZADA, que servirá para: AMPARAR: NEUMÁTICOS; CÁMARAS DE AIRE PARA NEUMÁTICOS DE VEHÍCULO; VÁLVULAS DE NEUMÁTICOS PARA NEUMÁTICOS DE VEHÍCULOS; INFLADORES DE NEUMÁTICOS; PARCHES DE REPARACIÓN DE NEUMÁTICOS; FORROS DE NEUMÁTICOS; TAPONES DE RECAUCHUTADO DE NEUMÁTICOS; FUNDAS PARA NEUMÁTICOS DE REFACCIÓN; RUEDAS DE VEHÍCULOS; RUEDAS DE BICICLETAS; CONTRAPESOS PARA BALANCEAR RUEDAS DE VEHÍCULOS; FRENOS DE VEHÍCULOS; FRENOS DE BICICLETAS; CAMBIO DE MARCHAS PARA BICICLETAS; SILLINES PARA BICICLETAS; ASIENTOS DE BICICLETAS; CADENAS PARA BICICLETAS; PORTABOTELLAS DE AGUA PARA BICICLETAS; CESTAS DISEÑADAS PARA BICICLETAS; DISPOSITIVOS ANTIRROBO PARA VEHÍCULOS; ENCENDADORES ELÉCTRICOS DE CIGARRILLOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; FUNDAS DE ASIENTO PARA VEHÍCULOS CON FORMA O A LA MEDIDA; FUNDAS PARA VOLANTES DE VEHÍCULO; AUTOMÓVILES; CARROS ELÉCTRICOS; BICICLETAS; BICICLETAS ELÉCTRICAS; MOTOCICLETAS; MOTOCICLETAS ELÉCTRICAS; VEHÍCULOS TODO TERRENO; BARCOS; AERONAVES; CARRETILLAS ELEVADORAS; MOTOS DE AGUA; MÁQUINAS Y MOTORES PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; SILLITAS DE PASEO PARA BEBÉS; CORREAS PARA TRANSMISIONES DE VEHÍCULOS TERRESTRES; CAJAS DE CAMBIOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; ESPEJOS RETROVISORES PARA AUTOMÓVILES; ASIENTOS DE SEGURIDAD DE VEHÍCULO PARA BEBÉS Y NIÑOS; CARRETAS; GUARDAFANGOS PARA AUTOMÓVILES, MOTOCICLETAS Y BICICLETAS; SILLAS DE RUEDAS; LIMPIA PARABRISAS; MANIJAS DE MANUBRIOS DE BICICLETA; EJES DE TRANSMISIÓN PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; CARRITOS DE SUPERMERCADO. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día veintidós de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de julio del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W002234-3

No. de Expediente: 2023216648

No. de Presentación: 20230361610

CLASE: 06, 11, 19, 22.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado SILVIA EUGENIA RODRIGUEZ CEA, en su calidad de APODERADO de NV Bekaert SA, de nacionalidad BELGA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión Bekaert y diseño, que servirá para: AMPARAR: MATERIALES Y ELEMENTOS DE CONSTRUCCIÓN Y EDIFICACIÓN DE METAL; PUERTAS, PORTONES, VENTANAS Y REVESTIMIENTOS DE VENTANAS DE METAL; ARTÍCULOS DE FERRETERÍA METÁLICOS; ESTATUAS Y OBRAS DE ARTE DE METALES COMUNES; ESTRUCTURAS Y CONSTRUCCIONES TRANSPORTABLES METÁLICAS; METALES COMUNES EN BRUTO SEMIELABORADOS; ALAMBRE METÁLICO PRECORTADO PARA REFORZAR PRODUCTOS, MATERIALES Y MEZCLAS DE CONCRETO. Clase: 06. Para: AMPARAR: QUEMADORES, CALDERAS Y CALENTADORES; EQUIPOS DE COCCIÓN, CALEFACCIÓN, ENFRIAMIENTO Y CONSERVACIÓN DE ALIMENTOS Y BEBIDAS; INSTALACIONES DE SECADO; FILTROS PARA AIRE ACONDICIONADO; FILTROS PARA AGUA POTABLE; FILTROS PARA APARATOS DE FILTRAR EL AGUA/MEMBRANAS PARA APARATOS DE FILTRAR EL AGUA; CHIMENEAS; HUMEROS E INSTALACIONES PARA EL TRANSPORTE DE GASES DE ESCAPE; EQUIPOS DE CALEFACCIÓN, VENTILACIÓN Y AIRE ACONDICIONADO Y PURIFICACIÓN (AMBIENTE); ENCENDADORES; INSTALACIONES DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES; ILUMINACIÓN Y REFLECTORES DE ILUMINACIÓN; INSTALACIONES NUCLEARES; UTENSILIOS DE SECADO Y CALEFACCIÓN PERSONAL; EQUIPOS DE REFRIGERACIÓN Y CONGELACIÓN; ACCESORIOS DE REGULACIÓN Y SEGURIDAD PARA INSTALACIONES DE AGUA Y GAS; INSTALACIONES SANITARIAS. EQUIPOS DE ABASTECIMIENTO DE AGUA Y SANEAMIENTO; APARATOS DE BRONCEADO. Clase: 11. Para: AMPARAR: MATERIALES Y ELEMENTOS DE CONSTRUCCIÓN Y EDIFICACIÓN NO METÁLICOS; PUERTAS, PORTONES, VENTANAS Y REVESTIMIENTOS DE VENTANAS, QUE NO SEAN DE METAL; ESTATUAS Y OBRAS DE ARTE HECHAS DE MATERIALES COMO PIEDRA, CONCRETO Y MÁRMOL, INCLUIDAS EN ESTA CLASE; ESTRUCTURAS Y CONSTRUCCIONES TRANSPORTABLES NO METÁLICAS; MEZCLAS DE CEMENTO, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y ELEMENTOS DE CONCRETO QUE CONTENGAN ALAMBRE DE REFUERZO DE METAL PRECORTADO. Clase: 19. Para: AMPARAR: BOLSAS Y SACOS PARA EMBALAJE, ALMACENAMIENTO Y TRANSPORTE; REDES; MATERIALES DE ACOLCHADO Y RELLENO; FIBRAS TEXTILES EN BRUTO Y SUCEDÁNEOS; CUERDAS, CORDELES; VELAS DE NAVEGACIÓN; LONAS, TOLDOS, TIENDAS DE CAMPAÑA. Clase: 22.

La solicitud fue presentada el día catorce de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, catorce de agosto del dos mil veintitrés.

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE AREVALO,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W002235-3

No. de Expediente: 2023215988

No. de Presentación: 20230360202

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DORA ALICIA SERVANDO DE GUARDADO, en su calidad de APODERADO de Cheng Shin Rubber Ind. co. Ltd., de nacionalidad TAIWANESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: DISEÑO IDENTIFICADO COMO: CST, que servirá para: AMPARAR: NEUMÁTICOS; CÁMARAS DE AIRE PARA NEUMÁTICOS DE VEHÍCULO; VÁLVULAS DE NEUMÁTICOS PARA NEUMÁTICOS DE VEHÍCULOS; INFLADORES DE NEUMÁTICOS; PARCHES DE REPARACIÓN DE NEUMÁTICOS; FORROS DE NEUMÁTICOS; TAPONES DE RECAUCHUTADO DE NEUMÁTICOS; FUNDAS PARA NEUMÁTICOS DE REFACCIÓN; RUEDAS DE VEHÍCULOS; RUEDAS DE BICICLETAS; CONTRAPE-SOS PARA BALANCEAR RUEDAS DE VEHÍCULOS; FRENOS DE VEHÍCULOS; FRENOS DE BICICLETAS; CAMBIO DE MARCHAS PARA BICICLETAS; SILLINES PARA BICICLETAS; ASIENTOS DE BICICLETAS; CADENAS PARA BICICLETAS; PORTABOTELLAS DE AGUA PARA BICICLETAS; CESTAS DISEÑADAS PARA BICICLETAS; DISPOSITIVOS ANTIRROBO PARA VEHÍCULOS; ENCENDEDORES ELÉCTRICOS DE CIGARRILLOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; FUNDAS DE ASIENTO PARA VEHÍCULOS CON FORMA O A LA MEDIDA; FUNDAS PARA VOLANTES DE VEHÍCULO; AUTOMÓVILES; CARROS ELÉCTRICOS; BICICLETAS; BICICLETAS ELÉCTRICAS; MOTOCICLETAS; MOTOCICLETAS ELÉCTRICAS; VEHÍCULOS TODO TERRENO; BARCOS; AERONAVES; CARRETIILLAS ELEVADORAS; MOTOS DE AGUA; MÁQUINAS Y MOTORES PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; SILLITAS DE PASEO PARA BEBÉS; CORREAS PARA TRANSMISIONES DE VEHÍCULOS TERRESTRES; CAJAS DE CAMBIOS

PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; ESPEJOS RETROVISORES PARA AUTOMÓVILES; ASIENTOS DE SEGURIDAD DE VEHÍCULO PARA BEBÉS Y NIÑOS; CARRETAS; GUARDAFANGOS PARA AUTOMÓVILES, MOTOCICLETAS Y BICICLETAS; SILLAS DE RUEDAS; LIMPIAPARABRISAS; MANIJAS DE MANUBRIOS DE BICICLETA; EJES DE TRANSMISIÓN PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; CARRITOS DE SUPERMERCADO. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día veintidós de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de julio del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W002237-3

No. de Expediente: 2023216104

No. de Presentación: 20230360356

CLASE: 07.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DAVID SALOMÓN PORTILLO MARTÍNEZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de A/S Cimbria, de nacionalidad DANESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

CIMBRIA

Consistente en: la palabra CIMBRIA, que servirá para AMPARAR: MÁQUINAS PRINCIPALMENTE SEPARADORES DE POLVO, MÁQUINAS SEPARADORAS DE GRANOS, MÁQUINAS SEPARADORAS DE SEMILLAS, MÁQUINAS DE SOPLADO PARA LA COMPRESIÓN, ASPIRACIÓN Y TRANSPORTE DE GRANO O SEMILLA, MÁQUINAS SECADORAS DE GRANO O SEMILLA, MÁQUINAS DE RECUBRIMIENTO DE SEMILLAS, MÁQUINAS PARA CLASIFICAR SEMILLAS, FRIJOLES, GRANOS DE CAFÉ, NUECES O GRANOS Y ELIMINACIÓN DE MATERIALES NO CONFORMES, MÁQUINAS PARA CLASIFICAR PLÁSTICO, SAL, MINERALES, METALES O VIDRIO Y ELIMINACIÓN DE MATERIALES NO CONFORMES; COMPONENTES DE TRANSMISIÓN Y ACOPLAMIENTO DE MÁQUINAS (EXCEPTO PARA VEHÍCULOS TERRESTRES), PRINCIPALMENTE TOLVAS QUE SON PARTES DE MÁQUINAS, TRANSPORTADORES DE CINTA, TRANSPORTADORES ESCALONADOS Y SEGMENTADOS, TRANSPORTADORES DE CADENA, TRANSPORTADORES ELEVADORES DE RIELES MECÁNICOS, TRANSPORTADORES HIDRÁULICOS,

TRANSPORTADORES NEUMÁTICOS, TRANSPORTADORES DE TORNILLO, TRANSPORTADORES DE RODILLOS, CINTAS TRANSPORTADORAS Y TRANSPORTADORES QUE SON MÁQUINAS TODAS PARA UTILIZARSE EN EL TRANSPORTE DE GRANOS O SEMILLAS; INSTRUMENTOS AGRÍCOLAS QUE NO FUNCIONEN MANUALMENTE, PRINCIPALMENTE ELEVADORES AGRÍCOLAS Y MÁQUINAS PARA DESCASCARAR MAÍZ Y GRANOS; MÁQUINAS DE LIMPIEZA DE SEMILLAS; MÁQUINAS DE CLASIFICACIÓN ÓPTICA. Clase: 07.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de julio del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W002238-3

No. de Expediente: 2023216105

No. de Presentación: 20230360357

CLASE: 07.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DAVID SALOMÓN PORTILLO MARTÍNEZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de A/S Cimbria, de nacionalidad DANESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra CIMBRIA y diseño, que servirá para AMPARAR: MÁQUINAS PRINCIPALMENTE SEPARADORES DE POLVO, MÁQUINAS SEPARADORAS DE GRANOS, MÁQUINAS SEPARADORAS DE SEMILLAS, MÁQUINAS DE SOPLADO PARA LA COMPRESIÓN, ASPIRACIÓN Y TRANSPORTE DE GRANO O SEMILLA, MÁQUINAS SECADORAS DE GRANO O SEMILLA, MÁQUINAS DE RECUBRIMIENTO DE SEMILLAS, MÁQUINAS PARA CLASIFICAR SEMILLAS, FRIJOLES, GRANOS DE CAFÉ, NUECES O GRANOS Y ELIMINACIÓN DE MATERIALES NO CONFORMES, MÁQUINAS PARA CLASIFICAR PLÁSTICO, SAL, MINERALES, METALES O VIDRIO Y ELIMINACIÓN DE MATERIALES NO CONFORMES; COMPONENTES DE TRANSMISIÓN Y ACOPLAMIENTO DE MÁQUINAS (EXCEPTO PARA VEHÍCULOS TERRESTRES), PRINCIPALMENTE TOLVAS QUE SON PARTES

DE MÁQUINAS, TRANSPORTADORES DE CINTA, TRANSPORTADORES ESCALONADOS Y SEGMENTADOS, TRANSPORTADORES DE CADENA, TRANSPORTADORES ELEVADORES DE RIELES MECÁNICOS, TRANSPORTADORES HIDRÁULICOS, TRANSPORTADORES NEUMÁTICOS, TRANSPORTADORES DE TORNILLO, TRANSPORTADORES DE RODILLOS, CINTAS TRANSPORTADORAS Y TRANSPORTADORES QUE SON MÁQUINAS TODAS PARA UTILIZARSE EN EL TRANSPORTE DE GRANOS O SEMILLAS; INSTRUMENTOS AGRÍCOLAS QUE NO FUNCIONEN MANUALMENTE, PRINCIPALMENTE ELEVADORES AGRÍCOLAS Y MÁQUINAS PARA DESCASCARAR MAÍZ Y GRANOS; MÁQUINAS DE LIMPIEZA DE SEMILLAS; MÁQUINAS DE CLASIFICACIÓN ÓPTICA. Clase: 07.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de julio del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W002240-3

No. de Expediente: 2023216242

No. de Presentación: 20230360969

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DINA CASTRO DE CALLEJAS, en su calidad de APODERADO de Unilever Global IP Limited, de nacionalidad BRITÁNICA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

NIASORCINOL

Consistente en: la palabra NIASORCINOL, que servirá para: AMPARAR: ALMOHADILLAS, PAÑUELOS O TOALLITAS COSMÉTICAS; ACEITES, CREMAS Y LOCIONES PARA LA PIEL; SOMBRAS DE OJOS; PREPARACIONES COSMÉTICAS PARA EL CUIDADO DE LOS LABIOS; PREPARACIONES COSMÉTICAS PARA MAQUILLAR Y DESMAQUILLAR; PREPARACIONES COSMÉTICAS PARA LABIOS; PREPARACIONES COSMÉTICAS PARA LA PIEL DEL ROSTRO; PREPARACIONES COSMÉTICAS PARA LOS OJOS; MAQUILLAJE FACIAL; PREPARACIONES DE TOCADOR NO MEDICINALES; ALMOHADILLAS, PAÑUELOS O TOALLITAS DE LIMPIEZA PREHUMEDECIDAS O IMPREGNADAS; HISOPOS PARA USO COSMÉTICO; POLVOS DE TALCO; DESODORANTES

Y ANTITRANSPIRANTES PARA USO PERSONAL; ALGODÓN PARA USO COSMÉTICO; CREMAS BASE; MÁSCARA DE PESTAÑAS; MASCARILLAS DE BELLEZA; HUMECTANTE PARA LA PIEL; LIMPIADORES PARA LA PIEL; LÁPICES DE CEJAS; JALEA DE PETRÓLEO PARA USO COSMÉTICO; JABONES; PREPARACIONES PARA EL BRONCEADO Y LA PROTECCIÓN SOLAR; PREPARACIONES PARA AFEITAR; PREPARACIONES PARA EL CUIDADO DE LA PIEL; PREPARACIONES PARA EL BAÑO Y LA DUCHA; PREPARACIONES DEPILATORIAS; PREPARACIONES DE LIMPIEZA; PAQUETES FACIALES (COSMÉTICOS); PREPARACIONES PARA EL CUIDADO DEL CABELLO; PREPARACIONES PARA ANTES Y DESPUÉS DEL AFEITADO. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día tres de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de julio del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W002241-3

No. de Expediente: 2023216044

No. de Presentación: 20230360269

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de FERRETERIA ROBERTO MORALES CUADRA, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad NICARAGUENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra ROMO y diseño, que servirá para: amparar: Cinta adhesiva, incluyendo cinta adhesiva de doble cara para uso doméstico, cinta adhesiva para embalaje, cinta adhesiva para papelería, papel y cartón; productos de imprenta; material de encuadernación; fotografías; artículos de papelería y artículos de oficina, excepto muebles; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico; material de dibujo y material para artistas; pinceles; material de instrucción y material didáctico; hojas, películas y bolsas de materias plásticas para embalar y empaquetar. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de junio del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W002242-3

No. de Expediente: 2023216241

No. de Presentación: 20230360968

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DINA CASTRO DE CALLEJAS, en su calidad de APODERADO de Unilever Global IP Limited, de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

HEXYL-RETINOL

Consistente en: la expresión HEXYL-RETINOL, que se traduce al castellano el término HEXYL como: HEXILO, que servirá para: AMPARAR: ALMOHADILLAS, PAÑUELOS O TOALLITAS COSMÉTICAS; ACEITES, CREMAS Y LOCIONES PARA LA PIEL; SOMBRAS DE OJOS; PREPARACIONES COSMÉTICAS PARA EL CUIDADO DE LOS LABIOS; PREPARACIONES COSMÉTICAS PARA MAQUILLAR Y DESMAQUILLAR; PREPARACIONES COSMÉTICAS PARA LABIOS; PREPARACIONES COSMÉTICAS PARA LA PIEL DEL ROSTRO; PREPARACIONES COSMÉTICAS PARA LOS OJOS; MAQUILLAJE FACIAL; PREPARACIONES DE TOCADOR NO MEDICINALES; ALMOHADILLAS, PAÑUELOS O TOALLITAS DE LIMPIEZA PREHUMEDECIDAS O IMPREGNADAS; HISOPOS PARA USO COSMÉTICO; POLVOS DE TALCO; DESODORANTES Y ANTITRANSPIRANTES PARA USO PERSONAL; ALGODÓN PARA USO COSMÉTICO; CREMAS BASE; MÁSCARA DE PESTAÑAS; MASCARILLAS DE BELLEZA; HUMECTANTE PARA LA PIEL; LIMPIADORES PARA LA PIEL; LÁPICES DE CEJAS; JALEA DE PETRÓLEO PARA USO COSMÉTICO; JABONES; PREPARACIONES PARA EL BRONCEADO Y LA PROTECCIÓN SOLAR; PREPARACIONES PARA AFEITAR; PREPARACIONES PARA EL CUIDADO DE LA PIEL; PREPARACIONES PARA EL BAÑO Y LA DUCHA; PREPARACIONES DE PILATORIAS; PREPARACIONES DE LIMPIEZA; PAQUETES FACIALES (COSMÉTICOS); PREPARACIONES PARA EL CUIDADO DEL CABELLO; PREPARACIONES PARA ANTES Y DESPUÉS DEL AFEITADO. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día tres de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de julio del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W002243-3

No. de Expediente: 2023216239

No. de Presentación: 20230360966

CLASE: 07, 09, 37, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ABRAHAM LOPEZ RAMOS, en su calidad de APODERADO de Siemens Aktiengesellschaft, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

INNOMOTICS

Consistente en: la palabra INNOMOTICS, que servirá para: AMPARAR: MOTORES, (EXCEPTO MOTORES PARA VEHÍCULOS TERRESTRES) Y SUS PARTES; MOTORES PARA LA GENERACIÓN DE ELECTRICIDAD Y PARTES DE LOS MISMOS; MOTORES ELÉCTRICOS, QUE NO SEAN PARA VEHÍCULOS TERRESTRES Y SUS PARTES; MOTORES ELÉCTRICOS PARA MÁQUINAS Y SUS PARTES; MOTORES ELÉCTRICOS DE ACCIONAMIENTO PARA MÁQUINAS, Y SUS PARTES; ACCIONAMIENTOS ELÉCTRICOS PARA MÁQUINAS, Y SUS PARTES; ALTERNADORES ELÉCTRICOS PARA MÁQUINAS, Y SUS PARTES; TRANSMISIONES ELÉCTRICAS PARA MÁQUINAS HERRAMIENTAS, Y SUS PARTES; FRENOS ELÉCTRICOS PARA MÁQUINAS, Y SUS PARTES; MECANISMOS ELÉCTRICOS DE PROPULSIÓN PARA MÁQUINAS, Y SUS PARTES; ESCOBILLAS ELÉCTRICAS COMO COMPONENTES DE MÁQUINAS, Y SUS PARTES; APARATOS ELÉCTRICOS DE ENCENDIDO QUE NO SEAN PARA IGNICIÓN A DISTANCIA Y SUS PARTES; HERRAMIENTAS QUE FUNCIONAN CON ELECTRICIDAD; GENERADORES DE ELECTRICIDAD, Y SUS PARTES; TURBINAS PARA GENERACIÓN DE ENERGÍA, Y SUS PARTES; COMPRESORES, Y SUS PARTES; MÁQUINAS GENERADORAS DE ALIMENTACIÓN ELÉCTRICA ININTERRUMPIBLE; ARRANQUES PARA MOTORES; ACOPLAMIENTOS DE ARRANQUE PARA MÁQUINAS; COMPRESORAS [MÁQUINAS]; INYECTORES; BOMBAS DE INYECCIÓN DE COMBUSTIBLE; INYECTORES DE COMBUSTIBLE PARA MOTORES; FILTROS DE COMBUSTIBLE; VÁLVULAS DE COMBUSTIBLE; MÁQUINAS Y MÁQUINAS-HERRAMIENTAS PARA EL TRATAMIENTO

DE MATERIALES Y PARA LA FABRICACIÓN; MÁQUINAS Y APARATOS DE CORTE, PERFORACIÓN, ABRASIÓN, AFILADO Y TRATAMIENTO DE SUPERFICIES; MÁQUINAS HERRAMIENTAS; HERRAMIENTAS ACCIONADAS POR MOTOR; HUSILLOS DE MÁQUINAS HERRAMIENTAS; POLIPASTOS DE HUSILLO; ÁRBOLES DE HUSILLO [PIEZAS DE MÁQUINAS]; EJES [PIEZAS DE MOTORES]; ÁRBOLES [PIEZAS DE MOTORES]; HUSILLOS DE MOTOR DE ALTA FRECUENCIA CON CONVERTIDORES ELÉCTRICOS DE ALTA FRECUENCIA Y UNIDADES DE ALIMENTACIÓN; ACOPLAMIENTOS Y ELEMENTOS DE TRANSMISIÓN (EXCEPTO PARA VEHÍCULOS TERRESTRES); MÁQUINAS DE EXPLOTACIÓN MINERA; PALAS PARA MINERÍA [MÁQUINAS]; AFILADORES DE TALADROS DE MINERÍA; TALADROS PARA LA INDUSTRIA MINERA; BROCAS PARA MÁQUINAS DE MINERÍA; MOLEDORES MÓVILES [PARA FINES DE MINERÍA]; EXTRACTORES PARA MINERÍA. Clase: 07. Para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTÍFICOS, DE INVESTIGACIÓN, NAVEGACIÓN, GEODÉSICOS, FOTOGRÁFICOS, CINEMATOGRAFICOS, AUDIOVISUALES, ÓPTICOS, DE PESAJE, DE MEDICIÓN, DE SEÑALIZACIÓN, DE DETECCIÓN, DE COMPROBACIÓN, DE INSPECCIÓN, DE SALVAMENTO Y DE ENSEÑANZA; DISPOSITIVOS CIENTÍFICOS Y DE LABORATORIO ELÉCTRICOS PARA TRATAMIENTO; APARATOS E INSTRUMENTOS PARA LA CONDUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN, TRANSFORMACIÓN, ACUMULACIÓN, REGULACIÓN O CONTROL DE LA DISTRIBUCIÓN O USO DE ELECTRICIDAD; APARATOS E INSTRUMENTOS PARA LA CONDUCCIÓN, CONMUTACIÓN, TRANSFORMACIÓN, ALMACENAMIENTO, ACUMULACIÓN, REGULACIÓN O CONTROL DE LA DISTRIBUCIÓN O CONSUMO DE ELECTRICIDAD; APARATOS DE CONTROL ELÉCTRICOS; MÁQUINAS DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA; APARATOS DE TRANSMISIÓN DE SONIDO; APARATOS DE REPRODUCCIÓN DE SONIDO; APARATOS DE GRABACIÓN DE SONIDO; APARATOS PARA TRANSMISIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA; COMPONENTES ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS; ACUMULADORES ELÉCTRICOS; BATERÍAS ELÉCTRICAS; PROGRAMAS PARA EL TRATAMIENTO DE LA INFORMACIÓN; INSTRUMENTOS PARA MEDIR LA ELECTRICIDAD; MEDIOS, SOFTWARE INFORMÁTICO, MEDIOS DE GRABACIÓN Y ALMACENAMIENTO DIGITALES O ANALÓGICOS VÍRGENES GRABADOS Y DESCARGABLES; SOFTWARE PARA SUPERVISAR, ANALIZAR, CONTROLAR Y EJECUTAR OPERACIONES EN EL MUNDO FÍSICO; SOFTWARE INDUSTRIAL; SOFTWARE ELECTROMECAÁNICO; SOFTWARE DE FABRICACIÓN; SOFTWARE DE INGENIERÍA CIVIL; SOFTWARE PARA INGENIERÍA ELÉCTRICA; SOFTWARE DE INGENIERÍA QUÍMICA; SOFTWARE PARA INGENIERÍA MECÁNICA; SOFTWARE DE CONTROL DE MÁQUINAS; SOFTWARE PARA LA AUTOMATIZACIÓN INDUSTRIAL; CONTROLES INDUSTRIALES QUE INCORPORAN SOFTWARE; MICROPROCESADORES PROGRAMABLES DE SOFTWARE; COMPUTADORAS; DISPOSITIVOS PERIFÉRICOS UTILIZADOS CON COMPUTADORAS; CONTROLADORES INALÁMBRICOS PARA LA SUPERVISIÓN Y EL CONTROL A DISTANCIA DEL FUNCIONAMIENTO Y EL ESTADO DE OTROS DISPOSITIVOS O SISTEMAS ELÉCTRICOS, ELECTRÓNICOS Y MECÁNICOS; CONTROLES REMOTOS INALÁMBRICOS PARA

DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS Y COMPUTADORAS PORTÁTILES; CARGADORES DE PILAS Y BATERÍAS; CARGADORES ELÉCTRICOS DE PILAS Y BATERÍAS. Clase: 09. Para: AMPARAR: INSTALACIÓN, MONTAJE, CONSERVACIÓN, SUPERVISIÓN Y REPARACIÓN DE INSTALACIONES, PRODUCTOS Y DISPOSITIVOS DE ELECTROTECNIA, ELECTRÓNICA, INFORMÁTICA, TÉCNICA MÉDICA, MECÁNICA DE PRECISIÓN, ÓPTICA E INSTALACIONES DE MAQUINARIA; CONVERSIÓN, REPARACIÓN, CONSERVACIÓN, DESMONTAJE, MANTENIMIENTO, CUIDADO Y LIMPIEZA DE VEHÍCULOS, MOTORES Y TODAS SUS PARTES; REACONDICIONAMIENTO DE HUSOS; RECONSTRUCCIÓN DE HUSOS; CARGA DE BATERÍAS Y DISPOSITIVOS DE ALMACENAMIENTO DE ENERGÍA, Y ALQUILER DE EQUIPOS PARA LOS MISMOS; SERVICIOS DE EXCAVACIÓN Y EXTRACCIÓN DE RECURSOS NATURALES; SERVICIOS DE MINERA; EXTRACCIÓN MINERA; REPARACIÓN O MANTENIMIENTO DE MÁQUINAS Y APARATOS PARA LA MINERÍA; ALQUILER DE APARATOS DE PERFORACIÓN Y DE MINERÍA; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN SOBRE LA REPARACIÓN O EL MANTENIMIENTO DE MÁQUINAS Y APARATOS DE MINERÍA. Clase: 37. Para: AMPARAR: SERVICIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS; SERVICIOS TECNOLÓGICOS; SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO; PROYECTOS Y ESTUDIOS DE INVESTIGACIÓN TÉCNICA; PLANIFICACIÓN, SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO EN RELACIÓN CON INSTALACIONES, EQUIPOS Y APARATOS EN LOS ÁMBITOS DE SERVICIOS DE INGENIERÍA ELÉCTRICA, PRODUCTOS ELECTRÓNICOS, TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN, FÍSICA, QUÍMICA E INGENIERÍA MECÁNICA; CONSULTORÍA, SERVICIOS DE INGENIERÍA Y SERVICIOS DE SUPERVISIÓN TÉCNICOS EN LOS ÁMBITOS DE SERVICIOS DE INGENIERÍA ELÉCTRICA, SERVICIOS DE INGENIERÍA ELÉCTRICA; SERVICIOS DE CONSULTORÍA DE INGENIERÍA; SERVICIOS DE DISEÑO DE INGENIERÍA; SERVICIOS DE GESTIÓN DE PROYECTOS DE INGENIERÍA; SERVICIOS DE MINERÍA Y DE EXPLORACIÓN DE MINERALES; GESTIÓN DE PROYECTOS TÉCNICOS EN LOS ÁMBITOS DE SERVICIOS DE INGENIERÍA ELÉCTRICA; SERVICIOS DE ANÁLISIS Y ENSAYO DE APARATOS DE INGENIERÍA ELÉCTRICA; SERVICIOS DE DISEÑO Y DESARROLLO DE HARDWARE Y DE SOFTWARE INFORMÁTICO; DISEÑO, MANTENIMIENTO, ALQUILER Y ACTUALIZACIÓN DE SOFTWARE INFORMÁTICO; ALQUILER DE COMPUTADORAS Y SOFTWARE INFORMÁTICO; SOFTWARE COMO SERVICIO [SAAS]; SERVICIOS DE CONSULTORÍA EN MATERIA DE SOFTWARE COMO SERVICIO [SAAS]. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día tres de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de julio del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

No. de Expediente: 2023216929

No. de Presentación: 20230362063

CLASE: 18, 25, 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ABRAHAM LÓPEZ RAMOS, en su calidad de APODERADO de SPORTS FACTORY, S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: las palabras Running Balboa SPECIALTY y diseño, que se traduce al castellano el término Running como: correr y SPECIALTY como: Especialidad. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre los elementos denominativos: RUNNING y SPECIALTY, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivo, que servirá para: AMPARAR: CUERO Y CUERO DE IMITACIÓN; PIELS DE ANIMALES; ARTÍCULOS DE EQUIPAJE Y BOLSAS DE TRANSPORTE; PARAGUAS Y SOMBRILLAS; BASTONES; FUSTAS, ARNESES Y ARTÍCULOS DE GUARNICIONERÍA; COLLARES, CORREAS Y ROPA PARA ANIMALES. Clase: 18. Para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA. Clase: 25. Para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN, ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de julio del dos mil veintitrés.

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE AREVALO,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W002246-3

No. de Expediente: 2023216045

No. de Presentación: 20230360270

CLASE: 17.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO

de FERRETERIA ROBERTO MORALES CUADRA, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad NICARAGUENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra ROMO y diseño, que servirá para: amparar: Compuesto de goma de silicona, selladores de silicona, sellantes de goma de silicona. Clase: 17.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de junio del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W002250-3

No. de Expediente: 2023216038

No. de Presentación: 20230360263

CLASE: 02.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de FERRETERIA ROBERTO MORALES CUADRA, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad NICARAGUENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras ROMO y diseño. Sobre los elementos denominativos incluidos en el diseño: FAST DRY SPRAY PAINT, que se traducen al castellano como: RAPIDO SECADO AEROSOL PINTURA, no se le concede exclusividad, por ser palabra de uso común o necesario en el comercio de los productos que pretende amparar con la marca solicitada. Se concede exclusividad en su conjunto y diseño presentado. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: amparar: Pinturas en aerosol. Clase: 02.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de junio del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W002251-3

No. de Expediente: 2023216042

No. de Presentación: 20230360267

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de FERRETERIA ROBERTO MORALES CUADRA, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad NICARAGUENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra ROMO y diseño, que servirá para: amparar: Líquido de frenos, productos químicos para la industria, la ciencia y la fotografía, así como para la agricultura, la horticultura y la silvicultura; resinas artificiales en bruto, materias plásticas en bruto; composiciones para la extinción de incendios y la prevención de incendios; preparaciones para templar y soldar metales; sustancias para curtir cueros y pieles de animales; adhesivos (pegamentos) para la industria; masillas y otras materias de relleno en pasta; compost, abonos, fertilizantes; preparaciones biológicas para la industria y la ciencia. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de junio del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W002254-3

No. de Expediente: 2023215767

No. de Presentación: 20230359820

CLASE: 09, 16, 40, 41, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Smurfit Kappa Services Limited, de nacionalidad IRLANDESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: las palabras SMURFIT KAPPA y diseño, que servirá para: amparar: Software informático; herramientas de desarrollo de programas informáticos; hardware. Clase: 09. Para: amparar: Papel; embalaje; cartón; materiales de embalaje ondulados; materiales de envasado fabricados con fibras sostenibles; cajas de fibra; embalajes de fibra; embalajes de cartón; cartón corrugado; cajas; cartón; contenedores, a saber, embalaje de envases de cartón; contenedores de cartón para envío; contenedores de papel; material impreso. Clase: 16. Para: amparar: Tratamiento de materiales, incluyendo la reclamación de residuos; laminación y la explotación de aserraderos para la fabricación de papel para terceros; apresto del papel; servicios de reciclado de papel y artículos de papel, vidrio, plástico y metal; trabajo de la madera; conservación de madera; tala de madera. Clase: 40. Para: amparar: Servicios de publicación de libros, revistas y textos. Clase: 41. Para: Servicios de diseño; servicios de diseñadores de embalajes; diseño de recipientes; diseño de cajas; diseño de material impreso; diseño de material impreso para ser utilizado en papel, tablero, cartón, tablero de fibra y material corrugado. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día catorce de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de junio del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W002256-3

No. de Expediente: 2023215796

No. de Presentación: 20230359849

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de

LABORATORIOS FARMACEUTICOS ROVI, S.A., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

OKEDI

Consistente en: la palabra OKEDI, que servirá para: Amparar: Productos farmacéuticos, a saber, tranquilizantes, narcóticos sintéticos, antidepresivos, ansiolíticos, antipsicóticos; productos químicos para uso médico que son productos farmacéuticos para el tratamiento de la esquizofrenia; productos químico-farmacéuticos para el tratamiento de enfermedades del sistema nervioso central; jeringas prellenadas para uso médico; preparaciones para el tratamiento de enfermedades del sistema nervioso central; preparaciones para el tratamiento de la esquizofrenia. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día quince de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de junio del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W002257-3

No. de Expediente: 2023219320

No. de Presentación: 20230366557

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACESABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JACQUELIN ELIZABETH AREVALO CRUZ, en su calidad de APODERADO de BASE ZONA LIBRE, S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



WAVERUNNER

Consistente en: la palabra WAVERUNNER y diseño, que se traduce al castellano como MOTO ACUATICA. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre los elementos denominativos: WAVE y RUNNER, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diecisiete de octubre del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W002265-3

No. de Expediente: 2023219187

No. de Presentación: 20230366294

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACESABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JACQUELIN ELIZABETH AREVALO CRUZ, en su calidad de APODERADO de INDUSTRIAS PLASTICAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INDUSTRIAS PLASTICAS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Tuka Vita
Bolsa de almácigo Biodegradable

Consistente en: las palabras Tuka Vita y diseño, que servirá para: AMPARAR: BOLSAS DE MATERIAS PLÁSTICAS PARA EMBA-LAR Y EMPAQUETAR. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día diez de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, trece de octubre del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W002267-3

No. de Expediente: 2023215135

No. de Presentación: 20230358694

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de Ge-

nomma Lab Internacional, S.A.B. de C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño identificado como Suerox 3D, que servirá para: amparar: cervezas; bebidas sin alcohol; aguas minerales y carbonatadas; bebidas a base de frutas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas sin alcohol. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de mayo del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W002269-3

No. de Expediente: 2023213014

No. de Presentación: 20230354783

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de EUROFARMA GUATEMALA, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

MEGAPEN

Consistente en: la palabra MEGAPEN, que servirá para: amparar: Producto farmacéutico de uso humano. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día seis de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de mayo del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W002270-3

No. de Expediente: 2023215132

No. de Presentación: 20230358689

CLASE: 04.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de LALIQUE PARFUMS SA, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

LALIQUE

Consistente en: las palabras LALIQUE, que servirá para: amparar: velas perfumadas. Clase: 04.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de mayo del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W002271-3

No. de Expediente: 2023219257

No. de Presentación: 20230366415

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RENE RABI ROMERO BERMUDEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Chapak's y diseño, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día doce de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinte de octubre del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X014867-3